

# BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Buenos Aires,  
miércoles 24  
de noviembre de 2010

**Año CXVIII**  
**Número 32.034**

Precio \$ 1,40



## Primera Sección Legislación y Avisos Oficiales

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto N° 659/1947)

## Sumario

	Pág.
<b>DECRETOS</b>	
<b>PRESUPUESTO</b> 1798/2010 Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010. ....	1
<b>ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL</b> 1714/2010 Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la Sindicatura General de la Nación.....	4
<b>DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES</b> 1666/2010 Danse por prorrogadas designaciones. ....	11
<b>MINISTERIO DE DEFENSA</b> 1667/2010 Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.....	12
1668/2010 Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.....	12
1669/2010 Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.....	13
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS</b> 1672/2010 Dase por prorrogada una designación en el Departamento Comunicaciones y Prensa. ....	14
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b> 1665/2010 Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Provincias. ....	14
<b>PRESIDENCIA DE LA NACION</b> 1682/2010 Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.....	16
1683/2010 Dase por prorrogada la designación del Director de Sistemas Informáticos de la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.....	16
<b>SERVICIOS PUBLICOS</b> 1670/2010 Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 158/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	17
1671/2010 Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 229/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).....	17
<b>DECISIONES ADMINISTRATIVAS</b>	
<b>JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS</b> 803/2010 Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.....	18
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b> 804/2010 Danse por aprobadas contrataciones. ....	18

Continúa en página 2

## DECRETOS



### PRESUPUESTO

#### Decreto 1798/2010

**Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.**

Bs. As., 23/11/2010

VISTO el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, aprobado por la Ley N° 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

#### CONSIDERANDO:

Que resulta urgente incorporar los créditos para atender gastos no contemplados en el presupuesto vigente, principalmente, aquellos resultantes de la política salarial para el personal dependiente del PODER EJECUTIVO NACIONAL, del PODER LEGISLATIVO NACIONAL y del MINISTERIO PUBLICO, y de las prestaciones de la seguridad social, como consecuencia de diversas normas dictadas con posterioridad al envío del Proyecto de Ley de Presupuesto del año 2010 al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Que de no incorporarse los créditos referidos en el considerando anterior, no sería posible sufragar los sueldos y salarios de la Administración Pública Nacional, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre del presente año fiscal.

Que se considera imprescindible incrementar los créditos para atender el normal funcionamiento de las distintas Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Nacional así como los programas de inversiones y transferencias, a fin de asegurar la provisión de aquellos bienes y servicios que resulte indispensable garantizar por su impacto social y su incidencia en la actividad económica.

Que el aumento de las erogaciones proyectadas en la presente medida será financiado

con recursos del Tesoro Nacional, propios y de afectación específica y fuentes financieras de las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Nacional.

Que corresponde reforzar el presupuesto vigente de la HONORABLE CAMARA DE SENADORES DE LA NACION y de la HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION, a efectos de complementar los créditos otorgados mediante la Decisión Administrativa N° 658 de fecha 10 de septiembre de 2010, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley N° 26.546.

Que, asimismo, se destinan fondos para la Comisión Bicameral de Conmemoración de los Bicentenarios de la Revolución de Mayo de 1810 y de la Declaración de la Independencia de 1816.

Que es menester incrementar los créditos de la BIBLIOTECA DEL CONGRESO DE LA NACION con el objeto de financiar los gastos del Primer Congreso Internacional Extraordinario de Ciencia Política que tendrá lugar en la Provincia de San Juan, así como también hacer frente a la culminación de la construcción del nuevo edificio de la Biblioteca.

Que, adicionalmente, es necesario reforzar la planta de personal de la PROCURACION GENERAL DE LA NACION del MINISTERIO PUBLICO, en atención a las funciones asignadas por la Ley de Democratización de la Representación Política, la Transparencia y la Equidad Electoral N° 26.571.

Que se prevé una asignación para la AUTORIDAD REGULATIVA NUCLEAR, organismo autárquico de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION, con el objeto de iniciar las acciones destinadas a la adquisición de un nuevo edificio para desarrollar sus actividades específicas, tendiente a solucionar los problemas resultantes de compartir en la actualidad los mismos inmuebles donde actúa la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que asimismo se incrementan los créditos destinados a gastos de funcionamiento de la SECRETARIA DE PROGRAMACION PARA LA PREVENCION DE LA DROGADICCION Y LA LUCHA CONTRA EL NARCOTRAFICO de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

## PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA LEGAL Y TECNICA  
**DR. CARLOS ALBERTO ZANNINI**  
Secretario

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL  
**DR. JORGE EDUARDO FEIJOÓ**  
Director Nacional

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

e-mail: [dnro@boletinoficial.gob.ar](mailto:dnro@boletinoficial.gob.ar)

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual  
N° 812.152

DOMICILIO LEGAL  
Suipacha 767-C1008AAO  
Ciudad Autónoma de Buenos Aires  
Tel. y Fax 5218-8400 y líneas rotativas

	Pág.
<b>PRESUPUESTO</b>	
802/2010 Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.....	18
817/2010 Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.....	19
<b>RESOLUCIONES</b>	
<b>ECONOMIAS REGIONALES</b>	
201/2010-MI Otórgase a un municipio de la Provincia de San Juan, un Aporte No Reintegrable.....	20
<b>MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS</b>	
103/2010-SPMEDR Procédese al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.....	20
104/2010-SPMEDR Adjudícanse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cupos de financiamiento cuya convocatoria se efectuó mediante la Resolución N° 85/10.....	22
<b>PRODUCCION DE GANADO BOVINO</b>	
5063/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	22
5064/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	23
5065/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	23
5057/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	24
5058/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	25
5059/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	25
5060/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	26
5062/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	26
<b>PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS</b>	
3611/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	27
3637/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	28
3752/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	28
3641/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	29
3753/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	29
3640/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	30
3642/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	31
3646/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	31
3647/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	32
3648/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	32
3658/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	33
3657/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	34

	Pág.
<b>PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS</b>	
3683/2010-ONCCA Autorízase el pago de compensaciones.....	34
<b>TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES</b>	
596/2010-CNRT Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Idoneidad Profesional de los Conductores del Transporte por Automotor de Cargas Generales. Modifícase la Resolución N° 2624/03.....	35
<b>MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS</b>	
Conjunta 246/2010-SGP y 343/2010-SH Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.....	36
<b>DISPOSICIONES</b>	
<b>SINTETIZADAS</b> .....	36
<b>AVISOS OFICIALES</b>	
Nuevos.....	38
Anteriores.....	57
<b>CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO</b>	
	59

Que resulta necesario incrementar los créditos vigentes de la SECRETARIA DE CULTURA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, a fin de afrontar los gastos inherentes a la creación del Canal Cultural.

Que, por su parte, los incrementos que se propician para la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS tienen por objeto recomponer los niveles de crédito destinados al Fondo Nacional para el Enriquecimiento y la Conservación de los Bosques Nativos.

Que asimismo se incrementan los créditos en Publicidad y Propaganda a fin de cubrir las erogaciones derivadas de la realización de la Campaña de Prevención y Lucha contra el Dengue.

Que además resulta conveniente incorporar al presupuesto vigente la mayor recaudación del ex COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado actuante en la órbita de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, exceptuándolo de efectuar el Aporte al Tesoro Nacional dispuesto por el Artículo 9° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que como es de público conocimiento se ha declarado de interés nacional la competencia "RALLY DAKAR 2011 ARGENTINA-CHILE", cuya organización incluye acciones de apoyo logístico y de seguridad imprescindibles para que dicho evento pueda llevarse a cabo.

Que en virtud del mayor gasto que conlleva el desarrollo de las mencionadas acciones, resulta necesario otorgar el financiamiento correspondiente a los organismos intervinientes en el citado evento.

Que, por otra parte, se contempla un refuerzo presupuestario para el MINISTERIO DEL INTERIOR y para el REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS, organismo descentralizado actuante en el ámbito del citado Ministerio, con el objeto de afrontar gastos correspondientes a la provisión de insumos para la confección de los nuevos Documentos Nacionales de Identidad.

Que, adicionalmente, en atención a lo dispuesto por el Artículo 91 de la Ley N° 26.546 se incluye un incremento de créditos para el MINISTERIO DEL INTERIOR, destinado a la atención de gastos de funcionamiento de la Federación Argentina de Municipios.

Que es necesario reforzar los créditos presupuestarios del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO a fin de atender necesidades relacionadas con la organización de la XX Cumbre Iberoamericana a celebrarse en la Ciudad de Mar del Plata, Provincia de Buenos Aires, la reunión del Consejo de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la Unión de las Naciones Sudamericanas (UNASUR), el funcionamiento de la Secretaría de la Unión de las Naciones Sudamericanas (UNASUR), la organización de la Cumbre de San Juan, y las transferencias a la Fundación Export-ar para la ejecución del programa de Actividades Específicas de Promoción Comercial.

Que además resulta pertinente atender el pago de alquileres y otros conceptos de las representaciones argentinas en el exterior, por lo cual se propicia incrementar los créditos del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO financiados con la mayor recaudación proveniente de Rentas Consulares y Recursos Tributarios, siendo necesario exceptuar a la citada repartición de efectuar el Aporte al Tesoro Nacional establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que la COMISION NACIONAL DE ACTIVIDADES ESPACIALES, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO debe incorporar a su patrimonio los primeros elementos relacionados con la provisión de vehículos lanzadores y servicios de lanzamiento para los satélites SAOCOM 1A y 1B, que forman parte del Plan Espacial Nacional aprobado por el Decreto N° 532 de fecha 24 de mayo de 2005.

Que con la finalidad de proseguir con las acciones que en materia de políticas antidiscriminatorias viene desarrollando el Gobierno Nacional, se refuerza el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL CONTRA LA DISCRIMINACION, LA XENOFobia Y EL RACISMO, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que es menester incrementar el presupuesto vigente de la POLICIA FEDERAL ARGENTINA, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS

HUMANOS, con el objeto de atender gastos relativos a inversión real directa.

Que se refuerzan los créditos del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para permitir la continuidad en la construcción de nuevos establecimientos de detención y para afrontar gastos demandados por la implementación de Laboratorios Regionales de Investigación Forense.

Que, adicionalmente, se incorporan en el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, VEINTE (20) cargos a los efectos de reforzar el plantel de recursos humanos correspondientes a la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA, organismo descentralizado actuante en su ámbito.

Que, asimismo, es necesario incrementar los fondos destinados al SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS para atender gastos de funcionamiento de los establecimientos carcelarios.

Que el aumento del Salario Mínimo Vital y Móvil impacta sobre las retribuciones de los internos que cumplen la pena privativa de libertad y realizan trabajos remunerados, por cuyo motivo es necesario incrementar los créditos del ENTE DE COOPERACION TECNICA Y FINANCIERA del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL dependiente del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente de la GENDARMERIA NACIONAL a efectos de incorporar un Aporte al Tesoro Nacional en atención a la existencia de aportes adeudados del año 2001.

Que se deben atender los gastos derivados de la instalación de los sistemas de seguridad electrónica de las guarniciones militares de Campo de Mayo y Córdoba a cargo del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO.

Que resulta necesario atender las mayores necesidades que surgen del contrato suscripto oportunamente entre el ESTADO MAYOR GENERAL DE LA ARMADA y Talleres Navales Dársena Norte (TANDANOR) por la reparación y modernización del ROMPEHIELOS A.R.A ALMIRANTE IRIZAR y los créditos del ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AEREA a fin de sustentar los niveles mínimos de aprovisionamiento de combustible aeronáutico para cumplimentar las actividades correspondientes a los vuelos de LADE, vuelos gubernamentales y de ayuda humanitaria.

Que por otra parte se deben adicionar los créditos destinados a realizar la inspección mayor de DOCE (12) años que se le debe realizar a la aeronave BOMBARDIER LEARJET 60.

Que asimismo se deben incrementar las partidas destinadas a atender los gastos bancarios derivados de la carta de crédito correspondiente al contrato de compra de DOS (2) helicópteros de transporte MI 171 E, con la empresa Federal Estatal Unitaria "ROSOBORONEXPORT" de la FEDERACION DE RUSIA.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la COMISION NACIONAL DE VALORES, organismo descentralizado actuante en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE SERVICIOS FINANCIEROS de la SECRETARIA DE FINANZAS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a efectos de afrontar el incremento en los haberes de los profesionales que se desempeñan en la Entidad.

Que es menester elevar los créditos del TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION, organismo autárquico en el ámbito de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a fin de atender sentencias judiciales.

Que, también se incrementa el presupuesto del INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DE INDUSTRIA, para atender erogaciones correspondientes a su sistema de centros de investigación.

Que tales erogaciones se financian parcialmente con una mayor estimación de Recursos Tributarios, siendo necesario exceptuar a la repartición citada en el considerando precedente de efectuar el aporte al Tesoro Nacional establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que en el caso del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DE INDUSTRIA, se disminuye el Aporte al Tesoro Nacional dispuesto por el Artículo 24 de la Ley N° 26.546, a efectos de atender el mayor gasto producto de los incrementos salariales acordados.

Que es necesario reforzar los créditos vigentes del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, con el objeto de efectuar transferencias en el marco del Programa de Economías Regionales.

Que el MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS requiere incrementos en su presupuesto para atender transferencias a empresas concesionarias del transporte ferroviario, a empresas de transporte aerocomercial y a empresas de servicios de transporte público de pasajeros por automotor; gastos en inversión y seguridad ferroviaria y gastos derivados de la construcción de la Central Termoeléctrica a Carbón Río Turbio; transferencias a la COMPAÑIA ADMINISTRADORA DEL MERCADO MAYORISTA ELECTRICO SOCIEDAD ANONIMA (CAMESA) para la importación de energía eléctrica y combustibles para generación de energía.

Que asimismo, surge la necesidad de reforzar el crédito vigente de ese Ministerio con destino al Programa Garrafa para Todos, a fin de asegurar los pagos corrientes de las compensaciones establecidas en la normativa vigente.

Que, por otra parte, resulta procedente atender mayores gastos de implementación y puesta en marcha del Sistema Unico de Boleto Electrónico (SUBE); las obras de infraestructura del Centro Cultural del Bicentenario; las transferencias a la Autoridad de Cuenca Matanza-Riachuelo (ACUMAR), al Ente Regulador de Agua y Saneamiento (ERAS) y a la Agencia de Planificación (APLA); las transferencias para el financiamiento de las obras de las líneas de alta tensión y gasoductos y para el transporte de gas para usinas.

Que es menester incorporar transferencias a la Unión Internacional de Telecomunicaciones, a fin de fortalecer el Programa Nacional de la Sociedad de la Información.

Que se otorgan refuerzos de créditos a la Dirección Nacional de Vialidad, organismo descentralizado en la órbita de la SUBSECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS para dar continuidad a los trabajos de construcción y mantenimiento de rutas.

Que resulta necesario aumentar el presupuesto vigente del ORGANISMO REGULADOR DEL SISTEMA NACIONAL DE AEROPUERTOS, organismo descentralizado en la órbita de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de atender mayores gastos en el marco del Convenio de Ayuda Mutua para la Prestación de Servicios de Emergencia en el Aeropuerto Internacional Ministro Pistarini de Ezeiza.

Que el incremento propuesto para la COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA, organismo descentralizado actuante en la

órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, tiene por objeto atender la política salarial vigente y la recomposición y reestructuración de su planta de personal, y financiar proporcionalmente los gastos compartidos del edificio sede del organismo mediante créditos cedidos por la AUTORIDAD REGULATORIA NUCLEAR, organismo descentralizado actuante en la órbita de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que, a su vez, se modifica el presupuesto de la DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES, dependiente del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, para atender gastos operativos e inversiones.

Que es menester incrementar los créditos del ORGANISMO REGULADOR DE SEGURIDAD DE PRESAS, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, a efectos de atender erogaciones correspondientes a servicios técnicos y profesionales que hacen a la normal operatoria del organismo.

Que en el caso del MINISTERIO DE EDUCACION se prevé un incremento en sus créditos para atender los aumentos salariales del personal docente, no docente y autoridades superiores de las Universidades Nacionales, la implementación de lo dispuesto en el segundo párrafo del Artículo 12 de la Ley N° 26.546, el aporte a la Municipalidad del Partido de General Pueyrredón de la Provincia de Buenos Aires en cumplimiento de las cláusulas del Convenio N° 421 de fecha 20 de mayo de 2009, los Planes de Mejora de la Educación Secundaria y los créditos correspondientes al FONDO NACIONAL DE INCENTIVO DOCENTE.

Que corresponde modificar los créditos vigentes del CONSEJO NACIONAL DE INVESTIGACIONES CIENTIFICAS Y TECNICAS (CONICET), organismo descentralizado del MINISTERIO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION PRODUCTIVA, a efectos de atender los aumentos en las becas de investigadores.

Que por el Decreto N° 459 de fecha 6 de abril de 2010 se creó el "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR".

Que el Artículo 8° del decreto mencionado dispone la creación del programa presupuestario que brindará asistencia financiera al "PROGRAMA CONECTAR IGUALDAD.COM.AR" en el ámbito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que resulta necesario reforzar el presupuesto vigente de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, a efectos de dar cumplimiento con los compromisos del mencionado programa.

Que por el Decreto N° 1.602 de fecha 29 de octubre de 2009 se creó el Subsistema No Contributivo de Asignación Universal por Hijo para Protección Social a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que como consecuencia de lo expresado en el considerando precedente resulta necesario incrementar los créditos destinados a la atención de las asignaciones familiares a cargo de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL.

Que por las Resoluciones Nros. 130 de fecha 23 de febrero de 2010 y 651 de fecha 28 de julio de 2010 de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL se establece el valor de la movilidad prevista en el Artículo 32 de la Ley N° 24.241 en OCHO POR CIENTO CON VEINTIUN CENTESIMOS (8,21%) para el mes de marzo de 2010 y DIECISEIS POR CIENTO CON SESENTA Y NUEVE CENTESIMOS (16,69%) desde el mes de septiembre de 2010, respectivamente.

Que la movilidad referida en el considerando precedente resulta mayor a la prevista

originalmente en la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010; correspondiendo en dicho marco incrementar las partidas presupuestarias de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL destinadas a la atención de las jubilaciones y pensiones a cargo del citado organismo.

Que resulta necesario reforzar el crédito de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL destinado al financiamiento de los déficits de las cajas previsionales provinciales no transferidas.

Que para el MINISTERIO DE SALUD se prevé otorgar un refuerzo en los créditos destinados, entre otros conceptos, a la atención médica de los pensionados no contributivos; a los gastos de funcionamiento del HOSPITAL DE PEDIATRIA S.A.M.I.C. Profesor DOCTOR JUAN PEDRO GARRAHAN y del HOSPITAL EL CRUCE ALTA COMPLEJIDAD EN RED (S.A.M.I.C.) de Florencio Varela, a la adquisición de medicamentos e insumos y a subsidios varios.

Que a su vez se incrementa el presupuesto del HOSPITAL NACIONAL DR. BALDOMERO SOMMER, del HOSPITAL NACIONAL PROFESOR ALEJANDRO POSADAS, de la COLONIA NACIONAL DR. MANUEL MONTES DE OCA y del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE del MINISTERIO DE SALUD, para ser destinado a la atención de gastos de insumos y funcionamiento.

Que resulta necesario modificar el presupuesto vigente del INSTITUTO NACIONAL DE REHABILITACION PSICOFISICA DEL SUR DR. JUAN OTIMIO TESONE, dependiente del MINISTERIO DE SALUD, y del INSTITUTO NACIONAL DE ASUNTOS INDIGENAS, organismo actuante en la órbita del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL, a efectos de contemplar el Aporte al Tesoro Nacional correspondiente a remanentes de recursos de los Ejercicios 2007 y 2008 respectivamente.

Que se estima pertinente reforzar el presupuesto del MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL destinado a la atención del Programa de Seguridad Alimentaria y del Programa de Ingreso Social con Trabajo.

Que, asimismo se deben incrementar los créditos de la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO para la atención del FONDO FEDERAL SOLIDARIO creado por el Decreto N° 206 de fecha 19 de marzo de 2009.

Que por otra parte, se debe contemplar el financiamiento adicional para la atención de los gastos de funcionamiento de ENERGIA ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA (ENARSA), FERROCARRIL GENERAL BELGRANO SOCIEDAD ANONIMA, EMPRESA ARGENTINA DE SOLUCIONES SATELITALES SOCIEDAD ANONIMA, YACIMIENTOS CARBONIFEROS DE RIO TURBIO, ADMINISTRACION DE INFRAESTRUCTURAS FERROVIARIAS Y AGUAS Y SANEAMIENTOS ARGENTINOS SOCIEDAD ANONIMA, todas actuantes en el ámbito del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

Que resulta pertinente incrementar el crédito necesario para la atención de los aportes de capital a la CORPORACION ANDINA DE FOMENTO y al BANCO AFRICANO DE DESARROLLO.

Que es necesario incrementar los créditos destinados a financiar erogaciones corrientes de la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS.

Que por la aplicación de la Resolución N° 406 de fecha 8 de septiembre de 2003 de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se incrementan las aplicaciones financieras a fin de atender la deuda reconocida a las generadoras eléctricas estatales.

Que los refuerzos de créditos para el PODER LEGISLATIVO NACIONAL, correspon-

dientes al impacto de los incrementos salariales absorben la totalidad de los remanentes presupuestarios en cumplimiento del Artículo 20 de la Ley N° 11.672, Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 2005).

Que a fin de evitar demoras en las acciones precedentemente referidas, resulta necesario disponer con urgencia las adecuaciones antes descriptas correspondientes al ejercicio presupuestario 2010.

Que, asimismo, es dable destacar que ante la falta de una rápida respuesta a los requerimientos presupuestarios, algunas jurisdicciones y entidades podrían verse perjudicadas debido a la falta de las pertinentes autorizaciones que se requieren para el normal desenvolvimiento de sus acciones, no pudiendo así atender los compromisos asumidos por las mismas, corriendo el riesgo de paralizar el habitual y correcto funcionamiento del Estado y de no estar en condiciones de atender sueldos, salarios y pasividades.

Que la urgencia se verifica en el carácter alimentario de la mayoría de las ampliaciones presupuestarias que se contemplan, tales como remuneraciones del personal de la Administración Nacional, jubilaciones y pensiones, estipendios, transferencias a universidades nacionales, otras transferencias de carácter salarial, entre otras.

Que, además, a través de la presente medida se propicia reforzar los créditos presupuestarios de diferentes políticas públicas contempladas en la Ley N° 26.546 cuyas autorizaciones originales han resultado insuficientes en virtud de la evolución de las demandas de la sociedad.

Que si bien el PODER LEGISLATIVO NACIONAL habría de abocarse rápidamente al tratamiento del pertinente Proyecto de Ley, la naturaleza excepcional de la situación planteada y la urgencia requerida para su resolución dificultan seguir los trámites ordinarios previstos en la CONSTITUCION NACIONAL para la sanción de las leyes, por lo que el PODER EJECUTIVO NACIONAL adopta la presente medida con carácter excepcional.

Que la Ley N° 26.122 regula el trámite y los alcances de la intervención del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION, respecto de los Decretos de Necesidad y Urgencia dictados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en virtud de lo dispuesto por el Artículo 99, inciso 3 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que el Artículo 2° de la ley mencionada precedentemente determina que la Comisión Bicameral Permanente del HONORABLE CONGRESO DE LA NACION tiene competencia para pronunciarse respecto de los decretos de necesidad y urgencia.

Que el Artículo 10 de la citada ley dispone que la Comisión Bicameral Permanente debe expedirse acerca de la validez o invalidez del decreto y elevar el dictamen al plenario de cada Cámara para su expreso tratamiento, en el plazo de DIEZ (10) días hábiles, conforme lo establecido en el Artículo 19 de dicha norma.

Que el Artículo 20 de la ley referida, prevé incluso que, en el supuesto que la Comisión Bicameral Permanente no eleve el correspondiente despacho, las Cámaras se aboquen al expreso e inmediato tratamiento del decreto, de conformidad con lo establecido en los Artículos 99, inciso 3 y 82 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por su parte el Artículo 22, dispone que las Cámaras se pronuncien mediante sendas resoluciones y el rechazo o aprobación de los decretos deberá ser expreso conforme lo establecido en el Artículo 82 de nuestra Carta Magna.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del Artículo 99, incisos 1 y 3 de la CONSTITUCION NACIONAL y de los Artículos 2°, 19 y 20 de la Ley 26.122.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 - Recursos Humanos, de acuerdo con el detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo que forman parte integrante del mismo.

**Art. 3°** — El refuerzo dispuesto en los créditos correspondientes a la Jurisdicción 01 - PODER LEGISLATIVO NACIONAL incluye la totalidad de los sobrantes presupuestarios verificados al 31 de diciembre de 2009.

**Art. 4°** — Exceptúanse de efectuar el Aporte al Tesoro Nacional establecido por el Artículo 9° de la Ley N° 26.546 de Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 al ex-COMITE FEDERAL DE RADIODIFUSION, organismo descentralizado de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, al INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA INDUSTRIAL, organismo descentralizado del MINISTERIO DE INDUSTRIA, al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA, organismo descentralizado del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, al ENTE NACIONAL REGULADOR DEL GAS y al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, ambos dependientes de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS.

**Art. 5°** — Modifícanse las contribuciones al Tesoro Nacional dispuestas por el Artículo 24 de la Ley N° 26.546, de acuerdo al detalle obrante en la Planilla Anexa al presente artículo que forma parte integrante del mismo.

**Art. 6°** — Notifíquese a la COMISION BICAMERAL PERMANENTE DEL HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou. — Débora A. Giorgi. — Julián A. Domínguez. — Julio M. De Vido. — Julio C. Alak. — Carlos A. Tomada. — Juan L. Manzur. — Alberto E. Sileoni. — José L. S. Barañao. — Héctor M. Timerman. — Carlos E. Meyer.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Decreto N° 447 del 17 de marzo de 1993, el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006, el Acta Acuerdo del 13 de septiembre de 2010 de la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 24.185 se estableció el régimen aplicable a las negociaciones colectivas entre la Administración Pública Nacional y sus empleados.

Que en cumplimiento del mecanismo establecido por la Ley N° 24.185 y por el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06, se ha constituido la Comisión Negociadora Sectorial correspondiente al personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN).

Que, las partes, en el marco previsto por el artículo 6° de la Ley N° 24.181, reglamentado por el artículo 5° del Decreto N° 447/93 y normas complementarias, acordaron un convenio colectivo de trabajo a nivel sectorial concretado a través del Acta Acuerdo de fecha 13 de septiembre de 2010 de la referida Comisión Negociadora.

Que en cuanto al ámbito de aplicación, se trata de un Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial aplicable a los trabajadores designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de Planta Permanente en la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), para quienes estuviesen designados en la Planta Transitoria y para el personal comprendido en el régimen de contrataciones de conformidad con el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164.

Que con relación a su vigencia temporal, conforme lo establecido por las partes signatarias, el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial regirá a partir del 1° de octubre de 2010.

Que el mencionado Acuerdo cumple con los requisitos del artículo 11 de la Ley N° 24.185.

Que se han cumplimentado las intervenciones prescriptas por los artículos 79, segundo párrafo y 80, inciso b), del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional homologado por el Decreto N° 214/06.

Que la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial del Sector Público ha emitido el correspondiente dictamen.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención prevista en los artículos 7°, 10 y concordantes de la Ley N° 24.185.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL ha tomado la intervención que le compete.

Que el presente se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 14 de la Ley N° 24.185.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN), concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo de fecha 13 de septiembre de 2010, que como Anexo forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — La vigencia del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el presente será a partir del día 1° de octubre de 2010, conforme lo establecido por las partes signatarias.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Carlos A. Tomada.

ANEXO

En la ciudad de Buenos Aires, a los 13 días de septiembre de 2010, siendo las 17 hs. en el MINISTERIO DE TRABAJO EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, ante el Dr. José Elías Miguel VERA, en su carácter de Presidente de la Comisión Negociadora para la Administración Pública Nacional, Sectorial Sindicatura General de la Nación (SIGEN), acompañado por la Lic. Cecilia TÓRTORA, comparecen en representación de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, el Sr. Subsecretario de Evaluación del Presupuesto Nacional Lic. Norberto PEROTTI, en representación de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO, su titular, el Lic. Lucas NEJAMKIS, y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el titular de la SUBSECRETARIA DE PRESUPUESTO, el Lic. Raúl RIGO, y por la SIGEN, el Dr. Daniel Gustavo REPOSO, la Dra. María Belén FRANCHINI, el Cdor. Arturo Jorge ZAERA, la Cdra. Miriam Rosa LARIGUET y el Lic. Adolfo Raúl FOIERI, y en calidad de asesores del Estado Empleador el Lic. Sergio VAZQUEZ, el Lic. Carlos SANTAMARIA, el Arq. Eduardo SAMPAYO, Cdra. Natalia ERROZARENA; el Lic. Gabriel ENRIQUEZ y el Lic. Eduardo SALAS, todos ellos por parte del Estado Empleador; y por la parte gremial, en representación de la UNION DEL PERSONAL CIVIL DE LA NACION la Sra. Sara GOLDRIZ, Analía RAMPOLLO, Adriana DALL'ASTA, Carlos CAPURRO y Hugo SPAIRANI; por la ASOCIACION PERSONAL DE ORGANISMOS DE CONTROL, Manuel Héctor OTERO, Claudia N. CAMERA y María Isabel BERON y por la ASOCIACION TRABAJADORES DEL ESTADO Silvia Ester PARINI y Rodolfo MUSSI y la Dra. María TERRAGNO.

Declarado abierto el acto por el funcionario actuante, se cede la palabra al sector empleador que MANIFIESTA: que ve con beneplácito la suscripción del primer Convenio Colectivo de Trabajo de la actividad.

Cedida la palabra a las representaciones sindicales, éstas, en forma conjunta, MANIFIESTAN: que prestan conformidad y celebran haber arribado a la firma de este primer Convenio Colectivo Sectorial.

El funcionario actuante deja constancia de que se firma un ejemplar del CCT Sectorial como ANEXO a la presente acta acuerdo.

No siendo para más y siendo las 18.15 horas se da por finalizado el presente acto previa lectura y ratificación del mismo ante mí que así lo CERTIFICO.

REPRESENTACION GREMIAL

ESTADO EMPLEADOR

## ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 1714/2010

**Homológase el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial para el personal de la Sindicatura General de la Nación.**

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente N° 1.411.917/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley de Convenciones Colectivas de Trabajo de la Administración Pública Nacional N° 24.185, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, el

Anexo

## CAPITULO III.- DE LA RELACION DE EMPLEO PUBLICO

## CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL

## PARA EL PERSONAL DE LA SINDICATURA GENERAL DE LA NACION (SIGEN)

## TITULO I - AMBITO DE APLICACION Y VIGENCIA

ARTICULO 1°.- El presente Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial es de aplicación para los trabajadores designados de conformidad con las disposiciones del mismo y para quienes oportunamente fueron designados bajo el régimen de estabilidad para prestar servicios en cargos de Planta Permanente de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

Asimismo, resulta de aplicación al personal que se encontrara bajo el régimen de designación en cargos de Planta Transitoria así como bajo el de contrataciones, de conformidad con el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 con retribuciones equiparadas a las establecidas en el presente con los alcances y salvedades de su modalidad de empleo.

Queda convenido que las referencias a los trabajadores y autoridades efectuadas en género masculino o femenino tienen carácter y alcance indistinto con las salvedades que se formulan en atención a las particularidades que se establezcan.

ARTICULO 2°.- Las cláusulas del presente Convenio Sectorial quedan incorporadas a los contratos individuales: existentes al momento de su entrada en vigencia y sólo podrán ser modificados con efecto en dichos contratos individuales, por acuerdo colectivo de los signatarios del Convenio Sectorial, una vez expedida favorablemente la Comisión Permanente de Aplicación y Relaciones Laborales (en adelante Co.P.A.R.), conforme a lo establecido por el inciso b) del artículo 80 del Convenio Colectivo de Trabajo General del Sector Público Nacional (Decreto N° 214/06).

ARTICULO 3°.- El cumplimiento de este Convenio es obligatorio en todo el territorio nacional a partir del 1° de octubre de 2010 y su vigencia se extenderá por el término de DOS (2) años, salvo en aquellas materias o temas en los que las partes acuerden un plazo de vigencia particular.

Dentro del plazo de SESENTA (60) días corridos anteriores a su vencimiento, la Comisión Negociadora Sectorial deberá constituirse a pedido de cualquiera de las partes para negociar su renovación, sin perjuicio de lo establecido en el Artículo 12 de la Ley N° 24.185.

No obstante lo establecido en el primer párrafo del presente, las partes de común acuerdo podrán constituirse antes del plazo allí establecido para negociar la modificación o renovación del presente convenio sectorial en el supuesto que se produjera la instrumentación de un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) o existieran modificaciones al mismo según lo estatuido en el inciso e) del artículo 80 de dicho Convenio.

## CAPITULO I.-DE LA COMISION PERMANENTE DE INTERPRETACION Y CARRERA

ARTICULO 4°.- Créase la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera (Co.P.I.C.) constituida por CINCO (5) representantes titulares y CINCO (5) suplentes del Estado empleador, y, por CINCO (5) representantes titulares y CINCO (5) suplentes de la parte gremial.

ARTICULO 5°.- Además de las que se le asignen expresamente en este Convenio, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones y funciones:

a) Interpretar a solicitud de las partes, el presente Convenio con alcance general, buscando asegurar la debida integración de la normativa del mismo con la del Convenio Colectivo de Trabajo General y con la reglamentaria aplicable.

b) Fortalecer la aplicación adecuada del presente Convenio.

c) Promover el desarrollo de relaciones laborales armónicas y productivas a efectos de mejorar la prestación del servicio a la comunidad.

d) Elaborar y/o analizar las propuestas de modificación del régimen establecido por el presente Convenio que faciliten la concreción de los principios orientadores establecidos en éste, en el Convenio Colectivo de Trabajo General y en la Ley N° 25.164, a efectos de afianzar tanto la profesionalidad y dignidad laboral de los trabajadores así como de elevar los niveles de excelencia respecto a la calidad y rendimiento en el servicio.

e) Requerir la intervención de la Co.P.A.R., constituida por el Artículo 79 del Convenio Colectivo de Trabajo General o el que lo sustituya y, en virtud de las atribuciones conferidas en el inciso b) del Artículo 80 del mismo, para el tratamiento de las cuestiones que afecten a la interpretación, integración o prevalencia de normas entre el presente Convenio y el citado Convenio General.

f) Intervenir en la resolución de controversias y/o conflictos no comprendidos en el Artículo 81 del Convenio Colectivo de Trabajo General o el que lo reemplace, surgidos a causa de la aplicación de este Convenio y siempre que se hubieran agotado previamente los procesos de reclamo correspondientes y cumplido con las instancias de intervención de los órganos permanentes de aplicación con competencia en la materia.

g) Intervenir en los términos establecidos en los Artículos 60 y 67 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

h) Dictar su reglamento de funcionamiento.

ARTICULO 6°.- Los acuerdos de esta Comisión deberán adoptarse por unanimidad entre las partes en un tiempo prudencial, a formalizarse mediante el acta respectiva, los que serán aprobados conforme a la normativa vigente.

Los acuerdos que tuvieran implicancia económica requerirán el cumplimiento de la Ley N° 18.753.

La Comisión se reunirá ordinariamente al menos UNA (1) vez al mes, excepto la inexistencia de temas a tratar o que las partes resolvieran el traslado de los mismos a la reunión extraordinaria convocada a tal efecto.

Las actas que impliquen interpretación de las previsiones del Convenio podrán ser publicadas en el Boletín Oficial dentro de los CINCO (5) días de emitidas sin perjuicio de su difusión por los canales internos de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION.

## CAPITULO II.- REPRESENTACION GREMIAL

ARTICULO 7°.- En todas aquellas instancias que requieran en su integración la participación gremial, ésta se compondrá de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4° de la Ley N° 24.185 y su reglamentación.

ARTICULO 8°.- El personal queda comprendido por las prescripciones establecidas en la Ley N° 25.164 y su reglamentación, así como por las contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General, en materia de requisitos de ingreso, deberes, derechos, prohibiciones, régimen disciplinario y causales de egreso.

## TITULO II.- REGIMEN ESCALAFONARIO Y DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 9°.- El personal de la Sindicatura General de la Nación comprendido bajo el régimen de estabilidad, ingresa y progresa en los diferentes Grados, Tramos, Niveles y Agrupamientos Escalafonarios, así como por su acceso a cargos incorporados al Nomenclador de Funciones Ejecutivas, de conformidad con el régimen de carrera previsto en el presente Convenio y como resultado del nivel de idoneidad, formación académica y rendimiento laboral que alcance.

La promoción vertical consiste en el acceso a Niveles Escalafonarios superiores mediante los procesos de selección diseñados a tal fin para ocupar puestos de trabajo o funciones de mayor complejidad, responsabilidad y autonomía. La promoción horizontal comprende el acceso a los diferentes Tramos y Grados superiores habilitados para el Nivel Escalafonario en el que reviste el personal, lo que resultará de la capacitación y la acreditación de sus desempeños y competencias laborales respectivas.

ARTICULO 10.- El personal se integra a uno de los Agrupamientos y revista en uno de los Niveles Escalafonarios según el tipo de función o puesto de trabajo para el que fuera seleccionado, y de conformidad con lo establecido en el presente Convenio.

A este efecto, se entenderá por Agrupamiento Escalafonario al conjunto del personal que desarrolla funciones y puestos de trabajo caracterizados por una misma naturaleza o finalidad funcional principal y por las exigencias de titulación académica que ello exija según se define en el presente.

Asimismo, el personal revista en un Nivel Escalafonario dentro del respectivo Agrupamiento, de acuerdo con la complejidad, responsabilidad y autonomía que comporte la función o puesto de trabajo para el que haya sido seleccionado, y según el grado de educación formal y experiencia laboral que se exija.

El personal podrá acceder a uno de los Tramos Escalafonarios previstos en el Nivel en el que reviste, como consecuencia de la acreditación de sus mayores rangos de dominio profesional o técnico de las competencias y capacidades laborales específicas según corresponda, lo que le habilita para el ejercicio de tareas, funciones y/o responsabilidades asociadas.

Asimismo, el personal promueve a un Grado Escalafonario superior dentro del Nivel en el que reviste, una vez que acredita las calificaciones resultantes de la evaluación anual de su desempeño laboral y la capacitación exigida a este efecto.

## CAPITULO I.- DE LOS AGRUPAMIENTOS

ARTICULO 11.- El personal queda comprendido en uno de los siguientes Agrupamientos:

“PROFESIONAL”: cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos de trabajo o funciones que exijan necesariamente acreditar la posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras con ciclo de duración no inferior a CUATRO (4) años, reconocidas oficialmente. El personal de este Agrupamiento revista en los Niveles Escalafonarios “A” a “D”.

“TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR” cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que comporten realizar tareas que, no requiriendo acreditar posesión de título de grado universitario correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años, tengan como finalidad y naturaleza funcional dar apoyo a la gestión a cargo del personal del Agrupamiento PROFESIONAL en materias tales como asistencia técnica, administrativa, de servicios complementarios, de mantenimiento o generales, o equivalentes. El personal de este Agrupamiento revista en los Niveles Escalafonarios “B” a “E”.

## CAPITULO II.- DE LOS NIVELES ESCALAFONARIOS

ARTICULO 12.- El personal revista en uno de los siguientes Niveles Escalafonarios:

NIVEL “A”: comprende al personal seleccionado para desarrollar funciones que:

a) exijan realizar tareas profesionales altamente especializadas en materia de control y de apoyo de la SIGEN, que comporten el estudio, asesoramiento o ejecución de acciones complejas y/o de planes y proyectos de especial relevancia para el cumplimiento de los objetivos de la misma;

b) involucren la participación en la formulación y propuestas de políticas específicas, planes y cursos de acción para el conjunto de la Sindicatura; y/o

c) tengan asignadas la organización y/o dirección de unidades organizativas críticas de la SIGEN.

El desempeño de sus funciones conlleva responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos y resultados con sujeción a políticas generales de la SIGEN, con alto grado de autonomía profesional dentro de la competencia asignada.

NIVEL “B”: comprende al personal seleccionado para desarrollar funciones que comporten:

a) el ejercicio profesional especializado en materias críticas de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION, las que pueden implicar la participación en la formulación y/o en la dirección y ejecución de planes y proyectos específicos de alto impacto, o,

b) el ejercicio de tareas técnicas especializadas en materias de control y de apoyo de la Sindicatura, las que pueden implicar la participación en la formulación y/o en la dirección y ejecución de planes y proyectos determinados;

c) el cumplimiento de tareas de control, supervisión y coordinación en materia de control interno en jurisdicciones ministeriales y entidades descentralizadas del Sector Público Nacional, las que pueden implicar la participación en la formulación y/o en la dirección y ejecución de planes y proyectos determinados.

d) el ejercicio de la representación de la SIGEN ante empresas y sociedades del Sector Público Nacional; o

e) el ejercicio de tareas administrativas de gran complejidad y/o responsabilidad así como de la supervisión de gran alcance de las tareas propias de los servicios generales de apoyo al funcionamiento de la SIGEN, las que pueden implicar la participación en la formulación y/o en la dirección y ejecución de planes y proyectos determinados; y/o

f) la organización y/o la dirección de unidades organizativas complejas de la SIGEN.

Supone responsabilidad sobre el cumplimiento de objetivos y resultados con sujeción a políticas organizacionales, con autonomía para la ejecución de las acciones a su cargo dentro de la competencia asignada.

NIVEL "C": comprende al personal seleccionado para cumplir funciones que comporten:

a) cumplimiento de tareas de control, supervisión y coordinación en materia de control interno en jurisdicciones ministeriales o en entidades descentralizadas del Sector Público Nacional;

b) ejercicio de la representación de la SIGEN ante empresas y sociedades del Sector Público Nacional de menor criticidad y/o la asistencia al ejercicio de la representación de la Sindicatura ante las demás empresas y sociedades del Sector Público Nacional;

c) aplicación de conocimientos, métodos y procedimientos específicos de la profesión, técnica o especialidad exigida por el puesto de trabajo o función; o,

d) aplicación de técnicas y/o procedimientos administrativos complejos, lo que puede implicar la participación en la formulación y desarrollo de planes operativos específicos, así como en aquellas tareas de servicios que por su complejidad requieran experiencia significativa; y/o

e) responsabilidad en tareas de organización y conducción, de unidades organizativas de menor complejidad relativa de la SIGEN.

Supone responsabilidad profesional, técnica, administrativa o de oficio por el estricto cumplimiento de los métodos, procedimientos y técnicas en las tareas individuales o grupales, con sujeción a objetivos establecidos, y relativa autonomía.

NIVEL "D": comprende al personal designado para ejecutar tareas profesionales, o servicios técnicos, administrativos o generales que requieran conocimientos, habilidades o pericias determinadas para la aplicación de normas, métodos técnicos, procedimientos o rutinas específicas, bajo la coordinación o supervisión de personal de mayor nivel escalafonario.

NIVEL "E": comprende al personal a cargo de tareas de auxiliaría administrativa general o específica, o relativas al buen funcionamiento, conservación, resguardo y operación de los recursos físicos o de los servicios generales de apoyo a la SIGEN.

#### CAPITULO III.- DE LOS REQUISITOS MINIMOS PARA EL ACCESO A CADA NIVEL ESCALAFONARIO

ARTICULO 13.- Los requisitos mínimos de acceso a cada Nivel Escalafonario, sin perjuicio de los que se establezcan para las distintas funciones o puestos a desarrollar, son los siguientes para el:

NIVEL "A", acreditar:

a) experiencia laboral profesional en tareas vinculadas a la función no inferior a DIEZ (10) años.

b) especialización en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, mediante estudios de postgrado, o de estudios o cursos en el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA, establecido por el Decreto N° 279/2010, o en otras entidades de reconocido prestigio o solvencia académica y/o profesional; y,

c) experiencia laboral en dirección de equipos de trabajo de envergadura o complejidad por un término no inferior a CUATRO (4) años, o competencias específicas en la materia a través de actividades de capacitación, desarrollo o entrenamiento aceptadas por el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA, cuando comporte el ejercicio de funciones ejecutivas.

NIVEL "B":

Para la cobertura de funciones o puestos del Agrupamiento Profesional, deberá acreditarse:

a) experiencia laboral profesional en tareas vinculadas a la función no inferior a SIETE (7) años.

b) especialización en los campos profesionales correspondientes a la función o puesto a desarrollar, mediante estudios de postgrado, o estudios o cursos en el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA, o en otras entidades de reconocido prestigio o solvencia académica y/o profesional.

Para la cobertura de funciones o puestos del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar, deberá acreditarse:

c) título terciario o de pregrado universitario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años, o estudios en curso de carreras de grado universitario afines al puesto, siempre que se contara con la aprobación de al menos los DOS (2) primeros años del respectivo Plan de Estudios, y, en todos los casos, experiencia laboral no inferior a NUEVE (9) años vinculada a las funciones o puesto a desarrollar.

Para integrar ambos Agrupamientos, se deberá, además, acreditar:

d) experiencia laboral en dirección de equipos de trabajo de envergadura o complejidad por un término no inferior a TRES (3) años, o competencias específicas en la materia a través de actividades de capacitación, desarrollo o entrenamiento aceptadas por el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA, cuando comporte el ejercicio de funciones ejecutivas.

NIVEL "C"

Para la cobertura de funciones o puestos del Agrupamiento Profesional, deberá acreditarse:

a) experiencia laboral vinculada a las funciones a desempeñar no inferior a CINCO (5) años.

Para la cobertura de funciones o puestos de trabajo a desarrollar del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar, deberá acreditarse:

b) título terciario o de pregrado universitario de carreras de duración no inferior a TRES (3) años, o estudios de grado universitario en curso de carreras afines al puesto, siempre que se contara con la aprobación de al menos los DOS (2) primeros años del Plan de Estudios, y, en todos los casos, experiencia laboral correspondiente a la función o puesto a desarrollar no inferior a SEIS (6) años; o,

c) título secundario completo de acuerdo con la ley nacional de educación y experiencia laboral no inferior a SIETE (7) años en funciones o tareas atinentes al puesto de trabajo a desarrollar.

Para integrar ambos Agrupamientos, se deberá, además, acreditar:

d) experiencia laboral en dirección de equipos de trabajo por un término no inferior a DOS (2) años, o competencias específicas en la materia a través de actividades de capacitación, desarrollo o entrenamiento aceptadas por el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA, cuando corresponda.

NIVEL "D"

Para la cobertura de funciones o puestos del Agrupamiento Profesional, deberá acreditarse el Título de grado universitario correspondiente a carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años afines a la función o puesto a desarrollar.

Para la cobertura de funciones o puestos de trabajo a desarrollar del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar, deberá acreditarse:

a) título terciario o de pregrado universitario de carreras de duración, no inferior a TRES (3) años, o estudios de grado universitario en curso en carreras afines al puesto, siempre que se contara con la aprobación de al menos los DOS (2) primeros años, y experiencia laboral no inferior a DIECIOCHO (18) meses en funciones o tareas pertinentes al puesto de trabajo a desarrollar, o

b) título secundario completo conforme a la ley nacional de educación y experiencia laboral no inferior a TRES (3) años en funciones o tareas atinentes al puesto de trabajo a desarrollar.

NIVEL "E" acreditar

a) contar con la edad de DIECIOCHO (18) años al momento de la inscripción al correspondiente proceso de selección;

b) título de nivel secundario completo de acuerdo con la ley nacional de educación; y,

c) conocimientos y/o capacidades o competencias laborales básicas para las tareas propias de la función o puesto a desarrollar.

#### CAPITULO IV.- DE LOS TRAMOS ESCALAFONARIOS

ARTICULO 14.- El personal revistará dentro del Nivel Escalafonario en el que fuera seleccionado, en uno de los siguientes Tramos:

a) GENERAL: cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y demás competencias laborales que le permiten realizar las tareas propias de ejecución de la respectiva incumbencia del puesto o función asignado, comportando responsabilidad por el resultado de sus propias prestaciones o tareas y por la correcta aplicación de los métodos, técnicas, procedimientos o pericias de su ocupación en la realización de tareas individuales o grupales, en el marco de los objetivos organizacionales, y las directivas recibidas. Comprende los DIEZ (10) Grados de los Niveles Escalafonarios "A" a "E".

b) INTERMEDIO: cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y competencias laborales que, además de permitirle realizar las tareas habituales propias del puesto o función asignado, le habilita para realizar actividades más complejas o menos habituales; afrontar algunas situaciones extraordinarias o novedosas; monitorear situaciones; ejecutar directivas o tareas con menor supervisión; colaborar con el diseño de sistemas, métodos, normas, procedimientos, rutinas y/o programas de implementación de los trabajos asignados; para conducir equipos de trabajo o unidades organizativas y la consecuente transferencia de conocimientos y técnicas al resto del personal. Comprende desde el grado CUATRO (4) al DIEZ (10) de los Niveles Escalafonarios respectivos.

c) AVANZADO: cuando haya acreditado la capacitación, experiencia y demás competencias laborales que, además de permitirle realizar las tareas propias de ejecución de la respectiva incumbencia del puesto o función asignado, le posibiliten ejercer su ocupación o función con elevado nivel de experticia reconocida por sus pares o superiores; realizar actividades más complejas o menos habituales; afrontar situaciones extraordinarias o novedosas; monitorear situaciones; ejecutar directivas o tareas con menor o escasa supervisión; colaborar con el diseño de sistemas, métodos, normas, procedimientos, rutinas y/o programas de implementación de los trabajos asignados y puede comportar, según el caso, supervisar o dirigir personal y/o unidades organizativas de mayor nivel jerárquico y la transferencia de conocimientos y técnicas acordes. Comprende desde el grado SIETE (7) al DIEZ (10) de promoción de los Niveles Escalafonarios "A" a "E".

#### CAPITULO V.- DE LOS GRADOS ESCALAFONARIOS

ARTICULO 15.- El personal promueve dentro de su Nivel Escalafonario en una escala de grados ordinarios identificados desde el UNO (1) o inicial, hasta el DIEZ (10).

#### CAPITULO VI.- DE LAS FUNCIONES EJECUTIVAS

ARTICULO 16.- El personal sólo podrá acceder a la titularidad de un puesto con Función Ejecutiva mediante el Sistema de Selección Abierta de conformidad con el presente convenio.

En este supuesto gozará del derecho a la estabilidad prevista para dicha función en los términos establecidos en el segundo párrafo del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General, por un término de TRES (3) años calendario contados a partir de la notificación de la designación respectiva.

A estos efectos, se entenderá por tal, el ejercicio de un puesto de trabajo que comporte la titularidad de una Unidad Organizativa de nivel Subgerencia o Gerencia, aprobada en la respectiva estructura organizativa e incorporado al Nomenclador respectivo.

ARTICULO 17.- Para aspirar a la cobertura de una función ejecutiva se deberá acreditar, además de lo que se exija para cada una en ocasión de la convocatoria respectiva, los requisitos correspondientes al nivel escalafonario correspondiente.

#### CAPITULO VII.- DEL NOMENCLADOR CLASIFICADOR DE PUESTOS Y FUNCIONES

ARTICULO 18.- El Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente, establecerá oportunamente el Nomenclador Clasificador de Funciones y Puestos de Trabajo, y en los que corresponda de conformidad con lo establecido en el artículo 58 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

#### CAPITULO VIII.- DEL REGIMEN DE CARRERA ADMINISTRATIVA

ARTICULO 19.- El ingreso se efectúa en el Grado inicial y en el Tramo General del Nivel y del Agrupamiento Escalafonario correspondiente al puesto de trabajo para el que se haya sido seleccionado.

Cuando el órgano selector estimara condiciones de idoneidad especialmente relevantes, podrá recomendar la incorporación del trabajador en el Grado siguiente al establecido precedentemente.

#### DE LA PROMOCION DEL GRADO ESCALAFONARIO

ARTICULO 20.- La promoción al Grado inmediato superior en el Tramo, Nivel y Agrupamiento Escalonarios en el que revista el empleado, se efectuará una vez que acredite el cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) TRES (3) calificaciones no inferiores a "BUENO" o DOS (2) calificaciones "DESTACADO" como resultado de la Evaluación del Desempeño Laboral anual, desde la última promoción de grado efectuada.

b) Aprobación de los objetivos de capacitación establecidos en el Plan respectivo, lo que comportará la certificación del cumplimiento de exigencias equivalentes a la cantidad de créditos de capacitación de conformidad con el siguiente detalle:

Niveles "A" y "B": NOVENTA (90) créditos de capacitación;

Niveles "C" y "D": SETENTA Y CINCO (75) créditos de capacitación; y,

Nivel "E": SESENTA (60) créditos de capacitación.

ARTICULO 21.- Siempre que razones de servicio lo permitan, UN TERCIO (1/3) de los créditos de capacitación exigidos precedentemente deberán completarse anualmente.

ARTICULO 22.- La promoción al Grado siguiente se efectuará a partir del primer día del mes siguiente al que se acredite el cumplimiento de los requisitos establecidos de conformidad con el artículo 20. A tal efecto se considerará cumplido el requisito de:

a) la calificación a partir del primer día del mes siguiente a la fecha límite del proceso de evaluación del desempeño establecido en el presente Convenio; y,

b) la capacitación a partir del primer día del mes siguiente de la fecha de aprobación de las actividades respectivas; cuando éstas fueran organizadas o patrocinadas por la SIGEN, o del primer día del mes siguiente al término del plazo que se establezca para que se pueda dar por reconocida la aprobación de las demás actividades.

ARTICULO 23.- El personal podrá promover de Grado aún si, reuniendo las calificaciones necesarias, no fuera autorizado a inscribirse o a participar de las actividades respectivas por estar afectado a servicios impostergables, lo que estará sujeta a la determinación fundada de su superior, quien deberá contar con rango no inferior a Gerente, o a Subgerente en aquellas unidades organizativas que dependan directamente del Síndico General de la Nación.

En este supuesto, las exigencias de capacitación deberán ser satisfechas en el período de promoción inmediato siguiente para lo cual se le asegurará al personal promovido por aplicación de lo establecido en el presente, su participación en las actividades de capacitación correspondientes.

ARTICULO 24.- El trabajador que hubiera accedido al último grado previsto para el Nivel Escalonario en que revistara, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 del presente, continuará promoviendo de grado hasta su egreso, si cumpliera con los mismos requisitos establecidos para el acceso a ese último grado.

En este supuesto, percibirá un adicional de grado extraordinario cuyo monto en unidades retributivas será la suma de las unidades retributivas correspondientes al último grado, más la diferencia de unidades retributivas entre las correspondientes a este último grado con las de su inmediato anterior.

El grado extraordinario habilitado a este efecto queda automáticamente suprimido en la fecha en la que se produjera el egreso del trabajador.

#### DE LA PROMOCION DE TRAMO ESCALAFONARIO

ARTICULO 25.- El personal podrá acceder al Tramo inmediato superior a partir del primer día de los meses de julio o enero, posteriores a la fecha de acreditación del cumplimiento de:

a) los requisitos para la promoción al grado inicial de dicho Tramo, y,

b) la certificación de la capacitación, experiencia y competencias laborales mediante el régimen de valoración de méritos que el Estado empleador establezca al efecto, previa consulta a las entidades sindicales en el marco de la Co.P.I.C.

A este efecto, dicho régimen contemplará la aprobación de actividad de capacitación específicamente organizada, el reconocimiento de la experiencia laboral desempeñada eficazmente y la acreditación de los mayores dominios de competencias laborales asociadas de conformidad con las exigencias previstas en los incisos b) o c), según corresponda, del artículo 14 del presente Convenio.

La capacitación específica que se determine estará diseñada para el fortalecimiento de las competencias laborales propias de la profesión, especialidad, técnica, oficio o servicio por el que el trabajador haya sido asignado al puesto de trabajo o función, y su aprobación comportará la certificación de la capacidad adquirida para su aplicación en dicha asignación.

Con la misma finalidad, el reconocimiento de la experiencia laboral será efectuado específicamente por la autoridad superior competente, el que, junto con las calificaciones resultantes de la evaluación del desempeño conforme a lo establecido en los artículos 20 y 21 del presente Convenio, deberá ser efectuado al momento de la postulación del empleado para promover de Tramo.

La acreditación de los mayores dominios de competencias laborales asociadas podrá resultar de al menos UNA (1) actividad de valoración en la que el empleado postulante a la promoción de Tramo deberá demostrarlos mediante las modalidades que al efecto postule o se habiliten.

El empleado podrá promover al Tramo inmediato superior cuando se postule y mientras reviste en un grado escalafonario ordinario comprendido por ese tramo.

#### DE LA PROMOCION DE NIVEL ESCALAFONARIO

ARTICULO 26.- La promoción a un Nivel Escalonario superior se efectuará mediante el Régimen de Selección establecido de conformidad con el presente Convenio, el que asegurará la comprobación de la idoneidad, méritos, experiencias y competencias laborales adecuadas para el ejercicio de las funciones correspondientes a dicho Nivel, siempre que exista cargo vacante financiado y fuera declarada necesaria su cobertura.

En estos procesos se deberá apreciar especialmente los mayores méritos e idoneidad de quienes revistan en los dos últimos Tramos.

El personal que accediera a un Nivel superior dentro de su Agrupamiento de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo, continuará con su carrera en el Tramo General de dicho Nivel a partir del Grado equivalente alcanzado en su Nivel anterior.

A este efecto se considerará Grado equivalente al resultante de:

a) reconocer UN (1) grado del Nivel superior, por cada DOS (2) grados alcanzados en el Nivel anterior, a contar desde el Grado inicial del Nivel superior al que asciende cuando éste fuera el inmediato superior;

b) reconocer UN (1) grado del Nivel superior, por cada TRES (3) Grados alcanzados en el Nivel anterior, a contar desde el Grado inicial del Nivel superior al que asciende cuando éste no fuera el inmediato superior;

c) en el supuesto de que el personal viniera desarrollando tareas afines con el puesto o función correspondiente al Nivel superior, será ubicado en el Grado siguiente al que resultara de la aplicación del procedimiento establecido en los incisos a) y b) del presente artículo.

Los créditos de capacitación y las calificaciones pendientes de aplicación para la promoción de Grado en el Nivel anterior, podrán ser aplicados para la promoción de Grado en el nuevo Nivel obtenido de considerarlo pertinentes al nuevo puesto de trabajo o función por el titular de la SIGEN.

#### DEL CAMBIO DE AGRUPAMIENTO ESCALAFONARIO

ARTICULO 27.- El personal que revistara en los Niveles D o E del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar que reuniera los requisitos para el acceso al Nivel D del Agrupamiento Profesional, podrá solicitar por escrito el cambio a este Agrupamiento.

El Síndico General de la Nación podrá disponer el referido cambio del Agrupamiento si existieran necesidades fundadas de los servicios correspondientes.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así fundados, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de trato así como de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

Es de aplicación al cambio de Agrupamiento dispuesto según el presente artículo para el personal que revistara en el Nivel E del Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar, lo establecido en los incisos a) y c) del artículo precedente. En todos los casos, el personal alcanzado por el presente artículo se incorporará al Agrupamiento en el Tramo GENERAL.

ARTICULO 28.- El personal que revistara en los niveles B o C del Agrupamiento TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR y reuniera las condiciones exigidas según el presente Convenio podrá solicitar su cambio al Agrupamiento PROFESIONAL.

En el caso del personal de los niveles B y C que estuvieran desempeñando funciones estrechamente vinculadas con las que les serán asignables de proceder a su cambio de Agrupamiento, el Síndico General de la Nación podrá disponer dicho cambio si existieran necesidades fundadas de los servicios correspondientes. La certificación de las funciones que el empleado estuviera desempeñando deberá ser efectuada Gerente, o por el Subgerente si el trabajador, cumpliera servicios de la unidad organizativa que dependa directamente del Síndico General de la Nación.

En los demás supuestos, el Síndico General de la Nación podrá disponer el cambio de Agrupamiento si existieran necesidades fundadas de los servicios correspondientes y el trabajador aprobara las actividades de capacitación, específicamente determinadas a este efecto.

En caso de haber más personal interesado que necesidades de servicios así fundados, se procederá a cubrirlos mediante un orden resultante de un régimen de valoración de méritos que, respetando los principios de igualdad de oportunidades y de trato así como de publicidad en la oferta, establezca el Estado empleador previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente mediante la Co.P.I.C.

En todos los casos, el personal alcanzado por el presente artículo se incorporará al Agrupamiento en el Tramo GENERAL.

#### TITULO III.- DEL REGIMEN DE SELECCION DE PERSONAL

ARTICULO 29.- La selección del personal se realizará mediante un régimen que asegure la comprobación fehaciente de la idoneidad, méritos, experiencias, competencias y actitudes laborales adecuadas para el ejercicio del puesto de trabajo o función.

Dicho régimen será establecido por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales en la Co.P.I.C., de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional.

Será de aplicación para el ingreso del personal, para su ascenso al nivel escalafonario superior, para la titularidad del ejercicio de las funciones ejecutivas y, en general, para la cobertura de cargo vacante financiado.

ARTICULO 30.- Se deberán respetar los principios de igualdad de oportunidades, de publicidad y transparencia y específicamente el de igualdad de trato por razones de género, así como la debida competencia entre los candidatos.

En todos los casos se deberá asegurar correspondientemente el cumplimiento de la Ley N° 22.431 y 23.109 y sus modificatorias.

ARTICULO 31.- Los procesos de selección se realizarán mediante los respectivos concursos de oposición y antecedentes, los que permitirán comprobar y valorar fehacientemente la idoneidad, las experiencias y las competencias laborales de los candidatos, esto es, sus conocimientos, habilidades, experiencias, aptitudes y actitudes, aplicables y conforme al perfil del puesto o función a cubrir según el Agrupamiento respectivo, y, asegurar el establecimiento de un orden de mérito o terna, según corresponda.

El régimen a establecer podrá prever la realización de la selección a través de la modalidad de un curso de selección o curso-concurso específicamente organizado para la Evaluación Técnica prevista en el artículo 35 del presente Convenio.

Oportunamente, los perfiles de requisitos se ajustarán al Nomenclador que se establezca de conformidad con el artículo 18 del presente.

ARTICULO 32.- Los procesos de selección serán por convocatoria General o Abierta.

En los procesos por convocatoria General podrá participar todo el personal comprendido en el presente Convenio.

En los procesos por convocatoria Abierta podrán participar todos los postulantes procedentes de ámbito público o privado que acrediten la idoneidad y las condiciones exigidas.

Serán por convocatoria Abierta los procesos de selección para:

a) el acceso a puestos de trabajo del Nivel "E" del Agrupamiento TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR y del Nivel "D" del Agrupamiento PROFESIONAL;

b) el SETENTA POR CIENTO (70%) de las vacantes de Nivel D del Agrupamiento TECNICO, ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR y de las del resto del Agrupamiento PROFESIONAL;

c) el acceso a la titularidad de un cargo incorporado al Nomenclador de Funciones Ejecutivas de la SIGEN; y,

d) los casos en que se hubiese declarado desierto un proceso realizado bajo convocatoria General, en cuyo supuesto, se procederá sin más trámite a dicha convocatoria con el mismo perfil de requisitos.

El resto de las coberturas será por convocatoria General.

ARTICULO 33.- Los procesos de selección serán convocados a través de los medios que aseguren su debida difusión pública y con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones de los candidatos.

En todos los casos, la convocatoria deberá ser publicada en el Boletín Oficial.

ARTICULO 34.- En los procesos de selección por convocatoria General, el Estado empleador dispondrá la pertinente difusión entre el personal comprendido por los medios de comunicación disponibles (cartelera, página Web, circulares, entre otros), debiéndose garantizar la existencia de al menos UNA (1) cartelera impresa en lugar de acceso público y de UNA (1) cartelera digital en página WEB para dar a conocer todas las ofertas de vacantes cuya convocatoria se hallara vigente.

En los procesos de selección por convocatoria Abierta se exigirá además, la publicación respectiva en al menos DOS (2) diarios de mayor circulación nacional, por al menos DOS (2) días, y con una antelación no inferior a DIEZ (10) días corridos previos al inicio de las inscripciones de los candidatos.

Asimismo, las entidades sindicales signatarias divulgarán las convocatorias a través de los diversos medios a su disposición en todo el ámbito territorial en el que tengan presencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

ARTICULO 35.- El proceso de selección será desarrollado a través de las etapas efectuadas en el siguiente orden:

1ª) Evaluación de Antecedentes Académicos y Laborales a partir de las declaraciones en carácter de declaración jurada, y de las certificaciones que deberán presentar los postulantes.

2ª) Evaluación Técnica por la que se apreciará los conocimientos, y las habilidades y capacidades para aplicarlos, según los requerimientos del puesto de trabajo o función. Esta etapa no podrá tener una ponderación inferior al SESENTA POR CIENTO (60%) del total de la calificación a obtener por los candidatos para posicionarse en el orden de mérito resultante. Las pruebas técnicas se deberán efectuar por escrito, siempre que sea ello posible, y bajo condición de anonimato para asegurar la imparcialidad en su ponderación.

3ª) Evaluación Laboral mediante al menos UNA (1) Entrevista Personal para valorar la adecuación del aspirante con relación a los requerimientos del puesto y para corroborar la valoración de los antecedentes declarados.

Cada etapa se dará por aprobada o desaprobada en el orden sucesivo establecido, siendo condición la aprobación de una etapa para continuar en la siguiente.

ARTICULO 36.- El órgano de selección estará integrado por al menos CINCO (5) miembros y de conformidad con lo establecido en el Artículo 64 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Con relación a los miembros del órgano de selección sólo se admitirán recusaciones y excusaciones con expresión de causa, resultando de aplicación a tal efecto, los artículos 17 y 30 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación.

ARTICULO 37.- El órgano de selección determinará, conforme a los resultados de las etapas practicadas, el orden de mérito o terna, según corresponda, dejando constancia de los fundamentos del mismo en el Acta correspondiente. Para ello, la calificación final resultará de la suma de los puntajes ponderados obtenidos por cada postulante en cada una de las etapas establecidas, determinándose de esta manera, el orden de mérito o terna, según corresponda.

En caso de empate, el orden de mérito o terna, según corresponda, se establecerá priorizando el mayor puntaje obtenido en la Evaluación Técnica; de persistir el empate, se considerará el puntaje obtenido en la evaluación de Antecedentes Laborales y, finalmente, de subsistir la igualdad, se tendrá en cuenta el puntaje obtenido en la evaluación de los Antecedentes Académicos. De persistir el empate resolverá el Síndico General de la Nación.

En todos los casos, a igualdad de puntaje se decidirá a favor de quienes se hallan alcanzados por las Leyes Nros. 22.431 y 22.109, en este orden de mérito o terna.

ARTICULO 38.- El orden de mérito o terna, según corresponda, será aprobado por el titular de la SINDICATURA GENERAL DE LA NACION con efecto exclusivo para el concurso para el cual se aprobó, y tendrá una vigencia de SEIS (6) meses contados desde la designación del primer candidato.

ARTICULO 39.- El Síndico General de la Nación designará al postulante de acuerdo con el orden de mérito o terna resultante, según corresponda.

Para la cobertura de cargos que, tengan asignadas funciones ejecutivas en los términos del presente Convenio, el Síndico General de la Nación podrá designar de entre los TRES (3) mejores candidatos meritualmente, siempre que esta modalidad hubiese sido anunciada con la difusión de la convocatoria. En caso de no haberlo anunciado, designará según el estricto orden de mérito resultante.

ARTICULO 40.- En todos los casos, el designado deberá tomar posesión del cargo dentro de los TREINTA (30) días corridos contados a partir de la notificación de su designación.

De no tomar posesión del cargo en ese lapso o de cesar en sus funciones por cualquier motivo antes del vencimiento de la vigencia establecida en el artículo 38 del presente, se designará al postulante ubicado en el lugar siguiente del orden de mérito vigente respectivo o a alguno de los restantes integrantes de la terna, según sea el caso.

ARTICULO 41.- Las inasistencias en las que incurra el personal para asistir a las actividades correspondientes a la Evaluación Técnica y a la Entrevista Personal, serán justificadas con goce de haberes, con independencia de los conceptos revistos en el régimen vigente de licencias, justificaciones y franquicias.

ARTICULO 42.- Las entidades sindicales deberán ser invitadas formalmente para la designación de UN (1) veedor titular y su suplente de cada una ante cada órgano selector, antes de procederse con la designación de los integrantes de éste. En los mismos términos deberá solicitarse la designación de UN (1) veedor titular y su suplente, al MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL en cumplimiento de las previsiones del artículo 8° de la Ley N° 22.431 y modificatorias, conforme lo previsto por el artículo 57 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

Vencido el plazo de CINCO (5) días hábiles de notificadas se procederá sin más trámite a la designación de los integrantes del referido órgano.

Las entidades sindicales podrán designar a sus veedores en cualquier momento del proceso pero éstos sólo podrán efectuar observaciones en los asuntos o etapas que se estuvieran tramitando a partir del momento de su incorporación como tales. Los veedores presenciarán cada una de las etapas y reuniones del órgano de selección para lo cual deberán ser formalmente convocadas con antelación.

Será nulo lo actuado en una etapa o reunión a la que no concurrieran los veedores por no haber sido notificados debidamente.

Asimismo, los veedores sólo podrán efectuar observaciones de las etapas o reuniones a las que concurrieran, las que deberán consignarse en las actas respectivas así como de la contestación debida a las mismas.

#### TITULO IV.- DEL REGIMEN DE CAPACITACION Y DESARROLLO DEL PERSONAL

ARTICULO 43.- El Estado empleador establecerá el Régimen de Capacitación y Desarrollo, previa consulta a las entidades gremiales signatarias a través de la Comisión Permanente de Interpretación y Carrera, el que estará orientado a:

a) la actualización y mejoramiento de las competencias laborales del personal de acuerdo con las prioridades y necesidades de servicio de la SIGEN y de su correspondiente Plan Estratégico Institucional,

b) los objetivos planificados para el buen desempeño de personal, las derivaciones de las calificaciones obtenidas por éste, y para el cumplimiento de las exigencias del régimen de promoción de Grado y Tramo, y de los eventuales cambios de Agrupamiento Escalafonario, así como, y,

c) el desarrollo técnico profesional y general de los empleados, en el marco de su acceso a las ofertas de capacitación basado en el principio de igualdad de oportunidades.

ARTICULO 44.- El personal podrá participar de las actividades de capacitación para las que sea autorizado cuando éstas sean pertinentes a las funciones que desempeñe, según su Agrupamiento, Nivel y Tramo Escalafonario o cuando sean convenientes para su desarrollo técnico, profesional y general.

Dichas actividades podrán desarrollarse en diversas modalidades formales o no formales, presenciales o no, de conformidad con lo que fije el régimen a establecerse.

Siempre que sea posible, y conforme a las características que posean esas actividades a desarrollar o reconocer, según sea el caso, se valorarán especialmente aquellas que prevean, modalidades de evaluación del grado de aprovechamiento de los empleados en términos de acreditación o certificación del dominio de una o varias competencias laborales específicas orientadas al servicio mediante las pruebas de aplicación práctica que se establezcan.

ARTICULO 45.- El Estado empleador podrá establecer perfiles o itinerarios de rangos de dominio de competencias laborales técnicas específicas correspondientes a ocupaciones, funciones o puestos relacionados con la gestión del personal en cada Agrupamiento en el marco del Nomenclador a establecer de conformidad con lo prescripto en el artículo 18 del presente Convenio.

Asimismo, las partes acuerdan promover la mayor tecnificación del personal que desarrolla servicios en el Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar correspondientes a diversas ocupaciones mediante la organización o patrocinio de actividades o entrenamiento de capacitación específica.

ARTICULO 46.- Las partes acuerdan promover la terminación de estudios formales del personal, en especial de quienes tuvieren, menor nivel educativo. En este supuesto, el personal que rindiera exámenes para el completamiento del nivel educativo obligatorio de conformidad con la ley nacional de educación dispondrá de TRES (3) días anuales de franquicia adicional.

La finalización de dichos estudios satisfacen las exigencias de capacitación requeridas para la promoción al Grado siguiente en el año en que se produjeran, y el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las exigencias para la siguiente promoción de grado. De la misma manera se procederá con la obtención de título correspondiente a carreras de nivel superior universitario y no universitario de al menos TRES (3) años de duración o de carreras de postgrado, reconocidas como tales por los órganos competentes del MINISTERIO DE EDUCACION, de orientaciones o especialidades que el Estado empleador reconozca como pertinentes a las funciones, servicios y/o prioridades establecidas por el titular de la SIGEN.

ARTICULO 47.- Para la promoción de Grado y Tramo Escalafonarios sólo serán acreditadas las actividades incluidas en los Planes Anuales de Capacitación, los que serán formulados y aprobados de conformidad con lo establecido en el artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional, y las equivalencias de créditos de capacitación que se tramiten a instancia del INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE GESTION PUBLICA para el reconocimiento debido por parte del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA, de acuerdo a lo establecido mediante el Decreto N° 279/2010.

Las acreditaciones podrán ser valoradas especialmente como antecedentes aplicables en los procesos de selección que correspondan, para la promoción a Tramos superiores, con ocasión de cambios de Agrupamiento, así como para la participación o asignación de responsabilidades por tareas, proyectos o programas especiales.

ARTICULO 48.- Las actividades de capacitación que a título individual efectúen los trabajadores también pueden ser reconocidas para satisfacer los requisitos de la promoción de Tramo y Grado, de acuerdo con el régimen, de equivalencias de créditos de capacitación.



A este efecto, podrán ser reconocidas también actividades de autoformación, de capacitación de los equipos o grupos de trabajo en la unidad organizativa para la que desarrollen servicios, la prestación de servicios especiales en comisión o adscripción, asignaciones a trabajos de especial complejidad, producción de investigaciones, estudios o informes inéditos, complejos o especiales y, demás actividades equivalentes, siempre que satisfagan los requisitos y procedimientos establecidos en el citado régimen.

ARTICULO 49.- Para el cumplimiento de la elaboración de los planes previstos en el artículo 74 del Convenio Colectivo de Trabajo General, las entidades sindicales signatarias se comprometen a elevar antes del 30 de noviembre de cada año, los resultados de los relevamientos de necesidades de capacitación, así como las propuestas consecuentes que estimaran necesarias.

A este efecto, el titular de la SIGEN fijará antes del 1° de noviembre de cada año, las prioridades institucionales en la materia para el siguiente período de evaluación.

TITULO V.- DEL REGIMEN DE EVALUACION DE DESEMPEÑO LABORAL

ARTICULO 50.- El personal será evaluado a través del Régimen que establezca el Estado empleador de conformidad con lo establecido en el Convenio Colectivo de Trabajo General, previa consulta a las entidades sindicales signatarias en la Co.P.I.C.

ARTICULO 51.- El personal será evaluado por su desempeño laboral desplegado en el lapso comprendido entre el 1° de enero y el 31 de diciembre de cada año, siempre que en el mismo hubiera prestado servicios efectivos por no menos de SEIS (6) meses.

La calificación anual deberá ser efectuada y notificada dentro de los TRES (3) meses del año siguiente al período evaluado.

Sólo una vez resuelta, la calificación será comunicada mediante entrevista personal. En caso de que ésta no pudiera celebrarse por motivo fundado, podrá ser comunicada mediante cualquier otra modalidad habilitada de notificación fehaciente.

ARTICULO 52.- La evaluación laboral ponderará el cumplimiento de los objetivos, metas y/o resultados alcanzados por los trabajadores en el desarrollo de sus funciones, el cumplimiento de las responsabilidades asociadas, así como por las competencias, actitudes y aptitudes laborales desplegadas, en las condiciones y con los recursos a su disposición.

A este fin, se deberá establecer y comunicar por escrito, al inicio del período de evaluación, los objetivos, metas y/o resultados así como los estándares de cantidad, calidad, oportunidad y/o excelencia a obtener durante tal período por cada empleado, grupo o equipo de trabajo o unidad organizativa según se establezca, los que servirán como parte de los parámetros de evaluación y la debida rendición de cuentas.

Podrá habilitarse modalidades de auto evaluación, en cuyo caso su calificación no podrá superar el VEINTE POR CIENTO (20%) de la calificación total del interesado. Podrá disponerse de una instancia de preevaluación semestral con el objeto de proceder con las adecuaciones del desempeño laboral o de los estándares exigibles para el resto del período.

Los instrumentos de evaluación serán específicos para cada Nivel, Tramo y Agrupamiento escalafonarios.

ARTICULO 53.- El desempeño del empleado será precalificado por el superior inmediato de quien dependa al momento en el cual se proceda con la evaluación, quien deberá estar a cargo, como mínimo, de unidad organizativa de nivel Departamento o equivalente, y será calificado por una Comisión de Evaluación cuya integración será fijada en el Régimen respectivo.

En el cumplimiento de estas funciones, los evaluadores pueden requerir los informes que sean necesarios a quienes se hallaren involucrados en la gestión del empleado a evaluar, o al propio empleado, según se establezca para mejor proveer. El evaluado podrá elevar a dicho superior inmediato, un informe de desempeño y rendimiento por él estimado en su gestión anual el que deberá ser considerado en la apreciación correspondiente.

En el caso de que hubiera habido más de UN (1) superior inmediato a cargo del empleado durante el período a evaluar, deberá entregar, a su sucesor un informe detallado del desempeño del personal durante el período en que ejercieron su supervisión. El incumplimiento de esta obligación será considerada falta grave, una vez que, exigida formalmente, el evaluador se negara a cumplirla.

ARTICULO 54.- Los evaluadores son responsables del cumplimiento oportuno de las evaluaciones laborales de los trabajadores a su cargo, debiendo notificar la calificación mediante entrevista personal, dejando constancia escrita de lo expresado en la misma en los formularios pertinentes.

Sólo en casos debidamente autorizados por el titular de la SIGEN, se podrá notificar la calificación mediante medio fehaciente.

El incumplimiento de lo establecido en el presente artículo y el precedente, como así también, el incumplimiento de la reglamentación complementaria será considerado para la calificación del desempeño del evaluador.

Se deberá entregar al empleado, copia fiel del formulario con el que se formalice su calificación.

ARTICULO 55.- Las calificaciones podrán ser "DESTACADO", "BUENO", "REGULAR" o "DEFICIENTE".

Cuando la calificación sea inferior a BUENO, los responsables de la evaluación junto con quien se encuentre a cargo de la unidad organizativa a cargo de las acciones de Personal, fijarán un plan de recuperación del nivel de desempeño del evaluado y ejercerán la tutoría de su cumplimiento.

Dicho plan podrá consistir en acciones específicas de capacitación, asistencia en el servicio, o cualquier otra modalidad aceptable al efecto.

ARTICULO 56.- En caso de disconformidad el agente podrá interponer contra la calificación notificada recurso de reconsideración dentro del término de DIEZ (10) días hábiles a resolver por la misma autoridad de conformidad con el Artículo 84 y siguientes del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por el Decreto N° 1759 de fecha 3 de abril de 1972 (T.O. 1991), o bien, interponer directamente recurso jerárquico a resolver conforme con el Artículo 90 del citado Reglamento, dentro del término de QUINCE (15) días hábiles de la notificación.

TITULO VI.- DEL REGIMEN RETRIBUTIVO

ARTICULO 57.- El personal percibirá una Asignación Básica de su Nivel Escalafonario y los Adicionales, Suplementos, Bonificaciones, Incentivos y Compensaciones que se establecen, a saber:

- 1- Asignación Básica del Nivel Escalafonario
  - 2- Adicionales:
    - 2.1- de Grado
    - 2.2- de Tramo
  - 3- Suplementos:
    - 3.1- por Agrupamiento Profesional
    - 3.2- por Capacitación Terciaria
    - 3.3- por Función Ejecutiva.
    - 3.4- por Responsabilidad de Coordinación
    - 3.5- por Función de Síndico Jurisdiccional
    - 3.6- por Función de Síndico de Empresas, Sociedades y/o Entidades
    - 3.7- por Función Específica.
  - 4- Bonificaciones:
    - 4.1- por Desempeño Destacado
    - 4.2- por Servicios a Terceros
  - 5- Incentivos:
    - 5.1- por Cumplimiento del Plan Operativo Anual
    - 5.2- por Innovación y Mejoras a los servicios de la SIGEN
  - 6- Compensaciones:
    - 6.2- por Servicios Cumplidos
- Los adicionales, suplementos y bonificaciones tienen carácter remunerativo.

Los suplementos serán percibidos mientras se mantengan las causales que motivaran su percepción y se constatará la prestación del servicio efectivo correspondiente que les dé lugar.

ARTICULO 58.- Fijase el valor de UNA (1) Unidad Retributiva en la suma de OCHO PESOS CON SEIS CENTAVOS (\$ 8.06).

ARTICULO 59.- La ASIGNACION BASICA DEL NIVEL ESCALAFONARIO será el monto determinado por el producto resultante de la cantidad de Unidades Retributivas que para cada caso se establece en el presente y el valor de la Unidad Retributiva establecido precedentemente.

NIVEL ESCALAFONARIO	UNIDADES RETRIBUTIVAS
A	1.950
B	1.550
C	1048
D	565
E	348

CAPITULO I.- DE LOS ADICIONALES

ARTICULO 60.- Fijase el Adicional POR GRADO en la suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por la cantidad de Unidades Retributivas según el siguiente detalle:

NIVEL ESCALAFONARIO	ADICIONAL POR GRADO (UNIDADES RETRIBUTIVAS)									
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
A	182	294	406	518	640	775	854	966	1078	1190
B	155	260	335	407	500	575	680	795	892	989
C	94	176	258	315	455	585	670	700	760	820
D	48	106	173	240	307	375	441	508	575	642
E	34	78	121	164	207	250	300	350	400	450

ARTICULO 61.- El Adicional POR TRAMO será percibido por el personal que accediera al mismo de conformidad con el artículo 25 del presente Convenio.

CAPITULO II.- DE LOS SUPLEMENTOS

ARTICULO 62.- El Suplemento por AGRUPAMIENTO PROFESIONAL será abonado al personal que integre dicho Agrupamiento, y consistirá en una suma equivalente al VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario.

ARTICULO 63.- El Suplemento POR CAPACITACION TERCARIA será percibido por el personal comprendido en el Agrupamiento Técnico, Administrativo y Auxiliar con título terciario o de pregrado universitario, reconocido oficialmente a nivel nacional de carreras de duración no inferior TRES (3) años que, revistando en los niveles B, C o D desarrollen funciones propias o inherentes a las incumbencias del título.

El suplemento consistirá en una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) de la Asignación Básica del Nivel Escalafonario del trabajador.

ARTICULO 64.- El suplemento por Función Ejecutiva será percibido por quienes hubieran sido seleccionados de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del presente Convenio, a partir

de la toma de posesión del cargo o función respectiva y hasta la finalización del término fijado en dicho artículo o del día en que se produjera el cese del ejercicio de dicho cargo o función como consecuencia de la aplicación del tercer párrafo del artículo 21 del Convenio Colectivo de Trabajo General.

El suplemento por Función Ejecutiva consistirá en una suma resultante del producto del valor de la Unidad Retributiva y la siguiente cantidad de Unidades Retributivas:

Gerencia:	SETECIENTOS SEIS (706).
Subgerencia:	TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES (353).

ARTICULO 65.- El personal permanente asignado formalmente a cargo de 'una unidad organizativa según el detalle que obra en el presente percibirá durante su desempeño efectivo, un Suplemento POR RESPONSABILIDAD DE COORDINACION, el que consistirá en una suma resultante del producto del valor de la Unidad Retributiva y la siguiente cantidad de Unidades Retributivas:

Coordinación General:	DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO (294),
Coordinación de Departamento:	DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235),
Coordinación de División:	CIENTO UNO (101), y,
Coordinación de Sector:	SESENTA Y SIETE con 16/100 (67,16).

ARTICULO 66.- El personal que se desempeñe como Síndico Jurisdiccional percibirá un Suplemento POR FUNCION DE SINDICO JURISDICCIONAL, el que consistirá en una suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) Unidades Retributivas.

En el supuesto de que ejercieran funciones de Síndico Jurisdiccional Adjunto, percibirán el Suplemento en una suma resultante de multiplicar el valor de la Unidad Retributiva por CIENTO UNA (101) Unidades Retributivas.

ARTICULO 67.- El personal asignado como Síndicos de Empresas, Sociedades y/o Entidades percibirá un Suplemento POR FUNCION DE SINDICO DE EMPRESAS, SOCIEDADES Y/O ENTIDADES, el que no podrá ser mayor de DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO (235) Unidades Retributivas conforme la reglamentación que al respecto dicte el Síndico General de la Nación.

ARTICULO 68.- El suplemento por FUNCION ESPECIFICA consistirá en una suma comprendida entre el DIEZ POR CIENTO (10%) y el SETENTA POR CIENTO (70%) de la Asignación Básica del Nivel Escalonario del trabajador.

Será abonado al personal seleccionado para ejercer puesto de trabajo o función incorporado al Nomenclador fundado en razones de dificultad de reclutamiento de personal en el mercado laboral, circunstancias laborales de particular criticidad, o servicios técnicos especializados, a establecer a tal efecto por el Estado empleador, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co.P.I.C.

#### CAPITULO III.- DE LAS BONIFICACIONES

ARTICULO 69.- La Bonificación POR DESEMPEÑO DESTACADO consistirá en una suma de pago única equivalente a la Asignación Básica del Nivel Escalonario del trabajador que hubiera obtenido dicha calificación por su evaluación del desempeño laboral, con más los Adicionales y Suplementos que percibiera al 31 de diciembre correspondiente a la fecha de cierre del período de evaluación, la que será liquidada dentro de los SEIS (6) meses siguientes a la fecha de cierre del proceso de evaluación al período considerado. Será percibida por hasta el DIEZ POR CIENTO (10%) del personal evaluado de la SIGEN.

ARTICULO 70.- El titular de la SIGEN podrá establecer, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co. P.I.C., un Régimen para la asignación y pago de una Bonificación POR SERVICIOS A TERCEROS, de carácter no remunerativo, no regular y no permanente.

En todos los casos, los criterios y requisitos para la asignación de esta Bonificación sólo podrán estar fundados en el logro de estándares de productividad, calidad y eficiencia en los servicios o prestaciones que los originen y el empleado la percibirá en proporción a la cantidad de días trabajados en el año que motivara el pago.

Para la percepción de esta bonificación, el trabajador deberá reunir los requisitos previstos por este Convenio para ser evaluable y no haber sido sancionado por falta grave.

#### CAPITULO IV.- DE LOS INCENTIVOS

ARTICULO 71.- El titular de la SIGEN podrá establecer, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co. P.I.C., un Régimen para la determinación de las condiciones y características para la asignación del Incentivo POR EL CUMPLIMIENTO DEL PLAN OPERATIVO ANUAL.

Dicha asignación guardará directa relación con el grado del logro de los objetivos y las metas establecidas en el Plan, y será abonable a la totalidad del personal, una vez acreditada fehacientemente la obtención de los resultados especificados y los correspondientes niveles de cumplimiento en las metas establecidas para cada unidad organizativa, según la proporción de los días efectivamente trabajados sobre el total de días laborables del período.

Consistirá en UNA (1) única suma cuyo monto se determinará según el Régimen a establecer.

No podrá percibir el incentivo, el personal que no hubiera prestado servicios efectivos por al menos CIENTO OCHENTA (180) días en el período anual que motivara la asignación y no hubiese sido sancionado por falta grave.

ARTICULO 72.- El titular de la SIGEN podrá establecer, previa consulta a las entidades sindicales signatarias a través de la Co. P.I.C., un Régimen para la determinación de las condiciones y características de la asignación del Incentivo POR INNOVACION Y MEJORAS A LOS SERVICIOS DE LA SIGEN.

El régimen deberá prever la evaluación de propuestas y/o acciones que comporten aportes significativos para un mejor funcionamiento de las diversas áreas y/o procedimientos a cargo de la Sindicatura en términos de estándares de cantidad, calidad, oportunidad, excelencia, efectividad y/o eficiencia en los servicios que ésta deba prestar.

Consistirá en el pago de UNA (1) única suma a quienes de manera individual o grupal hayan sido seleccionados en compulsa pública por sus propuestas y/o con acciones premiadas.

#### CAPITULO V.- DE LAS COMPENSACIONES

ARTICULO 73.- La Compensación POR SERVICIOS CUMPLIDOS consistirá en el pago de un monto no remunerativo al personal que revistando bajo el régimen de estabilidad y habiendo reunido VEINTE (20) años de antigüedad en la Administración Pública Nacional, se acogiera al beneficio previsional.

Este pago será equivalente a CINCO (5) meses de remuneraciones correspondientes a la situación de revista del empleado, con más los suplementos que percibiera al momento de su desvinculación, el que será efectuado con ocasión del último sueldo.

#### CAPITULO VI.- DE LAS INCOMPATIBILIDADES

ARTICULO 74.- Es incompatible la percepción del Suplemento por Agrupamiento Profesional con la percepción del Suplemento por Capacitación Terciaria. Es incompatible la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva con la percepción del Suplemento de Síndico Jurisdiccional, con la percepción del Suplemento por Función de Síndico de Empresas, Sociedades y/o Entidades y con la percepción del Suplemento por Responsabilidad de Coordinación.

Es incompatible la percepción del Suplemento por Responsabilidad de Coordinación con la percepción del Suplemento de Síndico Jurisdiccional y con la percepción del Suplemento por Función de Síndico de Empresas, Sociedades y/o Entidades. Es incompatible la percepción del Suplemento de Síndico Jurisdiccional con la percepción del Suplemento por Función de Síndico de Empresas, Sociedades y/o Entidades.

Es incompatible la percepción del Suplemento por Función Específica con la percepción del Suplemento por Función Ejecutiva.

Asimismo, es incompatible la percepción del Suplemento por Función Específica con la percepción del Suplemento por Responsabilidad de Coordinación con la percepción del Suplemento de Síndico Jurisdiccional y con la percepción del Suplemento por Función de Síndico de Empresas, Sociedades y/o Entidades con las salvedades que se establecen en el párrafo subsiguiente.

En aquellos casos en los cuales un trabajador tuviera asignada por las características del ejercicio de sus funciones la percepción del Suplemento por Función Específica y le fueran asignadas funciones que habilitan el pago de alguno de los suplementos mencionados en el párrafo precedente, percibirá el Suplemento por Responsabilidad de Coordinación, por Función de Síndico Jurisdiccional o por Función de Síndico de Empresas, Sociedades y/o Entidades, según corresponda, con el suplemento por la función específica asignada por un valor resultante de aplicar el porcentaje mínimo establecido en el artículo 67 para este suplemento.

Finalizado el ejercicio de funciones que dio lugar al cobro del suplemento a los que se refieren los artículos 65 y 66 del presente Convenio, el trabajador percibirá el Suplemento por Función Específica por el valor total que tuviera asignado con anterioridad a la asignación de las funciones anteriormente mencionadas.

De la misma manera que la establecida en la última frase del párrafo precedente, se procederá con el empleado que hubiera cesado en el ejercicio de la función ejecutiva respectiva si volviera a ejercer las tareas que fundamentaron el cobro del Suplemento por Función Específica Correspondiente.

#### TITULO VII.- DEL PERSONAL NO PERMANENTE

ARTICULO 75.- El personal designado en un cargo de Planta No Permanente y contratado en los términos del régimen previsto en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 deberá acreditar la idoneidad correspondiente al objeto de su prestación, mediante el régimen que se establezca de conformidad con el Capítulo III del Título VI del Convenio Colectivo de Trabajo General previa consulta a las entidades sindicales signatarias del presente Convenio.

ARTICULO 76.- El personal no permanente percibirá una remuneración mensual equivalente a la Asignación Básica del Nivel Escalonario correspondiente a la función que desempeñe conforme lo establecido en el presente Convenio más una equiparación al adicional del grado que surja a razón de UN (1) Grado por cada TREINTA Y SEIS (36) meses de experiencia laboral atinente al objeto del contrato acreditada en el ejercicio de funciones idénticas, equivalentes o análogas prestadas, aún con carácter ad honorem, en el ámbito del Poder Ejecutivo, Legislativo y/o Judicial Nacional, Provincial o Municipal.

ARTICULO 77.- El personal no permanente podrá participar de las actividades de capacitación que la SIGEN disponga en función de asegurar la mejor prestación de los servicios y una vez atendidas las exigencias de capacitación del personal permanente.

Las certificaciones y acreditaciones resultantes podrán ser valoradas al momento de apreciar los antecedentes correspondientes en los procesos de selección a los que el personal se postule.

ARTICULO 78.- El personal no permanente será evaluado de acuerdo con las características propias del tipo de prestación que realiza y en razón del grado de cumplimiento efectivo del objeto de dicha prestación, según las categorías establecidas en el artículo 53 del presente Convenio.

La evaluación se realizará en el último mes previo a la finalización de su contrato o designación a término y notificada fehacientemente.

Dicha calificación será considerada como antecedente valorable en la apreciación de los antecedentes correspondientes en los procesos de selección a los que el personal se postule.

#### TITULO VIII. - DE MODALIDADES OPERATIVAS Y DEMAS REGULACIONES

ARTICULO 79.- En materia de jornada laboral, régimen de servicios extraordinarios, igualdad de oportunidades y de trato, condiciones y medio ambiente de trabajo así como en todas las demás materias no contempladas en el presente convenio se regirán por las previsiones contenidas en el Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional (Decreto N° 214/06).

ARTICULO 80.- En materia de licencias, justificaciones y franquicias, solo regirá el Régimen general establecido oportunamente por el Decreto N° 3413/1979 y modificatorias, incorporado por el artículo 134 al Convenio Colectivo de Trabajo General y las demás prescripciones contenidas en dicho Convenio.

ARTICULO 81.- En el marco de lo dispuesto en el artículo 43 y en el último párrafo del artículo 160 del Convenio Colectivo de Trabajo General, el titular de la SIGEN podrá establecer para determinados sectores y personal, previa consulta a las entidades sindicales signatarias en la Co.P.I.C., un régimen transitorio por el término de la vigencia del presente, para la prestación laboral en modalidad semipresencial, por el término de la vigencia del presente.

El régimen será objeto de una evaluación anual de sus alcances y ventajas relativas con la correspondiente veeduría de las entidades sindicales signatarias.

ARTICULO 82.- En el marco de lo establecido en los artículos 123 y 129 del Convenio Colectivo de Trabajo General, el titular de la SIGEN establecerá, previa consulta a las entidades sindicales signatarias en la Co.P.I.C., un programa de asesoría y asistencia específica para el personal con dificultades especiales.

ARTICULO 83.- De manera semejante a lo establecido en el artículo anterior, el titular de la SIGEN establecerá un programa de asistencia específica para el personal próximo a jubilarse por el que se desarrollen acciones efectivas para facilitar la adecuación de la persona a su nueva situación, capacitación acorde para enfrentarla, mejores alternativas de asistencia social para el empleado y su familia, y la implantación de una base única a efectos de la seguridad social, del historial laboral y demás aspectos técnico-administrativos que permiten el otorgamiento del beneficio jubilatorio por parte de la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en forma automática.

ARTICULO 84.- La SIGEN fortalecerá las acciones orientadas a mejorar los diversos aspectos relacionados con las condiciones y medio ambiente de trabajo así como en materia de prevención de la salud para su personal.

TITULO IX.- CLAUSULAS TRANSITORIAS

ARTICULO 85.- Las actividades de capacitación que acreditadas por el Estado empleador a través del INSTITUTO NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA y/o por el INSTITUTO SUPERIOR DE CONTROL DE LA GESTION PUBLICA podrán ser aplicadas al régimen de promoción de grado escalafonario, siempre que hubieran sido realizadas desde la entrada en vigencia del Escalafón aprobado por el Decreto N° 1640/05 hasta la fecha de entrada en vigencia del presente, y no hubieran sido aplicadas a las correspondientes promociones escalafonarias.

De la misma manera, podrán aplicarse las acreditaciones de las actividades patrocinadas, promovidas o ejecutadas a iniciativa de la SIGEN o del personal resultante del régimen de equivalencias a cargo del Instituto Nacional mencionado.

ARTICULO 86.- Las calificaciones por las evaluaciones del desempeño laboral obtenidas por los trabajadores hasta la entrada en vigencia el presente convenio no utilizadas para la promoción de grado bajo el régimen de carrera suplantado por el presente, serán reconocidas para la promoción de grado de conformidad con:

- Las evaluaciones calificadas como "MUY BUENO" serán consideradas como "DESTACADO" de conformidad con lo establecido en el artículo 55.

- Quiénes cuenten con DOS (2) calificaciones "MUY BUENO" no utilizadas para promociones anteriores deberán obtener por lo menos UNA (1) calificación de "BUENO" para poder promocionar, sin que sea de aplicación el inciso a) del artículo 20 del presente por esta única vez.

ARTICULO 87.- Hasta tanto se establezcan los nuevos regímenes de selección y evaluación laboral, son aplicables al personal los vigentes al momento de homologación del presente Convenio.

ARTICULO 88.- Hasta tanto se establezca el régimen de selección correspondiente, el personal permanente asignado para la cobertura de Gerencias o Subgerencias establecidas en la estructura organizativa percibirá transitoriamente el suplemento correspondiente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del presente.

ARTICULO 89.- Las sumas de la Asignación Básica de los Niveles Escalafonarios establecidos conforme a lo dispuesto en el artículo 59 del presente, serán aplicadas a los contratos del personal bajo el régimen establecido de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público y su Decreto Reglamentario.

Para ello se retribuirá al personal contratado con una suma equivalente a la Asignación Básica del Nivel Escalafonario homónimo al Tramo Escalafonario del régimen sustituido por el presente, y por el que estuvieran contratados.

ARTICULO 90.- Al efecto de la equiparación remunerativa al grado escalafonario serán de aplicación las sumas correspondientes establecidas en el artículo 60 del presente.

Para ello, por esta única, vez se equipará conforme al monto del Adicional del Grado UNO (1) del Nivel Escalafonario respectivo, a quiénes estuvieran contratados con sumas de equiparación al Nivel y Grado más bajo de cada uno de los Tramos correspondiente al régimen sustituido por el presente.

Al resto del personal contratado le será de aplicación el siguiente régimen de equiparación:

ESCALAFON - Decreto N° 1640/2005		GRADO ESCALAFONARIO
NIVEL	GRADO	
II	2	2
II	3	3
I	1	4
I	2	5
I	3	6

Al efecto previsto en este artículo no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 76 del presente Convenio.

ARTICULO 91.- A partir del año 2011, de conformidad con lo establecido en el presente Convenio, se establecerán los criterios y procedimientos que permitan la instrumentación de los Tramos, incluyendo la definición de su respectivo adicional.

ARTICULO 92.- Las entidades signatarias acuerdan, en el marco del reconocimiento efectuado de conformidad con lo establecido en el artículo 152 del Convenio Colectivo de Trabajo General y del artículo 8° de la Ley N° 24.185, contribuir con el Estado empleador en la estimación del volumen y características de las necesidades estrictas de personal permanente y no permanente para asegurar la mejor prestación de los servicios a efectuar en la Sindicatura General de la Nación.

A tal fin el Estado empleador se compromete a promover las acciones necesarias para el cumplimiento de los fines establecidos en el párrafo anterior, acordando juntamente con las entidades sindicales signatarias proponer y analizar las medidas y mejores prácticas que promuevan la mayor calidad y efectividad de las prestaciones laborales así como su oportuna aplicación y el cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 del Convenio Colectivo General.

TITULO X.- CLAUSULA COMPLEMENTARIA

ARTICULO 93.- En razón de los mejores derechos emergente de lo establecido en el presente Convenio, a partir de su entrada en vigencia cesa la aplicación de todas otras aquellas medidas dispuestas por las autoridades de la SIGEN y por acuerdos colectivos que hubieran establecido pagos de carácter general y toda otra normativa laboral.

TITULO XI.- DEL REENCASILLAMIENTO DEL PERSONAL PERMANENTE

ARTICULO 94.- El personal que revista bajo el régimen de carrera en el Escalafón aprobado mediante Decreto N° 1640 del 22 de diciembre de 2005, y sustituido por el presente Convenio a la fecha de su entrada en vigencia, será encasillado con efecto a partir de 1° de octubre de 2010, aplicando lo establecido en los siguientes incisos:

1.- Personal que acreditara título de grado universitario de carreras de duración no inferior a CUATRO (4) años y que desarrollara funciones correspondientes al Agrupamiento Profesional, será encasillado en el Agrupamiento PROFESIONAL y en el Tramo GENERAL correspondiente al Nivel Escalafonario homónimo al Tramo Escalafonario en el que revista en el escalafón sustituido por el presente, con excepción de quienes revistan en el Tramo Escalafonario "E", establecido en la Cláusula CUARTA de dicho escalafón, que, por esta única vez, serán integrados en ese Agrupamiento en el Nivel Escalafonario "D", Tramo General, Grado 1.

El resto del personal pasará a integrar el Agrupamiento TECNICO ADMINISTRATIVO Y AUXILIAR en el Tramo General del Nivel Escalafonario homónimo al Tramo Escalafonario en el que revista en el escalafón sustituido por el presente, con excepción de quienes revistan en el Tramo Escalafonario "E", establecido en la Cláusula CUARTA de dicho escalafón, y acredita titulación superior al Secundario Completo, que, por esta única vez, serán integrados en ese Agrupamiento en el Nivel Escalafonario "D", Tramo General, Grado 1.

2.- Para la asignación del Grado Escalafonario en el Nivel de encasillamiento se procederá conforme a lo siguiente:

2.1.- Quiénes revistan en cada uno de los Niveles y en el Grado más bajo, de cada uno de los Tramos establecidos según las Cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del escalafón sustituido por el presente, serán ubicados en el Grado TRES (3) y SEIS (6), respectivamente, establecidos por el artículo 15 del presente.

2.2.- Quiénes revistan en cada uno de los Niveles y en el Grado Intermedio, de cada uno de los Tramos establecidos en el punto precedente, serán ubicados en el Grado CUATRO (4) Y SIETE (7), respectivamente, establecidos por el artículo 15 del presente.

2.3.- Asimismo, quiénes revistan en cada uno de los Niveles y en el grado superior, de cada uno de los Tramos correspondientes al escalafón sustituido por el presente, serán ubicados en el Grado CINCO (5) y OCHO (8), respectivamente, establecidos por el artículo 15 del presente.

ARTICULO 95.- A partir del encasillamiento dispuesto según el artículo precedente, el personal que reuniera los requisitos establecidos percibirá los Suplementos correspondientes.

ARTICULO 96.- Las entidades sindicales signatarias podrán efectuar la veeduría correspondiente ante la Gerencia de Administración y Recursos Humanos, con carácter previo al dictado de la resolución del titular de la SIGEN por la que se apruebe el encasillamiento respectivo.

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

Decreto 1666/2010

Danse por prorrogadas designaciones.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S02:0010525/2009 del registro de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR y el Decreto N° 2082 del 1° de diciembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal en el ámbito de la Administración Pública Nacional, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, incluyendo en estos últimos al personal transitorio y contratado, cualquiera fuere su modalidad y fuente de financiamiento, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción o entidad correspondiente.

Que mediante el Decreto N° 2082/08 se han designado transitoriamente en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES a los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida con carácter de excepción a lo establecido por el Título III, Capítulos I y II del Anexo I del Decreto N° 993/91 (t.o. 1995).

Que asimismo a través del Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008 se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del personal del Sistema Nacional de Empleo Público, concertado entre el Estado Empleador y los Sectores Gremiales mediante el Acta Acuerdo y su Anexo del 5 de septiembre de 2008.

Que por razones operativas no ha sido posible cumplimentar la cobertura de los cargos en el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles por lo que resulta indispensable prorrogar dicha designación por un período adicional de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles más.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las atribuciones emergentes del artículo 99 inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL, y a tenor de lo establecido por el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogado a partir del 10 de septiembre de 2009 y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, contados a partir del dictado de la presente medida, el plazo establecido por el Decreto N° 2082 del 1° de diciembre de 2008 con relación a las designaciones con carácter transitorio en la Planta Permanente de la DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES, organismo descentralizado actuante en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de los agentes que se detallan en el Anexo I de la presente medida, en el Nivel y Grado y en la función consignada.

**Art. 2°** — Los cargos involucrados, consignados en el Anexo I de la presente medida, deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos, según lo establecido respectivamente en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08 dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto vigente para el corriente ejercicio, correspondiente a la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR - O.D. 201 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Ranzazzo.

ANEXO I

DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES

PLANTA PERMANENTE

EXPEDIENTE N° 10525/09

Apellido	Nombre	Tipo	Número	Unidad de Revista	Función	Nivel	Grado
AZPEITIA	Gisela	DNI	34.375.957	Dirección General de Administración	Auxiliar Administrativo	E	0
CAVOTI	Matías Sebastián	DNI	18.863.040	Delegación Córdoba	Asistente Administrativo	D	0
SANCHEZ	Juan Ignacio	DNI	34.269.805	Dirección General de Inmigración	Asistente Administrativo	D	0
TEJADA	Emelina Del Valle	DNI	32.307.877	Delegación San Juan	Asistente Administrativo	D	0

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**Decreto 1667/2010**

**Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.**

Bs. As., 17/11/2010

VISTO la Ley N° 12.913 —modificada por la Ley N° 18.683 y reglamentada por el Decreto N° 2239 del 15 de mayo de 1970 y sus modificatorios—, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 1776 del 29 de noviembre de 2007, la Disposición N° 0008 del 29 de enero de 2010 del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en consecuencia, la precitada norma comprende al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), entidad autárquica actuante en la órbita del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1776/07, se encuentra sometido al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional, definido en los términos del artículo 8°, inciso b), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que, por ello, los cargos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) no se encuentran limitados por las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 26.546, por la que se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010; y las designaciones propuestas por el IOSE, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, no originarán gastos adicionales en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, por cuanto las remuneraciones de los agentes serán solventadas con recursos propios de la Entidad.

Que por Disposición del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) N° 0008/10, se convocó a concurso general para la cobertura de las vacantes pertenecientes al Agrupamiento UNIVERSITARIO (Corrector de Textos Profesional, Licenciado en Diseño Gráfico y Médico Legista) del Estatuto para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército, conforme las previsiones del régimen de selección vigente en el organismo.

Que habiéndose dado cumplimiento con las etapas del proceso de selección, los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente, y se aprobó el orden de mérito definitivo, siendo el mismo ratificado por Acta de Directorio N° 907 del 19 de marzo de 2010.

Que las funciones a desempeñar por el personal cuya designación se dispone, resultan críticas para el desarrollo de las tareas administrativas y de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Social del Ejército a sus afiliados.

Que el DEPARTAMENTO JURIDICA del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designanse en la Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el agrupamiento, clase y categoría del Estatuto para el Personal Civil del IOSE, comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional —homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006—, a los agentes civiles que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO	FUNCIÓN	DESTINO
LEYELL, Julieta	UNI	I	21	DNI 24.425.628	CORRECTOR DE TEXTOS PROFESIONAL	RELACIONES INSTITUCIONALES
MOUZO, Victoriano Luis	UNI	I	17	DNI 17.695.816	LICENCIADO EN DISEÑO GRÁFICO	RELACIONES INSTITUCIONALES
RUIZ, Gisele Lorena	UNI	I	17	DNI 29.523.773	LICENCIADO EN DISEÑO GRÁFICO	RELACIONES INSTITUCIONALES
SAENZ de ALMEIDA, Lilliana Alicia	UNI	I	19	DNI 12.713.513	MEDICO LEGISTA	DPTO JURIDICA

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**Decreto 1668/2010**

**Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.**

Bs. As., 17/11/2010

VISTO la Ley N° 12.913 —modificada por la Ley N° 18.683 y reglamentada por el Decreto N° 2239 del 15 de mayo de 1970 y sus modificatorios—, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 1776 del 29 de noviembre de 2007, la Disposición N° 0006 del 18 de enero de 2010 del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en consecuencia, la precitada norma comprende al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), entidad autárquica actuante en la órbita del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1776/07, se encuentra sometido al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional, definido en los términos del artículo 8°, inciso b), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que, por ello, los cargos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) no se encuentran limitados por las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 26.546, por la que se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010; y las designaciones propuestas por el IOSE, a través del MINISTERIO DE DEFENSA, no originarán gastos adicionales en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, por cuanto las remuneraciones de los agentes serán solventadas con recursos propios de la Entidad.

Que por Disposición del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) N° 0006/10, se convocó a concurso general para la cobertura de las vacantes pertenecientes al Agrupamiento UNIVERSITARIO y TECNICO de Sistemas Informáticos del Estatuto para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército, conforme las previsiones del régimen de selección vigente en el organismo.

Que habiéndose dado cumplimiento con las etapas del proceso de selección, los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente, y se aprobó el orden de mérito definitivo, siendo el mismo ratificado por Acta de Directorio N° 906, del 2 de marzo de 2010.

Que las funciones a desempeñar por el personal cuya designación se dispone, resultan críticas para el desarrollo de las tareas administrativas y de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Social del Ejército a sus afiliados.

Que el DEPARTAMENTO JURIDICA del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designanse en la Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el agrupamiento, clase y categoría del Estatuto para el Personal Civil del IOSE, comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional —homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006—, a los agentes civiles que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

**MINISTERIO DE DEFENSA**

**Decreto 1669/2010**

**Danse por aprobadas designaciones en el Instituto de Obra Social del Ejército.**

Bs. As., 17/11/2010

VISTO la Ley N° 12.913 —modificada por la Ley N° 18.683 y reglamentada por el Decreto N° 2239 del 15 de mayo de 1970 y sus modificatorios—, el Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002, el Decreto N° 1776 del 29 de noviembre de 2007, la Disposición N° 0021 del 31 de marzo de 2010 del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1° del Decreto N° 491/02 establece, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente, será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, a propuesta de la Jurisdicción o Entidad correspondiente.

Que, en consecuencia, la precitada norma comprende al INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), entidad autárquica actuante en la órbita del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, en el ámbito del MINISTERIO DE DEFENSA.

Que el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en virtud de lo establecido por el Decreto N° 1776/07, se encuentra sometido al régimen de administración financiera establecido para las entidades integrantes del Sector Público Nacional, definido en los términos del artículo 8°, inciso b), de la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156 y sus modificaciones.

Que, por ello, los cargos del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) no se encuentran limitados por las disposiciones del artículo 7° de la Ley N° 26.546, por la que se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010; y las designaciones propuestas por el INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), a través del MINISTERIO DE DEFENSA, no originarán gastos adicionales en el Presupuesto General de la Administración Pública Nacional, por cuanto las remuneraciones de los agentes serán solventadas con recursos propios de la Entidad.

Que por Disposición del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) N° 0021/10, se convocó a concurso general para la cobertura de las vacantes pertenecientes al Agrupamiento UNIVERSITARIO (abogado) del Estatuto para el Personal Civil del Instituto de Obra Social del Ejército, conforme las previsiones del régimen de selección vigente en el organismo.

Que por tratarse de la cobertura de vacantes de abogado, se dio intervención a la Escuela del Cuerpo de Abogados del Estado, dependiente de la Procuración del Tesoro de la Nación, con el objeto de que ese cuerpo jurídico apruebe los perfiles puestos a consideración.

Que habiéndose dado cumplimiento con las etapas del proceso de selección, los postulantes han sido evaluados por el órgano de Selección competente, y se aprobó el orden de mérito definitivo, siendo el mismo ratificado por Acta de Directorio N° 913 del 11 de mayo de 2010.

Que las funciones a desempeñar por el personal cuya designación se dispone, resultan críticas para el desarrollo de las tareas administrativas y de las prestaciones que brinda el Instituto de Obra Social del Ejército a sus afiliados.

Que el DEPARTAMENTO JURIDICA del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE) y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE DEFENSA han tomado la intervención que les corresponde.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 99, incisos 1) y 7), de la CONSTITUCION NACIONAL y de lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Designanse en la Planta Permanente del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE), en el agrupamiento, clase y categoría del Estatuto para el Personal Civil del IOSE, comprendido en el Anexo II del Convenio Colectivo de Trabajo General para la Administración Pública Nacional —homologado por el Decreto N° 214 del 27 de febrero de 2006—, a los agentes civiles que se detallan en la planilla que, como ANEXO I, forma parte integrante del presente Decreto.

**Art. 2°** — El gasto que demande el cumplimiento del presente Decreto será atendido con cargo al Presupuesto del INSTITUTO DE OBRA SOCIAL DEL EJERCITO (IOSE).

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Nilda Garré.

ANEXO I

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO	FUNCIÓN	DESTINO
MARTI GARRO, María Celina	UNI	III	12	DNI 17.686.972	ANALISTA DE SISTEMAS	DPTO SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES
BARCIA, María Eugenia	UNI	I	23	DNI 18.041.543	ANALISTA DE SISTEMAS	DPTO.SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES
SOTELO, Pablo Martín	TEC	III	6	DNI 23.805.443	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO INFORMÁTICO	POLICLÍNICA "GRL ACTIS"
MOLLERACH, Carlos María	TEC	III	6	DNI 25.683.307	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO INFORMÁTICO	DPTO PRESTACIONES FARMACIAS
ARZA, Gustavo Fabián	TEC	III	12	DNI 18.418.988	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO INFORMÁTICO	DPTO SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES
TOLEDO, Diego Daniel	TEC	III	7	DNI 30.218.705	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO INFORMÁTICO	DPTO SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES
RAMONETTA, Sebastián Pablo	TEC	III	6	DNI 30.036.124	TÉCNICO EN MANTENIMIENTO INFORMÁTICO	DPTO SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES
NAYEN, Claudio Alejandro	TEC	II	9	DNI 18.423.132	PROGRAMADOR	DPTO SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES
CRAVERO, Ernesto	TEC	II	8	DNI 27.777.293	COORDINADOR Y OPERADOR INFORMÁTICO	DPTO SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES
ZENERE, Leonardo Javier	TEC	III	5	DNI 23.454.849	OPERADOR DE CENTRO DE COMPUTOS	DPTO SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES
FARACI, Marcelo Pablo	TEC	III	10	DNI 20.365.061	OPERADOR TÉCNICO	DPTO SISTEMAS INFORMÁTICOS Y DE COMUNICACIONES

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO	FUNCIÓN	DESTINO
SAMPIETRO, Alicia Beatriz	UNI	I	19	DNI 14.507.357	ABOGADO	CAR MESOPOTAMIA
CRESPO, Francisco Javier	UNI	I	19	DNI 20.440.668	ABOGADO	CAR AUSTRAL
TETTAMANTI, Eduardo Juan Antonio	UNI	I	23	DNI 13.489.347	ABOGADO	CAR LITORAL
SCHIUMA, María Alejandra	UNI	I	20	DNI 16.161.249	ABOGADO	DPTO JURÍDICA

APELLIDO Y NOMBRES	AGR	CL	CAT	NRO DE DOCUMENTO	FUNCIÓN	DESTINO
GUIBAUD, Natalia Andrea	UNI	I	18	DNI 25.906.039	ABOGADO	DPTO JURÍDICA
VARELA, Eduardo Jorge	UNI	I	17	DNI 17.962.130	ABOGADO	DPTO JURÍDICA
ADDUCI, Elizabeth Andrea	UNI	I	16	DNI 22.873.321	ABOGADO	DPTO JURÍDICA
GARCIA TISCORNIA, Juan Pablo	UNI	I	16	DNI 26.769.251	ABOGADO	DPTO JURÍDICA
ALBARRACÍN, Gabriela Mariel	UNI	I	16	DNI 25.189.483	ABOGADO	DPTO JURÍDICA
LEE, Alicia Mabel	UNI	I	17	DNI 11.055.606	ABOGADO	DPTO PRESTACIONES SALUD
BENEDETTO, Eduardo Javier	UNI	I	22	DNI 16.431.377	ABOGADO	DPTO RECURSOS HUMANOS

MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS  
DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA

APELLIDO Y NOMBRE/S	D.N.I. N°	NIVEL Y GRADO	FUNCION	PRORROGA DESDE
FERNANDEZ, Guillermo Adolfo	13.209.407	B - 0	Jefe de Departamento	18/5/2010

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Decreto 1665/2010**

**Danse por prorrogadas designaciones de Directores en la Secretaría de Provincias.**

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S02:0009404/2009 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, los Decretos N° 491 del 12 de marzo de 2002, N° 966 del 31 de julio de 2006, N° 1249 del 15 de septiembre de 2006, N° 1453 del 17 de octubre de 2006, N° 1570 del 2 de noviembre de 2006, N° 878 del 10 de julio de 2007, N° 1014 del 26 de julio de 2007, N° 1531 del 18 de septiembre de 2008, N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, N° 1165 del 1° de septiembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 491/2002 se estableció, entre otros aspectos, que toda designación de personal, en el ámbito de la Administración Pública, centralizada y descentralizada, en cargos de planta permanente y no permanente será efectuada por el PODER EJECUTIVO NACIONAL a propuesta de la jurisdicción correspondiente.

Que por los Decretos N° 966 del 31 de julio de 2006, N° 1249 del 15 de septiembre de 2006, N° 1453 del 17 de octubre de 2006, N° 1570 del 2 de noviembre de 2006, N° 878 del 10 de julio de 2007, N° 1014 del 26 de julio de 2007, N° 1531 del 18 de septiembre de 2008 y N° 1165 del 1° de septiembre de 2009 se procedió a cubrir transitoriamente diversos cargos con funciones ejecutivas en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, y posteriormente, se prorrogaron las designaciones efectuadas en dichos cargos.

Que resulta necesario prorrogar algunas de las mencionadas designaciones transitorias, toda vez que aún no se han realizado los procesos de selección previstos.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491 del 12 de marzo de 2002.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Danse por prorrogadas, a partir del 17 de septiembre de 2009 y hasta el 14 de marzo de 2010, las designaciones de carácter transitorio que se consignan en el Anexo I que forma parte integrante del presente, conforme detalle obrante en el mismo, autorizándose el correspondiente pago de las Funciones Ejecutivas de acuerdo al Nivel que en cada caso se indica y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del Sistema Nacional de Empleo Público —SINEP—, aprobado por el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial homologado por el Decreto N° 2098/2008.

**Art. 2°** — Dase por prorrogada, a partir del 17 de septiembre de 2009 y hasta el 3 de mayo de 2010, la designación transitoria del Dr. Roberto Domingo IPPOLITO (L.E. N° 4.975.053) en el cargo de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL (Nivel A, Grado 2, con Función Ejecutiva I) dependiente de la SECRETARIA DE PROVINCIAS del MINISTERIO DEL INTERIOR, autorizándose el correspondiente pago de la función ejecutiva y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos establecidos en el artículo 14 del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO —SINEP—, homologado por el Decreto N° 2098/08.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto vigente de la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

MINISTERIO DEL INTERIOR

SECRETARIA DE PROVINCIAS

DIRECCION NACIONAL DE PROTECCION CIVIL

DIRECCION DE PLANEAMIENTO Y CAPACITACION DE PROTECCION CIVIL

- Director, Nivel B, Grado 5, F.E. II, a D. Héctor Omar RAGO (L.E. N° 4.405.196).

DIRECCION DE OPERACIONES DE PROTECCION CIVIL

- Director, Nivel B, Grado 6, F.E. IV, a D. Alberto Amado IRURITA (L.E. N° 4.743.154).

**MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

**Decreto 1672/2010**

**Dase por prorrogada una designación en el Departamento Comunicaciones y Prensa.**

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° 186.683/09 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 1997 del 10 de diciembre de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto N° 1997/09 se efectuó la designación transitoria del licenciado Guillermo Adolfo FERNANDEZ (D.N.I. N° 13.209.407) en un cargo Nivel B, Grado 0, del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP) homologado por el Decreto N° 2098/08, para cumplir funciones de Jefe del DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual el MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS solicita la prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados al DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del citado Ministerio.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1, de la CONSTITUCION NACIONAL y del artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Dase por prorrogada transitoriamente, a partir del 18 de mayo de 2010 — fecha de su vencimiento — y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria efectuada por conducto del Decreto N° 1997/09 en el DEPARTAMENTO COMUNICACIONES Y PRENSA del MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, conforme el detalle obrante en la planilla que como Anexo I forma parte integrante del presente decreto.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III y IV del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 18 de mayo de 2010.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de este acto será atendido con cargo a las partidas específicas del presupuesto de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Aníbal D. Fernández. — Julio C. Alak.



# LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

SUSCRIBASE

.....

## Edición en Internet

Suscripción Anual (\*)

## Edición Gráfica

Suscripción Anual



Las 3 secciones y los anexos no publicados en la edición gráfica

Búsqueda por palabra libre

Base de datos relacionada

Acceso a boletines de:

- 1ra. Sección desde 1895
- 2da. Sección desde 1962
- 3ra. Sección desde 1989

Primera Sección **\$952.00**

Segunda Sección **\$793.50**

Tercera Sección **\$480.00**

**Primera Sección \$385.00**

Legislación y Avisos Oficiales

**Segunda Sección \$545.00**

Contratos sobre Personas Jurídicas, Convocatorias y Avisos Comerciales, Edictos Judiciales, Partidos Políticos, Información y Cultura

**Tercera Sección \$560.00**

Contrataciones del Estado

(\*) Abono anual hasta 280 ejemplares de acuerdo a las Resoluciones S.L. y T. N° 63/09 y 70/10. Incluye envío de la edición diaria en soporte papel para la 1ra. sección, quedando excluida la 2da. y 3ra. sección.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



**0810-345-BORA (2672)**  
NUEVO CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

### Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // Delegación Inspección General de Justicia: Moreno 251 (8.30 a 11.30 hs.). Tel.: (011) 4343-0732/2419/0947 (int. 6074) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Decreto 1682/2010**

**Danse por prorrogadas designaciones en la Secretaría Legal y Técnica.**

Bs. As., 18/11/2010

VISTO la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 343 del 9 de marzo de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el artículo 10 de la citada Ley N° 26.546 se dispuso que las facultades otorgadas por la misma al JEFE DE GABINETE DE MINISTROS podrán ser asumidas por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de responsable político de la administración general del país, y en función de lo dispuesto por el inciso 10 del artículo 99 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Que por el Decreto N° 343/10, se efectuaron diversas designaciones transitorias de agentes en cargos con funciones ejecutivas del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, en la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura de los cargos involucrados en el presente acto, razón por la cual la citada Secretaría solicita la prórroga de las designaciones transitorias aludidas en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1° de la CONSTITUCION NACIONAL y lo dispuesto por el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prorróganse, a partir del 29 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, las designaciones transitorias en la planta permanente de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, de las personas consignadas en el Anexo I que forma parte integrante de la presente medida, en los cargos, niveles y unidades organizativas que allí se detallan, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva, que en cada caso se indica, del CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO SECTORIAL DEL PERSONAL DEL SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, con carácter de excepción a lo establecido por el artículo 14 del referido Convenio.

**Art. 2°** — Los cargos involucrados deberán ser cubiertos de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título II, Capítulos III, IV y VIII del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 29 de noviembre de 2010.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20-02.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Anibal F. Randazzo.

ANEXO I

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION

<u>APPELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>DOCUMENTO</u>	<u>CARGO</u>	<u>Nivel y Grado</u>	<u>NIVEL FE</u>
TAU, Raul Adrián	DNI N° 14.062.803	Director de Administración de Sistemas de Información	B-0	III

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE ADMINISTRACION DE SISTEMAS DE INFORMACION  
UNIDAD COORDINACION INFORMATICA

<u>APPELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>DOCUMENTO</u>	<u>CARGO</u>	<u>Nivel y Grado</u>	<u>NIVEL FE</u>
ROMERO, Pablo Damián	DNI N° 24.608.998	Jefe Unidad Coordinación Informática	C-0	IV

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACION  
UNIDAD DESARROLLO Y ORGANIZACION DEL PERSONAL

<u>APPELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>DOCUMENTO</u>	<u>CARGO</u>	<u>Nivel y Grado</u>	<u>NIVEL FE</u>
CHAPARRO, Norma Beatriz	DNI N° 17.499.576	Jefe Unidad Desarrollo y Organización del Personal	B-6	IV

SUBSECRETARIA TECNICA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA, CONTABLE Y DE COORDINACION  
UNIDAD COORDINACION

<u>APPELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>DOCUMENTO</u>	<u>CARGO</u>	<u>Nivel y Grado</u>	<u>NIVEL FE</u>
LIUZZI, María Luján	DNI N° 23.033.164	Jefe Unidad Coordinación	B-0	IV

SUBSECRETARIA DE ASUNTOS LEGALES  
UNIDAD SUMARIOS

<u>APPELLIDO Y NOMBRES</u>	<u>DOCUMENTO</u>	<u>CARGO</u>	<u>Nivel y Grado</u>	<u>NIVEL FE</u>
VILLOCH, Rubén Alberto	DNI N° 22.591.283	Jefe Unidad Sumarios	B-2	IV

**PRESIDENCIA DE LA NACION**

**Decreto 1683/2010**

**Dase por prorrogada la designación del Director de Sistemas Informáticos de la Dirección Nacional del Registro Oficial de la Secretaría Legal y Técnica.**

Bs. As., 18/11/2010

VISTO la Ley N° 26.546, los Decretos Nros. 491 del 12 de marzo de 2002, 2098 del 3 de diciembre de 2008 y 271 del 18 de febrero de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley N° 26.546 se aprobó el Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Que por el Decreto N° 271/10, se efectuó la designación transitoria del señor Gabriel Luis BRENTA (D.N.I. N° 22.913.614), en el cargo de Director de Sistemas Informáticos, Nivel B - Grado 0 con Función Ejecutiva Nivel III del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que por razones de índole operativa no se ha podido tramitar el proceso de selección para la cobertura del cargo involucrado en el presente acto, razón por la cual la citada Secretaría solicita una prórroga de la designación transitoria aludida en el párrafo precedente.

Que la presente medida tiene por objeto asegurar el cumplimiento de los objetivos asignados a la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION ha tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en virtud de las atribuciones emergentes del artículo 99, inciso 1 de la CONSTITUCION NACIONAL y a tenor de lo establecido en el artículo 1° del Decreto N° 491/02.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Prorrógase, a partir del 12 de noviembre de 2010 —fecha de su vencimiento— y por el término de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles, la designación transitoria del señor Gabriel Luis BRENTA (D.N.I. N° 22.913.614) en el cargo de Director de Sistemas Informáticos, Nivel B - Grado 0 de la planta permanente de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL dependiente de la SUBSECRETARIA TECNICA de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, dispuesta por conducto del Decreto N° 271/10, autorizándose el pago de la Función Ejecutiva Nivel III del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, homologado por el Decreto N° 2098/08, y con autorización excepcional por no reunir los requisitos mínimos de acceso al nivel establecidos en el artículo 14 del referido Convenio.

**Art. 2°** — El cargo involucrado deberá ser cubierto de conformidad con los sistemas de selección vigentes y requisitos según lo establecido, respectivamente, en el artículo 120 y en el Título, II Capítulos III, IV y VIII del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N° 2098/08, dentro del plazo de CIENTO OCHENTA (180) días hábiles contados a partir del 12 de noviembre de 2010.

**Art. 3°** — Los gastos que demande el cumplimiento de la presente medida serán atendidos con cargo a las partidas específicas correspondientes al Programa 20 —Asistencia Legal y Técnica— de la Jurisdicción 20 - 02.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Anibal D. Fernández. — Anibal F. Randazzo.



**SERVICIOS PUBLICOS****Decreto 1670/2010**

**Recházase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 158/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).**

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° 15.655/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006, y el Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72, T.O. 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que el titular del inmueble sito en la calle Muñecas N° 1401 de la CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, efectuó en la sede del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) el reclamo N° 58.010 de fecha 22 de octubre de 2003 relativo a un error en la facturación efectuada por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA al inmueble mencionado.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS consideró que el reclamo se efectuó en los términos del recurso directo reglado por el Artículo 72 del Marco Regulatorio, aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y concordante con el Artículo 56 del Reglamento del Usuario (Resolución ETOSS N° 83 de fecha 10 de septiembre de 1998 —B.O. 28/09/98—).

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 158 de fecha 9 de agosto de 2006 por la cual dispuso hacer lugar al recurso directo efectuado por el reclamante, debiendo además la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA devolver al Usuario el importe que corresponda por todo el período no alcanzado por la prescripción —CINCO (5) años— tomando a esos efectos como fecha interruptiva la del primer reclamo ante la ex Concesionaria, es decir, desde el 3 de octubre de 2003 y hasta la rescisión del Contrato de Concesión de AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA dispuesta por el Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo 2006; ello con los recargos e intereses correspondientes y lo que resultase de la aplicación de la indemnización del Artículo 31 de la Ley N° 24.240 de Defensa del Consumidor.

Que como consecuencia del dictado de la Resolución citada en el considerando anterior, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó con fecha 20 de septiembre de 2006 un escrito a través del cual interpuso recurso de reconsideración y alzada en subsidio.

Que a través de la Resolución N° 15 de fecha 12 de febrero de 2008, el ENTE REGULADOR DE AGUA Y SANEAMIENTO (ERAS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 158 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

Que atento al recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración se dispuso la elevación del Expediente mencionado en el Visto al PODER EJECUTIVO NACIONAL para su sustanciación conforme a lo previsto en el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72, T.O. 1991.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la Resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de la legalidad del acto y no a cuestiones de oportunidad, mérito y conveniencia.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS, dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99, Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, del Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos aprobado por Decreto N° 1759/72, T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Recházase el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 158 de fecha 9 de agosto de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

**SERVICIOS PUBLICOS****Decreto 1671/2010**

**Desestímase un recurso interpuesto contra la Resolución N° 229/06 del entonces Ente Tripartito de Obras y Servicios Sanitarios (ETOSS).**

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° 15.476/06 del Registro del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) y los Decretos Nros. 999 de fecha 18 de junio de 1992, 787 de fecha 22 de abril de 1993, 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, 303 de fecha 21 de marzo de 2006 y el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991, y

**CONSIDERANDO:**

Que a través de la Nota ETOSS N° 24.633 de fecha 20 de julio de 2006, del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) se indicó que el Inventario Anual correspondiente al Año Duodécimo de la Concesión había sido presentado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, fuera del plazo establecido por el Numeral 12.3 del Contrato de Concesión vigente al momento de su presentación. Se declaró a la ex Concesionaria incurso

en incumplimiento y se dispuso la apertura del procedimiento sancionatorio del Numeral 13.6.2 del Contrato de Concesión, determinándose además que dicho incumplimiento constituyó una infracción del Numeral 13.10.5, párrafo sexto, del citado Contrato de Concesión, modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION y que el mismo aparecía reiterado en función de los antecedentes de los años Séptimo, Octavo, Noveno, Décimo y Undécimo.

Que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA presentó oportunamente su descargo por Nota N° 94.893 de fecha 11 de agosto de 2006.

Que el Directorio del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) dictó la Resolución N° 229 de fecha 13 de septiembre de 2006 por la cual dispuso, en su Artículo 1°, aplicar a la ex prestataria una multa de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE (\$ 134.457.-) por incumplimiento a las disposiciones del Numeral 13.10.5 párrafo sexto, del Contrato de Concesión, y en concordancia con el criterio invariablemente sostenido por el entonces Ente Regulador respecto de la fecha límite acordada para la presentación de los Inventarios Anuales.

Que como consecuencia del dictado de la mencionada resolución, la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA interpuso con fecha 19 de octubre de 2006 recurso de reconsideración con alzada en subsidio a través del cual planteó la incompetencia del entonces Organismo Regulador para sancionarla.

Que debe destacarse que la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA no cumplió previamente con el pago de la multa establecida en el Artículo 1° de la Resolución N° 229 de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que cabe destacar que en lo relativo al reclamo de incompetencia planteado por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, ésta sostuvo en su presentación recursiva que en virtud de la Rescisión Contractual resuelta por el Decreto N° 303 de fecha 21 de marzo de 2006, al no tener más a su cargo la prestación del servicio público sujeto a control, no era susceptible de ser sancionada por el entonces Ente Regulador.

Que debe destacarse errónea la afirmación de la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA mencionada precedentemente, dado que los efectos de la Rescisión Contractual operan hacia el futuro razón por la cual los producidos no son alcanzados por la extinción.

Que la circunstancia de haberse dispuesto la rescisión en modo alguno exime a AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA de la responsabilidad por los incumplimientos incurridos con anterioridad al dictado de la referida rescisión.

Que en lo relativo al planteo de improcedencia por parte de la ex Concesionaria del pago previo establecido en el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, ésta sostuvo que ello era improcedente en razón de su presentación en Concurso Preventivo.

Que a través de la Resolución N° 402 de fecha 5 de diciembre de 2006, el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) resolvió rechazar el recurso de reconsideración interpuesto por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra los términos de la Resolución de dicho Organismo Regulador N° 229 de fecha 13 de septiembre de 2006.

Que la recurrente basó formalmente sus impugnaciones en lo dispuesto por los Artículos 68 del Marco Regulatorio aprobado por Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992 y 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991. Asimismo los fundamentos que sustentan su posición surgen del escrito de fojas 45.054/45.069 del expediente mencionado en el Visto.

Que analizadas en esta instancia administrativa la procedencia formal y los elementos de juicio contenidos en la causa se concluye que, resulta procedente sostener la legalidad y razonabilidad de la resolución impugnada.

Que el entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS) actuó conforme a derecho y dentro del marco de su competencia, no apareciendo su conducta como irracional que acarree la tacha de ilegitimidad y determine su revisión en la alzada, la cual debe limitarse únicamente al análisis de legalidad del acto y no a cuestiones de valoración, mérito u oportunidad.

Que en atención a que la ex Concesionaria no ha observado la obligación que le impone el Numeral 13.6.4 del Contrato de Concesión, modificado por la Resolución N° 601 de fecha 8 de julio de 1999 de la ex SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y DESARROLLO SUSTENTABLE dependiente entonces de la PRESIDENCIA DE LA NACION, recurriendo la Resolución ETOSS N° 229 de fecha 13 de septiembre de 2006, sin acreditar el previo cumplimiento de la sanción impuesta; se considera que la desestimación del recurso importa la improcedencia del mismo, ya que adolece de ciertos requisitos que hacen imposible la continuidad de su sustanciación.

Que en el Anexo al Artículo 1° del Decreto N° 1142 de fecha 26 de noviembre de 2003, entre los objetivos de la SUBSECRETARIA DE RECURSOS HIDRICOS dependiente de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS se establece que la citada Subsecretaría, ejerce las facultades inherentes a la Autoridad de Aplicación del Contrato de Concesión del Servicio Público de Agua Potable y Desagües Cloacales celebrado con la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA, habiendo tomado la intervención que le compete.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS dependiente de la SUBSECRETARIA LEGAL del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS ha tomado la intervención de su competencia.

Que el presente se dicta en el marco de lo dispuesto por el Artículo 99 Inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL, el Artículo 94 del Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto N° 1759/72 T.O. 1991 y el Artículo 68 del Anexo I del Decreto N° 999 de fecha 18 de junio de 1992.

Por ello,

LA PRESIDENTA  
DE LA NACION ARGENTINA  
DECRETA:

**Artículo 1°** — Desestímase por improcedente el recurso de alzada interpuesto en subsidio del de reconsideración por la ex Concesionaria AGUAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA contra la Resolución N° 229 de fecha 13 de septiembre de 2006 del entonces ENTE TRIPARTITO DE OBRAS Y SERVICIOS SANITARIOS (ETOSS).

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — FERNANDEZ DE KIRCHNER. — Julio M. De Vido.

**DECISIONES ADMINISTRATIVAS**



**JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS**

**Decisión Administrativa 803/2010**

**Dase por aprobada una contratación en la Secretaría de Coordinación Administrativa y Evaluación Presupuestaria.**

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente CUDAP N° 48483/2010 del registro de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 reglamentada por el Decreto N° 1421 del 8 de agosto de 2002, el Decreto N° 577 del 7 de agosto de 2003, modificado por los Decretos N° 149 del 22 de febrero de 2007 y N° 1248 del 14 de septiembre de 2009, la Resolución ex SSGP N° 48 del 30 de diciembre de 2002, el Decreto N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, la Decisión Administrativa N° 3 del 21 de enero de 2004, modificada por sus similares N° 1151 del 28 de diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante las actuaciones citadas en el Visto, tramita la aprobación del contrato suscripto con fecha 31 de julio de 2010, ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gladys Beatriz SOTO, de acuerdo con las previsiones del Decreto N° 1421/02.

Que por el artículo 9° del Anexo I del decreto citado en el considerando anterior se establecieron las prescripciones a las que estará sujeta la contratación del personal por tiempo determinado, aprobándose mediante Resolución ex SSGP N° 48/02 las pautas para la aplicación del mismo.

Que la agente de que se trata, según surge de los actuados, se encuentra afectada exclusivamente a la realización de actividades de carácter transitorio, de acuerdo con los términos del artículo 9° del Anexo I del decreto mencionado en primer término en el Visto.

Que el SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO, aprobado por Decreto N° 2098/08, establece los requisitos mínimos para el acceso a los distintos niveles escalafonarios, previendo para el Nivel A diversas exigencias.

Que los antecedentes curriculares de la agente propuesta resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, por lo que procede aprobar la contratación solicitada como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que se ha dado cumplimiento a lo establecido en el artículo 6° del Decreto N° 601/02, reglamentario del Decreto N° 491/02.

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**Decisión Administrativa 804/2010**

**Danse por aprobadas contrataciones.**

Bs. As., 18/11/2010

VISTO el Expediente N° S02:0006293/2010, del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, la Ley N° 25.164, los Decretos N° 1421 del 8 de agosto de 2002 y N° 2098 del 3 de diciembre de 2008, las Decisiones Administrativas N° 3 del 21 de enero de 2004, N° 1151 del 28 de

Que la agente de que se trata ha efectuado una real y efectiva prestación de servicios a partir del 1° de agosto de 2010, por lo que procede aprobar la contratación con efectos a esa fecha.

Que previo a dar trámite a la presente medida, las áreas competentes de la Jurisdicción han verificado la respectiva disponibilidad de créditos presupuestarios.

Que la financiación del contrato que se aprueba por la presente, será atendida con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional. N° 26.546.

Que la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA LEGAL Y TECNICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades emergentes del artículo 100, inciso 2 de la CONSTITUCION NACIONAL, del último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 y en el Decreto N° 577/03, y sus modificatorios.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

**Artículo 1°** — Dase por aprobado con efectos al 1° de agosto de 2010 y hasta el 31 de diciembre de 2010, el contrato suscripto ad referendum del Jefe de Gabinete de Ministros, celebrado entre el titular de la SECRETARIA DE COORDINACION ADMINISTRATIVA Y EVALUACION PRESUPUESTARIA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS y Da. Gladys Beatriz SOTO (D.N.I. N° 17.016.308), para desempeñar funciones de Asesora en la citada Secretaría, equiparada al Nivel A - Grado 0 del SISTEMA NACIONAL DE EMPLEO PUBLICO (Decreto N° 2098/08), de acuerdo con las previsiones del artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, su reglamentación dispuesta por el Decreto N° 1421/02 y de la Resolución ex SSGP N° 48/02.

**Art. 2°** — Autorízase la contratación que se aprueba por el artículo 1° de la presente decisión administrativa, como excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02 reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente medida será atendido con cargo a las partidas específicas del Presupuesto de la Jurisdicción 25 - JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

diciembre de 2006 y N° 52 del 6 de marzo de 2009 y la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48 del 30 de diciembre de 2002 y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que el artículo 9° del Anexo de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164 prevé un régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado que comprende la prestación de servicios de carácter transitorio o estacional.

Que el Decreto N° 1421/02 establece la reglamentación de la Ley N° 25.164 y prevé en su artículo 9°, último párrafo, que el Jefe de Gabinete de Ministros podrá autorizar excepciones a los requisitos mínimos establecidos para el acceso a cada nivel o posición escalafonaria mediante decisión fundada y a requerimiento del titular de la jurisdicción u organismo descentralizado, en los casos de funciones que posean una especialidad crítica en el mercado laboral.

Que la Resolución de la entonces SUBSECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS N° 48/02 y sus modificatorias aprobaron las pautas para la aplicación del régimen de contrataciones de personal a celebrarse según lo establecido en el artículo 9° del Anexo de la Ley N° 25.164 y su Decreto reglamentario N° 1421/02.

Que el MINISTERIO DEL INTERIOR ha solicitado las contrataciones en los términos del régimen previsto por la Ley antes citada, de las personas detalladas en el Anexo I, equiparadas al Nivel y Grado del Agrupamiento General del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, tomando además en consideración lo normado por las Decisiones Administrativas N° 03/04, N° 1151/06 y N° 52/09.

Que las aptitudes y experiencias de las personas referenciadas resultan atinentes al objetivo de las funciones asignadas y acreditan acabadamente la idoneidad necesaria para la realización de las mismas, fundamentos suficientes para tramitarles una excepción a lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02.

Que la financiación de las contrataciones que se posibilitan efectuar por la presente, será atendida oportunamente con cargo a las partidas específicas de los créditos presupuestarios de la Jurisdicción 30 — MINISTERIO DEL INTERIOR — de conformidad con la Ley de Presupuesto de la Administración Nacional N° 26.546.

Que ha tomado la intervención de su competencia la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 100, incisos 1 y 2 de la CONSTITUCION NACIONAL y por el último párrafo del artículo 9° del Anexo I del Decreto N° 1421/02.

Por ello,

EL JEFE DE GABINETE DE MINISTROS DECIDE:

**Artículo 1°** — Exceptúanse a las personas incluidas en el Anexo I, que forma parte integrante de la presente, de lo establecido en el inciso c), punto II del artículo 9° del Anexo I al Decreto N° 1421/02, reglamentario de la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional N° 25.164, al solo efecto de posibilitar sus contrataciones en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, equiparadas por el período y al Nivel y Grado del Sistema Nacional de Empleo Público, aprobado por Decreto N° 2098/08, conforme el régimen previsto en el artículo 9° del Anexo a la Ley N° 25.164, de acuerdo con el detalle obrante en el Anexo I de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo.

ANEXO I

TIEMPO DETERMINADO: 1° de enero al 31 de diciembre de 2010.

APELLIDO	NOMBRES	TD	N°	NIVEL	GRADO
BALOSI	OSVALDO	DNI	31465237	C	0
RUSCONI	ESTEBAN	DNI	32869011	C	0

**PRESUPUESTO**

**Decisión Administrativa 802/2010**

**Ministerio de Justicia, Seguridad y Derechos Humanos. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.**

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0284666/2010 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010 aprobado por la Ley N° 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 de fecha 11 de enero de 2010, y

**CONSIDERANDO:**

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente de la Jurisdicción 40 - MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS, Servicio Administrativo Financiero 334 - ENTE COOPERADOR PENITENCIARIO del SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL, conforme las actuales necesidades del mismo.

Que el citado Ente se encuentra orientado principalmente a lograr la optimización en el acondicionamiento y la modernización de los distintos procesos productivos llevados a cabo en los talleres de productividad, como así también a contribuir con el tratamiento penitenciario, herramienta ésta que reviste un carácter esencial en la readaptación del interno hacia una rápida reinserción en la sociedad.

Que el presupuesto de mano de obra empleada por el Organismo se encuentra directamente relacionado con su presupuesto de producción, generando la necesidad de ampliar o acotar la misma en función a los recursos percibidos en la fuente de financiamiento propia.

Que, asimismo, el presupuesto de inversión comprende fundamentalmente las incorporaciones de activos fijos destinados a servicios durante varios ejercicios, situación que se resuelve mediante la vinculación de actividades de trabajo de laborterapia, sobre la cual se centraliza la ejecución de bienes de uso para los talleres productivos.

Que la presente modificación tiene por objeto afrontar los mayores gastos generados por la producción y venta de bienes de consumo, la contratación de servicios y la adquisición de bienes de capital.

Que el mencionado incremento se financia mediante la incorporación de recursos remanentes correspondientes a los Ejercicios 2008 y 2009.

Que la modificación propiciada se encuentra amparada en las disposiciones del Artículo 9° de la Ley N° 26.546.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

## PRESUPUESTO

### Decisión Administrativa 817/2010

#### Ministerio del Interior. Modifícase la distribución del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 2010.

Bs. As., 19/11/2010

VISTO el Expediente N° S02:0009809/2010 del registro del MINISTERIO DEL INTERIOR, el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010 aprobado

por la Ley N° 26.546 y distribuido por la Decisión Administrativa N° 2 del 11 de enero de 2010 y el Decreto N° 1360 del 21 de setiembre de 2010, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario incrementar el Presupuesto vigente en la Jurisdicción 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR, a efectos de posibilitar la atención de los gastos correspondientes a la puesta en marcha del Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción del Sistema Identificador Nacional.

Que en el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales (FTSPP), creado por el Decreto N° 678 del 7 de abril de 1993 y sus modificatorios, y cuya administración se encuentra a cargo de la Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR, existen fondos que según se evalúa no serán utilizados en el presente ejercicio presupuestario para los fines que se encuentran asignados.

Que el artículo 3° del Decreto N° 1360 del 21 de setiembre de 2010 autoriza a la Subsecretaría de Coordinación del MINISTERIO DEL INTERIOR a utilizar hasta la suma de PESOS DIECIOCHO MILLONES SEISCIENTOS VEINTIUN MIL (\$ 18.621.000), de los fondos que no se encuentren comprometidos con el propósito del Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales (FTSPP).

Que, en consecuencia, es menester incorporar los recursos originados por el Fondo para la Transformación de los Sectores Públicos Provinciales (FTSPP), a los efectos de llevar adelante el Proyecto de Ampliación de la Capacidad de Producción del Sistema Identificador Nacional.

Que el artículo 9° de la Ley N° 26.546 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, impone la obligación de aportar al TESORO NACIONAL el TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) de la mayor recaudación que se incorpore al presupuesto vigente.

Que ha tomado la intervención que le compete la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DEL INTERIOR.

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° de la Ley N° 26.546 del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010.

Por ello,

EL JEFE  
DE GABINETE DE MINISTROS  
DECIDE:

**Artículo 1°** — Modifícase la distribución del PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL para el Ejercicio 2010, de acuerdo al detalle obrante en las Planillas Anexas al presente artículo, que forman parte integrante del mismo.

**Art. 2°** — El aporte al TESORO NACIONAL dispuesto por el artículo 1° deberá ser cancelado en cuotas mensuales, iguales y consecutivas a partir del mes siguiente a la fecha del dictado de la presente medida.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Aníbal D. Fernández. — Aníbal F. Randazzo. — Amado Boudou.

NOTA: El Anexo no se publica. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) y en [www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)



0810-345-BORA (2672)  
NUEVO CENTRO  
DE ATENCIÓN AL CLIENTE



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

Ejercicio de  
la Profesión  
de Abogado  
Ley 23.187



Colección de Separatas / Textos de Consulta

## RESOLUCIONES



Ministerio de Industria

## ECONOMIAS REGIONALES

## Resolución 201/2010

**Otórgase a un municipio de la Provincia de San Juan, un Aporte No Reintegrable.**

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0360422/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, y

## CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 915 de fecha 28 de junio de 2010 se creó el "Programa Nacional para el Desarrollo de Parques Industriales Públicos en el Bicentenario" con el objetivo de financiar obras de infraestructura intra y extra muros, facilitando la radicación y desarrollo de pequeñas y medianas empresas en Parques Industriales Públicos.

Que el Artículo 3° del citado decreto designó al ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO actual MINISTERIO DE INDUSTRIA como Autoridad de Aplicación del mencionado Programa.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA se reglamentó el citado Programa Nacional.

Que conforme lo dispuesto por el Artículo 6° del Anexo al Decreto N° 915/10, los Municipios y/o Provincias donde se encuentren radicados los Parques Industriales Públicos que cumplan con el procedimiento y requisitos impuestos por el Programa, podrán acceder a Aportes No Reintegrables (ANRs) otorgados por el ESTADO NACIONAL para el financiamiento de obras de infraestructura intramuros.

Que el Artículo 4° del Anexo al Decreto N° 915/10 estableció en PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000) el límite máximo de Aportes no Reintegrables (ANRs) a otorgar en el marco del mencionado Programa Nacional, mientras que su Artículo 5° fijó un monto de hasta PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) por solicitud.

Que para acceder a este beneficio, el Parque Industrial solicitante, debe estar inscripto previamente en el Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI) creado por el Artículo 2° del Decreto N° 915/10 y aportar como mínimo y en concepto de contrapartida local, recursos adicionales equivalentes al TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%) del monto del subsidio peticionado al aporte solicitado.

Que a fojas 56, la MUNICIPALIDAD DE ALBARDON de la Provincia de SAN JUAN solicita Aportes No Reintegrables (ANRs) por la suma de PESOS TRESCIENTOS MIL (\$ 300.000) con el objeto de iniciar las obras tendientes a la instalación de la red interna de agua potable dentro del PARQUE TECNO-INDUSTRIAL ALBARDON (PTIA).

Que de acuerdo al presupuesto presentado a fojas 61, el solicitante establece que el Aporte No Reintegrable (ANR) se utilizará para solventar los gastos de materiales de la red de distribución interna de agua potable, ascendiendo los mismos a PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 298.471,30).

Que conforme surge del proyecto presentado, la obra contribuirá al desarrollo y consolidación del PARQUE TECNO-INDUSTRIAL ALBARDON (PTIA), en tanto permitirá a las empresas a radicarse disponer del suministro de agua potable para el desarrollo de sus actividades industriales.

Que a fojas 55 obra el Certificado de Inscripción, expedido por la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), acreditando la inscripción del PARQUE TECNO-INDUSTRIAL ALBARDON (PTIA) al Registro Nacional de Parques Industriales (RENPI), de conformidad con lo prescripto en los Artículos 4° y siguientes del Anexo a la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA.

Que a fojas 57/59 el citado Municipio, de conformidad con lo normado por el Artículo 7° del Anexo al Decreto N° 915/10, acreditó el aporte de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, por la suma de PESOS QUINIENTOS VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 525.528,70), compuesta de la siguiente manera: PESOS NOVENTA Y CINCO MIL (\$ 95.000) destinados a la construcción de UNA (1) sala de guardia y bombeo hidroneumático; PESOS CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL (\$ 155.000) con destino a la instalación del equipo hidroneumático; y PESOS DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS VEINTIOCHO CON SETENTA CENTAVOS (\$ 275.528,70) destinados a la red de distribución de agua potable interna.

Que la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL) ha verificado el cumplimiento integral de los restantes requisitos formales y evaluado la factibilidad técnica del proyecto de conformidad con el Informe de fojas 64/74 recomendando la aprobación de la solicitud presentada por el MUNICIPIO DE ALBARDON de la Provincia de SAN JUAN.

Que de acuerdo a las conclusiones elaboradas por la mencionada Unidad en el Informe citado, las obras a las que se destinarán los Aportes No Reintegrables (ANRs), tendrán un impacto económico positivo, a saber, entre otros: que el PARQUE TECNO-INDUSTRIAL ALBARDON (PTIA) tendrá un impacto favorable sobre el proceso de crecimiento de las empresas industriales de la región que se radiquen en él, como de los proveedores traccionados por aquéllas, que se fomentará el desarrollo industrial de la región en forma integrada con la estructura productiva actual, con preponderancia metalúrgica, alentando la agregación de valor a la producción regional, que se promoverá el comercio internacional incentivando las exportaciones de la producción local y que se prevé que una fracción importante del empleo de la zona se encuentre comprendida por las empresas a radicarse en el PARQUE TECNO-INDUSTRIAL ALBARDON (PTIA).

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS ha tomado la intervención que le compete en virtud de lo dispuesto por el Artículo 8° del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por el Artículo 3° del Decreto N° 915/10.

Por ello,

LA MINISTRA  
DE INDUSTRIA  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Otórgase a la MUNICIPALIDAD DE ALBARDON de la Provincia de SAN JUAN, un Aporte No Reintegrable (ANR) de PESOS DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y UNO CON TREINTA CENTAVOS (\$ 298.471,30).

**Art. 2°** — El Aporte No Reintegrable (ANR) dispuesto en el artículo precedente, tendrá como objeto la realización de las obras tendientes a la instalación de la red de distribución de agua potable interna dentro del PARQUE TECNO-INDUSTRIAL ALBARDON (PTIA), siendo éste un parque público creado por la Ordenanza Municipal N° 1987/10 complementado con el Decreto Municipal N° 10/10, y la Ordenanza Municipal N° 1995/10, que actualmente se encuentra en proceso de formación.

**Art. 3°** — El monto consignado en el Artículo 1° de la presente medida deberá ser depositado a nombre de la MUNICIPALIDAD

DE ALBARDON de la Provincia de SAN JUAN, CUIT N° 30-68167240-7, en la Cuenta Bancaria N° 47420306/34 del BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica actuante en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, Sucursal 3200.

**Art. 4°** — La MUNICIPALIDAD DE ALBARDON de la Provincia de SAN JUAN se compromete a dar estricto cumplimiento a lo estipulado por el Artículo 17 inciso d) del Anexo de la Resolución N° 40 de fecha 17 de agosto de 2010 del MINISTERIO DE INDUSTRIA, bajo apercibimiento de lo dispuesto en citado artículo y consecuentes de la mencionada norma.

**Art. 5°** — En caso de incumplimiento de las obligaciones impuestas al beneficiario conforme los términos de los Artículos 16 párrafos

segundo y 18 del Anexo al Decreto N° 915/10, se dispondrá, previa constitución en mora y fijación de un plazo razonable para su cumplimiento, la caducidad del beneficio otorgado con la consecuente obligación de restituir la suma percibida.

**Art. 6°** — Dispónese que los aportes de recursos adicionales, en concepto de contrapartida local, comprometidos por el MUNICIPIO DE ALBARDON de la Provincia de SAN JUAN, quedarán sujetos a las verificaciones y controles por parte de la UNIDAD DE DESARROLLO INDUSTRIAL LOCAL (UDIL), al momento de realizar la rendición de cuentas.

**Art. 7°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Débora A. Giorgi.

## Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

## Resolución 103/2010

**Procédese al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados en el marco del Régimen de Bonificación de Tasas.**

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0392175/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 de fecha 1 de julio de 2010 y 967 de fecha 1 de julio de 2010, y

## CONSIDERANDO:

Que a partir del dictado del Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia en todo lo relativo a las Pequeñas y Medianas Empresas, entendiéndose en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante las Disposiciones Nros. 96 de fecha 25 de marzo de 2004, 269 de fecha 29 de julio de 2004, 500 de fecha 24 de noviembre de 2004, 34 de fecha 8 de febrero de 2005, 135 de fecha 21 de abril de 2005, 325 de fecha 3 de octubre de 2005, 349 de fecha 28 de octubre de 2005, 28 de fecha 14 de diciembre de 2005, 80 de fecha 26 de diciembre de 2005, 74 de fecha 19 de julio de 2006, 94 de fecha 2 de agosto de 2006, 136 de fecha 3 de octubre de 2006, 137 de fecha 3 de octubre de 2006, 12 de fecha 7 de febrero de 2007, 164 de fecha 30 de abril de 2007 y 289 de fecha 19 de julio de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 54 de fecha 8 de abril de 2009 y 258 de fecha 13 de agosto de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 34 de fecha 27 de noviembre de 2009 y 106 de fecha 15 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO se efectuaron los correspondientes llamados a Licitación de cupos de crédito con tasa bonificada en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que mediante las Disposiciones Nros. 18 de fecha 28 de enero de 2005, 107 de fecha 15 de marzo de 2005, 239 de fecha 21 de junio de 2005, 252 de fecha 26 de julio de 2005, 360 de fecha 16 de noviembre de 2005, 1 de fecha 9 de diciembre de 2005, 28 de fecha 24 de enero de 2006, 36 de fecha 10 de febrero de 2006, 37 de fecha 10 de febrero de 2006, 115 de fecha 11 de septiembre de 2006, 153 de fecha 6 de noviembre de 2006, 154 de fecha 6 de noviembre de 2006, 42 de fecha 13 de marzo de 2007, 232 de fecha 12 de junio de 2007, y 332 de fecha 21 de agosto de 2007, todas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, así como mediante las Disposiciones Nros. 70 de fecha 21 de abril de 2009 y 276 de fecha 16 de septiembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, y las Disposiciones Nros. 103 de fecha 11 de diciembre de 2009 y 111 de fecha 28 de diciembre de 2009, ambas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO, y así también mediante la Resolución N° 20 de fecha 4 de agosto de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO RE-

GIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a la adjudicación de los cupos de crédito ofrecidos por las Entidades Financieras participantes de cada uno de los llamados a Licitación mencionados precedentemente.

Que asimismo, la Autoridad de Aplicación ha suscripto convenios con el objeto de bonificar la tasa de interés de créditos, los cuales fueron aprobados conforme al siguiente detalle: con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del PROGRAMA DE FINANCIAMIENTO PARA LA CREACION Y CONSOLIDACION DE MICROEMPRESARIOS (FOMICRO), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 388 de fecha 23 de septiembre de 2004, modificado por las Disposiciones Nros. 129 de fecha 7 de abril de 2005, 322 de fecha 26 de septiembre de 2005 y 127 de fecha 10 de abril de 2007, todas ellas de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la firma NACION FIDEICOMISOS S.A., en su calidad de Fiduciario del FONDO INTEGRAL PARA EL DESARROLLO REGIONAL (FONDER), por hasta la suma de PESOS CINCUENTA MILLONES (\$ 50.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 112 de fecha 3 de abril de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHUBUT y el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, por hasta la suma de PESOS DIEZ MILLONES (\$ 10.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 189 de fecha 7 de diciembre de 2006 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia del CHACO y el NUEVO BANCO DEL CHACO S.A., por hasta la suma de PESOS QUINCE MILLONES (\$ 15.000.000.-), aprobado por la Disposición N° 63 de fecha 20 de marzo de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el FONDO PARA LA TRANSFORMACION Y EL CRECIMIENTO de la Provincia de MENDOZA, por hasta la suma de PESOS TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 35.000.000.-) aprobado mediante la Disposición N° 162 de fecha 13 de mayo de 2005 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con la Provincia de SANTA FE, por hasta la suma de PESOS TREINTA MILLONES (\$ 30.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 267 de fecha 11 de julio de 2007 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION; con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el financiamiento del Sector Turismo, por hasta la suma de PESOS CUARENTA MILLONES (\$ 40.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 33 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO; y con el BANCO DE LA NACION ARGENTINA, para el Financiamiento de Inversiones de Actividades para la Micro, Pequeña y Mediana Empresa —Reglamentación N° 400—, por hasta la suma de PESOS QUINIENTOS MILLONES (\$ 500.000.000.-), aprobado mediante la Disposición N° 483 de fecha 16 de abril de 2010 de la ex SUBSECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL de la ex SECRETARIA DE INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del ex MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO.

Que el Artículo 9° del Decreto N° 871/03, permite el acceso a los beneficios del Régimen de Bonificación de Tasas, mediante la participación y eventual adjudicación resultante de un llamado a Licitación de acuerdo a las modalidades que la Autoridad de Aplicación determine en cada caso.

Que en un mismo sentido, el Artículo 3° del Decreto N° 159/05 establece que la Autoridad de Aplicación podrá disponer la firma de convenios o llamados a Licitación de cupos de crédito en la región que ella determine.

Que se debe entonces proceder al pago en concepto de bonificación de los créditos otorgados por la utilización de los cupos oportunamente adjudicados y colocados en el marco de los llamados a Licitación antes mencionados, correspondientes a cada Entidad Financiera participante, descontados los intereses resarcitorios y punitivos que correspondieran en cada caso.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967/10.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Emítase la orden de pago por un total de PESOS TRES MILLONES DOSCIENTOS VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y OCHO CENTAVOS (\$ 3.221.695,38.-) en concepto de pago de bonificación a los créditos otorgados por la utilización de los cupos colocados con vencimiento en el mes de octubre de 2010, cuyo beneficiario es el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, debiendo éste realizar las acreditaciones en las cuentas corrientes de los distintos bancos operadores de las líneas de financiamiento del Régimen de Bonificación de Tasas, según surge del Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2°** — Apruébase el Anexo que, con DOS (2) hojas, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 3°** — El gasto que demande el cumplimiento de la presente resolución será imputado a la Jurisdicción 91 - OBLIGACIONES A CARGO DEL TESORO, Programa 94, Actividad 1, Inciso 5, Partida Principal 1, Parcial 9, Subparcial 2020, Fuente de Financiamiento 11.

**Art. 4°** — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

TOTALES A PAGAR POR BANCO

BANCO	BONIFICACION
Banco de la Nación Argentina.	\$ 723.233,74
Banco de Galicia y Buenos Aires S.A.	\$ 194.891,27
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	\$ 234.018,20
Banco Provincia de Buenos Aires.	\$ 212.347,65
Banco Santander Río S.A.	\$ 1.173.833,25
Banco Macro S.A.	\$ 105.296,58
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	\$ 79.196,81
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	\$ 48.440,73
Banco Ciudad de Buenos Aires.	\$ 13.692,70
Nuevo Banco de Entre Ríos S.A.	\$ 22.836,76
HSBC Bank Argentina S.A.	\$ 75.956,30
BBVA Francés S.A.	\$ 71.511,85
Standard Bank S.A.	\$ 8.396,21
Banco Provincia del Neuquén S.A.	\$ 17.232,98
Banco Regional de Cuyo S.A.	\$ 2.036,39
Banco de La Pampa S.E.M.	\$ 4.452,61
Banco Supervielle S.A.	\$ 4.128,63
Nuevo Banco del Chaco S.A.	\$ 9.879,62
Banco de San Juan S.A.	\$ 8.099,48
CitiBank S.A.	\$ 1.779,54
Banco Patagonia S.A.	\$ 190.575,41
Banco de Santa Cruz.	\$ 2.298,85
Banco de Formosa S.A.	\$ 4.465,68
Banco COMAFI.	\$ 1.166,56
Banco del Tucumán S.A.	\$ 11.927,58
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 3.221.695,38</b>

APERTURA BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Entidad	Convenio	Total
Banco de la Nación Argentina	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 255.514,35
	Convenio Chubut	\$ 2.495,16
	Convenio Mendoza	\$ 13.722,10
	FOMICRO	\$ 56.045,98
	FONDER	\$ 196.730,33
	Convenio de Turismo	\$ 31.391,79
	Convenio Línea 400	\$ 167.334,04
<b>TOTAL</b>		<b>\$ 723.233,75</b>

APERTURA BANCO CREDICOOP COPERATIVO LTDO.

Entidad	Convenio	Total
Banco Credicoop Cooperativo LTDO.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 221.415,09
	Convenio Santa Fe	\$ 12.603,11
<b>TOTAL</b>		<b>234.018,20</b>

APERTURA NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco de Santa Fe S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 36.008,84
	Convenio Santa Fe	\$ 12.431,89
<b>TOTAL</b>		<b>48.440,73</b>

APERTURA BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.

Entidad	Convenio	Total
Banco de Inversión y Comercio Exterior S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 70.228,39
	Convenio Santa Fe	\$ 8.968,42
<b>TOTAL</b>		<b>79.196,81</b>

APERTURA NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.

Entidad	Convenio	Total
Nuevo Banco del Chaco S.A.	Capital de Trabajo, Proyecto de Inversión y Bienes de Capital	\$ 5.102,23
	Convenio Chaco	\$ 4.777,39
<b>TOTAL</b>		<b>9.879,62</b>

## Secretaría de la Pequeña y Mediana Empresa y Desarrollo Regional

## MICRO, PEQUEÑAS Y MEDIANAS EMPRESAS

## Resolución 104/2010

Adjúdicarse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas cupos de financiamiento cuya convocatoria se efectuó mediante la Resolución N° 85/10.

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0394916/2010 del Registro del MINISTERIO DE INDUSTRIA, las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y sus respectivas reglamentaciones, los Decretos Nros. 748 de fecha 29 de agosto de 2000, 871 de fecha 6 de octubre de 2003, 159 de fecha 24 de febrero de 2005, 919 de fecha 28 de junio de 2010, 964 y 967 ambos de fecha 1 de julio de 2010, y

## CONSIDERANDO:

Que con el dictado del Decreto N° 919 de fecha 28 de junio de 2010, fue sustituida la denominación del MINISTERIO DE INDUSTRIA Y TURISMO por las de MINISTERIO DE INDUSTRIA y MINISTERIO DE TURISMO, con las competencias respectivas, allí asignadas.

Que mediante el dictado del Decreto N° 964 de fecha 1 de julio de 2010 se aprobó el Organigrama de Aplicación de la Administración Nacional Centralizada hasta nivel Subsecretaría del MINISTERIO DE INDUSTRIA, asignándole a la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del citado Ministerio, competencia para entender en la aplicación de las normas correspondientes a los Títulos I y II de las Leyes Nros. 24.467 y 25.300 y de las disposiciones dictadas en consecuencia, en su carácter de Autoridad de Aplicación.

Que el Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas fue creado mediante el dictado del Decreto N° 748 de fecha 29 de agosto de 2000, el cual fue a su vez modificado ulterior y parcialmente mediante los Decretos Nros. 871 de fecha 6 de octubre de 2003 y 159 de fecha 24 de febrero de 2005.

Que mediante la Resolución N° 85 de fecha 20 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA se procedió a convocar a una licitación de cupos de crédito con tasa bonificada por un monto total de PESOS DOSCIENTOS MILLONES (\$ 200.000.000.-), para aplicar en operaciones de financiamiento para los destinos previstos en los incisos a), b), c), d) y g) del Artículo 8° del Decreto N° 871/03, por un monto máximo de hasta PESOS QUINIENTOS MIL (\$ 500.000), sin superar el OCHENTA POR CIENTO (80%) del precio de compra del bien de capital o proyecto de inversión, según sea el caso, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado, admitiéndose, cuando el retorno de la inversión lo justifique, hasta SEIS (6) meses de gracia para capital y/o intereses.

Que además fueron convocadas entidades dadoras de "Leasing" inscriptas en el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA o que, sin estar inscriptas se encuentren vinculadas o controladas por una Entidad Financiera debidamente autorizada por el mencionado banco, a participar del llamado a licitación de cupos de crédito referido precedentemente, siempre que las operaciones de "Leasing" sean instrumentadas de conformidad con las condiciones establecidas.

Que ante la convocatoria efectuada, diversas Entidades Financieras presentaron distintas ofertas de cupos de financiamiento por un total de PESOS DOS MIL TREINTA Y CINCO MILLONES (\$ 2.035.000.000.-).

Que, atento que dicho monto superó el cupo licitado, la Dirección Nacional de Asistencia Financiera para las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas de la SUBSECRETARIA DE PROMOCION AL FINANCIAMIENTO DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA procedió a adjudicar los cupos de crédito de manera proporcional al monto ofrecido, conforme lo establecido en el Artículo 8° de la Resolución N° 85/10 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL.

Que corresponde entonces, proceder a la emisión del correspondiente Acto Administrativo mediante el cual se adjudiquen los cupos de financiamiento sometidos a licitación, con el objeto de posibilitar así la ejecución efectiva del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas.

Que la Dirección de Legales del Area de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DE INDUSTRIA, ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades establecidas por las Leyes Nros. 24.467 y 25.300, y los Decretos Nros. 748/00, 871/03, 159/05, 919/10, 964/10 y 967 de fecha 1 de julio de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Adjúdicarse en el marco del Programa de Estímulo al Crecimiento de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, los cupos de financiamiento cuya convocatoria a licitación se efectuó mediante la Resolución N° 85 de fecha 20 de octubre de 2010 de la SECRETARIA DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA Y DESARROLLO REGIONAL del MINISTERIO DE INDUSTRIA según se detalla en el Anexo que con UNA (1) hoja, forma parte integrante de la presente medida.

**Art. 2°** — La presente medida entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Horacio G. Roura.

ANEXO

Entidad Financiera	Monto Ofrecido (En Millones de \$)	Monto adjudicado	% sobre Oferta Total
BANCO DE LA NACION ARGENTINA.	200,00	\$ 19.656.020	9,83%
BANCO DE LA PAMPA S.E.M.	5,00	\$ 491.400	0,25%
BANCO PATAGONIA S.A.	200,00	\$ 19.656.020	9,83%
BANCO PROVINCIA DE BUENOS AIRES.	200,00	\$ 19.656.020	9,83%
BANCO MERIDIAN S.A.	2,00	\$ 196.560	0,10%
NUEVO BANCO DE ENTRE RIOS S.A.	50,00	\$ 4.914.005	2,46%
BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S.A.	5,00	\$ 491.400	0,25%
BANCO DE SANTA FE S.A.	60,00	\$ 5.896.806	2,95%
BANCO DE SAN JUAN S.A.	40,00	\$ 3.931.204	1,97%
BANCO DE SANTA CRUZ S.A.	15,00	\$ 1.474.201	0,74%
BANCO SANTANDER RIO S.A.	200,00	\$ 19.656.020	9,83%
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	200,00	\$ 19.656.020	9,83%
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.	50,00	\$ 4.914.005	2,46%
BANCO CIUDAD DE BUENOS AIRES.	10,00	\$ 982.800	0,49%
BANCO SUPERVIELLE S.A.	20,00	\$ 1.965.602	0,98%
BANCO DE FORMOSA S.A.	15,00	\$ 1.474.201	0,74%
CITIBANK S.A.	50,00	\$ 4.914.005	2,46%
HSBC BANK ARGENTINA S.A.	50,00	\$ 4.914.005	2,46%
BBVA BANCO FRANCES S.A.	200,00	\$ 19.656.020	9,83%
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S.A.	200,00	\$ 19.656.020	9,83%
BANCO COMAFI.	30,00	\$ 2.948.403	1,47%
BANCO DE SANTIAGO DEL ESTERO S.A.	3,00	\$ 294.840	0,15%
BANCO MACRO S.A.	200,00	\$ 19.656.020	9,83%
STANDARD BANK.	30,00	\$ 2.948.403	1,47%
TOTALES	2035,00	\$ 200.000.000	100,00%

## Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

## PRODUCCION DE GANADO BOVINO

## Resolución 5063/2010

## Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0331346/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

## CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DON ANICETO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70885227-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 285054043009400225637-1, de la Localidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DON ANICETO S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-70885227-5, Clave Bancaria Uniforme

(C.B.U.) N° 285054043009400225637-1, de la Localidad de San Vicente, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 308.119,17), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO DIECINUEVE CON DIECISIETE CENTAVOS (\$ 308.119,17).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0331346/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009			Establecimiento	
					octubre	noviembre	diciembre	Localidad	Provincia
1	23625045518	DON ANICETO S.R.L.	30-70885227-5	285054043009400225637-1	132.672,65	98.774,76	76.671,76	SAN VICENTE	BUENOS AIRES
TOTAL					308.119,17				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 5064/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0320654/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma AMICO MARCOS GUSTAVO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-16969987-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014040920170010034180-3, de la Localidad de Lobos, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de la compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las

Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por la firma AMICO MARCOS GUSTAVO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 23-16969987-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 014040920170010034180-3, de la Localidad de Lobos, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CINCO CENTAVOS (\$ 201.411,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOSCIENTOS UN MIL CUATROCIENTOS ONCE CON CINCO CENTAVOS (\$ 201.411,05).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0320654/2010							
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO	Establecimiento	
					2009	diciembre	Localidad
1	14185381239	AMICO MARCOS GUSTAVO	23-16969987-9	014040920170010034180-3	201.411,05	LOBOS	BUENOS AIRES
TOTAL					201.411,05		

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 5065/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0319811/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de

la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma SAUCES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-66053556-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 07200847200000050999-0, de la Localidad de Colón, Provincia de Buenos Aires, solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante el mes de diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensación requerida de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar la compensación solicitada, autorizándose el pago de la misma.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por la firma SAUCES S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-66053556-6, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 07200847200000050999-0, de la Localidad de Colón, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 74.192,74), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS SETENTA Y CUATRO MIL CIENTO NOVENTA Y DOS CON SETENTA Y CUATRO CENTAVOS (\$ 74.192,74).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0319811/2010						
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2009	Establecimiento
					diciembre	Localidad
1	1866112248	SAUCES S.A.	30-66053556-6	07200847200000050999-0	74.192,74	COLON BUENOS AIRES
TOTAL					74.192,74	

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

Resolución 5057/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0293966/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma DIEGO M F PEREYRA YRAOLA Y CIA. S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-62774301-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 079000752007020002854-8, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma DIEGO M F PEREYRA YRAOLA Y CIA. S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-62774301-3, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 079000752007020002854-8, de la Localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, las que ascienden a la suma total de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 315.280,05), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS TRESCIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS OCHENTA CON CINCO CENTAVOS (\$ 315.280,05).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0293966/2010										
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					junio	julio	agosto	septiembre	Localidad	Provincia
1	14179281691	DIEGO M F PEREYRA YRAOLA Y CIA. S.R.L.	30-62774301-3	079000752007020002854-8	90.166,14	68.209,73	83.977,82	72.926,36	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					315.280,05					



**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 5058/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0341655/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, a la firma SUCESION DE GRAUPERA CARLOS ANTONIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-08074664-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 072024612000000011899-0, de la Localidad de Tulumba, Provincia de Córdoba,

solicita compensación por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por la firma SUCESION DE GRAUPERA CARLOS ANTONIO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-08074664-5, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 072024612000000011899-0, la que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 173.436,19), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CIENTO SETENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS CON DIECINUEVE CENTAVOS (\$ 173.436,19).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0341655/10										
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					SETIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	34389729050	SUCESION DE GRAUPERA CARLOS ANTONIO	20-08074664-5	072024612000000011899-0	66.428,50	63.301,58	0,00	43.706,11	TULUMBA	CORDOBA
TOTAL					173.436,19					

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 5059/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0319624/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma LA ESPERANZA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71025869-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191034375503430074409-6, de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, solicita compensaciones por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero y febrero de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma LA ESPERANZA S.R.L., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 30-71025869-0, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 191034375503430074409-6, de la Localidad de Avellaneda, Provincia de Santa Fe, las que ascienden a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$ 53.769,11), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE CON ONCE CENTAVOS (\$ 53.769,11).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Cré-

dito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0319624/2010								
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	2010		Establecimiento	
					enero	febrero	Localidad	Provincia
1	83181020268	LA ESPERANZA S.R.L.	30-71025869-0	191034375503430074409-6	27.546,87	26.222,24	AVELLANEDA	SANTA FE
TOTAL					53.769,11			

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 5060/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0319646/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ZUNESMA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-61930423-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 150007940001213206360-0, de la Localidad de Moreno, Provincia de Santiago del Estero, solicita compensaciones

por los animales extraídos con destino a faena durante los meses de septiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2009.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ZUNESMA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-61930423-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 150007940001213206360-0, de la Localidad de Moreno, Provincia de Santiago del Estero, las que ascienden a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.348.578,99), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO CON NOVENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 2.348.578,99).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS S01-0319646/2010										
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2009				Establecimiento	
					SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	Localidad	Provincia
1	48441066667	ZUNESMA S.A.	33-61930423-9	150007940001213206360-0	580.264,36	612.264,14	590.090,80	565.959,69	Moreno	Santiago del Estero
					2.348.578,99					

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GANADO BOVINO**

**Resolución 5062/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 9/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0365934/2010 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución N° 9 de fecha 11 de enero de 2007 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION se creó un mecanismo destinado a otorgar compensaciones al consumo interno a través de los industriales y operadores que vendan en el mercado interno productos derivados del trigo, maíz, girasol y soja.

Que por la Resolución N° 40 de fecha 25 de enero de 2007 del citado Ministerio se facultó a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO a establecer los

mecanismos de eficiencia en el uso de los granos destinados a la alimentación de las distintas especies animales y a definir las clasificaciones de las mismas cuya producción será objeto de compensación atendiendo a las particularidades de las distintas cadenas productivas involucradas.

Que por la Resolución N° 1378 de fecha 23 de febrero de 2007, modificada por las Resoluciones Nros. 4668 de fecha 4 de octubre de 2007 y 1164 de fecha 4 de febrero de 2009, todas de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, se incorporó al mecanismo implementado por la Resolución N° 9/07 y su complementaria N° 40/07 antes citadas, a los establecimientos que se dediquen al engorde del ganado bovino a corral (Feed-Lots), destinados exclusivamente a la alimentación a base de granos de maíz y otros componentes del ganado bovino para su posterior faena y comercialización en el mercado interno, ya sea de propia producción, compra o que brinde servicio a terceros y a los terceros contratantes del servicio de hotelería en dichos establecimientos, respecto de la hacienda de su propiedad cuyo destino original de exportación finalmente fue destinada al mercado interno.

Que por la mencionada Resolución N° 1378/07 y sus modificatorias, se fijaron los parámetros para la determinación y pago de las compensaciones correspondientes.

Que, en ese contexto, la firma ZUNESMA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-61930423-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 150007940001213206360-0, de la Localidad de Moreno, Provincia de Santiago del Estero, solicita compensaciones por

los animales extraídos con destino a faena durante los meses de enero, febrero y marzo de 2010.

Que el Area de Compensaciones de Feed-Lots de la citada Oficina Nacional evaluó las solicitudes presentadas por dicha firma y procedió a efectuar la liquidación de las compensaciones requeridas de acuerdo a la normativa vigente, conforme surge del informe técnico obrante a fojas 1/3.

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino favorablemente.

Que, en consecuencia, resulta procedente aprobar las compensaciones solicitadas, autorizándose el pago de las mismas.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y por las Resoluciones Nros. 9 de fecha 11 de enero de 2007 y 40 de fecha 25 de enero de 2007, ambas del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por la firma ZUNESMA S.A., Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 33-61930423-9, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 150007940001213206360-0, de la Localidad de Moreno, Provincia de Santiago del Estero, las que ascienden a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.265.760,35), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte de la presente, el que asciende a la suma total de PESOS UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 1.265.760,35).

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A ENGORDADORES DE GANADO BOVINO A CORRAL FEED LOTS EXP. S01:0365934/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	Período 2010			Establecimiento	
					enero	febrero	marzo	Localidad	Provincia
1	63442973522	ZUNESMA S.A.	33-61930423-9	150007940001213206360-0	542.106,97	397.852,12	325.801,26	MORENO	SANTIAGO DEL ESTERO
TOTAL					1.265.760,35				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**Resolución 3611/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 21/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0338652/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno NORMA HILDA DE URRETA, titular de la Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) número 27-06025723-5, número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) 322000320100001145509-4, de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 11/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados

por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 33.391,28).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo NORMA HILDA DE URRETA, titular del C.U.I.T. 27-06025723-5, número de C.B.U. 322000320100001145509-4, de la localidad de Azul, Provincia de Buenos Aires, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 33.391,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el artículo que precede, y cuyos datos también se consignan en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y UNO CON VEINTIOCHO CENTAVOS (\$ 33.391,28), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0338652/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	0268381/2010	DE URRETA NORMA HILDA	27-06025723-5	322000320100001145509-4	\$ 33.391,28	\$ 0,00	\$ 33.391,28	AZUL	BUENOS AIRES
TOTAL					\$ 33.391,28				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario****PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS****Resolución 3637/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0335475/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno, CARRETONI OSVALDO ISMAEL cuya C.U.I.T. y C.B.U. se detallan en el Anexo que acompaña la presente Resolución, presento sus sendas solicitudes de compensación las cuales obran a fojas 9/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29 y 32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 11.994,24).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébanse las compensaciones solicitadas por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 11.994,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignadas al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS ONCE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO CON VEINTICUATRO CENTAVOS (\$ 11.994,24), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0335475/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	EXP-S01:0287177/2010	CARRETONI OSVALDO ISMAEL	20-21579673-7	014033340164240038267-1	\$ 11.994,24	\$ 0,00	\$ 11.994,24	ALBERTI	BUENOS AIRES
TOTAL					\$ 11.994,24				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario****PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS****Resolución 3752/2010****Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345264/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno AGROINSUMOS VICTORIA S.A., cuya Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.), número de Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) y Localidad se detallan en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29/30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 43.420,71).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo

2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 43.420,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS VEINTE CON SETENTA Y UN CENTAVOS (\$ 43.420,71), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345264/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	EXP-S01:0156092/2010	AGROINSUMOS VICTORIA S.A.	30-70756374-1	011054452005440013312-3	43.420,71	0,00	43.420,71	VICTORIA	ENTRE RIOS
TOTAL					43.420,71				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**Resolución 3641/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0343218/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MAGUIMAR AGROPECUARIA S.A., C.U.I.T. N° 30-59626237-2, C.B.U. N° 0140323501420004033429, de la localidad de Tres Arroyos, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 15/26.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 36, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 65/100 (\$ 48.297,65).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección de General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 65/100 (\$ 48.297,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE CON 65/100 (\$ 48.297,65), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS FAENADORES DE TRIGO S01-0343218/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Localidad	Provincia
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR		
1	S01:0343218/2010	MAGUIMAR AGROPECUARIA S.A.	30-59626237-2	014032350142000403342-9	48.297,65	0,00	48.297,65	MAR DEL PLATA	BUENOS AIRES
TOTAL					48.297,65				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**Resolución 3753/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 23/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0345590/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno ALFARO ARIEL GUSTAVO, Clave Unica de Identificación Tributaria (C.U.I.T.) N° 20-25668602-4, Clave Bancaria Uniforme (C.B.U.) N° 011022313002234128073-3, de la Localidad de Segui, Provincia de ENTRE RIOS, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 12/20.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31/32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 45.877,96).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que corresponde al SETENTA POR CIENTO (70%) del total de la cosecha anual de trigo para el ciclo 2009/2010, que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 45.877,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 45.877,96), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01:0345590/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia	
1	S01-0236809-2010	ALFARO ARIEL GUSTAVO	20-25668602-4	011022313002234128073-3	45.877,96	0,00	45.877,96	SEGUI	ENTRE RIOS
TOTAL					45.877,96				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**Resolución 3640/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0318407/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo JOSE LUIS Y RODOLFO SIMORE (C.U.I.T. N° 30-69985852-4) que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/15.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 31 y 34, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO (\$ 68.068.-).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO (\$ 68.068.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS SESENTA Y OCHO MIL SESENTA Y OCHO (\$ 68.068.-), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0318407/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PERIODO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	EXP-S01:0286466/2010	JOSE LUIS Y RODOLFO SIMORE	30-69985852-4	011025212002520008748-0	\$ 68.068,00	\$ 0,00	\$ 68.068,00	ESPERANZA	SANTA FE
TOTAL					68.068,00				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**Resolución 3642/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0341159/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno VASALLO EDUARDO TAVARONE ERNESTO GONZALES VIDELA MARIA A Y PORTATADINO LUZ MARIA SOC. DE HECHO, C.U.I.T. N° 30-70861270-3, C.B.U. N° 0110564320056400469921, de la localidad de Villa María, Provincia de Córdoba, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/21.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 30 y 33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.891,66).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.891,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TRES MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 3.891,66), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0341159/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-286465/2010	VASSALLO Y OTROS S.H.	30-70861270-3	011056432005640046992-1	3.891,66	0,00	3.891,66	VILLA MARIA	CORDOBA
TOTAL					3.891,66				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**Resolución 3646/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0318422/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo ALFARO NELSON ALBERTO (C.U.I.T. N° 20-08398160-2) que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/17.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de

las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General AFIP N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32 y 35, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y TRES CON NUEVE (\$ 24.063,09).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS VEINTICUATRO MIL SESENTA Y TRES CON NUEVE (\$ 24.063,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS

VEINTICUATRO MIL SESENTA Y TRES CON NUEVE (\$ 24.063,09), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo

al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0318422/10								Establecimiento	
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Localidad	Provincia
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR		
1	S01:0258209/2010	ALFARO NELSON ALBERTO	20-08398160-2	386003000300000030804-6	24.063,09	0,00	24.063,09	QUEBRACHO	ENTRE RIOS
TOTAL					24.063,09				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

Resolución 3647/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0344047/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MONTE CALDEN S.A. C.U.I.T. N° 30-71052073-5, C.B.U. N° 0110234720023400355404, de la localidad de Chivilcoy, Provincia de Buenos Aires, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 9/22.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 33/34, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA (\$ 9.424,80).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA (\$ 9.424,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO CON OCHENTA (\$ 9.424,80), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0344047/2010								Establecimiento	
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Localidad	Provincia
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR		
1	EXP-S01:0266760	MONTE CALDEN S.A.	30-71052073-5	011023472002340035540-4	\$ 9.424,80	\$ 0,00	\$ 9.424,80	CHIVILCOY	BUENOS AIRES
TOTAL					9.424,80				

Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

Resolución 3648/2010

Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0340412/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (ONCCA), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo GERBAUDO OSVALDO FELIX (C.U.I.T. N° 20-11879562-9) que comercializa sus granos en el mercado interno, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/10.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (AFIP), conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimientos" (Resolución General AFIP N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentada por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).



Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 34/35, que se verificaron los datos aportados por el solicitante, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluyen en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y SEIS (\$ 40.819,86).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño y mediano productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y SEIS (\$ 40.819,86) por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de las compensaciones consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS DIECINUEVE CON OCHENTA Y SEIS (\$ 40.819,86), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO EXP. S01-0340412/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01-0280798/2010	GERBAUDO OSVALDO FELIX	20-11879562-9	3300035810350003071022	40.819,86	0,00	40.819,86	AREQUITO	SANTA FE
TOTAL					40.819,86				

#### Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario

### PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS

#### Resolución 3658/2010

#### Autorízase el pago de compensaciones.

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0341165/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno EYHARABIDE RUBEN BELTRAN, C.U.I.T. N° 20-10808403-1, C.B.U N° 1910136355013601064478, de la localidad de Tandil, Provincia de Buenos Aires, presenta su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/18.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 27 y 30, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 39.270,00).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 39.270,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA CON CERO CENTAVOS (\$ 39.270,00), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - O.N.C.C.A., Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0341165/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	S01.0286343/2010	EYHARABIDE RUBEN BELTRAN	20-10808403-1	1910136355013601064478	39.270,00	0,00	39 270,00	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					39.270,00				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**Resolución 3657/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0341166/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno DELPECH ENRIQUE DELPECH DIANA, Clave Unica De Identificación Tributaria C.U.I.T. N° 30-64109442-7, C.B.U N° 0070105730004899155316, de la Localidad de Tandil, Provincia de BUENOS AIRES, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 8/19.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010 de la mencionada Administración Federal) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 29 y 32, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 83.121,50).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, la que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 83.121,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS (\$ 83.121,50), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0341166/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	EXP-S01-0281251/2010	DELEPECH ENRIQUE - DELEPECH DIANA S.H.	30-64109442-7	007010573000489915531-6	\$ 83.121,50	\$ 0,00	\$ 83.121,50	TANDIL	BUENOS AIRES
TOTAL					\$ 83.121,50				

**Oficina Nacional de Control Comercial Agropecuario**

**PRODUCCION DE GRANOS Y OLEAGINOSAS**

**Resolución 3683/2010**

**Autorízase el pago de compensaciones.**

Bs. As., 22/9/2010

VISTO el Expediente N° S01:0343043/2010 Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, se creó un régimen de compensación para los pequeños y medianos productores de trigo y de maíz cuya producción no hubiera superado las OCHOCIENTAS TONELADAS (800 t) anuales de trigo y las UN MIL DOSCIENTAS CUARENTA TONELADAS (1240 t) anuales de maíz, para el ciclo cosecha 2009/2010.

Que por el Artículo 5° de la mencionada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10, se designa a la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO (O.N.C.C.A.), como Autoridad de Aplicación de la referida medida, facultándola para dictar las normas complementarias e interpretativas que resulten necesarias en el marco de la competencia delegada, a fin de lograr los objetivos establecidos en la misma.

Que en función de ello, la citada Oficina Nacional dictó la Resolución N° 1213 de fecha 19 de abril de 2010, mediante la cual reglamentó la referida resolución conjunta, estableciendo los requisitos y procedimiento para el otorgamiento de compensaciones y cancelación de deudas con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS (A.F.I.P.), entidad autárquica en la órbita del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS.

Que en tal marco el productor de trigo que comercializa sus granos en el mercado interno MUZI JULIO MARINO MUZI GUSTAVO EDUARDO Y MUZI CRISTIAN ARIEL SOC DE HECHO, cuya C.U.I.T., C.B.U. y Localidad se detalla en el Anexo que forma parte de la medida, presentó su solicitud de compensación la cual obra a fojas 10/23.

Que el mencionado productor no tiene observaciones ni registra deuda líquida y exigible con la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, conforme surge de las constancias "Detalle de Incumplimiento" (Resolución General A.F.I.P. N° 2428 de fecha 30 de abril de 2010) presentadas por el mismo (Artículos 11 y 12 de la citada Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10).

Que la Coordinación de Compensaciones de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO, informa a fojas 32/33, que se verificaron los datos aportados por los solicitantes, se procedió a cruzar esa información con la aportada, que se han presentado dentro del plazo establecido y que se ha cumplido con la totalidad de la documentación requerida a los fines de acceder al beneficio de la compensación, por lo que se procedió a efectuar la liquidación de conformidad con lo establecido en la referida Resolución Conjunta N° 57/10 y N° 106/10 y su reglamentaria, la citada Resolución N° 1213/10, sugiriendo que se otorgue el mencionado beneficio al productor detallado precedentemente y que se incluye en el Anexo que forma parte de la presente medida, la que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 45.125,16).

Que la Coordinación Legal y Técnica de la OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO intervino en el marco de su competencia.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto administrativo en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1067 de fecha 31 de agosto de 2005 y la Resolución Conjunta N° 57 y N° 106 de fecha 1 de marzo de 2010 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente.

Por ello,

**EL PRESIDENTE  
DE LA OFICINA NACIONAL DE CONTROL COMERCIAL AGROPECUARIO  
RESUELVE:**

**Artículo 1°** — Apruébase la compensación solicitada por el pequeño productor de trigo cuyo nombre o razón social, número de Clave Unica de Identificación Tributaria y Clave Bancaria Uniforme se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución, las que ascienden

a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 45.125,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 2°** — Autorízase el pago de la compensación consignada al beneficiario mencionado en el Anexo que forma parte integrante de la presente medida, el que asciende a la suma total de PESOS CUARENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTICINCO CON DIECISEIS CENTAVOS (\$ 45.125,16), por los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

**Art. 3°** — El gasto que demande la implementación de lo establecido por el Artículo 2° de la presente medida, será atendido mediante la cuenta habilitada a tal efecto, con cargo al Crédito Vigente de la Entidad 611 - ONCCA, Programa 16 Fuente de Financiamiento 11 - Tesoro Nacional.

**Art. 4°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Juan M. Campillo.

ANEXO

PAGO COMPENSACION A PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES DE TRIGO S01-0343043/2010									
N°	EXPEDIENTE	RAZON SOCIAL	C.U.I.T.	C.B.U.	PAGO 2010			Establecimiento	
					PRIMERO	DEDUCCION POR DEUDA AFIP	SALDO A COMPENSAR	Localidad	Provincia
1	EXP-S01:0280935/2010	MUZI JULIO, GUSTAVO Y CRISTIAN S.H.	30-69844315-0	011055682005561087634-9	45.125,16	0,00	45.125,16	VILLA DEL ROSARIO	CORDOBA
TOTAL					45.125,16				

### Comisión Nacional de Regulación del Transporte

## TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES

### Resolución 596/2010

#### Reglamento para el Otorgamiento del Certificado de Idoneidad Profesional de los Conductores del Transporte por Automotor de Cargas Generales. Modifícase la Resolución N° 2624/03.

Bs. As., 17/11/2010

VISTO el Expediente S01:0357201/2010 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, organismo descentralizado en el ámbito de la SECRETARIA DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE PLANIFICACION FEDERAL, INVERSION PUBLICA Y SERVICIOS, y

#### CONSIDERANDO:

Que por la Resolución N° 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE se dispuso, entre otros requisitos, para la obtención de la Licencia Nacional Habilitante, el haber aprobado la totalidad del examen psicofísico y el examen de idoneidad profesional correspondiente.

Que la Resolución N° 1615 de fecha 9 de mayo de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE instituyó la formación profesional de los conductores de vehículos de transporte terrestre de cargas generales de Jurisdicción Nacional.

Que la citada resolución en el Capítulo XV del Anexo II establece los cursos de capacitación en DOS (2) modalidades; para los aspirantes a conductores profesionales el Curso de Capacitación Básico Obligatorio y para aquellos que se encuentren en actividad los Cursos Anuales de Actualización y Perfeccionamiento de la Capacitación Básica Obligatoria.

Que asimismo se ha previsto para el Curso de Capacitación Básico Obligatorio DOS (2) módulos con una duración de CIENTO CINCUENTA (150) a DOSCIENTAS VEINTE (220) horas cátedra y de SETENTA (70) a CIENTO DIEZ (110) horas cátedras y para los Cursos de Actualización y Perfeccionamiento módulos de OCHO (8) y CUATRO (4) horas cátedras respectivamente.

Que el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Nacional CNRT N° 3/2003, asimismo, contiene el detalle de los temas que comprenden cada uno de los cursos de actualización y perfeccionamiento.

Que en este sentido mediante la Resolución N° 2624 de fecha 6 de octubre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE, se dispuso aprobar como Anexo I el REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DEL CERTIFICADO DE IDONEIDAD PROFESIONAL DE LOS CONDUCTORES DEL TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE CARGAS GENERALES, este Reglamento en el mismo sentido establece el cronograma de capacitación, los registros a emplear, las obligaciones de los capacitadores y en el Capítulo VII se integra el Comité Evaluador Técnico conformado por la Auditoría Técnica y el Gabinete de Orientación y Planificación (G.O.P.).

Que por Resolución N° 4231 de fecha 20 de septiembre de 2007 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE fueron designados los integrantes del G.O.P.

Que este cuerpo tiene a su cargo como función principal la evaluación permanente de los programas de capacitación y adelantos tecnológicos a fin de incluirlos en los diferentes módulos del programa de estudio y temas de evaluación, pudiendo efectuar las modificaciones curriculares pertinentes.

Que en este sentido, el G.O.P. encuentra oportuno introducir modificaciones en la currícula de los cursos de actualización y perfeccionamiento detallados en el Artículo 11 de la Resolución C.N.R.T. N° 2624 a partir del correspondiente a Primeros Auxilios.

Que se han seleccionado estos cursos para su adecuación, por la duración de los mismos y por ser los que, cronológicamente con el comienzo del sistema, corresponden dictar en la actualidad. Se ha considerado la incorporación de DOS (2) módulos para el abordaje de temáticas que tienen relación con los cambios socio culturales que afectan al tránsito, transporte y la seguridad vial, entre ellas, el incremento de conductas adictivas o riesgosas que afectan la conducción.

Que asimismo, resulta conveniente establecer la continuidad del sendero de capacitación trazado en oportunidad de instaurar este sistema, con el propósito de profesionalizar la actividad y mantener actualizado al personal de conducción.

Que el G.O.P. considera necesario establecer una nueva etapa de DIEZ (10) años de capacitación basada en TRES (3) ejes directrices como: integración superadora de los primeros DIEZ (10) cursos, incorporación de nuevos conceptos y conocimientos y promoción de métodos deductivos lógicos para la resolución de conflictos, integrando CINCO (5) cursos bienales con una carga horaria de OCHO (8) horas.

Que por intermedio de este cuerpo se establecerá con la debida anticipación a cada ciclo anual los contenidos de los nuevos módulos y toda modificación que se requiera sobre el programa establecido, a fin de que sean instrumentados por los capacitadores habilitados.

Que la GERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE ha tomado intervención en estos actuados.

Que el presente pronunciamiento es dictado conforme a las atribuciones que surgen de la Resolución N° 444 de fecha 9 de diciembre de 1999 de la SECRETARIA DE TRANSPORTE, Resolución N° 2624 de fecha 6 de octubre de 2003 de la COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE y el Decreto N° 1388 de fecha 29 de noviembre de 1996.

Por ello,

EL INTERVENTOR  
DE LA COMISION NACIONAL DE REGULACION DEL TRANSPORTE  
RESUELVE:

**Artículo 1°** — Modifícase el Artículo 11 de la Resolución N° 2624 de fecha 6 de octubre de 2003, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“ARTICULO 11.- CURSOS ANUALES DE ACTUALIZACION Y PERFECCIONAMIENTO: El programa de los cursos Anuales de Actualización y Perfeccionamiento será obligatorio para todos los choferes en actividad que conducen vehículos de transporte de cargas generales. El programa se divide en QUINCE (15) cursos de OCHO (8) horas de duración. Se cumplirá UNO (1) por año hasta el Módulo Integrador, luego UNO (1) cada DOS (2) años y salvo las modificaciones curriculares que pudiera efectuar la Autoridad de Aplicación, comprenden las siguientes temáticas:

- Curso de Perfeccionamiento en la Aptitud Conductiva.
- Curso de Conducción Racional.
- La Legislación en el Transporte de Mercancías.
- Revisión de los conceptos fundamentales sobre la mecánica de las unidades tractoras.
- Características y utilización de los remolques.
- La electrónica embarcada.
- Gestión de riesgos y acciones frente a accidentes I.
- Gestión de riesgos y acciones frente a accidentes II.
- Módulo de temática a definir anualmente.
- Módulo integrador.
- Seguridad en el transporte I.
- Seguridad en el transporte II.
- Prevención de accidentes laborales.
- Revisión de los conceptos fundamentales de la mecánica II.
- Actualización tecnológica y legislativas.”

**Art. 2°** — Comuníquese a las Entidades Representativas del Transporte Terrestre de Cargas Generales.

**Art. 3°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Antonio E. Sicaro.

Secretaría de la Gestión Pública  
y  
Secretaría de Hacienda

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**

**Resolución Conjunta 246/2010 y 343/2010**

**Incorpóranse cargos en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.**

Bs. As., 15/11/2010

VISTO el Expediente N° S01:0280457/2010 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS; el Decreto N° 2098 de fecha 3 de diciembre de 2008, mediante el cual se homologó el Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial del Personal del Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP) y la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 444 del 22 de julio de 2010; y

**CONSIDERANDO:**

Que por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS N° 444 del 22 de julio de 2010 se incorporó a la Resolución N° 209/05 del entonces MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, la Coordinación de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural, dependiente de la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del Ministerio de maras.

Que en relación a dicha normativa, se hace necesario por el presente acto incorporar el nivel de Función Ejecutiva pertinente para ese cargo, en el Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Que la OFICINA NACIONAL DE INNOVACION DE GESTION de la SUBSECRETARIA DE GESTION Y EMPLEO PUBLICO de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención que le compete conforme la normativa citada, efectuando el análisis y ponderación del nivel de Función Ejecutiva correspondiente.

Que la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, a través de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO, ha constatado la existencia de créditos vigentes para la medida propugnada en la presente norma.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de la SECRETARIA DE GABINETE de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 7° de la Decisión Administrativa N° 2 del 11 de enero de 2010.

Por ello,

EL SECRETARIO  
DE LA GESTION PUBLICA  
DE LA JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS  
Y  
EL SECRETARIO  
DE HACIENDA  
DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS  
RESUELVEN:

**Artículo 1°** — Incorpórase al Nomenclador de Funciones Ejecutivas el cargo perteneciente a la SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION PATRIMONIAL de la SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, según el detalle obrante en el Anexo I que forma parte integrante de la presente.

**Art. 2°** — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y archívese. — Juan M. Abal Medina. — Juan C. Pezoa.

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**

**INCORPORACION**

SECRETARIA LEGAL Y ADMINISTRATIVA

SUBSECRETARIA DE ADMINISTRACION Y NORMALIZACION

PATRIMONIAL

Coordinación de Recuperación y Conservación del Patrimonio Cultural

**ANEXO I**

Nivel

IV



**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 2928/2010**

2/9/2010

ARTICULO 1° — Dase de baja a la “FUNDACION PARA EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS DE LA INFANCIA - F.E.P.I.”, C.U.I.T. N° 30-64353832-2, con domicilio legal y real en la Avenida Estado de Israel 4243/47, Código Postal 1185, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Estimulación Temprana.

ARTICULO 2° — Declárase la caducidad del procedimiento tramitado en el expediente N° 1-2002-4300004533/07-0 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION a través del cual tramitó la categorización e inscripción en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, de la “FUNDACION PARA EL ESTUDIO DE LOS PROBLEMAS DE LA INFANCIA - “F.E.P.I.”, C.U.I.T. N° 30-64353832-2, con domicilio legal y real en la calle Avenida Díaz Vélez 4720, Código Postal 1405, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, para las prestaciones Estimulación Temprana y Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 3° — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 3329/2010**

19/10/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto “CENTRO INTERDISCIPLINARIO ESPACIO S.R.L.”, C.U.I.T. N° 30-71081731-2, con domicilio legal en la calle Zabala 2432, piso 6, departamento B, Código Postal 1426, Ciudad Autónoma de Buenos Aires y real en la calle Bolivia 2729, Código Postal 1651, Localidad de San Andrés, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “A” para la prestación de Centro Educativo Terapéutico.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Centro Educativo Terapéutico, con un cupo para quince (15) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Simple y/o Doble.

ARTICULO 3° — Inscribese al Instituto “CENTRO INTERDISCIPLINARIO ESPACIO S.R.L.” en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 3119/2010**

22/9/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto CENTRO DE REHABILITACION de la “ASOCIACION MENDOCINA DE ESCLEROSIS MULTIPLE”, C.U.I.T. 30-67642768-2, con domicilio legal y real en la calle Sargento Cabral 145/151 - Dorrego, Código Postal 5519, Localidad de Guaymallén, Provincia de Mendoza, en la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel II sin internación.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel II sin internación, en los Servicios de Atención Médica, Kinesiología, Psicología, Psicopedagogía, Fonoaudiología, Terapia Ocupacional y Servicio Social destinado a población de adolescentes y adultos.

ARTICULO 3° — Inscribese al Instituto CENTRO DE REHABILITACION de la “ASOCIACION MENDOCINA DE ESCLEROSIS MULTIPLE”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de septiembre de 2012, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley N° 5532, artículo 4°.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

**SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION**

**Disposición 3288/2010**

15/10/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al Instituto “ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ARGENTINO” de CURTELO Guillermo y PORTU Laura, C.U.I.T. N° 30-65859698-1, con domicilio legal en la calle Quintana 1048, Código Postal 1846, Localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires y real en la calle General Paz 250, Código Postal 1846, Localidad de Adrogué, Provincia de Buenos Aires bajo la Categoría definitiva “A” para las prestaciones de Educación Inicial con Integración, y Educación General Básica con Integración.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo las modalidades prestacionales de Educación Inicial con Integración, con un cupo de diez (10) concurrentes en jornada simple turno mañana y turno tarde y Educación General Básica con Integración con un cupo para cuarenta y dos (42) asistidos, con una modalidad de concurrencia en Jornada Doble.

ARTICULO 3° — Inscríbese al Instituto “ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ARGENTINO” de CURTELO Guillermo y PORTU Laura, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Dase por desistido el trámite de categorización e inscripción, en el expediente N° 1-2002-430003530/09-4 del Registro de este SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, del Instituto “ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO ARGENTINO” de CURTELO Guillermo y PORTU Laura, C.U.I.T. N° 30-65859698-1 con domicilio legal en la calle Quintana 1048, Código Postal 1846, Localidad de Adrogue, Provincia de Buenos Aires y real en la calle General Paz 250, Código Postal 1846, Localidad de Adrogue, Provincia de Buenos Aires, en la modalidad Servicio de Apoyo a la Integración Escolar.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

#### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

##### Disposición 2893/2010

2/9/2010

ARTICULO 1° — Dase de baja a la Institución “SAN AGUSTIN” de “CLINICA NEUROPSIQUIATRICA ALVARADO S.R.L.”, C.U.I.T. N° 33-60619091-9, con domicilio real en la calle Urquiza 534, Código Postal 1684, Localidad de El Palomar, Provincia de Buenos Aires, del REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD en la modalidad prestacional Centro de Día.

ARTICULO 2° — Contra el presente Acto podrá deducirse el Recurso de Reconsideración previsto en el artículo 84 del Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) el que deberá interponerse en el plazo de diez (10) días de notificada la presente.

ARTICULO 3° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.

#### SERVICIO NACIONAL DE REHABILITACION

##### Disposición 3327/2010

19/10/2010

ARTICULO 1° — Categorízase al instituto “ORYZA S.R.L.”, C.U.I.T. 33-71082906-9, con domicilio legal y real en la calle Francisco Moyano 1470, Código Postal 5500, Ciudad de Mendoza, Provincia de Mendoza, en la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I.

ARTICULO 2° — Encuádrase la atención brindada por el citado establecimiento bajo la modalidad prestacional de Servicio de Rehabilitación Nivel I, en los Servicios de Atención Médica, Psicología, Fonoaudiología, Terapia Física y Servicio Social destinado a población de adultos.

ARTICULO 3° — Inscríbese al Instituto “ORYZA S.R.L.”, en el REGISTRO NACIONAL DE PRESTADORES DE SERVICIOS DE ATENCION A PERSONAS CON DISCAPACIDAD.

ARTICULO 4° — Déjase establecido que la presente categorización definitiva se ha otorgado hasta el mes de agosto de 2012, según lo establecido por la habilitación de incumbencia otorgada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Mendoza, Ley N° 5532, artículo 3°.

ARTICULO 5° — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Dra. GRISEL OLIVERA ROULET, Directora, Servicio Nacional de Rehabilitación.



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

**200 ARGENTINA**  
BICENTENARIO

LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

**Delitos de Estupefacientes**

**Ley 23.737**

Normas Modificadoras y Complementarias

Texto actualizado de la ley 23.737



**Amparo**  
**Ley 16.986**

**Habeas Corpus**  
**Ley 23.098**

**Habeas Data**  
**Ley 25.326**



**Colección de Separatas / Textos de Consulta**

☎ **0810-345-BORA (2672)**  
NUEVO CENTRO DE ATENCIÓN AL CLIENTE

**Ventas** / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979  
// Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación  
Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

**www.boletinoficial.gob.ar**

**AVISOS OFICIALES**  
Nuevos



**MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS**

**DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR**

**Boletín Oficial**

**Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 04-10-2010**

**Registro Nro.**

4878436	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VUELO DE AVES	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4878504	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CAMINOS DEL IZOQUI	Autor: NESTOR OMAR ACUÑA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4878505	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: MARATON DE LOS 42 KM	Autor: GABRIEL GOLDMAN Editor: WARNER CHAPPELL MUSIC ARGENTINA Editor: DETRAS DE LA MUSICA DE RUBEN DARIO VEGA
4878506	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: LO NUESTRO NO PUDO SER	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4878507	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: LO NUESTRO NO PUDO SER	Autor: JUAN CARLOS BLANCO Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4878508	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: VENGA ESE ABRAZO	Autor: RICARDO FRANCISCO FIGUEROA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4878509	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: VENGA ESE ABRAZO	Autor: RICARDO FRANCISCO FIGUEROA Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4878510	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE LA SOMBRA Y LA LUZ	Autor: NESTOR MIGUEL GONZALEZ Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4878511	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: FOI DEMAIS	Autor: MIJAL GUINGUIS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4878512	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: FOI DEMAIS	Autor: MIJAL GUINGUIS Editor: EPSA PUBLISHING SA Editor: MARIA ALEJANDRA LAZCOZ
4878513	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RECALADA	Autor: RAUL ANTONIO LUZZI Autor: NESTOR BASURTO Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878514	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RECALADA	Autor: ALEJANDRO SZWARCMAN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878515	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES SABORES 2	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878516	Obra Publicada	Género: LETRA	Título: RIHLA SALAM	Autor: DOUGLAS FELIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878517	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES ENTERATE	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: SERGIO CHRISTIAN CEDRUN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878518	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CUES SABORES 1	Autor: MARCELO GUSTAVO LOFIEGO Autor: MAT DIKEN Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878519	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RIHLA SALAM	Autor: DOUGLAS FELIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878549	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: MUNDO GALLEGO	Director: MANUEL REINOSO SOBRAL Propietario: CENTRO GALICIA DE BUENOS AIRES
4878566	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: LA MITAD MAS 1	Autor/Titular: LUCIANA SOLEDAD MONJE
4878575	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: CEFIRO JAZZ	Editor: JUAN PABLO DIPIERO

4878597	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DESLIZ	Productor: GABRIEL ALEJANDRO SLIZ
4878612	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COMUNICOLOGOS	Autor/Titular: HORACIO ALEJANDRO RUIZ BALZA
4878674	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: VOY A CABILDO	Autor/Titular: MARIA PAULA RUSSO

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/11/2010 N° 144268/10 v. 24/11/2010

## MINISTERIO DE JUSTICIA, SEGURIDAD Y DERECHOS HUMANOS

### DIRECCION NACIONAL DEL DERECHO DE AUTOR

#### Boletín Oficial

#### Título, autor y demás recaudos por la Ley 11.723 01-10-2010

#### Registro Nro.

4878118	Publicación Periódica	Género: TECNICO	Título: NAVEGANDO EN LIBERTAD	Director: HUGO FERNANDO ALVAREZ Propietario: MATILDE ANDREA SILBERMANN
4878119	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: BOLETIN HERMANOS	Director: ROBERTO CARLOS MAZZULLA Propietario: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4878120	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PALABRAS CON HISTORIA	Director: GRACIELA ESTHER LINARI Propietario: GRACIELA ESTHER LINARI
4878121	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: ENTRE RIOS RURAL CAMPO AL DIA	Director: FRANCISCO DEL CASTILLO CALDERON Propietario: FRANCISCO DEL CASTILLO CALDERON
4878122	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: REVISTA INTEGRAR	Director: SEBASTIAN ARIEL VACA Propietario: SEBASTIAN ARIEL VACA
4878123	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: PERIODICO LA IDEA NUEVA	Director: ERNESTO GUIDO BOERI Propietario: ASOCIACION ESCUELA CIENTIFICA BASILIO
4878124	Publicación Periódica	Género: DEPORTIVO	Título: MAS RALLY REVISTA	Director: CRISTIAN EDUARDO MANZO Propietario: CRISTIAN EDUARDO MANZO
4878126	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: COMPILACION DE MAGAZINE DIGITAL ON LINE SCIENCE REPORT CEDEPAP TV	Autor/Titular: PABLO JORGE TREGNAGHI
4878127	Obra Publicada	Género: PAGINA WEB	Título: CULZONI PISCINAS	Autor/Titular: HERNAN PABLO CULZONI
4878134	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: EL DIARIO DE LA REPUBLICA	Director: FELICIANA RODRIGUEZ SAA Propietario: PAYNE SA
4878135	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: HACEDORES DE CONCIENCIA ESPIRITUALIDAD Y ECO CIENCIA AHORA	Director: DIANA ANA CONSTANTINO Propietario: DIANA ANA CONSTANTINO
4878136	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: BA VOICE	Director: SEBASTIAN NAZARENO PEREYRA Propietario: SOCIAL VOICE SA
4878137	Publicación Periódica	Género: INTERES GENERAL	Título: KIDS NEWS	Director: SEBASTIAN NAZARENO PEREYRA Propietario: SOCIAL VOICE SA
4878138	Publicación Periódica	Género: ARTISTICO	Título: EGEA	Director: FLAVIA ALEJANDRA BARREGA Propietario: FLAVIA ALEJANDRA BARREGA
4878166	Publicación Periódica	Género: PUBLICIDAD	Título: BARBARA DIEZ WEDDING GUIDE	Director: BARBARA DIEZ DE TEJADA Director: DANIELA LAURA CLAIMAN Propietario: BARBARA DIEZ DE TEJADA Propietario: DANIEL LAURA CLAIMAN
4878236	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: CATERING CASERO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878237	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENFERMO	Autor: EMILIANO AMILCAR OBREGON Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4878238	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: OZONO	Autor: EMILIANO AMILCAR OBREGON Editor: PUBLISONG EDICIONES Editor: PUBLITRACK SRL
4878239	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: RUTA DEL CACAO	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878240	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SABOREANDO COLOMBIA	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878241	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: SUSHI N ROLL	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878242	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: TROCCA ALLA FONTAN	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878243	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: PROCESOS CREATIVOS	Autor: GABRIEL FERNANDO MYNDLIS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878244	Obra Publicada	Género: MUSICA	Título: ENTRE LA PIEDRA Y EL BARRO	Autor: WALTER CISNEROS Editor: EPSA PUBLISHING SA
4878344	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DOCUMENTA HISTORICAE ARGENTINAE MUSICA ORQUESTA DESDE LA CANCELLERIA ARGENTINA VOL I	Productor: TRADITION DE ENRIQUE BLAJIAN
4878345	Obra Publicada	Género: FONOGRAMA	Título: DOCUMENTA HISTORICAE ARGENTINAE MUSICA ORQUESTA DESDE LA CANCELLERIA ARGENTINAVOL II	Productor: TRADITION DE ENRIQUE BLAJIAN
4878374	Obra Publicada	Género: DVD	Título: EL CINE DE MAITE	Productor: WAP SA Editor: JUAN CARLOS FISNER Director: FEDERICO PALAZZO Autor: MARIA ALEJANDRA (ARGUMENTO) FERRARA Autor: RICARDO RENALDI

Dr. FEDERICO O. MOLLEVI, Director, Dirección Nacional del Derecho de Autor.

e. 24/11/2010 N° 143689/10 v. 24/11/2010

## MINISTERIO DE TURISMO

### Resolución N° 114/2010

Bs. As., 17/11/2010

Visto la Ley N° 25.997, y su Decreto Reglamentario N° 1297/2006; la Ley N° 18.829, su reglamentación vigente Decreto 2182/72 y la Resolución S.T. N° 750/94, y

#### CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 destaca la importancia del turismo receptivo como actividad de alto impacto en la generación de divisas, en la que la actividad privada resulta una aliada estratégica del Estado.

Que la Ley Nacional de Turismo subraya como prioridad optimizar la calidad de los destinos y la actividad turística en todas sus áreas a fin de satisfacer la demanda nacional e internacional.

Que la Ley Nacional de Turismo N° 25.997 pronuncia que es deber de la autoridad de aplicación controlar el cumplimiento de la reglamentación y de las normas complementarias que oportunamente se dicten.

Que el Plan Federal Estratégico de Turismo Sustentable plantea la importancia de la calidad de la gestión como herramienta fundamental orientada a la excelencia, y la necesidad de fortalecer la sustentabilidad económica del sector y su cadena de valor.

Que en tal sentido, les cabe a las agencias de viaje que operan bajo la modalidad de turismo receptivo con viajero del exterior un rol esencial, en la construcción de ventajas competitivas para el sector turístico argentino.

Que la geografía de la República Argentina y el impulso y desarrollo del turismo, ofrecen nuevas modalidades de la actividad en el que se enmarca la llegada y arribo de cruceros turísticos de bandera extranjera a los puertos del país.

Que el recalo de cruceros en nuestros puertos invita a los turistas a la realización de excursiones de corta duración ofrecidas al desembarco de estos y dentro del espacio de puertos.

Que la Secretaría de Turismo del Ministerio de Turismo como órgano regulador de la actividad turística en el ámbito de todo el territorio del país, debe dar adecuada respuesta frente a las nuevas modalidades del turismo en protección y resguardo al turista y promoción de la actividad.

Que la autorización a la instalación de locales de venta o mostradores en puertos del país, surge como respuesta de este órgano Regulador que permitirá implementar un sistema de control de las agencias de viaje y turismo que operan ofreciendo las excursiones de corta duración.

Que a fin de facilitar a las agencias interesadas la posibilidad de integrarse de manera eficaz, y que ellas contribuyan activamente a la mejora de la calidad de gestión del destino turístico nacional, se hace necesario ampliar y adecuar la Resolución N° 750/94 con el fin de autorizar la instalación de locales y mostradores de venta en los puertos del país.

Que en tal sentido cabe revisar la modalidad y requisitos de autorización a las Agencias de Viajes que deseen operar bajo esta modalidad.

Que la habilitación que este Organismo conceda no confronta con lo dispuesto por la ley 24.093 y su decreto reglamentario N° 817/92, por lo que la autoridad de aplicación Nacional y las administraciones de puertos locales y provinciales podrán disponer de las mediadas que consideren necesarias para el ordenamiento y funcionamiento de los locales, stand y mostradores de venta.

Que el dinamismo propio de este mercado estacional demanda la existencia de autorizaciones para habilitar los mostradores, las cuales caducarán al tiempo en que cierra la temporada de cruceros.

Que las autorizaciones para la instalación de locales, stand o mostradores de ventas comienzan y terminan con la temporada de cruceros para la Argentina circunscrito entre los meses de octubre y abril del año subsiguiente.

Que la Dirección General de Legislación y Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por las Leyes N° 25.997 y N° 18.829, y los Decretos N° 2182/72, N° 1297/06, N° 919/10, N° 964/10 y 921/10.

Por ello,

EL MINISTRO  
DE TURISMO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Incorpórese al artículo 1° de la Resolución N° 750/94 el siguiente párrafo: Autorícese la instalación de locales, mostradores o stand de venta en los puertos del país exclusivamente entre el 1 de octubre y el 30 de abril del año subsiguiente, a aquellas Agencias de Viajes y Turismo debidamente habilitadas por la Secretaría de Turismo del Ministerio de Turismo, cuya casa matriz o sucursal se encuentre en la ciudad de radicación del puerto. Las agencias que deseen colocar su local, mostrador o stand de venta en puertos del país deberán solicitarlo a la Dirección de Registro y Fiscalización de Agencias de Viajes con una antelación no menor a quince (15) días hábiles al inicio del período habilitante.

ARTICULO 2° — Incorpórese al artículo 3° de la Resolución S.T. N° 750/94 lo siguiente. Para la instalación de los locales, mostradores o stand de venta en los puertos del país las agencias deberán cumplimentar los requisitos e instrucciones especificados en el anexo III de la citada resolución y quedará sujeta al control y observación de la Dirección de Registro y Fiscalización de Agencias de Viajes conforme las facultades propias de sus funciones.

ARTICULO 3° — Copia certificada del acto administrativo de habilitación deberá permanecer exhibida durante la estadía del local, mostrador o stand en el sitio en el que fuere habilitado, bajo apercibimiento de retirar el mismo del lugar.

ARTICULO 4° — Sin perjuicio de la habilitación que conceda la Secretaría de Turismo del Ministerio de Turismo de la Nación a los agentes que lo soliciten, la autoridad local podrá en virtud de las normas que regulan su actividad y dentro de las facultades que le competen disponer las medidas que considere necesarias al ordenamiento y funcionamiento de los locales, stand y mostradores de venta.

ARTICULO 5° — Incorpórese el Anexo III que forma parte integrante de la presente resolución a la Resolución N° 750/94.

ARTICULO 6° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — CARLOS ENRIQUE MEYER, Ministro de Turismo.

Anexo III

INSTRUCTIVO

Habilitación de locales, mostradores o Stand de ventas

En Puertos del País

Forma de solicitarse:

1) Con nota en papel membrete de la agencia, presentada en la Dirección de Registro y Fiscalización de Agentes de Viajes indicando: a) domicilio exacto donde funcionará el local, mostrador o stand individualizando provincia, ciudad y puerto donde operará. b) Fecha de inicio y cese de funcionamiento, los cuales no podrán ser anterior al 1 de octubre del año en curso y superior al 30 de abril del año inmediato posterior. c) Datos personales del encargado del local, mostrador o stand según Anexo II.

2) Abonar el arancel por temporada de Pesos seiscientos (\$ 600.-) en efectivo, cheque, giro bancario a la orden de "Ministerio de Turismo".

3) Copia autenticada de la autorización de la autoridad competente que cede el espacio donde funcionará el local, mostrador o stand.

4) Acompañar plano o croquis del lugar, indicándose el área donde se instalará el local, mostrador o stand. El croquis deberá mostrar la totalidad de la superficie, especificando y resaltando el ambiente destinado a desarrollar la actividad turística, indicando las medidas y su distribución interna, si la tuviese.

e. 24/11/2010 N° 143625/10 v. 24/11/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9921. 04/10/2010. Ref.: Régimen informativo de exigencia e integración de Capitales Mínimos - Tasas Rp y Rme.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para poner en su conocimiento que para la información correspondiente a septiembre último, las tasas promedio de depósitos en pesos y dólares de 30 a 59 días, expresadas en tanto por uno, a aplicar en el cálculo de la exigencia de capitales mínimos en función del riesgo por variaciones de la tasa de interés, serán las siguientes:

rp = 0,0945

rme = 0,0032

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA MARIS FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y de Normas de Auditoría. — GUSTAVO BRICCHI, Gerente de Gestión de la Información.

e. 24/11/2010 N° 143676/10 v. 24/11/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9939. 01/11/2010. Ref.: Tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual a considerar según la normativa sobre "Efectivo mínimo".**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el valor de la tasa BADLAR de bancos privados promedio mensual para considerar en virtud de lo dispuesto en las normas sobre "Efectivo mínimo" (punto 1.3.14. de la Sección 1):

Mes	BADLAR en pesos Bancos privados
2010	tasa de interés, promedio mensual ponderado por monto, en % n.a.
Oct.	10.68

La información disponible puede ser consultada accediendo a:

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA

Archivo de datos: <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/tasser.xls>, Hoja "Badlar\_priv".

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

e. 24/11/2010 N° 143677/10 v. 24/11/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "B" 9940. 01/11/2010. Ref.: Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés - Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290.**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles, en Anexo, la evolución de las series de la referencia.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

SUSANA L. MONTEAGUDO, Analista Principal de Estadísticas Monetarias. — RICARDO MARTINEZ, Gerente de Estadísticas Monetarias.

ANEXO

B.C.R.A.	Series estadísticas vinculadas con la tasa de interés Comunicación "A" 1828 y Comunicado 14290	Anexo a la Com. "B" 9940
----------	------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------



SERIES DE TASAS DE INTERÉS						TASAS APLICABLES		
Fecha a la que corresponden los valores de las series	Com. "A" 1828				Com. 14290 Uso de la Justicia Base 1.4.91	Fecha a la que corresponde la tasa aplicada para actualizar las series	Por depósitos en caja de ahorros en pesos	Por depósitos en caja de ahorros y a plazo fijo en pesos
	Punto 1 Base 1.4.91	Punto 3 Ley 23370 Base 1.4.91	Punto 4 Sublímite clientela general Base 1.4.91	Punto 4 Restantes operaciones Base 1.4.91				
	en porcentaje					en % efectivo mensual		
20101001	80.1362	461.6325	68559.3695	6636.8544	415.1020	20101001	0.02	0.56
20101002	80.1374	461.7259	68616.3300	6640.2407	415.2030	20101004	0.02	0.61
20101003	80.1386	461.8193	68673.3377	6643.6287	415.3040	20101005	0.02	0.59
20101004	80.1398	461.9127	68730.3927	6647.0184	415.4051	20101006	0.02	0.59
20101005	80.1410	462.0062	68787.4950	6650.4098	415.5010	20101007	0.02	0.50
20101006	80.1422	462.0997	68844.6447	6653.8029	415.6055	20101008	0.02	0.57
20101007	80.1434	462.1932	68901.8418	6657.1977	415.7066	20101012	0.02	0.66
20101008	80.1446	462.2867	68959.0864	6660.5942	415.8077	20101013	0.02	0.64
20101009	80.1458	462.3802	69016.3785	6663.9924	415.8935	20101014	0.02	0.58
20101010	80.1470	462.4737	69073.7181	6667.3923	415.9793	20101015	0.02	0.60
20101011	80.1482	462.5673	69131.1053	6670.7939	416.0651	20101018	0.02	0.66
20101012	80.1494	462.6609	69188.5401	6674.1973	416.1509	20101019	0.02	0.61
20101013	80.1506	462.7545	69246.0225	6677.6024	416.2487	20101020	0.02	0.62
20101014	80.1518	462.8481	69303.5526	6681.0092	416.3619	20101021	0.02	0.55
20101015	80.1530	462.9417	69361.1304	6684.4177	416.4717	20101022	0.02	0.61
20101016	80.1542	463.0353	69418.7560	6687.8279	416.5713	20101025	0.02	0.66
20101017	80.1554	463.1289	69476.4294	6691.2398	416.6709	20101026	0.02	0.61
20101018	80.1566	463.2226	69534.1507	6694.6534	416.7705	20101028	0.03	0.64
20101019	80.1578	463.3163	69591.9198	6698.0687	416.8736	20101029	0.02	0.66
20101020	80.1590	463.4100	69649.7369	6701.4858	416.9870			
20101021	80.1602	463.5037	69707.6019	6704.9046	417.0918			
20101022	80.1614	463.5974	69765.5149	6708.3251	417.1983			
20101023	80.1626	463.6911	69823.4760	6711.7473	417.2929			
20101024	80.1638	463.7849	69881.4852	6715.1712	417.3875			
20101025	80.1650	463.8787	69939.5425	6718.5969	417.4821			
20101026	80.1662	463.9725	69997.6480	6722.0243	417.5870			
20101027	80.1674	464.0663	70055.8017	6725.4534	417.7005			
20101028	80.1686	464.1601	70114.0036	6728.8842	417.8140			
20101029	80.1698	464.2539	70172.2538	6732.3168	417.9190			
20101030	80.1716	464.3496	70230.7695	6735.7724	418.0291			
20101031	80.1734	464.4453	70289.3340	6739.2298	418.1393			

La totalidad de la información disponible puede ser consultada accediendo a

<http://www.bcra.gov.ar> | Estadísticas e Indicadores | Monetarias y Financieras | Descarga de paquetes estandarizados de series estadísticas | Tasas de interés y coeficientes de ajuste establecidos por el BCRA | Series de tasas de interés - Archivos de datos <http://www.bcra.gov.ar/pdfs/estadistica/indaaaa.xls>, donde aaaa indica el año

Consultas: [boletin.estad@bcra.gov.ar](mailto:boletin.estad@bcra.gov.ar)

e. 24/11/2010 N° 143682/10 v. 24/11/2010

**BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA**

**COMUNICACION "C" 56.973. 29/09/2010. Ref.: Régimen Informativo Contable Mensual "Operaciones de Cambios" - (R.I.-O.C.).**

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS,  
A LAS CASAS Y AGENCIAS DE CAMBIO:

Nos dirigimos a Uds. en relación con el régimen informativo de la referencia.

Al respecto, les hacemos llegar la hoja del Anexo II del Texto Ordenado, que corresponde reemplazar en el oportunamente difundido, donde se excluye el concepto 744.

Saludamos a Uds. muy atentamente.

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

STELLA M. FALCON, Subgerente de Regímenes Prudenciales y Normas de Auditoría. — RICARDO O. MAERO, Gerente de Régimen Informativo.

ANEXO: 1 HOJA

El/Los Anexo/s no se publican. La documentación no publicada puede ser consultada en la Biblioteca Prebisch del Banco Central de la República Argentina (Reconquista 250 - Ciudad Autónoma de Buenos Aires) o en el sitio [www.bcra.gov.ar](http://www.bcra.gov.ar) (Opción "Normativa").

e. 24/11/2010 N° 143685/10 v. 24/11/2010

**INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL**

**ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES**

**Disposición N° D-193/2010**

Bs. As., 8/11/2010

VISTO el Expediente N° 253-77009/10 del registro del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL, (INPI), organismo autárquico que funciona en el ámbito de la SECRETARIA DE

INDUSTRIA, COMERCIO Y DE LA PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA del MINISTERIO DE INDUSTRIA, la Ley N° 17.011, la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859, el Decreto N° 260 de fecha 20 de marzo de 1996, la Resolución INPI N° P-225/03 de fecha 5 de noviembre de 2003 y;

CONSIDERANDO:

Que el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) y modificatorias prevé que las patentes y certificados de modelos de utilidad caducarán por no cubrir el pago de las tasas anuales de mantenimiento al que estén sujetos, una vez operados sus vencimientos y el del plazo de gracia para abonar el arancel actualizado, salvo que el pago no se haya efectuado por causa de fuerza mayor.

Que por su parte el artículo 63 del mismo cuerpo legal dispone que no será necesaria la declaración judicial para que la caducidad surta los efectos de someter al dominio público el invento, ya que la caducidad opera de pleno derecho.

Que la Ley citada prevé un régimen específico sobre caducidad del derecho de patente que, no exige intimación alguna al interesado, previa a la declaración de caducidad.

Que la jurisprudencia ha señalado que la voluntad del legislador ha sido la de sancionar con la pérdida del derecho a quienes no aportan los recursos necesarios para el mantenimiento del sistema de protección.

Que esta Administración Nacional ha constatado la falta de pago de las tasas anuales de mantenimiento de las patentes y los certificados de modelos de utilidad mencionados en el anexo, encuadrando los mismos en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley N° 24.481 (t.o.1996) y modificatorias, en consecuencia corresponde que su caducidad sea declarada mediante el dictado del correspondiente acto administrativo fundado en esa circunstancia (art. 7 inciso b de la ley 19.549).

Que ha tomado la debida intervención la instancia asesora legal de esta ADMINISTRACION NACIONAL DE PATENTES.

Que la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859.

Por ello,

LA ADMINISTRACION NACIONAL  
DE PATENTES  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declarar la caducidad de las patentes y certificados de modelos de utilidad indicados en el anexo de la presente disposición, por encuadrar en la situación prevista en el artículo 62 inciso c) de la Ley de Patentes de Invención y Modelos de Utilidad N° 24.481 (t.o. 1996) sus modificatorias Ley N° 24.572 y Ley N° 25.859.

ARTICULO 2° — Otorgar un plazo de DIEZ (10) días hábiles contados a partir de la última de las publicaciones ordenadas por el artículo 3°, para recurrir la presente disposición ante el Comisario de la Administración Nacional de Patentes, de conformidad con lo ordenado por el artículo 4° de la Resolución INPI N° P-225/03.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese y dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial para su publicación por TRES (3) días consecutivos en el Boletín Oficial, publíquese en el Boletín de Marcas y Patentes con el respectivo anexo, colóquese copia en el tablero informativo, en la página electrónica del INSTITUTO NACIONAL DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL.

ARTICULO 4° — Cumplido lo anterior, archívese. — Dr. EDUARDO ARIAS, Comisario, Administración Nacional de Patentes.

ANEXO D-193

AR 000004 B1	AR 000820 B1	AR 001425 B1	AR 002208 B1	AR 003060 B1
AR 000023 B1	AR 000827 B1	AR 001433 B1	AR 002223 B1	AR 003081 B1
AR 000045 B1	AR 000834 B1	AR 001439 B1	AR 002233 B1	AR 003096 B4
AR 000067 B1	AR 000866 B1	AR 001464 B1	AR 002261 B1	AR 003155 B1
AR 000068 B1	AR 000872 B1	AR 001485 B1	AR 002264 B1	AR 003215 B1
AR 000096 B1	AR 000878 B1	AR 001501 B1	AR 002271 B1	AR 003248 B1
AR 000111 B1	AR 000890 B1	AR 001522 B1	AR 002312 B1	AR 003254 B1
AR 000128 B1	AR 000891 B1	AR 001523 B1	AR 002313 B1	AR 003309 B1
AR 000149 B1	AR 000898 B1	AR 001531 B1	AR 002325 B1	AR 003331 B1
AR 000161 B1	AR 000910 B1	AR 001541 B1	AR 002328 B1	AR 003337 B1
AR 000163 B1	AR 000914 B1	AR 001552 B1	AR 002353 B1	AR 003339 B1
AR 000177 B1	AR 000927 B1	AR 001561 B1	AR 002361 B1	AR 003361 B1
AR 000179 B1	AR 000954 B1	AR 001583 B1	AR 002388 B1	AR 003362 B1
AR 000180 B1	AR 000965 B1	AR 001587 B1	AR 002392 B1	AR 003393 B1
AR 000194 B1	AR 000966 B1	AR 001610 B1	AR 002395 B1	AR 003413 B1
AR 000225 B1	AR 000992 B1	AR 001621 B1	AR 002411 B1	AR 003474 B1
AR 000227 B1	AR 000993 B1	AR 001630 B1	AR 002434 B1	AR 003478 B1
AR 000256 B1	AR 001029 B1	AR 001635 B1	AR 002436 B1	AR 003485 B1
AR 000266 B1	AR 001032 B1	AR 001656 B1	AR 002447 B1	AR 003505 B1
AR 000287 B1	AR 001036 B1	AR 001707 B1	AR 002468 B1	AR 003508 B1
AR 000323 B1	AR 001037 B1	AR 001727 B1	AR 002482 B1	AR 003519 B1
AR 000370 B1	AR 001042 B1	AR 001754 B1	AR 002561 B1	AR 003520 B1
AR 000377 B1	AR 001051 B1	AR 001766 B1	AR 002569 B1	AR 003522 B1
AR 000399 B1	AR 001063 B1	AR 001773 B1	AR 002573 B1	AR 003525 B1
AR 000400 B1	AR 001076 B4	AR 001775 B1	AR 002582 B1	AR 003530 B1
AR 000403 B1	AR 001079 B1	AR 001782 B1	AR 002585 B1	AR 003536 B4
AR 000407 B1	AR 001084 B1	AR 001799 B1	AR 002609 B1	AR 003539 B1
AR 000460 B1	AR 001092 B1	AR 001802 B1	AR 002672 B1	AR 003541 B1
AR 000466 B1	AR 001117 B1	AR 001826 B1	AR 002681 B1	AR 003547 B1
AR 000468 B1	AR 001123 B1	AR 001828 B1	AR 002715 B1	AR 003552 B1
AR 000491 B1	AR 001124 B1	AR 001841 B1	AR 002762 B1	AR 003567 B1
AR 000496 B1	AR 001129 B1	AR 001862 B1	AR 002778 B1	AR 003571 B1
AR 000501 B1	AR 001149 B1	AR 001883 B1	AR 002811 B1	AR 003580 B1
AR 000530 B1	AR 001169 B1	AR 001893 B1	AR 002817 B1	AR 003595 B1
AR 000554 B1	AR 001183 B1	AR 001904 B1	AR 002824 B1	AR 003628 B1
AR 000572 B1	AR 001186 B1	AR 001908 B1	AR 002848 B1	AR 003632 B1
AR 000620 B1	AR 001200 B1	AR 001909 B1	AR 002858 B1	AR 003666 B1

AR 000629 B1	AR 001205 B1	AR 001920 B1	AR 002875 B1	AR 003671 B1	AR 008873 B1	AR 009912 B1	AR 011107 B1	AR 012159 B1	AR 013253 B1
AR 000634 B1	AR 001212 B1	AR 001925 B1	AR 002882 B1	AR 003686 B1	AR 008890 B1	AR 009914 B1	AR 011194 B1	AR 012203 B1	AR 013259 B1
AR 000637 B1	AR 001214 B1	AR 001927 B1	AR 002885 B1	AR 003692 B1	AR 008921 B1	AR 009928 B1	AR 011199 B1	AR 012207 B1	AR 013268 B1
AR 000641 B1	AR 001215 B1	AR 001928 B1	AR 002890 B1	AR 003714 B1	AR 008945 B1	AR 009966 B1	AR 011203 B1	AR 012229 B1	AR 013277 B1
AR 000642 B1	AR 001223 B1	AR 001945 B1	AR 002891 B1	AR 003724 B1	AR 008951 B1	AR 010056 B1	AR 011215 B1	AR 012243 B1	AR 013296 B1
AR 000645 B1	AR 001254 B1	AR 001949 B1	AR 002904 B1	AR 003728 B1	AR 009045 B1	AR 010060 B1	AR 011219 B1	AR 012253 B1	AR 013298 B1
AR 000658 B1	AR 001259 B1	AR 001953 B1	AR 002921 B1	AR 003741 B1	AR 009077 B1	AR 010079 B1	AR 011234 B1	AR 012254 B1	AR 013310 B1
AR 000665 B1	AR 001261 B1	AR 001957 B1	AR 002960 B1	AR 003743 B1	AR 009104 B1	AR 010101 B1	AR 011248 B1	AR 012339 B1	AR 013333 B1
AR 000687 B1	AR 001287 B1	AR 001970 B1	AR 002969 B1	AR 003744 B1	AR 009118 B1	AR 010149 B1	AR 011257 B1	AR 012356 B1	AR 013336 B1
AR 000691 B1	AR 001292 B1	AR 001987 B1	AR 002973 B1	AR 003764 B1	AR 009132 B1	AR 010168 B1	AR 011289 B1	AR 012359 B1	AR 013356 B1
AR 000692 B1	AR 001367 B1	AR 002008 B1	AR 002982 B1	AR 003766 B1	AR 009151 B1	AR 010173 B1	AR 011346 B1	AR 012364 B1	AR 013363 B1
AR 000700 B1	AR 001368 B1	AR 002073 B1	AR 002985 B1	AR 003775 B1	AR 009161 B1	AR 010183 B1	AR 011357 B1	AR 012380 B1	AR 013397 B1
AR 000714 B1	AR 001369 B1	AR 002134 B1	AR 002991 B1	AR 003797 B1	AR 009172 B1	AR 010200 B1	AR 011360 B1	AR 012460 B1	AR 013429 B1
AR 000772 B1	AR 001397 B1	AR 002145 B1	AR 003000 B1	AR 003826 B1	AR 009181 B1	AR 010213 B1	AR 011362 B1	AR 012461 B1	AR 013474 B1
AR 000778 B1	AR 001415 B1	AR 002159 B1	AR 003008 B1	AR 003845 B1	AR 009185 B1	AR 010217 B1	AR 011368 B1	AR 012468 B1	AR 013485 B1
AR 000780 B1	AR 001416 B1	AR 002190 B1	AR 003030 B1	AR 003852 B1	AR 009208 B1	AR 010255 B1	AR 011371 B1	AR 012474 B1	AR 013487 B1
AR 000786 B1	AR 001424 B1	AR 002206 B1	AR 003037 B1	AR 003858 B1	AR 009233 B1	AR 010345 B1	AR 011387 B1	AR 012479 B1	AR 013516 B1
AR 003862 B1	AR 004847 B1	AR 005803 B1	AR 006726 B1	AR 007599 B1	AR 009239 B1	AR 010366 B1	AR 011390 B1	AR 012518 B1	AR 013535 B1
AR 003867 B1	AR 004874 B1	AR 005805 B1	AR 006734 B1	AR 007622 B1	AR 009273 B1	AR 010392 B1	AR 011399 B1	AR 012551 B1	AR 013545 B1
AR 003873 B1	AR 004898 B1	AR 005823 B1	AR 006741 B1	AR 007623 B1	AR 009368 B1	AR 010394 B1	AR 011400 B1	AR 012625 B1	AR 013587 B1
AR 003888 B1	AR 004910 B1	AR 005823 B1	AR 006744 B1	AR 007629 B1	AR 009395 B1	AR 010395 B1	AR 011423 B1	AR 012663 B1	AR 013594 B1
AR 003916 B1	AR 004915 B1	AR 005863 B1	AR 006797 B1	AR 007634 B1	AR 009404 B1	AR 010397 B1	AR 011428 B1	AR 012664 B1	AR 013603 B1
AR 003933 B1	AR 004969 B1	AR 005883 B1	AR 006805 B1	AR 007641 B1	AR 009405 B1	AR 010434 B1	AR 011464 B1	AR 012754 B1	AR 013624 B1
AR 003966 B1	AR 004971 B1	AR 005885 B1	AR 006819 B1	AR 007656 B1	AR 009480 B1	AR 010466 B1	AR 011465 B1	AR 012755 B1	AR 013626 B1
AR 003986 B4	AR 004979 B1	AR 005894 B1	AR 006840 B1	AR 007657 B1	AR 009491 B1	AR 010474 B1	AR 011481 B1	AR 012757 B1	AR 013628 B1
AR 003989 B1	AR 005010 B1	AR 005912 B1	AR 006866 B1	AR 007658 B1	AR 009498 B1	AR 010514 B1	AR 011507 B1	AR 012770 B1	AR 013653 B1
AR 004009 B1	AR 005025 B1	AR 005917 B1	AR 006881 B1	AR 007687 B1	AR 009512 B1	AR 010533 B1	AR 011549 B1	AR 012778 B1	AR 013672 B1
AR 004018 B1	AR 005037 B1	AR 005933 B1	AR 006882 B1	AR 007704 B1	AR 009530 B1	AR 010539 B1	AR 011589 B1	AR 012798 B1	AR 013699 B1
AR 004036 B1	AR 005047 B1	AR 005973 B1	AR 006948 B1	AR 007717 B1	AR 009536 B1	AR 010598 B1	AR 011591 B1	AR 012804 B1	AR 013730 B1
AR 004039 B1	AR 005050 B1	AR 005983 B1	AR 006963 B1	AR 007729 B1	AR 009547 B1	AR 010602 B1	AR 011639 B1	AR 012868 B1	AR 013748 B1
AR 004042 B1	AR 005071 B1	AR 006005 B1	AR 006975 B1	AR 007734 B1	AR 009585 B1	AR 010604 B1	AR 011672 B1	AR 012891 B1	AR 013763 B1
AR 004055 B1	AR 005105 B1	AR 006011 B1	AR 006987 B1	AR 007758 B1	AR 009596 B1	AR 010607 B1	AR 011708 B1	AR 012899 B1	AR 013779 B1
AR 004052 B1	AR 005125 B1	AR 006093 B1	AR 007009 B1	AR 007800 B1	AR 013830 B1	AR 014780 B1	AR 016049 B1	AR 017150 B1	AR 018523 B1
AR 004064 B1	AR 005127 B1	AR 006104 B1	AR 007024 B1	AR 007848 B1	AR 013842 B1	AR 014801 B1	AR 016055 B1	AR 017155 B1	AR 018552 B1
AR 004076 B1	AR 005148 B1	AR 006117 B1	AR 007034 B1	AR 007849 B1	AR 013844 B1	AR 014820 B1	AR 016063 B1	AR 017165 B1	AR 018566 B1
AR 004098 B1	AR 005149 B1	AR 006144 B1	AR 007063 B1	AR 007851 B1	AR 013861 B1	AR 014839 B1	AR 016075 B1	AR 017193 B1	AR 018571 B1
AR 004104 B1	AR 005168 B1	AR 006206 B1	AR 007073 B1	AR 007866 B1	AR 013872 B1	AR 014848 B1	AR 016118 B1	AR 017278 B1	AR 018585 B1
AR 004109 B1	AR 005181 B1	AR 006218 B1	AR 007094 B1	AR 007877 B1	AR 013892 B1	AR 014864 B1	AR 016125 B1	AR 017289 B1	AR 018595 B1
AR 004161 B1	AR 005192 B1	AR 006234 B1	AR 007106 B1	AR 007882 B1	AR 013893 B1	AR 014883 B1	AR 016138 B1	AR 017319 B1	AR 018666 B1
AR 004176 B1	AR 005225 B1	AR 006235 B1	AR 007120 B1	AR 007922 B1	AR 013902 B1	AR 014943 B1	AR 016139 B1	AR 017323 B1	AR 018686 B1
AR 004215 B1	AR 005243 B1	AR 006264 B1	AR 007174 B1	AR 007929 B1	AR 013948 B1	AR 014968 B1	AR 016153 B1	AR 017346 B1	AR 018731 B1
AR 004258 B1	AR 005396 B1	AR 006292 B1	AR 007175 B1	AR 007930 B1	AR 013976 B1	AR 014970 B1	AR 016154 B1	AR 017363 B1	AR 018737 B1
AR 004283 B1	AR 005407 B1	AR 006312 B1	AR 007199 B1	AR 007934 B1	AR 013999 B1	AR 014984 B1	AR 016166 B1	AR 017408 B1	AR 018771 B1
AR 004297 B1	AR 005410 B1	AR 006313 B1	AR 007204 B1	AR 007949 B1	AR 014023 B1	AR 015013 B1	AR 016204 B1	AR 017420 B1	AR 018783 B1
AR 004301 B1	AR 005415 B1	AR 006323 B1	AR 007228 B1	AR 007953 B1	AR 014044 B1	AR 015016 B1	AR 016225 B1	AR 017422 B1	AR 018816 B1
AR 004312 B1	AR 005421 B1	AR 006327 B1	AR 007264 B1	AR 007955 B1	AR 014048 B1	AR 015062 B1	AR 016245 B1	AR 017428 B1	AR 018819 B1
AR 004394 B1	AR 005447 B1	AR 006383 B1	AR 007265 B1	AR 007976 B1	AR 014050 B1	AR 015063 B1	AR 016275 B1	AR 017445 B1	AR 018823 B1
AR 004440 B1	AR 005448 B1	AR 006403 B1	AR 007269 B1	AR 007980 B1	AR 014052 B1	AR 015064 B1	AR 016311 B1	AR 017453 B1	AR 018854 B1
AR 004443 B1	AR 005469 B1	AR 006408 B1	AR 007277 B1	AR 008030 B1	AR 014120 B1	AR 015091 B1	AR 016322 B1	AR 017506 B1	AR 018866 B1
AR 004455 B1	AR 005478 B1	AR 006412 B1	AR 007283 B1	AR 008031 B1	AR 014124 B1	AR 015184 B1	AR 016339 B1	AR 017583 B1	AR 018872 B1
AR 004460 B1	AR 005485 B1	AR 006432 B1	AR 007330 B1	AR 008041 B1	AR 014134 B1	AR 015186 B1	AR 016362 B1	AR 017594 B1	AR 018903 B1
AR 004478 B1	AR 005486 B1	AR 006445 B1	AR 007361 B1	AR 008043 B1	AR 014145 B1	AR 015189 B1	AR 016370 B1	AR 017617 B1	AR 018918 B1
AR 004500 B1	AR 005511 B1	AR 006456 B1	AR 007372 B1	AR 008053 B1	AR 014149 B1	AR 015194 B1	AR 016394 B1	AR 017645 B1	AR 018919 B1
AR 004506 B1	AR 005548 B1	AR 006466 B1	AR 007388 B1	AR 008061 B1	AR 014158 B1	AR 015204 B1	AR 016439 B1	AR 017673 B1	AR 018929 B1
AR 004519 B1	AR 005556 B1	AR 006467 B1	AR 007395 B1	AR 008092 B1	AR 014159 B1	AR 015214 B1	AR 016457 B1	AR 017731 B1	AR 018977 B1
AR 004526 B1	AR 005558 B1	AR 006485 B1	AR 007414 B1	AR 008124 B1	AR 014184 B1	AR 015227 B1	AR 016474 B1	AR 017751 B1	AR 018983 B1
AR 004611 B1	AR 005563 B1	AR 006511 B1	AR 007427 B1	AR 008152 B1	AR 014185 B1	AR 015259 B1	AR 016476 B1	AR 017755 B1	AR 018988 B1
AR 004627 B1	AR 005575 B1	AR 006516 B1	AR 007434 B1	AR 008173 B1	AR 014202 B1	AR 015285 B1	AR 016477 B1	AR 017770 B1	AR 018998 B1
AR 004643 B1	AR 005577 B1	AR 006550 B1	AR 007436 B1	AR 008193 B1	AR 014327 B1	AR 015298 B1	AR 016565 B1	AR 017772 B1	AR 019007 B1
AR 004692 B1	AR 005586 B1	AR 006560 B1	AR 007449 B1	AR 008200 B1	AR 014357 B1	AR 015301 B1	AR 016573 B1	AR 017796 B1	AR 019018 B1
AR 004711 B1	AR 005623 B1	AR 006586 B1	AR 007476 B1	AR 008214 B1	AR 014381 B1	AR 015335 B1	AR 016583 B1	AR 017799 B1	AR 019037 B1
AR 004734 B1	AR 005631 B1	AR 006590 B1	AR 007488 B1	AR 008218 B1	AR 014398 B1	AR 015348 B1	AR 016613 B1	AR 017813 B1	AR 019044 B1
AR 004761 B1	AR 005645 B1	AR 006610 B1	AR 007491 B1	AR 008244 B1	AR 014440 B1	AR 015378 B1	AR 016620 B1	AR 017870 B1	AR 019060 B1
AR 004783 B1	AR 005686 B1	AR 006632 B1	AR 007504 B1	AR 008346 B1	AR 014445 B1	AR 015389 B1	AR 016635 B1	AR 017874 B1	AR 019076 B1
AR 004785 B1	AR 005691 B1	AR 006635 B1	AR 007527 B1	AR 008348 B1	AR 014471 B1	AR 015395 B1	AR 016637 B1	AR 017892 B1	AR 019138 B1
AR 004801 B1	AR 005692 B1	AR 006660 B1	AR 007543 B1	AR 008416 B1	AR 014487 B1	AR 015505 B1	AR 016714 B1	AR 017926 B1	AR 019168 B1
AR 004804 B1	AR 005698 B1	AR 006665 B1	AR 007552 B1	AR 008423 B1	AR 014512 B1	AR 015542 B1	AR 016788 B1	AR 017951 B1	AR 019175 B1
AR 004805 B1	AR 005732 B1	AR 006686 B1	AR 007567 B1	AR 008431 B1	AR 014513 B1	AR 015578 B1	AR 016790 B1	AR 017978 B1	AR 019188 B1
AR 004806 B1	AR 005738 B1	AR 006694 B1	AR 007581 B1	AR 008442 B1	AR 014516 B1	AR 015601 B1	AR 016799 B1	AR 018025 B1	AR 019189 B1
AR 004831 B1	AR 005793 B1	AR 006716 B1	AR 007586 B1	AR 008467 B1	AR 014529 B1	AR 015605 B1	AR 016804 B1	AR 018061 B1	AR 019221 B1
AR 004835 B1	AR 005799 B1	AR 006724 B1	AR 007593 B1	AR 008472 B1	AR 014533 B1	AR 015606 B1	AR 016843 B1	AR 018063 B1	AR 019261 B1
AR 008544 B1	AR 009606 B1	AR 010626 B1	AR 011714 B1	AR 012900 B1	AR 014535 B1	AR 015656 B1	AR 016849 B1	AR 018119 B1	AR 019311 B1
AR 008600 B1	AR 009607 B1	AR 010647 B1	AR 011729 B1	AR 012907 B1	AR 014543 B1	AR 015657 B1	AR 016893 B1	AR 018224 B1	AR 019328 B1
AR 008628 B1	AR 009609 B1	AR 010652 B1	AR 011768 B1	AR 012909 B1	AR 014545 B1	AR 015690 B1	AR 016899 B1	AR 018232 B1	AR 019352 B1
AR 008641 B1	AR 009613 B1	AR 010656 B1	AR 011819 B1	AR 012914 B1	AR 014560 B1	AR 015704 B1	AR 016924 B1	AR 018245 B1	AR 019386 B1
AR 008647 B1	AR 009615 B1	AR 010678 B1	AR 011834 B1	AR 012949 B1	AR 014578 B1	AR 015717 B1	AR 016960 B1	AR 018319 B1	AR 019395 B1
AR 008664 B1	AR 009629 B1	AR 010728 B1	AR 011853 B1	AR 012958 B1	AR 014592 B1	AR 015736 B1	AR 016961 B1	AR 018355 B1	AR 019423 B1
AR 008666 B1	AR 009658 B1	AR 010736 B1	AR 011857 B1	AR 012962 B1	AR 014594 B1	AR 015750 B1	AR 016964 B1	AR 018402 B1	AR 019481 B1
AR 008667 B1	AR 009666 B1	AR 010781 B1	AR 011863 B1	AR 012984 B1	AR 014621 B1	AR 015826 B1			

AR 020098 B1	AR 021892 B1	AR 023993 B1	AR 025770 B1	AR 027500 B1	AR 031400 B1	AR 033823 B1	AR 037537 B1	AR 041439 B1	AR 049328 B1
AR 020117 B1	AR 021899 B1	AR 024039 B1	AR 025773 B4	AR 027529 B1	AR 031464 B1	AR 033833 B1	AR 037616 B1	AR 041492 B1	AR 049509 B1
AR 020126 B1	AR 021976 B1	AR 024046 B1	AR 025784 B4	AR 027691 B1	AR 031474 B1	AR 033839 B4	AR 037657 B1	AR 041538 B4	AR 049642 B1
AR 020168 B1	AR 022011 B1	AR 024141 B1	AR 025795 B1	AR 027731 B1	AR 031476 B1	AR 033952 B1	AR 037735 B1	AR 041575 B4	AR 049897 B4
AR 020179 B1	AR 022016 B1	AR 024149 B1	AR 025817 B1	AR 027785 B1	AR 031498 B1	AR 034151 B1	AR 037773 B1	AR 041622 B4	AR 050501 B4
AR 020291 B1	AR 022027 B1	AR 024187 B1	AR 025907 B1	AR 027808 B1	AR 031504 B1	AR 034196 B1	AR 037946 B1	AR 041893 B4	AR 051028 B4
AR 020301 B4	AR 022049 B1	AR 024189 B1	AR 025908 B1	AR 027835 B1	AR 031508 B1	AR 034295 B1	AR 037949 B1	AR 041959 B1	AR 051668 B4
AR 020382 B1	AR 022078 B1	AR 024289 B1	AR 025918 B1	AR 027851 B1	AR 031522 B4	AR 034358 B1	AR 037992 B1	AR 042105 B1	AR 051671 B4
AR 020438 B1	AR 022087 B1	AR 024403 B1	AR 025932 B1	AR 027895 B4	AR 051813 B1	AR 250966 V1	AR 251352 V1	AR 251586 V1	AR 251891 V1
AR 020441 B1	AR 022091 B1	AR 024405 B1	AR 025946 B1	AR 027954 B1	AR 051975 B1	AR 250971 V1	AR 251354 V1	AR 251594 V1	AR 251903 V1
AR 020446 B1	AR 022183 B1	AR 024406 B1	AR 025957 B1	AR 027999 B1	AR 052331 B4	AR 250992 V1	AR 251355 V1	AR 251595 V1	AR 251913 V1
AR 020449 B1	AR 022186 B1	AR 024415 B1	AR 025958 B1	AR 028053 B1	AR 052333 B4	AR 251007 V1	AR 251357 V1	AR 251603 V1	AR 251929 V1
AR 020496 B1	AR 022207 B1	AR 024478 B1	AR 026042 B1	AR 028108 B1	AR 052415 B4	AR 251011 V1	AR 251360 V1	AR 251605 V1	AR 251943 V1
AR 020509 B1	AR 022208 B1	AR 024505 B1	AR 026091 B1	AR 028145 B1	AR 052509 B4	AR 251021 V1	AR 251363 V1	AR 251615 V1	AR 251954 V1
AR 020523 B1	AR 022218 B1	AR 024557 B1	AR 026097 B1	AR 028188 B1	AR 052750 B1	AR 251022 V1	AR 251364 V1	AR 251616 V1	AR 251960 V1
AR 020530 B1	AR 022271 B1	AR 024567 B1	AR 026170 B1	AR 028224 B4	AR 053062 B1	AR 251024 V1	AR 251369 V1	AR 251623 V1	AR 251962 V1
AR 020581 B4	AR 022314 B1	AR 024608 B1	AR 026174 B1	AR 028225 B1	AR 054979 B4	AR 251026 V1	AR 251371 V1	AR 251626 V1	AR 251964 V1
AR 020583 B1	AR 022324 B1	AR 024609 B1	AR 026276 B1	AR 028241 B1	AR 055499 B1	AR 251034 V1	AR 251381 V1	AR 251643 V1	AR 251965 V1
AR 020584 B1	AR 022353 B1	AR 024640 B1	AR 026392 B1	AR 028254 B1	AR 055687 B4	AR 251046 V1	AR 251382 V1	AR 251650 V1	AR 251974 V1
AR 020619 B1	AR 022375 B1	AR 024646 B1	AR 026437 B1	AR 028279 B1	AR 056711 B4	AR 251060 V1	AR 251384 V1	AR 251655 V1	AR 251984 V1
AR 020697 B1	AR 022392 B1	AR 024663 B1	AR 026450 B1	AR 028293 B1	AR 056999 B4	AR 251070 V1	AR 251386 V1	AR 251666 V1	AR 251985 V1
AR 020700 B1	AR 022434 B1	AR 024665 B1	AR 026465 B1	AR 028294 B1	AR 057043 B1	AR 251075 V1	AR 251387 V1	AR 251671 V1	AR 251986 V1
AR 020728 B1	AR 022436 B1	AR 024689 B1	AR 026493 B4	AR 028300 B1	AR 057093 B4	AR 251082 V1	AR 251389 V1	AR 251672 V1	AR 251996 V1
AR 020758 B1	AR 022491 B1	AR 024707 B1	AR 026587 B1	AR 028323 B1	AR 057425 B4	AR 251085 V1	AR 251392 V1	AR 251673 V1	AR 251997 V1
AR 020774 B1	AR 022551 B1	AR 024711 B1	AR 026620 B1	AR 028351 B1	AR 057949 B4	AR 251095 V1	AR 251393 V1	AR 251674 V1	AR 252010 V1
AR 020777 B1	AR 022896 B1	AR 024712 B1	AR 026627 B1	AR 028432 B1	AR 057999 B4	AR 251099 V1	AR 251394 V1	AR 251677 V1	AR 252017 V1
AR 020834 B1	AR 022943 B1	AR 024737 B1	AR 026649 B1	AR 028462 B1	AR 058418 B1	AR 251102 V1	AR 251406 V1	AR 251678 V1	AR 252023 V1
AR 020854 B1	AR 022996 B1	AR 024760 B1	AR 026657 B1	AR 028463 B4	AR 064091 B4	AR 251115 V1	AR 251411 V1	AR 251690 V1	AR 252024 V1
AR 020943 B1	AR 023014 B1	AR 024768 B4	AR 026730 B1	AR 028556 B1	AR 249335 V1	AR 251128 V1	AR 251413 V1	AR 251695 V1	AR 252029 V1
AR 020960 B1	AR 023017 B1	AR 024822 B1	AR 026776 B1	AR 028663 B1	AR 249675 V1	AR 251136 V1	AR 251420 V1	AR 251701 V1	AR 252034 V1
AR 020996 B1	AR 023104 B1	AR 024825 B1	AR 026786 B1	AR 028768 B1	AR 249811 V1	AR 251144 V1	AR 251425 V1	AR 251736 V1	AR 252036 V1
AR 021018 B1	AR 023132 B1	AR 025005 B1	AR 026833 B1	AR 028787 B1	AR 250282 V1	AR 251146 V1	AR 251437 V1	AR 251739 V1	AR 252047 V1
AR 021039 B1	AR 023144 B1	AR 025043 B1	AR 026845 B1	AR 028806 B1	AR 250325 V1	AR 251147 V1	AR 251444 V1	AR 251745 V1	AR 252054 V1
AR 021187 B1	AR 023206 B1	AR 025054 B1	AR 026858 B1	AR 028832 B1	AR 250347 V1	AR 251153 V1	AR 251446 V1	AR 251748 V1	AR 252057 V1
AR 021236 B1	AR 023288 B1	AR 025085 B1	AR 026863 B1	AR 028884 B1	AR 250368 V1	AR 251156 V1	AR 251448 V1	AR 251751 V1	AR 252058 V1
AR 021253 B1	AR 023291 B1	AR 025169 B1	AR 026879 B1	AR 028933 B4	AR 250383 V1	AR 251162 V1	AR 251452 V1	AR 251762 V1	AR 252062 V1
AR 021291 B1	AR 023306 B1	AR 025180 B1	AR 026903 B1	AR 028991 B1	AR 250384 V1	AR 251169 V1	AR 251463 V1	AR 251776 V1	AR 252075 V1
AR 021307 B1	AR 023373 B1	AR 025188 B1	AR 026904 B4	AR 029022 B1	AR 250537 V1	AR 251172 V1	AR 251477 V1	AR 251784 V1	AR 252079 V1
AR 021390 B1	AR 023410 B1	AR 025197 B1	AR 026906 B4	AR 029154 B1	AR 250548 V1	AR 251178 V1	AR 251478 V1	AR 251786 V1	AR 252083 V1
AR 021393 B1	AR 023419 B1	AR 025240 B1	AR 026954 B1	AR 029185 B1	AR 250598 V1	AR 251183 V1	AR 251481 V1	AR 251792 V1	AR 252090 V1
AR 021445 B1	AR 023420 B1	AR 025291 B1	AR 026993 B1	AR 029196 B1	AR 250640 V1	AR 251186 V1	AR 251483 V1	AR 251793 V1	AR 252098 V1
AR 021457 B1	AR 023426 B1	AR 025339 B1	AR 027053 B1	AR 029246 B1	AR 250671 V1	AR 251190 V1	AR 251484 V1	AR 251807 V1	AR 252129 V1
AR 021459 B1	AR 023441 B1	AR 025425 B4	AR 027107 B4	AR 029252 B1	AR 250675 V1	AR 251191 V1	AR 251490 V1	AR 251809 V1	AR 252133 V1
AR 021462 B1	AR 023488 B1	AR 025475 B1	AR 027147 B1	AR 029256 B1	AR 250705 V1	AR 251206 V1	AR 251497 V1	AR 251813 V1	AR 252137 V1
AR 021476 B1	AR 023546 B1	AR 025524 B1	AR 027174 B1	AR 029269 B1	AR 250709 V1	AR 251208 V1	AR 251504 V1	AR 251814 V1	AR 252142 V1
AR 021499 B1	AR 023584 B1	AR 025551 B1	AR 027189 B1	AR 029276 B1	AR 250727 V1	AR 251211 V1	AR 251507 V1	AR 251815 V1	AR 252152 V1
AR 021504 B1	AR 023603 B1	AR 025563 B1	AR 027207 B1	AR 029277 B1	AR 250739 V1	AR 251231 V1	AR 251516 V1	AR 251822 V1	AR 252154 V1
AR 029318 B1	AR 031527 B1	AR 034393 B1	AR 038009 B1	AR 042349 B1	AR 250750 V1	AR 251239 V1	AR 251517 V1	AR 251825 V1	AR 252163 V1
AR 029396 B1	AR 031541 B4	AR 034397 B1	AR 038077 B1	AR 042395 B1	AR 250827 V1	AR 251244 V1	AR 251519 V1	AR 251831 V1	AR 252165 V1
AR 029507 B1	AR 031549 B4	AR 034407 B1	AR 038138 B4	AR 042412 B4	AR 250828 V1	AR 251249 V1	AR 251520 V1	AR 251832 V1	AR 252168 V1
AR 029565 B4	AR 031569 B1	AR 034412 B1	AR 038266 B1	AR 042552 B1	AR 250830 V1	AR 251256 V1	AR 251524 V1	AR 251837 V1	AR 252171 V1
AR 029566 B1	AR 031570 B1	AR 034431 B1	AR 038412 B1	AR 042573 B1	AR 250832 V1	AR 251257 V1	AR 251525 V1	AR 251838 V1	AR 252174 V1
AR 029576 B1	AR 031598 B4	AR 034513 B1	AR 038456 B1	AR 042587 B1	AR 250884 V1	AR 251258 V1	AR 251528 V1	AR 251839 V1	AR 252176 V1
AR 029645 B1	AR 031616 B1	AR 034560 B1	AR 038604 B1	AR 042758 B1	AR 250901 V1	AR 251282 V1	AR 251530 V1	AR 251849 V1	AR 252177 V1
AR 029676 B1	AR 031621 B1	AR 034793 B1	AR 038652 B1	AR 042772 B1	AR 250905 V1	AR 251283 V1	AR 251541 V1	AR 251854 V1	AR 252178 V1
AR 029726 B1	AR 031683 B4	AR 034808 B1	AR 038675 B1	AR 042836 B1	AR 250908 V1	AR 251308 V1	AR 251552 V1	AR 251855 V1	AR 252179 V1
AR 029730 B1	AR 031690 B4	AR 034846 B1	AR 038707 B1	AR 043026 B1	AR 250910 V1	AR 251312 V1	AR 251555 V1	AR 251858 V1	AR 252193 V1
AR 029756 B1	AR 031710 B1	AR 034882 B1	AR 038782 B4	AR 043069 B1	AR 250915 V1	AR 251333 V1	AR 251561 V1	AR 251861 V1	AR 252204 V1
AR 029761 B1	AR 031733 B1	AR 034999 B1	AR 038813 B4	AR 043174 B4	AR 250926 V1	AR 251336 V1	AR 251562 V1	AR 251870 V1	AR 252205 V1
AR 029807 B1	AR 031750 B1	AR 035027 B1	AR 038876 B4	AR 043227 B1	AR 250957 V1	AR 251340 V1	AR 251569 V1	AR 251874 V1	AR 252231 V1
AR 029809 B4	AR 031765 B1	AR 035089 B1	AR 038885 B1	AR 043269 B1	AR 250964 V1	AR 251347 V1	AR 251574 V1	AR 251882 V1	AR 252237 V1
AR 029914 B1	AR 031796 B1	AR 035152 B1	AR 038913 B1	AR 043330 B4	AR 250965 V1	AR 251348 V1	AR 251585 V1	AR 251883 V1	AR 252270 V1
AR 030005 B1	AR 031914 B1	AR 035176 B1	AR 039168 B1	AR 043695 B1	AR 252276 V1	AR 252659 V1	AR 252960 V1	AR 253411 V1	AR 253965 V1
AR 030023 B1	AR 031935 B4	AR 035181 B1	AR 039188 B1	AR 043792 B1	AR 252277 V1	AR 252663 V1	AR 252966 V1	AR 253421 V1	AR 253975 V1
AR 030105 B1	AR 032099 B4	AR 035190 B1	AR 039277 B4	AR 043876 B4	AR 252298 V1	AR 252664 V1	AR 252979 V1	AR 253426 V1	AR 254008 V1
AR 030155 B1	AR 032167 B1	AR 035194 B1	AR 039350 B1	AR 043939 B1	AR 252301 V1	AR 252666 V1	AR 252984 V1	AR 253431 V1	AR 254019 V1
AR 030352 B1	AR 032216 B1	AR 035276 B1	AR 039351 B1	AR 044094 B1	AR 252304 V1	AR 252680 V1	AR 252990 V1	AR 253434 V1	AR 254020 V1
AR 030385 B1	AR 032233 B1	AR 035322 B4	AR 039452 B1	AR 044260 B1	AR 252309 V1	AR 252682 V1	AR 253015 V1	AR 253438 V1	AR 254021 V1
AR 030393 B1	AR 032255 B1	AR 035332 B1	AR 039453 B1	AR 044530 B1	AR 252311 V1	AR 252689 V1	AR 253019 V1	AR 253440 V1	AR 254046 V1
AR 030395 B1	AR 032334 B1	AR 035432 B1	AR 039799 B1	AR 044685 B1	AR 252321 V1	AR 252691 V1	AR 253024 V1	AR 253443 V1	AR 254050 V1
AR 030397 B1	AR 032425 B4	AR 035583 B1	AR 039878 B4	AR 044746 B1	AR 252343 V1	AR 252692 V1	AR 253026 V1	AR 253453 V1	AR 254055 V1
AR 030404 B1	AR 032477 B1	AR 035744 B1	AR 040152 B1	AR 044913 B1	AR 252345 V1	AR 252694 V1	AR 253029 V1	AR 253470 V1	AR 254055 V1
AR 030437 B1	AR 032615 B1	AR 035770 B1	AR 040227 B1	AR 045019 B4	AR 252349 V1	AR 252707 V1	AR 253038 V1	AR 253472 V1	AR 254066 V1
AR 030512 B1	AR 032630 B1	AR 035776 B1	AR 040322 B1	AR 045237 B1	AR 252355 V1	AR 252718 V1	AR 253056 V1	AR 253473 V1	AR 254070 V1
AR 030521 B4	AR 032636 B1	AR 035840 B1	AR 040323 B1	AR 045469 B1	AR 252360 V1	AR 252722 V1	AR 253058 V1	AR 253474 V1	AR 254072 V1
AR 030538 B1	AR 032790 B4	AR 035904 B1	AR 040384 B1	AR 045501 B1	AR 252364 V1	AR 252724 V1	AR 253063 V1	AR 253483 V1	AR 254075 V1
AR 030584 B1	AR 032805 B4	AR 035911 B4	AR 040431 B1	AR 045524 B4	AR 252366 V1	AR 252728 V1	AR 253075 V1	AR 253486 V1	AR 254084 V1
AR 030728 B1	AR 032851 B1	AR 035916 B1	AR 040459 B1	AR 045776 B1	AR 252368 V1	AR 252742 V1	AR 253085 V1	AR 253530 V1	AR 254090 V1
AR 030796 B1	AR 032949 B1	AR 035926 B1	AR 040466 B1	AR 045934 B1	AR 252387 V1	AR 252746 V1			

AR 252515 V1	AR 252848 V1	AR 253224 V1	AR 253747 V1	AR 254217 V1
AR 252520 V1	AR 252849 V1	AR 253225 V1	AR 253749 V1	AR 254225 V1
AR 252525 V1	AR 252853 V1	AR 253227 V1	AR 253756 V1	AR 254248 V1
AR 252530 V1	AR 252854 V1	AR 253233 V1	AR 253761 V1	AR 254256 V1
AR 252548 V1	AR 252858 V1	AR 253234 V1	AR 253774 V1	AR 254260 V1
AR 252557 V1	AR 252866 V1	AR 253247 V1	AR 253803 V1	AR 254262 V1
AR 252559 V1	AR 252871 V1	AR 253257 V1	AR 253808 V1	AR 254268 V1
AR 252563 V1	AR 252881 V1	AR 253262 V1	AR 253834 V1	AR 254269 V1
AR 252570 V1	AR 252887 V1	AR 253267 V1	AR 253835 V1	AR 254275 V1
AR 252579 V1	AR 252893 V1	AR 253270 V1	AR 253836 V1	AR 254289 V1
AR 252582 V1	AR 252899 V1	AR 253278 V1	AR 253839 V1	AR 254301 V1
AR 252595 V1	AR 252902 V1	AR 253292 V1	AR 253841 V1	AR 254302 V1
AR 252597 V1	AR 252903 V1	AR 253305 V1	AR 253855 V1	AR 254305 V1
AR 252602 V1	AR 252907 V1	AR 253310 V1	AR 253877 V1	AR 254324 V1
AR 252608 V1	AR 252917 V1	AR 253315 V1	AR 253883 V1	AR 254356 V1
AR 252611 V1	AR 252918 V1	AR 253322 V1	AR 253900 V1	AR 254362 V1
AR 252613 V1	AR 252919 V1	AR 253323 V1	AR 253919 V1	AR 254377 V1
AR 252616 V1	AR 252923 V1	AR 253336 V1	AR 253921 V1	AR 254378 V1
AR 252623 V1	AR 252931 V1	AR 253349 V1	AR 253931 V1	AR 254387 V1
AR 252629 V1	AR 252933 V1	AR 253355 V1	AR 253951 V1	AR 254390 V1
AR 252647 V1	AR 252935 V1	AR 253356 V1	AR 253953 V1	AR 254395 V1
AR 252654 V1	AR 252954 V1	AR 253396 V1	AR 253958 V1	AR 254407 V1
AR 254419 V1	AR 254993 V1	AR 255349 V1	AR 255746 V1	AR 256183 V1
AR 254423 V1	AR 254998 V1	AR 255354 V1	AR 255747 V1	AR 256210 V1
AR 254432 V1	AR 255002 V1	AR 255357 V1	AR 255751 V1	AR 256235 V1
AR 254440 V1	AR 255015 V1	AR 255365 V1	AR 255757 V1	AR 256239 V1
AR 254478 V1	AR 255018 V1	AR 255367 V1	AR 255758 V1	
AR 254479 V1	AR 255021 V1	AR 255372 V1	AR 255759 V1	
AR 254493 V1	AR 255024 V1	AR 255376 V1	AR 255760 V1	
AR 254522 V1	AR 255026 V1	AR 255377 V1	AR 255762 V1	
AR 254527 V1	AR 255032 V1	AR 255382 V1	AR 255770 V1	
AR 254558 V1	AR 255046 V1	AR 255401 V1	AR 255774 V1	
AR 254578 V1	AR 255048 V1	AR 255404 V1	AR 255778 V1	
AR 254600 V1	AR 255051 V1	AR 255422 V1	AR 255782 V1	
AR 254623 V1	AR 255052 V1	AR 255424 V1	AR 255791 V1	
AR 254634 V1	AR 255053 V1	AR 255443 V1	AR 255793 V1	
AR 254662 V1	AR 255054 V1	AR 255447 V1	AR 255802 V1	
AR 254676 V1	AR 255057 V1	AR 255451 V1	AR 255803 V1	
AR 254690 V1	AR 255061 V1	AR 255452 V1	AR 255804 V1	
AR 254697 V1	AR 255063 V1	AR 255460 V1	AR 255814 V1	
AR 254714 V1	AR 255066 V1	AR 255461 V1	AR 255852 V1	
AR 254725 V1	AR 255068 V1	AR 255463 V1	AR 255861 V1	
AR 254735 V1	AR 255080 V1	AR 255465 V1	AR 255874 V1	
AR 254752 V1	AR 255083 V1	AR 255466 V1	AR 255883 V1	
AR 254760 V1	AR 255086 V1	AR 255480 V1	AR 255894 V1	
AR 254762 V1	AR 255089 V1	AR 255485 V1	AR 255896 V1	
AR 254777 V1	AR 255094 V1	AR 255506 V1	AR 255907 V1	
AR 254785 V1	AR 255096 V1	AR 255525 V1	AR 255931 V1	
AR 254788 V1	AR 255115 V1	AR 255529 V1	AR 255934 V1	
AR 254800 V1	AR 255153 V1	AR 255531 V1	AR 255939 V1	
AR 254805 V1	AR 255160 V1	AR 255540 V1	AR 255940 V1	
AR 254813 V1	AR 255163 V1	AR 255542 V1	AR 255949 V1	
AR 254814 V1	AR 255169 V1	AR 255545 V1	AR 255956 V1	
AR 254820 V1	AR 255174 V1	AR 255548 V1	AR 255961 V1	
AR 254821 V1	AR 255178 V1	AR 255551 V1	AR 255967 V1	
AR 254822 V1	AR 255181 V1	AR 255573 V1	AR 255968 V1	
AR 254823 V1	AR 255183 V1	AR 255580 V1	AR 255973 V1	
AR 254834 V1	AR 255187 V1	AR 255587 V1	AR 255978 V1	
AR 254840 V1	AR 255193 V1	AR 255589 V1	AR 255983 V1	
AR 254844 V1	AR 255196 V1	AR 255590 V1	AR 255991 V1	
AR 254868 V1	AR 255217 V1	AR 255597 V1	AR 255994 V1	
AR 254878 V1	AR 255226 V1	AR 255600 V1	AR 256016 V1	
AR 254891 V1	AR 255242 V1	AR 255615 V1	AR 256021 V1	
AR 254896 V1	AR 255246 V1	AR 255619 V1	AR 256043 V1	
AR 254907 V1	AR 255253 V1	AR 255620 V1	AR 256052 V1	
AR 254909 V1	AR 255268 V1	AR 255626 V1	AR 256060 V1	
AR 254925 V1	AR 255271 V1	AR 255639 V1	AR 256067 V1	
AR 254933 V1	AR 255279 V1	AR 255646 V1	AR 256068 V1	
AR 254956 V1	AR 255280 V1	AR 255648 V1	AR 256085 V1	
AR 254957 V1	AR 255287 V1	AR 255661 V1	AR 256086 V1	
AR 254963 V1	AR 255288 V1	AR 255716 V1	AR 256090 V1	
AR 254967 V1	AR 255304 V1	AR 255720 V1	AR 256091 V1	
AR 254972 V1	AR 255305 V1	AR 255725 V1	AR 256094 V1	
AR 254978 V1	AR 255321 V1	AR 255726 V1	AR 256130 V1	
AR 254986 V1	AR 255333 V1	AR 255738 V1	AR 256152 V1	
AR 254989 V1	AR 255343 V1	AR 255741 V1	AR 256157 Q	

e. 24/11/2010 N° 143615/10 v. 26/11/2010

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del Art. 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de Raigrás anual (*Lolium multiflorum*) de nombre Magno obtenida por PGG Wrightson Seeds Ltd.

Solicitante: PGG Wrightson Seeds Ltd.

Representante legal: Alfalfares SA

Patrocinante: Ing. Agr. Marcos Oteiza Aguirre

Fundamentación de novedad: El nuevo cultivar denominado Magno se diferencia de la variedad FST II por las siguientes características:

	Magno	FST II
Tallo, largo (mm)	699	785 **
Hoja bandera, largo (mm)	113	101 *
Hoja bandera, ancho (mm)	5.2	4.8 *
Espiguillas, número	26	29*

\*\*indica diferencias al 1%

\* indica diferencias al 5%

Mediciones realizadas en los años 2001, 2002 y 2003 en Kimia Research Center, Christchurch, Nueva Zelanda.

Fecha de verificación de estabilidad: 01/07/01

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/11/2010 N° 143529/10 v. 24/11/2010

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**INSTITUTO NACIONAL DE SEMILLAS**

En cumplimiento del artículo 32 del Decreto N° 2183/91, se comunica a terceros interesados la solicitud de inscripción en el Registro Nacional de la Propiedad de Cultivares, de la creación fitogenética de soja (*Glycine max* (L.) Merr.) de nombre Dalia 750 obtenida por Agriseed S.A.

Solicitante: Agriseed S.A.

Representante legal: Sr. Silvio Jorge Abrile.

Patrocinante: Ing. Agr. Héctor J. Larraburu.

Fundamentación de novedad: DALIA 750, es un cultivar transgénico tolerante al herbicida glifosato porque contiene el gen CP4 EPSPS. El cultivar más parecido a Dalia 750 es Serrana 65 diferenciándose en la tonalidad del fruto: DALIA 750, castaño intermedio; Serrana 65: castaño oscuro, y en el ciclo a R8: DALIA 750: 162 días y Serrana 65: 154 días - datos fenológicos tomados en el criadero -Junín, Bs.As.-, en las campañas: 2006/2007; 2007/2008 y 2008/2009.

Fecha de verificación de la estabilidad: Campaña 2000/2001.

Se recibirán las impugnaciones que se presenten dentro de los TREINTA (30) días de aparecido este aviso.

Ing. Agr. MARCELO DANIEL LABARTA, Director de Registro de Variedades, Instituto Nacional de Semillas.

e. 24/11/2010 N° 143530/10 v. 25/11/2010

**MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA**

**SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA**

**RESOLUCION N° 799/2010**

Se hace saber que en la Resolución SENASA N° 799 de fecha 9 de noviembre de 2010, publicada el 15 de noviembre de 2010 en el B.O. N° 32.028, se ha constatado un error de impresión en el Cuadro del Punto 2 del Anexo de la citada Resolución; con tal motivo, se procede a la publicación del mencionado Punto.

**2. MATRIZ DE DECISION.**

Las autorizaciones de importación de animales vivos, su material reproductivo y productos, subproductos y derivados de origen animal o las mercancías que los contengan, de acuerdo al riesgo de introducción de la EEB al país, se determinan según los elementos de la siguiente matriz de decisión:

Riesgo de origen	III INDETERMINADO			II CONTROLADO			I INSIGNIFICANTE		
	I	II	III	I	II	III	I	II	III
Riesgo destino									
Riesgo Product	I	P	EP	P	EP	A	EP	A	A
	II	P	EP	A	EP	A	A	A	A

P: Importación no permitida.

EP: Importación sujeta a evaluación previa y/o análisis de riesgo para evaluar la situación del país, factibilidad de implementación de medidas de mitigación de riesgo y determinación de las garantías de importación. Verificación de las garantías (Resolución SENASA N° 816/02) y de la posibilidad de desvío de uso (en caso de ser un producto no autorizado para especies susceptibles).

A: Importación autorizada, previa solicitud de importación. Sujeta a los requisitos de importación vigentes y a evaluación.

Lic. SUSANA M. CARMONA, Coordinadora de Despacho General, SENASA.

e. 24/11/2010 N° 143721/10 v. 24/11/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

16/11/2010

La Administración Federal de Ingresos Públicos cita por diez (10) días a parientes del ex agente fallecido Gustavo Alejandro BUSTAMANTE (D.N.I. N° 21.113.562), alcanzados por el beneficio establecido en el artículo 18 del Convenio Colectivo de Trabajo Laudo N° 15/91 (T.O. Resolución S.T. N° 925/10), para que dentro de dicho término se presenten a hacer valer sus derechos en Hipólito Yrigoyen N° 370, 5° Piso, Oficina N° 5648, Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Firmado: Lic. CECILIA GRACIELA SILVESTRO, Jefa (Int.) Sección Jubilaciones, División Beneficios

NOTA: La publicación deberá efectuarse por tres (3) días hábiles consecutivos.

e. 24/11/2010 N° 144280/10 v. 26/11/2010

ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

DIVISION CONTROL EXPOST DE EXPORTACION

Listado de Preajustes de Valor (RG AFIP 620/99)

Diferencia de Derechos: U\$S 22.249,42

Destinacion	Exportador	Despachante	Destino	Items	P.A. SIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% AJ.	% DE	Diferencia de dchos Det.en u\$s	Método de Valoración
05 001 EC01 003891G	Olivares de Cuyo S.A.	Carbonell Monica	Portugal	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	23.800,00	27.540,00	15,71	10%	374,00	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 010251R	Olivares de Cuyo S.A.	Carbonell Monica	Hong Kong	01	0806,10,00,920H	Uvas Frescas	27.336,00	36.230,40	32,54	10%	889,44	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 049341G	Roberto Salerno S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	56.000,00	63.840,00	14,00	5%	392,00	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 086632K	Roberto Salerno S.A.	Carbonell Monica	R. Unido	01	0805,10,00,990M	Naranjas Frescas	27.000,00	56.160,00	108,00	5%	1.458,00	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 049156K	Roberto Salerno S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,10,00,910L	Naranjas Frescas	20.400,00	22.644,00	11,00	5%	112,20	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 049156K	Roberto Salerno S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	02	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	13.966,40	17.566,40	25,78	5%	180,00	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 082457L	Roberto Salerno S.A.	Carbonell Monica	R. Unido	01	0805,10,00,990M	Naranjas Frescas	18.000,00	37.440,00	108,00	5%	972,00	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 054701C	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	22.400,00	25.401,60	13,40	5%	150,08	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 031894K	Nobel S.A.	Carbonell Monica	R. Unido	01	0805,20,00,920D	Mandarinas Frescas	27.300,00	34.807,60	27,50	5%	375,38	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 022805C	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	56.000,00	58.800,00	5,00	5%	140,00	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 029697S	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	78.240,00	85.580,00	9,38	5%	367,00	art. 748 inc "a"
05 073 EC03 013421H	North Bay Argentina S.A.	Carbonell Monica	U.S.A.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	93.937,04	109.335,44	16,39	10%	1.539,84	art. 748 inc "a"
05 073 EC03 013620X	North Bay Argentina S.A.	Carbonell Monica	U.S.A.	01	0810,40,00,910G	Arándanos	70.628,60	83.548,80	18,29	10%	1.292,02	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 043277X	Fruticola Saverio S.R.L.	Carbonell Monica	Italia	01	0810,50,00,920Z	Kiwis	11.200,00	18.592,00	66,00	10%	739,2	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 067336K	Padilla Pablo	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	65.520,00	79.833,60	21,85	5%	715,68	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 25501V	Ecofrut S.A.	Mena	España	01	0808,10,00,920V	Manzanas Frescas	23.927,25	27.631,35	15,48	10%	370,41	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 28601C	Hijos de Jose Gomez	Mena	P. Bajos	01	0805,40,00,910D	Pomelos Frescos	44.571,38	62.994,18	41,33	5%	921,14	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 013612V	Transmaritima Cruz d Sud	Mena	España	02	0808,20,10,920U	Peras frescas	12.021,81	14.121,81	17,47	10%	210,00	art. 748 inc "a"
05 073 EC03 000136G	Diffucap Eurand SACIFI	Zubillaga Marcela Beatriz	Mexico	01	3003.20.29.900X	Claritromicina	25.719,56	117.394,66	356,49	5%	4.583,75	art. 748 inc "a"
08 001 EC01 145553 L	AMANCAY S.A.I.CA.F.I.	CIARLIERO HERNAN	BRASIL	1	0206.22.00.000 B	Hígado	15.952,36	19.285,69	20,89	5%	166,67	ART. 748 a) C.A.
08 001 EC01 145556 Y	AMANCAY S.A.I.CA.F.I.	CIARLIERO HERNAN	BRASIL	1	0206.22.00.000 B	Hígado	15.952,36	19.285,69	20,89	5%	166,67	ART. 748 a) C.A.
08 001 EC01 145554 M	AMANCAY S.A.I.CA.F.I.	CIARLIERO HERNAN	BRASIL	1	0206.22.00.000 B	Hígado	15.952,36	19.285,69	20,89	5%	166,67	ART. 748 a) C.A.
08 001 EC01 145465 N	AMANCAY S.A.I.CA.F.I.	CIARLIERO HERNAN	BRASIL	1	0206.22.00.000 B	Hígado	15.952,36	19.285,69	20,89	5%	166,67	ART. 748 a) C.A.
05 001 EC01 022574F	Cooperativa Tabacalera de Misiones	Fernandez S.B. Moraso	R. Unido	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	39.999,96	47.999,95	20,00	5%	400,00	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 072399P	San Miguel S.A.	Dubarry	P. Bajos	01	2009,39,00,110T	Jugo concentrado clarificado	19.413,31	29.961,38	54,30	5%	527,40	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 009200T	Vicente Trapani S.A.	Baqueriza	U.S.A.	01	2009,39,00,190U	Jugo concentrado de limón	44.482,33	53.333,28	19,90	5%	442,55	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 33733E	Hijos de Jose Gomez Martinez	Mena	P. Bajos	01	0805,40,00,910D	Pomelos	59.428,51	71.314,31	20,00	5%	594,29	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 38711F	Sierra de la Candelaria s.a.	Jimenez Sergio	Rusia	01	0805,50,00,920W	Limonos Frescos	28.799,97	34.343,97	19,25	5%	277,20	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 21028V	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	22.400,00	24.460,80	9,20	5%	103,04	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 22814C	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	11.200,00	12.230,40	9,20	5%	51,52	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 25168H	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	22.400,00	24.460,80	9,20	5%	103,04	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 25196X	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	98.560,00	107.627,52	9,20	5%	453,38	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 27556K	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	22.400,00	24.460,80	9,20	5%	103,04	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 27567M	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	67.120,00	73.365,76	9,30	5%	312,29	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 33980X	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	22.400,00	24.460,80	9,20	5%	103,04	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 31856X	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	33.440,00	36.657,92	9,60	5%	160,90	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 43222V	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	20.720,00	23.325,12	12,57	5%	130,26	art. 748 inc "a"
05 001 EC01 43244C	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	22.400,00	24.460,80	9,20	5%	103,04	art. 748 inc "a"

Destinación				Exportador	Despachante	Destino	Ítems	P.A. SIM	Descripción	Valor Aduana Declarado u\$s	Valor Aduana Determinado u\$s	% Aj.	% DE	Diferencia de dchos Def.en u\$s	Método de Valoración
05	001	EC01	50018W	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	22.400,00	24.460,80	9,20	5%	103,04	art. 748 inc "a"
05	001	EC01	50291C	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	47.040,00	51.367,68	9,20	5%	216,38	art. 748 inc "a"
05	001	EC01	52143A	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	93.520,00	102.123,84	9,20	5%	430,19	art. 748 inc "a"
05	001	EC01	52139F	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	22.400,00	24.460,80	9,20	5%	103,04	art. 748 inc "a"
05	001	EC01	54695Y	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	56.000,00	61.152,00	9,20	5%	257,60	art. 748 inc "a"
05	001	EC01	57211B	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	33.600,00	36.691,20	9,20	5%	154,56	art. 748 inc "a"
05	001	EC01	59652M	Nobel S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	42.000,00	45.864,00	9,20	5%	193,20	art. 748 inc "a"
05	001	EC01	34935J	Roberto Salerno S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	19.264,00	23.296,00	20,93	5%	201,60	art. 748 inc "a"
05	001	EC01	47871M	Coexco S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	01	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	24.000,00	26.208,00	9,20	5%	110,40	art. 748 inc "a"
05	001	EC01	50537F	Coexco S.A.	Carbonell Monica	P. Bajos	02	0805,20,00,910A	Mandarinas Frescas	36.000,00	39.312,00	9,20	5%	165,60	art. 748 inc "a"
El Tipo de cambio a aplicar será determinado en función de la normativa específica aplicable															

Ing. OMAR ALVAREZ FERNANDEZ, Jefe (Int.) División Control Expost de Exportación, Departamento Fiscalización Aduanera Metropolitana (SDG-OAM).

e. 24/11/2010 N° 144158/10 v. 24/11/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA RESISTENCIA**

Listado de PREAJUSTES DE VALOR aplicables de conformidad con el ART. 748 (LEY 22.415) inciso f) - R.G. AFIP 620/1999.

EXPORTADOR: MEDINA FELIPE SANTIAGO C.U.I.T. 20-14560511-4 -

DESPACHANTE DE ADUANAS: GEUNA ANA MARIA C.U.I.T. 20-15236593-5

**DESTINO: PARAGUAY**

DESTINACIÓN	P.A. / N.C.M.	DESCRIPCIÓN	VALOR ADUANA DECLARADO EN U\$S	VALOR ADUANA AJUSTADO EN U\$S	% AJUSTE	% DERECHOS EXPORTACIÓN	DIFERENCIA DERECHOS
09012EC01000668L	2501.00.90.900F	SAL GRUESA .-	18000,00	45000,00	250,00	10	2700,00

Vencimiento para aportar documentación que respalde los valores documentados, 15 días a partir de la presente publicación, caso contrario se procederá a efectuar las determinaciones de las nuevas bases impositivas de acuerdo a lo expresado en cada caso.

Ing. CLARISA GISELA AGUIRRE, Jefe DV FORE, Dirección Regional Aduana Resistencia.  
e. 24/11/2010 N° 144290/10 v. 24/11/2010

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION REGIONAL ADUANERA ROSARIO**

LISTADO DE PREAJUSTES DE VALOR APLICABLES DE CONFORMIDAD AL ART. 748 inc. c) DEL C.A.

Exp: SUCESORES DE ALFREDO WILLINER S.A.. C.U.I.T. :30-50160121-3, Desp.: D'ANTUONO, Hector Fabian, C.U.I.T :20-17648276-2.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09062EC01000119H	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,614	1,930	19,56	102
09062EC01000470H	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,714	1,930	12,58	226
09062EC01000478P	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,714	1,930	12,58	102
09062EC03000045H	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,78	203
09062EC01000046X	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,78	203

Exp: MOLFINO HNOS. S.A. C.U.I.T. :30-50076826-2, Desp.: QUERCIA, Mario Jose Ernesto, C.U.I.T :20-10314161-4.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09062EC01000215E	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,78	203
09062EC01000662K	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,547	1,930	24,78	203

Exp: MILKAUT S.A. C.U.I.T. :30-68203263-0, Desp.: CUFFIA, Silvia Susana, C.U.I.T :27-05811678-0.

DESTINACIÓN	ITEM	P.A. SIM/DC DESCRIPCIÓN	FOB UNIT. DECL.	FOB UNIT. AJUST.	% AJUSTE	DESTINO
09062EC01000118G	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,737	1,930	11,10	203
09062EC01000120W	1	0402.21.10.900M- leche entera en polvo	1,737	1,930	11,10	203

Ing. GUSTAVO J. ARAUJO, Director (I), Dirección Regional Aduanera Rosario.  
e. 24/11/2010 N° 144297/10 v. 24/11/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se cita a las personas detalladas más abajo para que dentro de los diez (10) días hábiles administrativos comparezca en los Sumarios Contenciosos que se especifican, a presentar su defensa y ofrecer prueba por presunta infracción al/los artículos indicados correspondientes a la Ley 22.415 y bajo apercibimiento de rebeldía. Se les hace saber que en caso de concurrir a estar a derecho por interpósita persona, el presentante deberá acreditar personería en los términos de los arts. 1030 ss y cc de la Ley 22.415. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 - Ley 22.415) bajo apercibimiento del art. 1004 del precitado ordenamiento legal.

Se hace saber que se notifica el monto mínimo de la multa en los términos del art. 930/2 de la Ley 22.415.

SA26 N°	INTERESADO	INFRACC.	MULTA
004/09	ALVARADO QUIROGA SEGUNDINO	ART. 987 - LEY 22.415	\$ 3.200,39
007/09	OLIVERA CRISTIAN	ARTS. 986/7 LEY 22.415	\$ 30.600,31
007/09	HUMMEL MIGUEL	ARTS. 986/7 LEY 22.415	\$ 30.600,31
042/08	VAISBERG JOSE SAUL	ARTS. 986/7 LEY 22.415	\$ 4.747,13
055/08	SANCHEZ JOSE IRINEO	ART. 987 LEY 22.415	\$ 4.825,42

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (int) Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.  
e. 24/11/2010 N° 144287/10 v. 24/11/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuación que se menciona, según lo previsto en el punto IV.6. De la Instrucción General N° 02/07 DGA.

INTERESADO	EXPEDIENTE
AGÜERO ARZAMENDIA LINO	DN26-2009-64

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (int.) Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.  
e. 24/11/2010 N° 144342/10 v. 24/11/2010

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION GENERAL DE ADUANAS**

**ADUANA DE GUALEGUAYCHU**

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el ARCHIVO de la actuación que se menciona, según lo previsto en el punto IV.6. De la Instrucción General N° 02/07 DGA. Se hace saber asimismo que en el perentorio término de quince días hábiles contados a partir de la publicación del presente, deberá efectuar la destinación aduanera de la mercadería afectada, bajo apercibimiento de dar a los bienes retenidos la destinación que corresponda en orden a su calidad y estado y según lo establecido en el art. 429 de la Ley 22.415 y normas concordantes.

INTERESADO EXPEDIENTE  
MAMANI ESPINOZA SORAYA DN26-2009-65

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (Int.) de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.  
e. 24/11/2010 N° 144348/10 v. 24/11/2010

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la persona que se detalla más abajo, que se ha dispuesto el DESESTIMAR LA DENUNCIA por tenencia ilegítima de mercadería extranjera con nivel comercial, que fuera formulada con respecto al procedimiento realizado por Gendarmería Nacional con fecha 25 de julio de 2010 en Ruta Nacional 14 Km 73, Departamento Gualeguaychú, en ocasión del transporte de las mismas y que consisten en ochenta y cinco (85) potes de dulce de guayaba, cuarenta y cinco (45) panes de dulce de guayaba, cuarenta y cinco (45) panes de dulce de guayaba y seiscientos cincuenta y tres (653) barras de dulce con maní de origen extranjero.

INTERESADO EXPEDIENTE  
DOLORES SANTA CRUZ CHAVEZ DN26-2010-52

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (Int.) de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.  
e. 24/11/2010 N° 144350/10 v. 24/11/2010

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

##### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

##### ADUANA DE GUALEGUAYCHU

Se hace saber a la empresa que se detalla más abajo, que se ha dispuesto DECLARAR LA PRESCRIPCION de la actuación que se menciona, según lo normado en los arts. 803 ss. y cc. de la Ley 22.415.

ACTUACION N°	INTERESADO	RESOLUCION N°
SIGEA 12035-1275-2005	EXPRESO COFA S.R.L.	42/10 (AD GUAL)

Firmado: BEATRIZ M. SPIAZZI, Administradora (Int.) Aduana de Gualeguaychú, Aduana de Gualeguaychú, sita en San Lorenzo 420 de Gualeguaychú, Entre Ríos, TE 03446-426263.  
e. 24/11/2010 N° 144355/10 v. 24/11/2010

#### MINISTERIO DE SALUD

##### DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO, FISCALIZACION Y SANIDAD DE FRONTERAS

“MINISTERIO DE SALUD. Conforme a lo dispuesto por el artículo 131 de la Ley N° 17.132 y atento la imposibilidad de ubicarlo, por el presente se cita al INSTITUTO ANTARTIDA SAMIC y los profesionales médicos Néstor Luis ZUNGRI (DNI N° 10.691.226) y Jorge Rodolfo RUBIANES (DNI N° 4.242.080), para que en el plazo de DIEZ (10) días a contar del quinto de esta publicación, comparezcan ante el DEPARTAMENTO DE FALTAS SANITARIAS de la DIRECCION DE SUMARIOS del MINISTERIO DE SALUD, sito en Avda. 9 de Julio 1925 - Piso 3° - CAPITAL FEDERAL, en el horario de 09:30 a 17:30 a los efectos de tomar vista del Expte. N° 1-2002-1489/05-6, para posteriormente formular descargo y ofrecer la prueba que haga al derecho de su defensa, por la presunta infracción al artículo 37 de la Ley N° 17.132 por parte del INSTITUTO ANTARTIDA SAMIC y a los artículos 4° y 15 de la Ley N° 22.990 por parte de los médicos Néstor Luis ZUNGRI y Jorge Rodolfo RUBIANES en que habrían incurrido, bajo APERCIBIMIENTO, en caso de incomparecencia, de juzgarlos en rebeldía”.

Firmado: Dr. MARIO A. ROSENFELD, Director, Dirección Nacional de Registro, Fiscalización y Sanidad de Fronteras.

e. 24/11/2010 N° 144337/10 v. 26/11/2010

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

##### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano N° 1656, notifica, y hace saber que en mérito a lo establecido por Resoluciones del Directorio del I.N.A.E.S que las entidades Cooperativa Mercoeste de Vivienda, Crédito y Consumo Limitada, Matrícula: 14671, Expte.: 3503/10, Cooperativa de Trabajo Servifrut Limitada, Matrícula: 20951, Expediente: 2988/10, Cooperativa de Trabajo Cooperflex Conversión Envases Flexibles Limitada, Matrícula: 23038, Expediente: 2987/10, Cooperativa de trabajo Distribuidora de Diarios y Revistas La Boca limitada, Matrícula: 8683, Expediente: 488/10, Cooperativa de Trabajo Makon Limitada, Matrícula: 22144, Expediente: 2940/10, Promotor Cooperativa de Crédito Limitada, Matrícula: 19699, Expediente: 3604/10, “La Victoria” Cooperativa de Crédito Limitada, Matrícula: 4301, Expediente: 2458/10, Cooperativa de Trabajo Cars Limitada, Matrícula: 22827, Expediente: 3650/08, se encuentran encuadradas dentro de las prescripciones contenidas en los artículos N° 1 y N° 2 de la Resolución N° 3369/09 por lo que están suspendidas su autorización para funcionar, de acuerdo al Anexo II de la citada Resolución por lo expuesto y en atención al estado de los presentes actuados adécuense a lo dispuesto en la resolución mencionada, haciéndoles saber a la sumariadas sobre la iniciación de las presentes actuaciones, pudiendo dichas entidades, en un plazo de 10 (diez) días hábiles, más los plazos ampliatorios que correspondan en razón de la distancia (art. 1, inc. f, Ley 19.549), para que las entidades que se encuentran fuera del radio urbano de la CABA, presentar descargo y ofrecer sólo prueba documental que haga a su derecho. Dicho plazo comenzará a regir desde el último día de la publicación del presente, asimismo deberá constituir domicilio en legal forma bajo apercibimiento de continuar el trámite sin su intervención, de sus apoderados o de sus

representantes legales (arts. 19, 20, 21 y 22 del Decreto Reglamentario 1759/72, t.o. 1991). Vencido el término se emitirá una disposición sumarial que dé por concluido el sumario, evaluando en su caso el descargo y la prueba aportada; aconsejando la medida adoptar. Asimismo, notifíquese que el Suscripto ha sido designado Instructor Sumariante por orden de la Secretaria de Contralor. El presente deberá publicarse por TRES (3) días en el Boletín Oficial, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 42 del Decreto Reglamentario N° 1759/72 (T.O. 1991). — Fdo.: Dr. DANIEL J. BARROS, Instructor Sumariante, I.N.A.E.S.

e. 24/11/2010 N° 144275/10 v. 26/11/2010

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

##### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3438; 3462; 3463; 3464; 3473; y 3474/10 - INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: MUTUAL DEL PERSONAL DEL CENTRO DE EXPLORACION GEOLOGICO MINERA “GENERAL MANUEL SAVIO”, mat. 236; ASOCIACION MUTUAL SANTA CLARA, mat. 315; ASOCIACION MUTUAL GUAYMALLEN, mat. 449; SOCIEDAD CIVIL ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS DE MONTE COMAN, mat. 13; ASOCIACION MUTUAL PRODUCTORES DE EL ALGARROBAL, mat. 282; y FONDO COMPENSADOR DE JUBILACIONES Y PENSIONES DEL PERSONAL DEL BANCO CREDITO DE CUYO S.A. ASOCIACION MUTUAL (AMBACRECU), mat. 195. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Mendoza. Por Resoluciones Nros. 3439; y 3441/10-INAES a las mutuales que se mencionan a continuación: MUTUAL DEL PERSONAL DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA (E.N.D.E.) DE RIO COLORADO, mat. 1010; y PROTECCION RECIPROCA OBREROS Y EMPLEADOS MINERIA ARGENTINA (PROEMA), mat. 37. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Río Negro. Por Resoluciones Nros. 3440; y 3457/10-INAES a las siguientes: ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS DE LA SALUD, mat. 61; y MUTUAL DE EMPLEADOS PUBLICOS DE AIMOGASTA, mat. 68. Ambas pertenecen a la provincia de La Rioja. Por Resoluciones Nros. 3458; y 3459/10-INAES a las que se mencionan a continuación: MUTUAL 6 DE MARZO DEL PERSONAL DE ESTACIONES DE SERVICIO, ESTACIONAMIENTOS, GARAGES Y AFINES DE TUCUMAN, mat. 301; y MUTUAL DEL PERSONAL DE OBRAS SANITARIAS DEL SUD, mat. 244. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Tucumán. Por Resoluciones Nros. 3460; y 3467/10-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL DE ASOCIADOS DEL CLUB ATLETICO COLON, mat. 803; y ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE APACHE SOCIEDAD ANONIMA, mat. 1228. Estas últimas pertenecen a la provincia de Santa Fe. Por Resoluciones Nros. 3461; 3466; y 3472/10-INAES a las siguientes: ACCION MUTUALISTA ARGENTINA, mat. 184; FUNDAR ASOCIACION MUTUAL DE LA VIVIENDA PROPIA, mat. 215; y ASOCIACION MUTUAL DEL SINDICATO DE EMPLEADOS DE LA ADMINISTRACION PUBLICA PROVINCIAL DE ENTRE RIOS (AMSEDAPPER), mat. 131. Estas últimas entidades mencionadas pertenecen a la provincia de Entre Ríos. Por Resoluciones Nros. 3491; 3492; y 3493/10-INAES a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUALISTA SEBASTIAN ELCANO, mat. 362; ASOCIACION MUTUAL “SOL DE CORDOBA”, mat. 600; y ASOCIACION MUTUAL SANTA ISABEL, mat. 755. Estas últimas pertenecen a la provincia de Córdoba. Por Resoluciones Nros. 3444; 3468; 3469; y 3480/10-INAES a las siguientes: MUTUAL DE SUBOFICIALES DE LA FUERZA AEREA COMODORO RIVADAVIA, mat. 67 de la provincia del Chubut; ASOCIACION MUTUAL MECANICOS DE MERCEDES SAN LUIS, mat. 47 de la provincia de San Luis; MUTUAL DE EMPLEADOS Y OBREROS DE BODEGAS Y VIÑEDOS GIOL E.E.I.C., mat. 42 de la provincia de Salta; y MUTUAL DEL PERSONAL DE LA CORPORACION AGRO-ECONOMICA, VITIVINICOLA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL (CAVIC), mat. 1018 de la provincia de San Juan. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72, t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) — 10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) — 30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) — 10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) — 15 días—) y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) — 5 días—). Asimismo en razón de la distancia se le concede un plazo ampliatorio de: OCHO (8) días a la entidad ubicada en Salta; SIETE (7) días a las que se sitúan en Mendoza, Tucumán, y Chubut; SEIS (6) días a las que se encuentran en Río Negro; La Rioja; y San Juan; CUATRO (4) días a las que se encuentran en Córdoba, y San Luis; y TRES (3) días a las que se sitúan en Santa Fe, y Entre Ríos. Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.

e. 24/11/2010 N° 143709/10 v. 26/11/2010

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

##### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

EL INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL notifica que por Resoluciones Nros. 3437; 3443; 3445; 3446; 3447; 3448; 3449; 3450; 3451; 3452; 3453; 3454; 3455; 3456; 3470; 3471; 3476; 3477; 3478; 3479; 3481; 3482; 3483; 3484; 3485; 3486; 3487; 3488; 3489; y 3490/10-INAES, dispuso RETIRAR LA AUTORIZACION PARA FUNCIONAR a las siguientes entidades: ASOCIACION MUTUAL “3 DE NOVIEMBRE”, mat. 1431; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES CAMIONEROS 15 DE DICIEMBRE DE BAHIA BLANCA ZONA SUD - SUDOESTE DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1955; ASOCIACION MUTUAL DE EMPLEADOS MUNICIPALES DE CORONEL SUAREZ, mat. 1418; MUTUAL ENTRE OBREROS, EMPLEADOS Y JUBILADOS DE PAPELEROS DE BECCAR, mat. 665; MUTUAL DEL SINDICATO DE LUZ Y FUERZA DE PERGAMINO, mat. 2548; ASOCIACION MUTUAL PARA PROPIEDAD VIVIENDA Y CONSUMO “13 DE AGOSTO”, mat. 1579; SOCIEDAD ITALIANA DE SOCORROS MUTUOS “UNIONE E BENEVOLENZA”, mat. 66; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DEL HOSPITAL IRIARTE DE QUILMES, mat. 2155; ASOCIACION MUTUAL “2 DE ABRIL”, mat. 1764; ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE METALURGICA TANDIL, mat. 955; ASOCIACION MUTUAL MORON, mat. 1484; ASOCIACION MUTUAL AVELLANEDA 2000, mat. 2319; ASOCIACION MUTUAL AYUDA MUTUA SANTA RITA DE LA CIUDAD DE BOULOGNE PROVINCIA DE BUENOS AIRES, mat. 1576; ASOCIACION MUTUAL “ACUARIO”, mat. 1770; ASOCIACION MUTUAL VECINOS DE SAN FRANCISCO SOLANO, mat. 2308; ASOCIACION MUTUAL CONVIVIR, mat. 1839; ASOCIACION MUTUAL DE TRABAJADORES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE PASAJEROS, mat. 2186; ASOCIACION MUTUAL CURA BROCHERO, mat. 1920; ASOCIACION MUTUAL 7 DE AGOSTO DEL PERSONAL DE TRANSPORTE DEL OESTE, mat. 2011; ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS DE GRAND BOURG, mat. 586; ASOCIACION MUTUAL DE LA COMUNA, mat. 1617; SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS, mat. 305; ASOCIACION MUTUAL DE AYUDA AL INMIGRANTE A.M.A.I., mat. 2352; PREVENIR SALUD ASOCIACION MUTUAL BONAERENSE, mat. 2436; ASOCIACION MUTUAL ARRIBA ARGENTINA, mat. 2360; ASOCIACION MUTUAL EL HORNERO, mat. 1553; ASOCIACION SOLIDARIA DE AYUDA MUTUA DE SALTO, mat. 2247; ASOCIACION MUTUAL “23 DE ABRIL”, mat. 1850; ASOCIACION MUTUAL VENDEDORES “PUENTE LA NORIA”, mat. 1372; y SOCIEDAD ESPAÑOLA SOCORROS MUTUOS DE GENERAL VILLEGAS, mat. 131. Las entidades mencionadas precedentemente pertenecen a la provincia de Buenos Aires. Y por Resoluciones Nros. 3433; 3434; 3435; 3436; 3494; 3495; 3496; 3497; 3498; y 3499/10-INAES a las entidades que se mencionan a continuación: PREPAM PROTECCION RECIPROCA ENTRE PROPIETARIOS DE ANIMALES Y MASCOTAS, mat.

2418; MUTUAL DEL PERSONAL DE LA ORGANIZACION PIRELLI, mat. 534; MUTUAL UNIFICADA DE TRANSPORTE DE TAXI DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1710; UNION DE CONSUMIDORES RESIDENTES EN SAN TELMO SOCORROS MUTUOS, mat. 778; ASOCIACION MUTUALISTA, SOCIAL Y DEPORTIVA DEL PERSONAL DEL BANCO EUROPEO PARA AMERICA LATINA (BEAL) S.A., mat. 1274; LA MUTUAL DEL REMISERO, mat. 1958; "11 DE ABRIL" CENTRO DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA SIGLO XXI SOCIAL Y MUTUAL, mat. 2163; ASOCIACION MUTUAL DE PERSONAL DE DIRECCION Y EMPRESARIOS DE LA PRODUCCION, INDUSTRIA Y COMERCIO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, mat. 1421; ASOCIACION MUTUAL TRANSPORTES SANTA FE, mat. 675; y MUTUAL RIO DE LA PLATA, OBREROS Y EMPLEADOS DEL TRANSPORTE PRIVADO, mat. 1360. Las últimas entidades mencionadas pertenecen a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (Art. 40, Dto. N° 1759/72 t.o. 1991) son oponible los siguientes recursos: REVISION (Artículo 22, inciso a) — 10 días— y Artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (Artículo 84, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) — 10 días—). JERARQUICO (Artículo 89, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) — 15 días—) Y ACLARATORIA (Artículo 102, Decreto N° 1759/72 (t.o. 1991) — 5 días—). Asimismo, se amplían los plazos a las entidades que les correspondan por derecho, en razón de la distancia (Artículo 1°, inciso f), Ley N° 19.549). Quedan debidamente notificadas.

OSVALDO A. MANSILLA, Coordinador Financiero Contable.  
e. 24/11/2010 N° 143712/10 v. 26/11/2010

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

#### Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 Inc. "h" Y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firms Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R) (en caso de corresponder), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A.- Fdo.: Dr. JOSE CASTRO, FIRMA RESPONSABLE, Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12073-676-2005	TAE RY SRL CUIT N° 30-70739350-1	ARTS. 965/968	\$ 12.777,09 \$ 1.319,94	\$ 12.777,09
608514-207-2004	IERACE Y CIA S.A. CUIT 33-67985090-9	ART. 970	\$ 11.302,77	\$ 61.528,55

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/11/2010 N° 143692/10 v. 24/11/2010

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

#### Código Aduanero (Artículos 1013, inciso h) y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a las firmas importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Secretaría de Actuación N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros, sito en Hipólito Yrigoyen 460, 1° Piso, Ciudad de Buenos Aires, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del artículo 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el artículo 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de esta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, y, para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el artículo 794 del Código Aduanero. Fdo.: JOSE A. CASTRO, Abogado, Firma Responsable (Int.) Div. Secretaría de Actuación N° 4.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción C.A.	Multa mínima	Tributos
608514-189-2004	ISO CHEM S.A. (CUIT 30-68627913-4)	Art. 970	\$ 3.233,80	\$ 12.257,17

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.) Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/11/2010 N° 143696/10 v. 24/11/2010

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

#### Código Aduanero (Ley 22.415, Arts. 1013 inc. "h" y 1101)

Por ignorarse domicilio, se cita a la/las Firms Importadoras que más abajo se mencionan, para que dentro de los 10 (diez) días hábiles, comparezcan a presentar su defensa y ofrecer pruebas

por la infracción que se les imputa, cuyos expedientes tramitan en la Sec. N° 4 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros - Hipolito Yrigoyen 460 1° Piso CAP. FED., bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio en los términos del art. 1001 del Código Aduanero, bajo apercibimiento de lo indicado en el art. 1004 del mismo texto. Se le hace saber que el pago de la multa mínima, y el abandono de la mercadería en cuestión (en caso de corresponder) a favor del Estado Nacional con entrega de ésta en Zona Primaria Aduanera, dentro del plazo arriba señalado, producirá la extinción de la acción penal aduanera y la no registración del antecedente (arts. 930, 931 y 932 del C.A.). Asimismo se indica el importe de los tributos debidos, haciéndole saber además que por ser dicha suma una obligación contraída con anterioridad a la sanción de la ley 25.561/02, le será de aplicación lo dispuesto por el art. 4° y 8° del Decreto 214/02, por lo que se ajustará dicha suma mediante el Coeficiente de Estabilización de Referencia (C.E.R) (en caso de corresponder), y para el caso de incumplimiento, el apercibimiento de aplicar sobre el importe no ingresado dentro del plazo establecido, el interés previsto en el art. 794 del C.A. — Fdo.: Dr. JOSE CASTRO, FIRMA RESPONSABLE, Sec. Act. N° 4 del Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

Expediente	Imputado / C.U.I.T.	Infracción - Código Aduanero	Multa - Pesos	Tributos - Pesos
12039-984-2007	QUAN CHINH NGUYEN SOLIC. N° 350351/01	ART. 970	\$ 1.448,57	\$ 2.220,63
12039-917-2008	MANSILLA HORACIO OSVALDO CUIT 20-13765107-7	ART. 970	\$ 35.460,07	\$ 93.263,13
12039-916-2008	MANSILLA HORACIO OSVALDO CUIT 20-13765107-7	ART. 970	\$ 407.598,25	\$ 690.613,43

Abogada JUDITH A. DI PILLA, Jefe (Int.), Secretaría de Actuación N° 4, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/11/2010 N° 143705/10 v. 24/11/2010

#### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

#### DEPARTAMENTO PROCEDIMIENTOS LEGALES ADUANEROS

#### Código Aduanero (Ley 22.415 Arts. 1013 Inc. h) y 1101)

Por ignorarse el domicilio se cita a la firma que más abajo se menciona para que dentro de los 10 (diez) días hábiles comparezca a presentar su defensa y ofrecer pruebas por las infracciones que en cada caso se indican, bajo apercibimiento de rebeldía. Deberán constituir domicilio dentro del radio urbano de la oficina (Art. 1001 del C.A.) bajo apercibimiento de ley (Art. 1004 del C.A.) Se le hace saber que el pago de la multa mínima, producirá la extinción de la acción fiscal y la no registración de antecedente (Arts. 930/932 de C.A.) a tales fines no será necesaria la intervención de patrocinio letrado. Asimismo también deberá integrar la suma correspondiente a los tributos adeudados.

La notificación de la presente produce los efectos del art. 794 del C.A. sobre los intereses que pudieren corresponder.

SUMARIO N°	IMPUTADO	INFR. ART.	MULTA \$	TRIBUTOS \$
12182-635-2005	TOP CARGO S.A. 30-69345733-1	995	1.000,00.-	
12214-326-2005	GUIMARAES TECHERA DIU 1.951.302-4	970	4.607,17	6.095,82

Abog. MARCOS M. MAZZA, Firma Responsable, Div. Secretaría de Actuación N° 5, Dpto. Procedimientos Legales Aduaneros.

e. 24/11/2010 N° 143716/10 v. 24/11/2010

#### MINISTERIO DEL INTERIOR

#### AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

#### Disposición N° 375/2010

Bs. As., 16/11/2010

VISTO la Ley N° 26.363 y el Decreto N° 1787 del 5 de noviembre de 2008, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Ley N° 26.363, se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL (ANSV), organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, con autarquía económica financiera, personería jurídica propia y capacidad de actuación en el ámbito del derecho público y del privado.

Que mediante el Decreto N° 1787/08, se procedió a aprobar la estructura organizativa de dicho organismo, de las primeras y segundas aperturas de la misma; encomendando en el mismo acto las Responsabilidades Primarias y Acciones de la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y de la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS del organismo.

Que en consecuencia, corresponde en esta instancia aprobar los niveles departamentales para las áreas de apoyo, con el fin de lograr la optimización de la gestión del organismo, en función de las competencias establecidas para cada una de las Direcciones indicadas en la presente.

Que mediante la Decisión Administrativa N° 473/10 de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, se modificó el PRESUPUESTO GENERAL DE LA ADMINISTRACION NACIONAL, a fin de atender los gastos generados por la incorporación del personal necesario para desempeñarse en los departamentos cuya creación aquí se propicia.

Que la DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS, la DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la intervención que les compete.



Que la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA de la JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS, ha tomado la intervención de su competencia.

ANEXO II

Que la presente medida se dicta en ejercicio de las facultades establecidas en el artículo 17 del Decreto N° 1545/94.

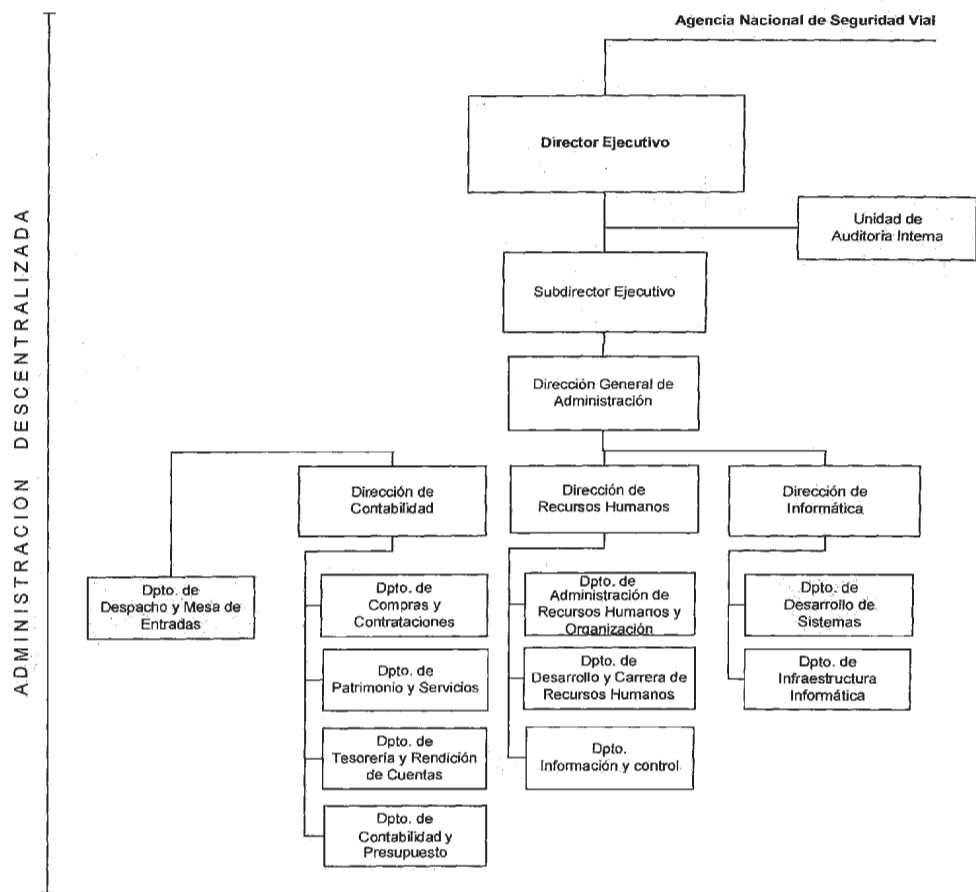
Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL DISPONE:

ARTICULO 1° — Apruébanse las aperturas inferiores correspondientes a los niveles de Departamento de las áreas de apoyo de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, organismo descentralizado en la órbita del MINISTERIO DEL INTERIOR, de acuerdo al Organigrama, Acciones y Dotación, que como Anexos la, Ib, II y III forman parte integrante de la presente medida.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

ANEXO la



AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

DEPARTAMENTO DE DESPACHO Y MESA DE ENTRADAS

ACCIONES:

1. Entender en el despacho de la documentación que tramita el Organismo.
2. Elevar las actuaciones que, por su carácter, excedan el nivel de competencia de otras áreas.
3. Intervenir en los proyectos de los actos administrativos que se vinculan con la competencia del Organismo, en su registro y archivo.
4. Verificar el cumplimiento de los requisitos vinculados con la conformación de la documentación de competencia del área.
5. Atender el registro y custodia de los proyectos originados en esta Agencia.
6. Numerar y expedir copia autenticada de todas los Actos Administrativos dictadas por las autoridades competentes de la Agencia archivando su original.
7. Llevar el registro de las actas, acuerdos, cartas de intención, protocolos y convenios firmados por las autoridades competentes de la Agencia, archivando un ejemplar original.
8. Gestionar la publicación de normas y avisos oficiales en el Boletín Oficial y verificar su cumplimiento.

DIRECCION DE CONTABILIDAD

DEPARTAMENTO DE COMPRAS Y CONTRATACIONES

ACCIONES:

1. Realizar las gestiones pertinentes destinadas a la adquisición, contratación y locación de seguros, de obras y de bienes y servicios, asegurando el normal funcionamiento del Organismo.
2. Elaborar el programa de contrataciones y compras del organismo y controlar su ejecución.
3. Controlar el cumplimiento de los procedimientos para las contrataciones y compras.
4. Elaborar pliegos tipo para la locación de obras y servicios y coordinar los llamados a licitación.
5. Proyectar los contratos con proveedores de bienes, obras y servicios.
6. Fiscalizar el cumplimiento de las cláusulas contractuales y solicitar la aplicación de sanciones cuando correspondan.
7. Proveer en tiempo y forma el suministro de los materiales e insumos necesarios para el desenvolvimiento de las distintas dependencias.

DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO Y SERVICIOS

ACCIONES:

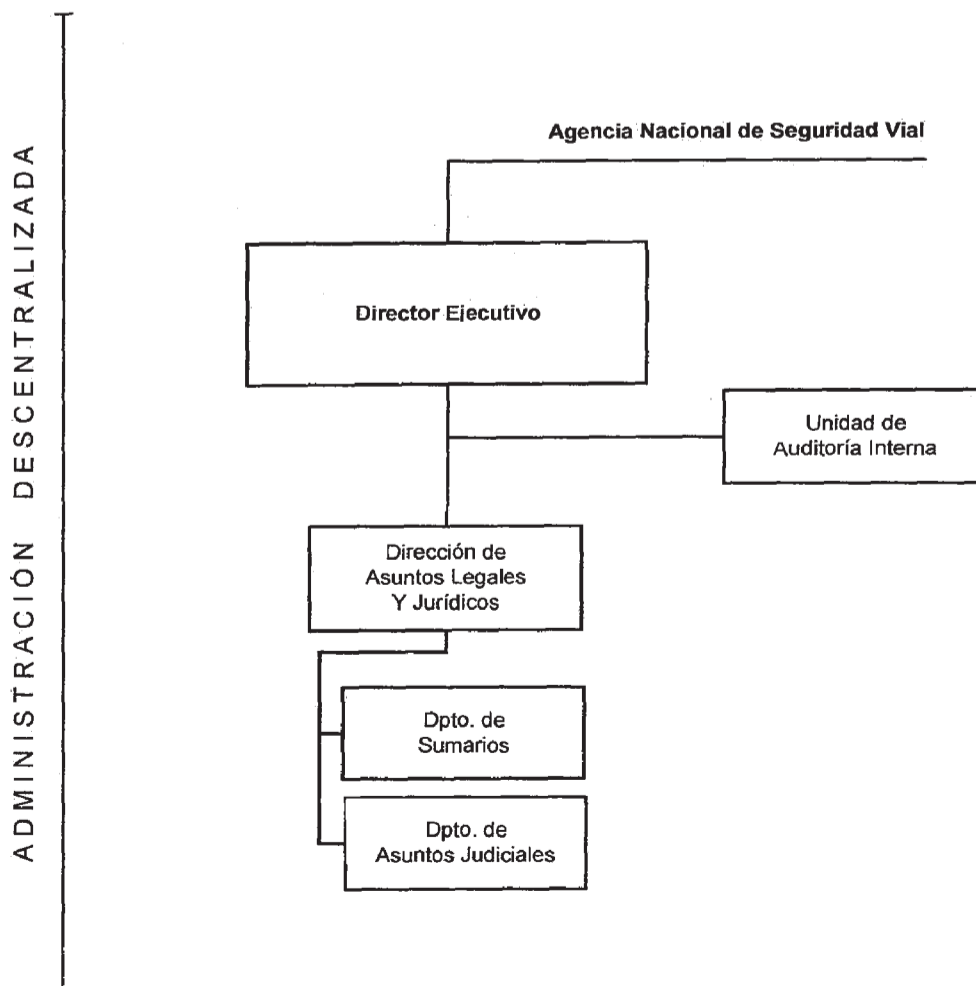
1. Coordinar las actividades vinculadas a la administración de los servicios patrimoniales, de suministros y generales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
2. Verificar la administración de los bienes físicos y de consumo de la Agencia Nacional de Seguridad Vial y/o de aquellos que utilice el mismo y que sean de propiedad del Estado, su almacenamiento, conservación, mantenimiento, asignación, reasignación y racionalización de los espacios físicos.
3. Conocer el estado de ejecución de las contrataciones de compra de bienes, locación de obras y servicios y demás adquisiciones destinadas a la Jurisdicción.
4. Proveer al personal de servicios generales los elementos y equipos de protección personal adecuados.
5. Verificar la constitución y mantenimiento del stock de seguridad de Bienes.
6. Controlar la prestación de los servicios generales de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, incluyendo los de transporte terrestre de personal y bienes materiales.
7. Evaluar, analizar, proponer los proyectos de contratación de obras y servicios relativos al mantenimiento de edificios de las Unidades de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.
8. Gestionar la suscripción de los contratos de servicios básicos, así como el control y archivo de la documentación correspondiente.
9. Intervenir en todo lo concerniente a las telecomunicaciones y microcomunicaciones, con la correspondiente intervención de la Dirección de Informática.
10. Supervisar las tareas de instalación, operación y mantenimiento de los medios y facilidades de los sistemas de comunicación, como así también los sistemas informáticos y redes de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, con la correspondiente intervención de la Dirección de Informática.

DEPARTAMENTO DE TESORERIA Y RENDICION DE CUENTAS

ACCIONES:

1. Custodiar los fondos y valores depositados en el organismo.
2. Realizar los depósitos en las cuentas bancarias y emitir los cheques correspondientes.
3. Controlar el movimiento de las cuentas bancarias del organismo.
4. Emitir la información diaria de movimiento de fondos y valores para el registro correspondiente.

ANEXO Ib



5. Emitir la información que requiera la TESORERIA GENERAL DE LA NACION con relación al movimiento de las cuentas públicas.

6. Realizar y verificar las liquidaciones correspondientes a los fondos que ingresen al organismo.

7. Mantener en orden la información contable y su correspondiente documentación de respaldo para el análisis de los responsables de las tareas de auditoría y control interno y externo.

8. Registrar las transacciones que se produzcan y afecten o puedan afectar la situación económico-financiera del organismo.

9. Registrar toda operación que requiera crédito público y la evolución del endeudamiento.

10. Verificar liquidaciones, pagos, rendiciones y reposiciones de gastos realizados por Fondo Rotatorio, incluyendo viáticos y cajas chicas.

#### DEPARTAMENTO DE CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO

##### ACCIONES:

1. Efectuar el registro de las operaciones contables de las unidades que componen el Servicio Administrativo Financiero.

2. Realizar las registraciones contables del movimiento de fondos y valores, fondos de terceros, subresponsables y contabilidad general.

3. Administrar el Sistema Integrado de Información Financiera en lo que respecta a los movimientos contables que genere la Institución.

4. Emitir órdenes de pago, estados contables, y toda otra información que demanden la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, la unidad de Auditoría Interna, SINDICATURA GENERAL DE LA NACION Y AUDITORIA GENERAL DE LA NACION.

5. Elaborar liquidaciones de gastos, y bienes y servicios originadas en contrataciones concertadas con proveedores.

6. Liquidar las remuneraciones, cargas sociales y fiscales del personal.

7. Confeccionar los Balances de Rendición de Cuentas y General del Ejercicio.

8. Elaborar los estados complementarios a cierres de ejercicios.

9. Supervisar la información diaria de movimiento de fondos y valores para el registro correspondiente. Controlar la gestión presupuestaria y financiera del Organismo, brindando apoyo técnico a la Dirección de Contabilidad para la formulación de políticas presupuestarias.

10. Controlar la aplicación de políticas, normas y procedimientos que emita la Oficina Nacional de Presupuesto.

11. Suministrar la información necesaria para el enlace técnico entre la Oficina Nacional de Presupuesto y la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

12. Brindar la información y registros necesarios para la formulación del anteproyecto de presupuesto anual del Servicio Administrativo Financiero, controlar la ejecución financiera y proyectar los actos administrativos que contemplen las adecuaciones presupuestarias que se requieran.

13. Realizar las acciones concernientes a las registraciones correspondientes a los fondos que ingresen al organismo.

14. Efectuar el resguardo de información contable y su correspondiente documentación de respaldo para el análisis por parte de los responsables de las tareas de auditoría y control interno y externo.

15. Controlar las transacciones que se produzcan y afecten o puedan afectar la situación económico-financiera del organismo.

16. Efectuar el registro de toda operación que requiera crédito público y la evolución del endeudamiento.

#### DIRECCION DE RECURSOS HUMANOS

#### DEPARTAMENTO ADMINISTRACION DE RECURSOS HUMANOS Y ORGANIZACIÓN

##### ACCIONES:

1. Controlar el cumplimiento de las normas que regulan la relación de empleo público.

2. Asesorar a la Dirección en los temas pertinentes con el fin de lograr un adecuado cumplimiento de las normas vigentes en la materia y en el dictado de los actos administrativos correspondientes.

3. Asistir y asesorar al personal acerca de sus derechos y obligaciones como agente público, sobre los regímenes de beneficios previsionales y sociales, de accidentes de trabajo y medicina laboral y otros que correspondan, diligenciando los trámites en cuanto resulten de competencia del Organismo.

4. Elaborar los proyectos de los actos administrativos referidos a la administración de los recursos humanos.

5. Intervenir en las actuaciones administrativas relativas al ingreso y/o egreso y movimiento de personal, efectuando las notificaciones correspondientes.

6. Realizar y controlar la ejecución de las tareas relacionadas con los reconocimientos médicos y de higiene y seguridad laboral, en el marco de todas las acciones previstas en las normas vigentes en la materia. Producir informes de gestión y de avance, tanto en materia de prevención, mitigación, seguridad e higiene de todas las unidades que integran la Agencia, en el marco de su competencia.

7. Llevar los registros de las actuaciones realizadas en materia de medicina laboral y reconocimientos médicos.

8. Efectuar las denuncias de accidentes de trabajo y emitir los informes requeridos por la ASSEURADORA DE RIESGOS DE TRABAJO (ART).

9. Desarrollar las actividades y asesorar a la Dirección en el análisis, planeamiento y diseño organizacional de la Jurisdicción, con el fin de elaborar y proponer modificaciones estructurales y procedimentales, tendientes a optimizar los recursos humanos y mejorar la calidad del servicio.

10. Asistir técnicamente y coordinar el análisis, planeamiento y diseño organizacional, elaborando las propuestas emergentes y ejecutando su implementación.

11. Realizar la difusión de las normas legales de interés general, previendo las comunicaciones internas en los aspectos que afecten al personal, en el marco de su competencia.

12. Intervenir en las propuestas y proyectos de dotaciones de personal permanente y no permanente.

13. Asistir a la Dirección en los aspectos técnico-administrativos, referente a los acuerdos resultantes de convenios y negociaciones colectivas, y de la gestión de las Relaciones Laborales y Gremiales.

14. Asistir a la Dirección en la planificación y coordinación de la asistencia social al personal del Organismo.

15. Administrar y actualizar los sistemas informáticos relativos a organigramas, dotación y organización, y producir la información necesaria para la posterior elaboración del presupuesto Gastos en Personal por parte del área pertinente.

16. Coordinar y supervisar administrativamente las comisiones de servicio al interior y exterior del país en el marco de su competencia.

17. Producir indicadores de gestión gerencial de los recursos humanos.

18. Participar y brindar asistencia técnico-operativa al Departamento Desarrollo y Carrera de los Recursos Humanos en los procesos administrativos de la capacitación, la evaluación de desempeño, la búsqueda, la selección e integración del personal y todo tema vinculado con el cumplimiento del régimen de carrera vigente.

#### DEPARTAMENTO DESARROLLO Y CARRERA DE RECURSOS HUMANOS

##### ACCIONES:

1. Planificar, controlar y asesorar en el cumplimiento integral del régimen de carrera del personal, abarcando los procesos de búsqueda, selección e integración, de evaluación de desempeño y de capacitación.

2. Participar en la ejecución de los procesos de selección de personal que se convoquen, tanto para cargos simples como los comprendidos en el régimen de funciones ejecutivas, asistiendo a los responsables de los procesos en la elaboración de los perfiles correspondientes, mediante el diseño de instrumentos operativos que permitan conocer los puestos y perfiles de las distintas posiciones de la organización y su relevamiento, evaluación, diseño y actualizaciones de puestos.

3. Asesorar técnicamente a los responsables directos del área en los procesos de evaluación de desempeño, sobre el análisis de tareas y actividades, formulando propuestas de adecuación de los sistemas administrativos y diseño de formularios.

4. Asistir y coordinar técnicamente el proceso de detección de necesidades generales y específicas del Organismo, diseño, implementación, seguimiento y evaluación de actividades de capacitación y desarrollo profesional, y proponer medidas emergentes.

5. Coordinar en la Jurisdicción los programas de capacitación instrumentados por el Instituto Nacional de Capacitación Pública (INAP).

6. Proponer y estudiar la oferta de capacitación general y específica, organizar cursos y seleccionar docentes y dar amplia publicidad de los programas y cursos a fin de asegurar la igualdad de oportunidades para el personal.

7. Asistir técnicamente en los programas capacitación de mejoramiento de la calidad de servicios y de atención al público.

8. Proponer la contratación de servicios de capacitación, organizar cursos y seleccionar docentes.

9. Coordinar los cursos dictados por los profesionales del Organismo.

10. Asistir en la etapa de ejecución técnica de las medidas concretas que relacionen los proyectos de crecimiento de la aptitud laboral y de la calidad en la prestación de servicios.

11. Elaborar y controlar la información resultante del proceso de evaluación de desempeño anual y la resultante de las actividades de capacitación, proporcionando al Departamento de Información y Control toda la información que resulte necesaria para mantener actualizados los legajos del personal.

12. Producir indicadores de gestión de capacitación de los recursos humanos.

13. Tramitar las promociones del personal del organismo.

14. Administrar los sistemas informáticos relativos a la evaluación de desempeño, capacitación y carrera del personal, tramitando las solicitudes que se efectúen en la materia.

15. Intercambiar información con los Organismos de consulta de la SECRETARIA DE LA GESTION PUBLICA sobre pautas, parámetros y criterios atinentes a las técnicas de selección, capacitación y evaluación de desempeño del personal.

#### DEPARTAMENTO INFORMACION Y CONTROL

##### ACCIONES:

1. Aplicar y hacer cumplir las disposiciones contenidas en los regímenes estatutarios, escalafonarios y normativos, tramitando y registrando la documentación pertinente, en el marco de su competencia.

2. Efectuar el registro de antecedentes del personal de planta permanente, transitoria o contratada, administrando y manteniendo actualizado el sistema de legajo único del personal y extender las certificaciones que le sean solicitadas.

3. Efectuar el control de asistencia del personal, aplicar el régimen de licencias, justificaciones y franquicias y supervisar el cumplimiento de los aspectos administrativos relacionados con las

salidas, horarios, medidas disciplinarias y toda otra novedad relativa al área, efectuando las comunicaciones para la posterior liquidación de haberes del personal, al área competente.

4. Fiscalizar el cumplimiento de las normas de control de asistencia del personal e iniciar las acciones tendientes a la aplicación de sanciones disciplinarias que pudieran corresponder.

5. Atender los trámites referidos al Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones y demás obligaciones similares emergentes de la relación de empleo público.

6. Notificar y comunicar los actos administrativos concernientes al personal del Organismo, dentro del marco de su competencia.

7. Llevar a cabo las tramitaciones administrativas relacionadas con el régimen de incompatibilidades.

8. Controlar la presentación en tiempo y forma de las Declaraciones Juradas Patrimoniales por parte de los agentes alcanzados por la normativa vigente.

9. Aplicar las normas relacionadas con los servicios extraordinarios del personal, elaborando los proyectos de actos administrativos pertinentes para su habilitación y recibir las novedades para su control y posterior liquidación por parte del área competente.

10. Tramitar el otorgamiento de asignaciones familiares, verificando el cumplimiento de la normativa vigente en la materia y efectuando las comunicaciones correspondientes para su liquidación por parte del área competente.

11. Participar y brindar técnico-operativa al Departamento Desarrollo y Carrera de los Recursos Humanos en los procesos administrativos de la capacitación, la evaluación de desempeño, búsqueda, la selección e integración del personal y todo tema vinculado con el cumplimiento del régimen de carrera vigente.

DIRECCION DE INFORMATICA

DEPARTAMENTO DE DESARROLLO DE SISTEMAS

ACCIONES:

1. Evaluar el funcionamiento de los sistemas informáticos y de las tecnologías asociadas en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, especialmente en lo referido al cumplimiento de las políticas y estándares que se determinen para la Administración Pública Nacional.

2. Proponer las medidas que adecuen el funcionamiento de la Jurisdicción a la normativa legal establecida para los sistemas informáticos y las tecnologías asociadas.

3. Supervisar el desarrollo de sistemas y programas específicos para las distintas unidades y delegaciones de la Jurisdicción.

4. Desarrollar sistemas computarizados orientados al cumplimiento de actividades en las que la Agencia Nacional de Seguridad Vial tiene responsabilidad ante terceros, prestando asistencia técnica a las unidades y organismos vinculados con sus actividades específicas en lo referente a la transferencia de tecnologías propias o desarrolladas por otros y orientadas a la modernización de los medios técnicos.

5. Proponer la aprobación de normas relacionadas con el uso y operación de los sistemas informáticos y de las tecnologías asociadas en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

6. Establecer un plan de prioridades a utilizar en el desarrollo e implementación de aquellas aplicaciones que resulten de uso común en las distintas áreas del Organismo, y llevar a cabo el relevamiento de necesidades informáticas en las unidades de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

7. Colaborar con otros Organismos y Jurisdicciones de la Administración Pública Nacional, con el fin de facilitar la interoperatividad, capitalizar experiencias, aprovechar recursos y evitar la duplicación de esfuerzos.

8. Asegurar, en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el cumplimiento de las normas legales en materia de utilización de software.

9. Proponer la aprobación de normas relativas al uso y operación de los sistemas informáticos y de los vínculos de comunicaciones de la Jurisdicción.

DEPARTAMENTO INFRAESTRUCTURA INFORMATICA

ACCIONES:

1. Participar en la elaboración del Plan Anual de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

2. Implementar las medidas vinculadas con el uso de las tecnologías de información y las comunicaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

3. Analizar y proponer la aplicación de nuevas tecnologías en programas y equipamiento en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

4. Establecer, en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, pautas de evaluación, mantenimiento y modernización del equipamiento existente y de los insumos y servicios relacionados con las nuevas tecnologías.

5. Proponer la aprobación de las políticas, normas y procedimientos generales de seguridad física y lógica aplicables a las tecnologías informáticas y de comunicaciones en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

6. Formular propuestas y planes de desarrollo e innovación tecnológica para la modernización de las redes informáticas y de comunicaciones de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, promoviendo la utilización de nuevas tecnologías en coordinación con las otras áreas de la Jurisdicción o con entidades públicas o privadas, con el fin de favorecer su desarrollo e implementación.

7. Asesorar en la tramitación de toda adquisición, arrendamiento o incorporación, permanente o transitoria, de los equipos informáticos y de comunicaciones que se requieran en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

8. Colaborar en el análisis y control de los procesos de incorporación, modificación o eliminación de tecnologías de la información y las comunicaciones en la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

9. Coordinar, con las distintas áreas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, el apoyo y soporte técnico para la aplicación de estas tecnologías, su actualización y el desarrollo y la capacitación de los recursos humanos existentes.

10. Proponer y conducir las actividades tendientes a la estandarización y homologación del diccionario de datos en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

11. Participar en la organización de cursos de entrenamiento y capacitación en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, como así también en la de todo otro tipo de evento referido a temas informáticos en materia de seguridad vial.

12. Asegurar la existencia de un inventario actualizado de los recursos informáticos asignados a la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

13. Establecer planes de contingencia para los sistemas críticos y de recuperación de desastres informáticos, en el ámbito de la Agencia Nacional de Seguridad Vial, verificando periódicamente su funcionamiento.

DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS

DEPARTAMENTO DE SUMARIOS

ACCIONES:

1. Proyectar las Disposiciones ordenando informaciones sumarias y los sumarios administrativos que la DIRECCION EJECUTIVA de la ANSV requiera.

2. Elaborar los proyectos de cierre de los sumarios administrativos.

3. Remitir a la DIRECCION DE SUMARIOS dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION del MINISTERIO DEL INTERIOR, los sumarios administrativos para la sustanciación de los mismos.

4. Proyectar las denuncias a interponer ante la Justicia Penal competente, cuando en un sumario surjan indicios de la comisión de un delito de acción pública

DEPARTAMENTO DE ASUNTOS JUDICIALES

ACCIONES:

1. Ejercer la coordinación y supervisión de la representación y patrocinio del Estado en las causas en que sea parte la Agencia Nacional de Seguridad Vial.

2. Intervenir con responsabilidad primaria en todos los trámites de transacciones judiciales, que le sean encomendados.

3. Colaborar con las representaciones del Estado Nacional en el interior del país, en las causas, judiciales en que sea parte la Agencia Nacional de Seguridad Vial y coordinar las tareas con los letrados que asuman la defensa del Estado.

4. Intervenir en el trámite de los oficios judiciales, asesorando a los Organismos oficiados, con responsabilidad primaria en aquellos asuntos provenientes del fuero penal y los que se relacionen con juicios a cargo de la Dirección.

5. Controlar el trámite de las causas judiciales en que la Agencia Nacional de Seguridad Vial sea parte.

6. Mantener actualizado el seguimiento de las causas judiciales a su cargo y elaborar informes periódicos al respecto.

7. Ejercer la representación del Estado en juicio, en todas aquellas causas en que fuera parte la Agencia Nacional de Seguridad Vial, ya sea por si o a través de la contratación de terceros.

8. Coordinar la recopilación de doctrina y jurisprudencia relativa a los temas de su competencia y mantener actualizada la misma.

9. Mantener informadas a las distintas áreas de la Agencia Nacional de Seguridad Vial respecto a las medidas cautelares, sentencias y demás contingencias que pudieren estar relacionadas con el desempeño de sus tareas.

10. Coordinar y controlar el accionar de los profesionales contratados para representar o patrocinar al Estado en juicio, que no formen parte del Cuerpo de Abogados del Estado.

11. Elaborar los Dictámenes legales previos, en los proyectos de actos administrativos de la ANSV de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 19.549.

12. Asistir a las distintas Direcciones del organismo, en la elaboración de convenios de cooperación y/o contratos con entes públicos y privados, y en la comunicación, a otras reparticiones públicas a nivel nacional, provincial, municipal o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

13. Dar intervención en los juicios de relevancia institucional y económica a la Procuración del Tesoro de la Nación.

ANEXO III

PLANTA PERMANENTE									
JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR									
ENTIDAD: 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL									
PROGRAMA 16: ACCIONES DE SEGURIDAD VIAL									
ESCALAFON: 303 - PERSONAL DEL SINEP									
Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios					Sub-total
				A	B	C	D	E	
06	Fortalecimiento Informático y Administrativo	Dirección General de Administración	1	1	2				4
		Departamento de Despacho y Mesa de Entradas		2		1	3		8
		Dirección de Contabilidad		1	2				3
		Departamento de Compras y Contrataciones		2	3	3			8
		Departamento de Patrimonio y Servicios		1	4	3			8
		Departamento de Tesorería y Rendición de Cuentas		2	4	1			7
		Departamento de Contabilidad y Presupuesto		2	4	2			8
		Dirección de Recursos Humanos		1	1	1			3
		Departamento Administración de Recursos Humanos y Organización		2	4	2			8

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios						Sub-total	
				A	B	C	D	E	F		
		Departamento Desarrollo y Carrera de Recursos Humanos			2	5	2				9
		Departamento Información y Control			1	3	3	1			8
		Dirección de Informática			1	1	1				3
		Departamento de Desarrollo de Sistemas			2	3	2				7
		Departamento Infraestructura Informática			1	3	3				7
<b>TOTALES</b>				1	21	41	24	4	0		91

TROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR” corresponde certificar y homologar el Centro de Emisión de Licencias de conducir de dicho municipio, habilitándolo a emitir la Licencia Nacional de Conducir, conforme las facultades conferidas al DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL en el artículo 4° inciso a), e) y f) de la Ley N° 26.363 y Anexo V al Decreto N° 1716/08.

Que la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO y la DIRECCION DE ASUNTOS LEGALES Y JURIDICOS de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, han tomado la Intervención de su competencia.

Que el DIRECTOR EJECUTIVO de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL resulta competente para la suscripción de la presente Disposición en virtud de las competencias expresamente atribuidas por el artículo 7° inciso b) de la Ley N° 26.363.

Por ello,

EL DIRECTOR EJECUTIVO  
DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Certifíquese y Homologúese el Centro de Emisión de Licencias de Conducir del Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, de la Provincia de Salta, para emitir la Licencia Nacional de Conducir.

ARTICULO 2° — Autorízase a la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO a emitir el Certificado de Centro Emisor de Licencias Nacionales de Conducir a favor de la jurisdicción mencionada en el artículo 1° de la presente Disposición.

ARTICULO 3° — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — Lic. FELIPE RODRIGUEZ LAGUENS, Director Ejecutivo, Agencia Nacional de Seguridad Vial, Ministerio del Interior.

e. 24/11/2010 N° 143621/10 v. 24/11/2010

e. 24/11/2010 N° 144261/10 v. 24/11/2010

**PLANTA PERMANENTE**

JURISDICCION: 30 - MINISTERIO DEL INTERIOR  
ENTIDAD: 203 - AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL  
PROGRAMA 16: ACCIONES DE SEGURIDAD VIAL  
ESCALAFON: 303 - PERSONAL DEL SINEP

Activid. Presup.	Descripción de la Actividad	Unidad Organizativa	E/E	Niveles escalafonarios						Sub-total	
				A	B	C	D	E	F		
01	Conducción y Supervisión	Dirección Ejecutiva	1		3	1					4
		Subdirección Ejecutiva	1		1	1	2				4
		Unidad de Auditoría Interna	1		5	3	3				11
		Dirección de Asuntos Legales y Jurídicos			1		1				2
		Departamento de Sumarios			1	4	1	1			7
		Departamento de Asuntos Judiciales			2	4	1				7
<b>TOTALES</b>				0	13	13	8	1	0		35

**MINISTERIO DEL INTERIOR**

**AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL**

**Disposición N° 385/2010**

Bs. As., 16/11/2010

VISTO el expediente N° S02:0001861/2010 del registro de la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL del MINISTERIO DEL INTERIOR, las Leyes N° 24.449, N° 26.363 y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el artículo 1° de la Ley N° 26.363 se creó la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL como organismo descentralizado en el ámbito del MINISTERIO DEL INTERIOR, cuya misión es la reducción de la tasa de siniestralidad en el territorio nacional, mediante la promoción, coordinación, control y seguimiento de las políticas de seguridad vial, siendo tal como lo establece el artículo 3° de la mencionada norma, la autoridad de aplicación de las políticas y medidas de seguridad vial nacionales.

Que entre las funciones asignadas a la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL por la Ley N° 26.363 en su artículo 4°, incisos e), f), h) y j), se encuentra la de crear y establecer las características y procedimientos de otorgamiento, emisión e impresión de la Licencia Nacional de Conducir, así como también autorizar a los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir de cada jurisdicción provincial, municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a otorgar la Licencia Nacional de Conducir, certificando y homologando en su caso los centros de emisión y/o impresión de las mismas.

Que mediante el Decreto N° 1787/2008 se dio estructura organizativa a la ANSV, creándose la DIRECCION NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR Y ANTECEDENTES DE TRANSITO, la cual tiene como misión coordinar con los organismos competentes en materia de emisión de licencias de conducir, el otorgamiento de la Licencia Nacional de Conducir, respondiendo a estándares de seguridad, técnicos y de diseño; certificar y homologar los centros de emisión y/o de impresión de la Licencia Nacional de Conducir; coordinar la emisión de licencias provinciales y municipales de conducir autorizadas; y determinar, homologar y auditar los contenidos de los exámenes que deben rendir los solicitantes de la mencionada Licencia.

Que asimismo, la DNLcyAT, resulta competente para establecer los requisitos para la certificación de los Centros de Emisión de la Licencia Nacional de Conducir por parte de las autoridades jurisdiccionales competentes del territorio nacional, conforme lo establece el mencionado Decreto N° 1787/2008 (Acciones, Punto 2).

Que en ese lineamiento, la ANSV dictó con fecha 27 de octubre de 2009, la Disposición ANSV N° 207 mediante la cual se aprueba el SISTEMA NACIONAL DE LICENCIAS DE CONDUCIR a fin de unificar los criterios en todo el país respecto al formato de las licencias, los requisitos previos a la solicitud, la emisión y todas las cuestiones atinentes, como así también la creación de bases de datos actualizadas que contenga los datos de las habilitaciones para conducir emitida en todo el país.

Que el Anexo I de la Disposición ANSV N° 207 establece como Proceso I la denominada “CERTIFICACION DE LOS CENTROS DE EMISION DE LICENCIA NACIONAL DE CONDUCIR”, por el cual se definen los procedimientos necesarios que todo centro de emisión de licencia (CELS) deberá observar para tramitar ante la ANSV la certificación necesaria para la emisión de la licencia de conducir.

Que con fecha 22 de mayo de 2009 ha sido suscripto un Convenio Marco entre la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL y la PROVINCIA de SALTA, con el fin de coordinar esfuerzos y acciones en la promoción y ejecución de políticas y medidas de tránsito y seguridad.

Que, asimismo, y en el marco del Sistema Nacional de Licencias de Conducir, aprobado por Disposición ANSV N° 207 de fecha 27 de octubre de 2009 la AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD VIAL, la PROVINCIA DE SALTA y el MUNICIPIO DE SAN RAMON DE LA NUEVA ORAN han suscripto el día 30 de junio de 2010 un Convenio Marco para la Implementación de la Licencia Nacional de Conducir, así como también un Convenio Específico de Cooperación para la implementación del Certificado Nacional de Antecedentes de Tránsito en la mencionada Provincia.

Que el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán, de la Provincia de Salta adhirió al régimen establecido por las Leyes Nacionales N° 24.449 y N° 26.363 mediante las Ordenanzas Municipales N° 965/98 y N° 1671/10 respectivamente.

Que encontrándose cumplimentado por el Municipio de San Ramón de la Nueva Orán el procedimiento establecido por la Disposición ANSV N° 207 para la “CERTIFICACION DE LOS CEN-

**PODER JUDICIAL DE LA NACION**

**JUZGADO FEDERAL**

**SECRETARIA UNICA CORRIENTES**

Corrientes, 15/11/2010

EL JUEZ FEDERAL DE PRIMERA INSTANCIA DE CORRIENTES, DR. CARLOS V. SOTO DÁVILA: hace saber a los Sres. Letrados, Apoderados e interesados en general, por el término de tres (3) días de publicación del presente en el Boletín Oficial de la Nación, que por Resolución de la Excm. Cámara Federal de Apelaciones de Corrientes N° 112/10, de fecha 2 de agosto del año en curso, recaída en el expediente N° 423/10 del registro de este Juzgado caratulado: “Encargada de Archivo — Dra. Olga Villalba Jiménez — s/ solicita autorización para incinerar expedientes (art. 17 del Decreto-Ley N° 6848/63). Secretaría N° 1”, se ha dispuesto la incineración de cuatro mil ciento setenta (4.170) expedientes archivados en el Tribunal a su cargo, atento a la naturaleza y antigüedad de las causas indicadas, todo de conformidad con lo previsto por los arts. 17 y 18 del Dto.-Ley N° 6848/63 - ratificado por Ley N° 16.478. Podrán los interesados ejercitar los derechos señalados en el art. 23 del citado régimen legal, dentro del término de treinta (30) días, computados a partir de esta publicación, concurriendo a la Sección Archivo del Juzgado Federal de 1ra. Instancia de Corrientes, de lunes a viernes, entre las 7.00 y las 13.00 hs.

ALFREDO ESCARLON, Secretario.

e. 24/11/2010 N° 143603/10 v. 26/11/2010

**MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS**

**ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS**

**DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA**

**RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.**

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS

**Suspensión Productor**

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20046770790	VENANCIO ANTONIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	09/11/2010
20055047570	TEALDI LUIS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20065902614	FERRERO ORLANDO L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/11/2010
20084869083	PEREZ JUAN FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/11/2010
20121951941	MENDAÑA PABLO RAUL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/11/2010
20125088156	GARNERO MIGUEL ANGEL	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	06/08/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20125288074	ROCCO VICTOR OBDULIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	09/11/2010
20129234823	MARTINEZ ADRIAN MODESTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
20141102711	MANDOLINI JOSE LUIS	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20164752098	DE LA GRANA DARIO ALCIDES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20167197117	MOSCHEN JORGE ORESTE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20200347405	BERCIANO FABRICIO SAMUEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/11/2010
20217857628	VERGAGNI GUILLERMO LEONEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20218174796	LOCATELLI SERGIO RAMON	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	07/10/2010
20219936789	SOLDATTI HUGO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20233897621	VARUSCO ROGELIO ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/11/2010
20234881680	POLISZUK ALFREDO NAHUM	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
20235272041	COMELLI MIGUEL EDUARDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/11/2010
20236254063	AGUIRRE CLAUDIO FABIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/11/2010
20237265425	RANUCOLI SANTIAGO ALFONSO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/11/2010
20242594976	CERMAK WALTER DAMIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/11/2010
20252766171	ETULAIN BRAULIO IGNACIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/11/2010
20284018851	GIACOLETTI JAVIER ALEJANDRO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20289130854	PILATTI RINALDO RANWEL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	10/11/2010
23184276739	PAOLUCCI HORACIO RODOLFO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/11/2010
23229437429	MERCOL CARLOS ALBERTO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
23257425339	GARCIA DIEGO FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/11/2010
27251867947	FURIASSE MIRIAM ALICIA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/11/2010
30654608233	PRIMOS BANTI DE DANIEL JOSE Y OMAR DARIO BANTI	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	09/11/2010
30665835304	CASANOVAS ARMANDO RAUL Y CASANOVAS BENITO ADOLFO SOCIEDAD DE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30690819496	POLYGAN SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 5.	10/11/2010
30707017216	CHUMILLO RUBEN CHUMILO CLAUDIO CHUMILO HERNAN CHUMILO DIEGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/11/2010
30708215925	PALERMO GARDEN SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30708279699	LOS 4 NIETOS SOC DE HECHO DE MORENO MANUEL MARIA Y MORENO ES	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30709219657	FORTINAGRO S.A.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/11/2010
30709234923	ROULET, NESTOR EDUARDO Y MARIA DEL CAMEN LUJAN ROULET S. DE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	14/11/2010
30709286753	LAS MATRERAS S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	13/11/2010
30710132441	FIDEICOMISO EL FUTURO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	08/11/2010
30710220537	FIDEICOMISO LAS PIRCAS	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
30710432569	MIDHILL S.R.L.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 16.	11/11/2010
30710870914	LUSAGRO S.H.	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/11/2010
30711194300	HODDIE S A EN FORMACION	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30711214166	RICLIR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010

Cont. Púb. ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada A/C Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada. e. 24/11/2010 N° 144541/10 v. 24/11/2010

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS

### ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS

#### DIRECCION DE ANALISIS DE FISCALIZACION ESPECIALIZADA

#### RESOLUCION GENERAL N° 2300. - TITULO II.

REGISTRO FISCAL DE OPERADORES EN LA COMPRAVENTA DE GRANOS Y LEGUMBRES SECAS.

La resolución administrativa de exclusión se encuentra disponible en el servicio "Registro Fiscal de Operadores de Granos" de la página web institucional ([www.afip.gov.ar](http://www.afip.gov.ar)) al que se accede mediante Clave Fiscal, así como en el expediente administrativo obrante en la dependencia de este Organismo en la cual cada responsable se encuentra inscripto, excepto para las exclusiones previstas en los incisos a), c), d) y f) del artículo 47".

#### Exclusión Productor

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20038555546	BARBERO CARLOS ATILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20049523425	PERCIVALE ALFREDO DAVID	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20050874959	BERASTEGUI FRANCISCO NAZARENO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20052369038	SUCESION DE ACERBO JUAN CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20053760237	SUCESION DE REGALIA HUMBERTO MAURICIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20053976000	JURISICH RUBEN PEDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20053976949	MICHEO MARTIN ERNESTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20054803029	SUCESION DE DIAZ RAUL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20054815280	VENANZI OSVALDO AMADO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20055102253	ZANGUITU CARLOS HORACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20055102415	ANGELOZZI CARLOS ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20060936529	SUCESION DE PELLEGRINI VALENTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20061274724	SUCESION DE VERDENELLI LUIS MARIA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20061336886	BOGLIONE RUBEN FRANCISCO PEDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20061372327	SUCESION DE CARUBIA VICTORIO ANGEL B	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20063089126	MULLER RAUL JULIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20063338355	SUCESION DE VIRILI SEGUNDINO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20063919838	MARMOL VICENTE LEONARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20064944984	BIANCO RICARDO JOSE ANDRES	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20065216354	GIUGGIA CARLOS LORENZO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20066516238	CARDETTI VICTOR ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20073502471	SONCINI EVARISTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20073512345	NIKOLAUS BENJAMIN ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20075352698	HERASIMCHUK MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20078489481	ALBIZUA HUGO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20078971658	YAÑUK EDUARDO EUGENIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20084983870	BERGMANS WALTER LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20084993337	ALVAREZ JORGE OMAR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20085271173	VENCHI ALFREDO ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20106644838	SUCESION DE SANCHEZ OMAR NESTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20112443348	PRONSATI JORGE FAUSTINO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	09/06/2010
20116145651	GIRONELLI RICARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20118848862	PARADELA JORGE HORACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20120707788	GARCIA GENARO ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20124558701	GOMEZ ROQUE FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20125920692	OLESZCZUK PEDRO EUGENIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20130030271	SOLA SERGIO ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20130390774	BASCONCELO AMILCAR	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20138062458	FORTUNASIO RUBEN RICARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20145702772	MEDINA DANTE CESAR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20147099690	RIPOSATTI GUSTAVO CESAR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20164618227	BOUHABEN NESTOR HERALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20168485434	DRAGNEFF MORTCHEFF EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20174600946	SUAREZ DIEGO GERMAN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20180539205	BELOQUI FELIX BERNARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20183775384	PELLEJERO CARLOS HORACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20200333757	CASTELLANOS CARLOS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20205372114	SACKMANN JOAQUIN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/10/2010
20205950738	BERGA HECTOR WALTER	Art: 40 inc. b) ; Anexo VI b) 8.	02/09/2010
20214451523	AVILES RAFAEL IGNACIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20222785775	IRIARTE ENRIQUE JOSE	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	22/10/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
20222991073	KEEGAN DANIEL FLORENTINO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20229341155	BELLO ALBERTO LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20229473086	SOLARI ALFREDO ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20244089845	GAMALERI PABLO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20244199799	VIDALES DARIO ALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20250761563	BALAGUER CLAUDIO MARTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20251973432	IRIGARAY RAMON SEBASTIAN	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	30/10/2010
20252766708	VEZZOSI DIEGO WALTER	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20254066975	ORTELLI JUAN FAUSTINO ALEJANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20257398529	GRIMM DIEGO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
20258877609	SUCESION DE LAPENA OSCAR ABEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20266941642	SANCHEZ MARTIN ANTONIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20285779058	LANZA PEDRO BELTRAN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
20290699968	RISIO MARTIN MIGUEL	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	02/09/2010
20936636021	SUCESION DE GRANDIO MANUEL RICARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23049378629	SUCESION DE ADROVER ANTONIO JUAN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23049515014	RIVADA MARIA ANTONIETA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23054604599	MORALEJO ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23065851849	SUCESION DE SUCESION DE IMBERTI ELDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23066560449	PINCIROLI CARLOS JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23102477189	BERGA MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23103177049	PLAUL NORBERTO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23120775359	DIEZ OMAR ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23135305499	LASCOMBES LEADEN ABEL FERNANDO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	02/09/2010
23144995619	REBOLLO LUIS ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
23167648509	AGUER PABLO AMBROSIO	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	05/08/2010
23207443689	JANDIK RICARDO WENCESLAO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27013211057	SUCESION DE ROLANDO MARIA DEL CARMEN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27015673961	TACITE NELLY MARIA MARGARIT	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27019072393	SUCESION DE DOMINGUEZ OTILIA ROSA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27077801621	SUCESION DE GORDON DAVIS VIOLETA MERCEDES	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27121777067	ROSSI MIRTA GLADYS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27180533201	DIANA ANDREA BEATRIZ	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27181294855	RODRIGUEZ OLGA EVANGELINA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27200098035	GOTTA MARCELA CLARA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27216907758	PAREDES LORENA ANAHI	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
27237173541	CLIVIO MARIANA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO	CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30502979317	AGUADAS BISCIONE S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30625948424	TULLIANI HNOS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30509338953	BIDARTE S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30626759250	LATORRE BIDEAIN ALICIA A Y GARCIA VIVIANA E	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30509916663	DON BERTEL S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30626765080	LISA PASCUAL Y OTROS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30511490266	GIRAUDO JOSE TITO, GIRAUDO LUIS MARIA, GIRAUDO JORGE ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30628498675	MAINA ELIVIO Y JULIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30511947509	HERNANDEZ ALBERTO J Y HECTOR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30629123039	TRIGO ALTO SA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30512764610	BRESCIA HERMANAS Y CIA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30630313534	TORNO JUAN Y HAYDEE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30515747563	GANADEROS DEL SALADO S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	06/08/2010	30630715314	BRETTTHAUER FEDERICO Y BRETTTHAUER ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30523276324	HIJOS DE MELCHOR HERITIER	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30637222623	ARGUELLO ARNALDO Y ARGUELLO JUAN C	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30537811494	SUCESORES DE JUAN TIMPANARO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30637247944	PERESON ISMAEL Y RAFAEL SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30541090297	AGROSUR SA C I F I Y A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30638071874	REPETTO EDUARDO ANTONIO Y HECTOR JOSE LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30545060287	LAS PIEDRAS S A AGRI GANA E IND	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30638191918	LUIS A Y RICARDO P ROHWEIN DE LUIS ARMAN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30555194850	GAGGIA RICARDO ESTEBAN Y GUARANELLI JOSEFA MARTA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30641977426	BELAUSTEGUI Y RAMAYON S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30559752033	CARLOS RODRIGUEZ Y MARTHA RODRIGUEZ DE LUETICH	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30646604601	GALLO GERMAN Y JAVIER	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30564993243	NIETO MARTA GRACIELA GUIDOBONO JOSE MARIA GUIDOBONO ADOLFO T	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30648271715	SURCOS PROFUNDOS S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30567091119	SARTORI LUIS Y CARLOS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30649116675	MARXSEN JORGE JACOBO Y HECTOR FERNANDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30577079478	GARCIA ESTEBAN Y HERMANOS S H DE GARCIA ESTEBAN GARCIA EMILI	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30649245513	CEBEDIO CATALINA ELVIRA AREA MARTA ALICIA Y AREA TERESA NOEM	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30578673772	LONEGRO Y LINDSTROM	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30650078825	FIRMANI JOSE LUIS Y FIRMANI EMILIO EDUARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30589486885	GARCIA RUBEN Y ATILIO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30659030051	IGLESIA RUBEN EDMUNDO IGLESIAS HUGO NELSON	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30601500171	PARODI HNOS PARODI HUGO EDMUNDO Y PARODI	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664085611	MARTIN MARIO MOGABURU LETICIA SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30604164016	SUC. SE FORTE DE CAPECCIO ELVIRA E HIJAS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664379437	LOSTOR S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30613551073	COLOMBA ESMERALDA JUANA Y COLOMBA BENITOFRANCISCO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664384961	RAMOS OSCAR ALBERTO Y RAMOS JULIO CESAR SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30614805605	ARANA ANA LIA Y LIANA MARGARITA S DE H	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664387790	GENARO INDA RODOLFO HECTOR INDA ALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30615262486	GIULIVO MACINA E HIJOS SOC DE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664462008	FRANCISCO ANTONIO CONSOLI RUBEN JOSE CONSOLI Y WALTER CONSOL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30615307773	GIRAUDO HNOS S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664475622	EL CHACAL SERVICIOS AGROPECUARIOS S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30615579544	PALLONI JULIO C E HIJO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664663704	GENJO HUGO DANIEL Y GENJO NESTOR ENRIQUE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30615624930	INCIARTE ADOLFO JULIO MARIA JOSE Y MARIA ALEJANDRA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664879006	LUIS SCHWAB E HIJOS S H	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30616483737	FUMI RODOLFO Y OSVALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664899996	HIPPERDINGER YAMIL HUGO E HIPPERDINGER DANIEL AMILCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30617096214	MEIA ELVIO BENEDETO E HIJO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30664997858	CONTI RICARDO JUAN Y MARTHA CELIA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30618844168	ALVAREZ HERMANOS DE ALVAREZ JORGE HECTOR Y ALVAREZ ALBERTO H	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30665142392	AGRO MAR SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30619683761	ROBERTO C Y OBDULIO P CIGNOLI SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30665371936	VICTOR CARLOS CAPECE Y MARIA ANTONIA DHO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30620553960	ANDRES HECTOR OMAR Y MIGUEL ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30665749076	SEIJAS MARIO E Y JOSE OSCAR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30620860715	MAGNANO FLORINDA M DE Y RAUL TOMAS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30666817539	SALABERRIA HNOS DE JUAN CARLOS Y ARNALDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30620999721	PRINCIPI, ARMANDO VICTORIO; PRINCIPI, HECTOR LUIS Y PRINCIPI	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30666820394	CVTANICH NICOLAS Y ESTEBAN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30622027786	GALAZZI HERMANOS JUAN CARLOS Y ADALBERTO ANGEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30667137973	ORLANDO SANTIAGO HUNZIKER Y MARCELO OSCAR HUNZIKER	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30624854582	PEIRONE PEDRO Y PEIRONE ANA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010	30667340825	MARTORELL BARTOLOME Y MARTORELL ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30624894673	SUCESORES DE VICTOR BENEITEZ	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010				
30625393228	ORSETTI HECTOR LUIS Y PEDRO ROBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010				

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30667349210	KONIG HORACIO OMAR Y KONIG ORLANDO ALBERTO S H	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30667354818	CURA HERMANOS SOCIEDAD DE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30667444582	OSVALDO CAROZZA E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30668754518	TRANMAN S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30669387985	BESSO ELDER MIGUEL A Y EDGARDO MIGUEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30671616495	LA LELA S H DE BERTONE RODOLFO BERTONE GUILLERMO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30675111541	ESTABLECIMIENTO DON DANIEL SOC DE HECHO DE AGUALLO ANA GANEM	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30677475559	ZANNI HNOS SRL.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30679949132	PUERTAS FRANCISCO MANUEL Y PUERTAS MIGUEL ANGEL SOC DE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30680941625	GOMEZ PEDRO GUSTAVO Y GOMEZ JUAN LUIS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30681109230	BOERO MIGUEL ANGEL BOERO JOSE LUIS S.H.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30683430117	DIALJO SA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30683435097	LA STIPA SA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30684424420	ESTABLECIMIENTO EL ALGARROBAL SA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30685703854	ROMERO HNOS S H DE JULIO CESAR ROMERO Y RUBEN ALEJANDRO ROME	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30689498376	ROSELLO SIMON Y JUAN DGO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30690442589	METZ LEONARDO DANIEL, METZ JAVIER VALERIO, METZ SERGIO GUSTA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30690493078	SOLIA RUBEN ANTONIO Y SOLIA ANIBAL CEFERINO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30693344944	IROS TOUR S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30693536606	AGROURIBURU SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30695919383	CARLOS Y OSCAR POGGIO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30697455880	BARISICH HERMANOS S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30700479389	CANAJUCA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30707025774	NUESTRA CHELA S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30707148264	JOSMARC DE ARRIBEÑOS S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30707159517	RODRIGUEZ FELIPE E.; EDGARDO O. Y VICTORIO A. SOCIEDAD DE HE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30707164774	CAZAUX JULIA INES Y CAZAUX LUIS OMAR VICTORIO SOCIEDAD DE HE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30707451005	MELANO RAUL ANTONIO Y MELANO LEONEL JOAQUIN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30707540318	JUPAMA SA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30707577807	CAMPO GRANDE S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30707608915	SUC MATEOS RODOLFO OSCAR E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30707876308	EL PLANTIO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708043598	BUYUCAS, CRISTOBAL E. Y PRIETO, HUGO A. Y VOLPE, AMERICO R.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708091126	AGRO TIMBO SOC.ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708202858	GERMAN Y ERNESTO (H) GARCIA S.R.L	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708288868	MAYOL ALFREDO A Y MAYOL SANTIAGO F SH	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708301805	SAURET MARIA CRISTINA SAURET MARIA DANILA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30708314214	PUKEM SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708321229	LORENZATTI ALICIA LORENZATTI MARIA ELENA LORENZATTI STELLA M	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708339802	SCHMIDT SERGIO EDUARDO Y SCHMIDT SONIA LILIANA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708444177	NUTRIBA SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708462450	LA PONDEROSA S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708508612	ASEAGRO S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708508833	ESTABLECIMIENTO LOS OLMOS S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708565527	NEGOCIOS AGROPECUARIOS S R L	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 3.	21/10/2010
30708650753	REPETTO TOMAS L. Y REPETTO ELBA I.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708747404	BROSSY OSVALDO ERNESTO Y ESTRADA SONIA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708770228	AGROPECUARIA ARGENTINA S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708823011	LOS VASCOS SOCIEDAD DE HECHO DE ELEICEGUI, ROBERTO Y ELEICEG	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708832940	LA GUEYA S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708968931	GUTIERREZ HNOS. SH DE GUTIERREZ IBAÑEZ TELESFORO Y GUTIERREZ	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30708987855	ALBEJOS S.R.L. -	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709000159	PLANJAR FRANCISCO, PLANJAR FRANCISCO ALEJANDRO ,PLANJAR LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709006068	PERAZZO FLORENCIA Y PERAZZO DIEGO EDUARDO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709026360	SOLA FASCIO GUSTAVO ATILIO,SOLA FASCIO CARLOS MARCELO Y SOLA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709030376	LOS JUNCOS SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709058661	FERNANDEZ AMALIA ISABEL Y ZOIA LUIS JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709097519	BRAGA ANTONIO CARLOS A Y BRAGA DANIEL ALBERTO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709104418	FIDEICOMISO INVERSIONES AGROPECUARIAS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709148997	DANTE Y MARIO VILA SOCIEDAD DE HECHO DE MARIO DANTE VILA, MA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709227269	AGROPECUARIA MONTEGRANDE S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709247839	AGROPECUARIA LOS TEROS SH DE BERETERBIDE JOSE LEON Y BERETE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709286591	RAUL Y ALEJANDRO CASTRO SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709339482	CATRIEL S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709405094	GARBO MARIA ELENA, ALONSO GUSTAVO ERNESTO, ALONSO MARIA BETI	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709449024	MIGBRAL SA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709449326	AGROPECUARIA MONTECARLO S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709544418	CONRERO HUGO Y CONRERO MAURICIO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709602094	V Y V CEREALES SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709611743	LAS NENAS SOCIEDAD DE HECHO DE MARCELO MIGUEL DALESSANDRO Y	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709614521	SUCESORES DE RAFAEL MUÑIZ S.H., DE MUÑIZ MARIA DEL CARMEN,	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709638641	YUDICELLO FERNANDO ARIEL Y YUDICELLO JORGE ANTONIO S H	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010



CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30709693863	SAVIO MIGUEL ANGEL Y SAVIO RICARDO DANIEL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709708224	OTTAVIANI SERVICIOS AGROPECUARIOS S.A.	Art: 40 Inciso/s: b) An. VI B.8	06/08/2010
30709711675	ARBIZU DE HERZOVICH HORTENSIA MABEL Y HERZOVICH AMALIA ELISA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709807354	GINFRANGER S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709884421	ACCESO S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709917958	KLOSS ENZO GUSTAVO KLOSS FABIO MILTON SH	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709961779	M.V.A. S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30709978051	BERNAUS EDUARDO - BERNAUS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710019157	EZELUCE SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710024495	GAMBONE GUILLERMO Y GAMBONE MAURICIO SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710089813	JORGE GUINTER E HIJAS S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710139837	CHANTY SA	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	12/10/2010
30710148402	VEREMENCHIK JORGE PEDRO Y VEREMENCHICK GERARDO JOSE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710282397	ARAMBURU JOSE MARIA ANTONIO, ARAMBURU CELIA BEATRIZ, ARAMBUR	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710435274	BOZZI ALFREDO, MATELICANI HUGO RAFAEL, ORAZI LUIS CARLOS Y P	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710489633	GENTILINI ALFREDO FEDERICO Y GENTILINI AGUSTIN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710581157	EL COMIENZO SRL	Art: 40 Inciso/s: b)-An. VI B) 8.	07/10/2010
30710610610	BERDINI, IDA ANA LAURA Y BERDINI, LUCIA ESTHER SH	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710675763	FRONTERA SUR S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710676557	SUCESORES DE ODDI S.H. DE ODDI NORMA ISABEL Y ODDI CIRILO TO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710721684	EDUARDO P. MACHELLO E HIJO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710750528	JOULI, MARIA ROSALIA Y HERNANDEZ, RAFAEL LEANDRO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710755600	HUGO LUCANERO E HIJOS S,H,	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710761694	CUEVAS, GABRIEL Y CUEVAS, MARIA ALICIA S.H.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710875754	RIFFEL HERNAN A Y RIFFEL DARIO R SH	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30710968019	LANZILLOTTA OLGA; GRACIELA Y BOTTINO VICTORIA S.H.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711029938	BOCCARDO S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711035865	LA HERENCIA SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711076308	GOY AURELIO RAMON Y GOY RUFINO S. DE H.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711111456	MELAGAN SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711114617	IN BEST S.R.L.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711117764	FELICITAS C. RATTI, CARLOS A. RATTI Y FERNANDO M. RATTI BRAN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711154538	ARROYO, RAUL H., JAUREGUI, EDUARDO O. Y FRANCISOVICH, LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711177856	FUSARO ZAMUNER MARIANO ANGEL Y FUSARO ZAMUNER PATRICIO ANGE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711220174	RUCOL SOCIEDAD ANONIMA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
30711227047	TRES PUNTAS SOC. DE HECHO DE NIEMELA ESTEBAN A., NIEMELA MAT	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
33513533689	NELIDA ROSSETTI DE LOB E HIJOS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33598700309	ANTILHUE S A C I F	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33627581659	SUC. DE GALLO PEDRO FLORENTINO Y JORGE LUIS	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33653553329	TETTAMANTI JUAN CARLOS Y JORGE RUBEN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33662105959	DON RODOLFO SA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33666629529	PETERSEN HERNAN ADOLFO PETERSEN GERARDO OMAR Y	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33667595849	MARTIN CARLOS JAVIER MARTIN ALBERTO MANUEL MARTIN ESTEBAN SE	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33693355589	AGOSTINI ALBERTO RAMON Y AGOSTINI NELSONALBERTO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33695075559	LA ANNY S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33708184549	RICHIGER GABRIEL RICHIGER GUSTAVO Y RICHIGER ALEJANDRA SOC D	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33708187459	LA MELOSA SH DE LINARES CARLOS ALBERTO Y DI PAOLA NORA CECIL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33708382049	RODRIGUEZ IDALINA O G DE Y RODRIGUEZ MARIA L	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33708443919	EST.LAS MARIAS S.H. DE ROMERO CLISERIO Y ROMERO RICARDO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33708601859	XARAVEDRA S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33708669089	CARLOS ALBERTO PEREYRA Y MIGUEL ANGEL PEREYRA SOC DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33708920849	DON EMILIO SERVICIOS AGRICOLAS DE VIGNETTA SERGIO, CRISTIAN	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33709430179	LA TARASKA S.A.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33709663629	HECTOR BRUNO E HIJOS SOCIEDAD DE HECHO	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33710073819	TRANSQUEM SRL	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33710714229	PEDRO JOSE CORUJO Y LUIS MARIA N. IDIARTEGARAY S.H.	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33710877179	SORIA & ACUÑA PRODUCTORES AGROPECUARIOS S.H. DE SORIA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33711123429	EL MISTOL SH	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010

## Exclusión Acopiador

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30615679247	H N FLORI S A	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010
33502895619	COOPERATIVA AGROPECUARIA SANTA SYLVINA LIMITADA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010

## Exclusión Arrendador Comerciante de Granos

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30707715746	PERICON SA	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010

## Exclusión Proveedor de insumos y/o bienes de capital

CUIT	APELLIDO Y NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL	NORMA	FECHA PROCESO
30671637689	GRUPO NORTE S R L	Art: 47 Inciso/s: a)	02/09/2010

Cont. Púb ADRIAN JOSE FERREYRA, Jefe (Int.) Depto. Espec. en Análisis Sectoriales, Dirección de Análisis de Fisc. Especializada a/c Dirección de Análisis de Fiscalización Especializada.

e. 24/11/2010 N° 144551/10 v. 24/11/2010

**AVISOS OFICIALES**

Anteriores



**INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES**

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a los herederos del Señor Aldo Isidoro

ROZIN, que se encuentra disponible para el cobro a partir del día 25 de noviembre de 2010, la suma de PESOS UN MIL SEIS CON DOS CENTAVOS (\$ 1.006,02) en concepto de pago retroactivo por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, aplicable desde Abril de 2009 a Junio de 2010. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora de la Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/11/2010 N° 142426/10 v. 24/11/2010

#### INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES

El INSTITUTO NACIONAL DE CINE Y ARTES AUDIOVISUALES, sito en la calle Lima 319 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, HACE SABER a los herederos del Señor Ramón Rodolfo GELOS, que se encuentra disponible para el cobro a partir del día 25 de noviembre de 2010, la suma de PESOS SIETE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UNO CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS (\$ 7.361,75) en concepto de pago retroactivo por aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial INCAA, aplicable desde abril de 2009 a junio de 2010. Quedan debidamente notificados de acuerdo a lo establecido en el art. 42 del Decreto reglamentario 1759/72. El presente deberá publicarse por TRES días en el Boletín Oficial.

Dra. ANABEL R. JESSENNE, Coordinadora de la Oficina de Notificaciones del Instituto Nacional de Cine y Artes Audiovisuales.

e. 19/11/2010 N° 142439/10 v. 24/11/2010

#### PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

Bs. As., 15/11/2010

La Prefectura Naval Argentina notifica a la firmas LOS CIPRESES S.A. con domicilio en la Avenida Antártida Argentina N° 821 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, RIA DE LAGO S.A., con domicilio en la calle Colonia N° 810, de la ciudad de Montevideo, República Oriental del Uruguay, PROIDEAS S.A., con domicilio en la calle Reconquista N° 520, piso 3° y/o San Martín N° 662, piso 1°, Oficina "C", de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y a toda otra persona física o jurídica con interés legítimo sobre el Buque "SILVIA ANA" de bandera uruguaya, que por Disposición DJPM, DV 1 N° 46/2010, se les concedió un nuevo y último plazo perentorio de TREINTA (30) días corridos, contados partir publicación presente edicto, para que procedan a iniciar los trabajos de extracción, remoción, traslado a lugar autorizado o desguace del mismo, a fin de cumplir con la primigenia intimación (Disp. DJPM, DV1 N° 46/2008), debiendo informar el inicio de los trabajos a la Prefectura Boca del Riachuelo, completándose así el plazo máximo previsto en el artículo 17 bis de la Ley 20.094 (modificada por Ley 26.354). Se notifica asimismo, que vencido el plazo otorgado se procederá acorde las previsiones del citado artículo y que les asiste el derecho de hacer abandono del buque a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— de conformidad con lo normado en el artículo 19 del citado texto legal. Firmado: OSCAR ADOLFO ARCE, Prefecto General, Prefecto Nacional Naval. — BRUNO ROBERTO KOPLIN, Prefecto Principal, Jefe de la Sección Buques Náuticos e Inactivos.

e. 23/11/2010 N° 142434/10 v. 25/11/2010

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina, cita y emplaza por el término de 10 (diez) días hábiles bancarios a la firma **Re-Dress S.A. (CUIT N° 30-69331693-2)** para que comparezcan en la Gerencia de Asuntos Contenciosos —Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios—, sito en Reconquista 250, Piso 5°, Oficina "8502", Capital Federal, a estar a derecho en el Expediente N° **101.349/07**, Sumario N° **4206**, que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t.o. por Decreto N° 480/95), bajo apercibimiento de declarar su rebeldía. Publíquese por 5 (cinco) días en el Boletín Oficial.

JOSEFINA M. MONTELLANO, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios a/c Gerencia de Asuntos Contenciosos. — JULIAN P. GIGLIO SANTAMARIA, Jefe del Departamento de Sustanciación de Sumarios Cambiarios, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 18/11/2010 N° 141096/10 v. 25/11/2010

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente N° 100.720/10, caratulado "Incidente de extinción de la acción por fallecimiento del Sr. Luis Mariano FONTANA (Sumario en lo financiero N° 806, Expte. N° 105.292/87 — Cerromar S.A. (antes Cerromar Cia. Fin. S.A.) y Banco de Galicia y Bs. As.", que, mediante Resolución N° 329 del 30/07/2010, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió extinguir la acción respecto del señor Luis Mariano FONTANA (L.E. N° 600.353) por haberse acreditado su fallecimiento. Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/11/2010 N° 141102/10 v. 25/11/2010

#### BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica, en el Expediente N° 22.154/08, caratulado "Recurso Jerárquico con Alzada en subsidio del Sr. Daniel Ernesto BRUZON (Sumario en lo Financiero N° 716, Expediente N° 5027/90, Custodia Cia. Fin. S.A.), que mediante Resolución N° 441 del 10/09/10, el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias resolvió declarar inadmisibles los recursos interpuestos por el señor Daniel Ernesto BRUZON (D.N.I. N° 10.933.647). Publíquese por 3 (tres) días en el Boletín Oficial.

LIDIA M. GIRON, Jefe de Departamento de Sumarios Financieros. — MIRTA G. MARTÍN, Subgerente de Asuntos Contenciosos en lo Financiero, Gerencia de Asuntos Contenciosos.

e. 23/11/2010 N° 141105/10 v. 25/11/2010

#### MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL

##### INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL

El INSTITUTO NACIONAL DE ASOCIATIVISMO Y ECONOMIA SOCIAL, con domicilio en Av. Belgrano 1656, CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES, NOTIFICA a las siguientes entidades: MUTUAL UNION TRANVIARIOS AUTOMOTORES LA PLATA M.U.T.A.L.P., matrícula BA 1535, (EXPTE. N° 5249/09 RES. N° 5381/09); SOCIEDAD COSMOPOLITA DE SOCORROS MUTUOS LA ARMONIA DE BERAZATEGUI, matrícula BA 517 (EXPTE. N° 5812/09 RES. N° 5387/09); ASOCIACION DE SOCORROS MUTUOS ITALIA DE RIVADAVIA, matrícula BA 510 (EXPTE. N° 4584/09 RES. N° 630/10); ASOCIACION MUTUAL DE SERVICIOS SOCIALES, matrícula BA 1951 (EXPTE. N° 4573/09 RES. N° 490/10); ASOCIACION MUTUAL MARSOL, matrícula BA 2510 (EXPTE. N° 5240/09 RES. N° 486/10); CENTRO MUTUAL DE JUBILADOS Y PENSIONADOS DE CASTELLI, matrícula BA 1274 (EXPTE. N° 5606/09 RES. N° 599/10); SOCIEDAD SLAVA DE SOCORROS MUTUOS matrícula CF 1218 (EXPTE. N° 6874/09 RES. N° 1495/10); ASOCIACION MUTUAL CRUZ CELESTE, matrícula BA 2351 (EXPTE. N° 6215/09 RES. N° 1500/10); ASOCIACION MUTUAL DEL PERSONAL DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN, matrícula BA 1626 (EXPTE. N° 5604/09 RES. N° 623/10); SOCIEDAD DE FOMENTO CULTURAL Y DEPORTIVA 9 DE JULIO, matrícula BA 1819 (EXPTE. N° 4582/09 RES. N° 612/10); SOCIEDAD LIBANESA DE SOCORROS MUTUOS DE DOLORES, matrícula BA 488 (EXPTE. N° 5597/09 RES. N° 635/2010); SOCIEDAD ESPAÑOLA DE SOCORROS MUTUOS, matrícula BA 204 (EXPTE. N° 5607/09 RES. N° 620/06); ASOCIACION MUTUAL 4 DE AGOSTO, matrícula BA 2605 (EXPTE. N° 4523/05 RES. N° 3342/06); CIRCULO DE SUBOFICIALES Y AGENTES DE LA POLICIA DE ENTRE RIOS PROTECCION RECIPROCA, matrícula ER 95 (EXPTE. N° 85/05 RES. N° 1453/06); todas ellas con domicilio dentro de la República Argentina; que el Directorio de este Organismo ha ordenado, respecto de las nombradas, la instrucción de actuaciones sumariales por las causales que se imputan en los respectivos expedientes y resoluciones que se indican entre paréntesis. Dichos sumarios tramitarán por el procedimiento abreviado establecido en los Anexos I y II de la Resolución N° 3369/09, por hallarse suspendida la autorización para funcionar en tanto que se encuentran comprendidas en la situación prescripta en los artículos 1° y/o 2° de la Resolución N° 3369/09. Se notifica, además, que en las actuaciones enumeradas "ut supra" ha sido designada la suscripta como instructora sumariante y en tal carácter se le acuerda a las entidades el plazo de DIEZ (10) días, más los que le correspondan por derecho en razón de la distancia, para presentar su descargo y ofrecer la prueba de que intenten valerse (Art. N° 1° inc. F ap 1 y 2 de la Ley N° 19.549). Admitiendo solo la presentación de prueba documental. Intímaseles, asimismo, para que dentro de igual plazo procedan a denunciar su domicilio real y en su caso, a constituir el especial dentro del radio geográfico de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, conforme lo estatuido por los Arts. 19 a 22 del Decreto N° 1759/72 Reglamentario de la Ley N° 19.549 (T.O. 1991) BAJO APERCIBIMIENTO, DE DECLARAR LA CUESTION DE PURO DERECHO. Fdo.: Dra. MARISA ANDREA CELESTE, Instructora Sumariante, INAES.

e. 19/11/2010 N° 141781/10 v. 24/11/2010



0810-345-BORA (2672)  
NUEVO CENTRO  
DE ATENCIÓN AL CLIENTE



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar

Ejercicio de  
la Profesión  
de Abogado  
Ley 23.187

\$15



Colección de Separatas / Textos de Consulta

# CONVENCIONES COLECTIVAS DE TRABAJO



## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1244/2010

Registro N° 1237/2010

CCT N° 1149/2010 "E"

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente N° 1.116.119/05 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Leyes N° 14.250 (t.o. 2004), N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2 y 3/11 del Expediente N° 1.337.053/09 agregado como foja 101 al Expediente N° 1.116.119/05 obran, respectivamente, el Acuerdo y el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, celebrados entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, de conformidad con la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante el Convenio Colectivo de Trabajo referido precedentemente, las partes reemplazan el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 419/00 "E" oportunamente suscripto por las mismas.

Que en relación con lo previsto en la cláusula 2° del citado Convenio, se hace saber a las partes que la homologación que por el presente se dispone, lo es sin perjuicio de la aplicación del orden de prelación de normas previsto en el Artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en virtud de lo acordado en la cláusula 5° del Convenio Colectivo debe tenerse presente que su aplicación deberá respetar lo establecido en el Artículo 66 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 2004).

Que en relación con lo convenido en la cláusula 7° del Convenio Colectivo sub examine, corresponde señalar que la homologación que por este acto se dispone lo es sin perjuicio de la aplicación del Artículo 155 in fine de la Ley de Contrato de Trabajo sobre la oportunidad de pago de la retribución correspondiente al período de vacaciones y de las pautas sobre fraccionamiento de las mismas, establecidas en el artículo 164 del cuerpo normativo precitado.

Que en atención a lo pactado en la cláusula 10 del referido Convenio Colectivo de Trabajo procede indicar que las normas sobre modalidades de contratación promovidas establecidas en la Ley N° 24.013 fueron derogadas por la Ley N° 25.013.

Que el ámbito de aplicación personal y territorial de los textos convencionales a homologar se corresponde estrictamente con la aptitud representativa de las partes signatarias.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos los plexos negociales suscriptos.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto administrativo homologatorio, deberán remitirse estas actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 2 del Expediente 1.337.053/09 agregado como foja 101 al Expediente N° 1.116.119/05, de conformidad con la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa celebrado entre la UNION DEL PERSONAL SUPERIOR DEL GAS por la parte sindical y la empresa GASNOR SOCIEDAD ANONIMA, glosado a fojas 3/11 del Expediente 1.337.053/09 agregado como foja 101 al Expediente N° 1.116.119/05, que reemplaza al Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 419/00 "E", de conformidad con la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 3° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento de Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2 del Expediente 1.337.053/09 agregado como foja 101 al Expediente N° 1.116.119/05 y registre el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/11 del Expediente 1.337.053/09 agregado como foja 101 al Expediente N° 1.116.119/05.

ARTICULO 4° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 5° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio

y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 6° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa homologados y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 7° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.116.119/05

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1244/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 3/11 del expediente 1.337.053/09 agregado como fojas 101; y del acuerdo obrante a fojas 2 del mismo expediente, quedando registrados con los números 1149/10 "E" y 1237/10 respectivamente. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO ENTRE GASNOR S.A. Y UNION DE PERSONAL SUPERIOR DEL GAS

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1° día del mes de abril de 2009, se reúnen los señores Ricardo Angel Serafini, Carlos A. Aliano, y Carlos Alberto Cristó, en su carácter de Presidente, Secretario Administrativo y Secretario Tesorero respectivamente y en representación de la Unión de Personal Superior del Gas, con domicilio en Adolfo Alsina 971 6° Piso Oficina 61/64 de la ciudad de Buenos Aires, (en adelante UPS) los señores Rodolfo Freyre y Daniel Oscar Arena, en su carácter de Gerente General y Gerente de Personas y Organización, de la empresa Gasnor S.A. con domicilio legal en Jean Jaures N° 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h.) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saravi) de la ciudad de Buenos Aires, en adelante Gasnor, y en forma conjunto referidas en adelante Las Partes quienes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva, sujeta a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: FINES COMPARTIDOS. La empresa signataria del presente convenio, en su carácter de Ente Privado, es licenciataria del servicio público de distribución de Gas, EN LAS PROVINCIAS DE Santiago del Estero, Tucumán, Salta y Jujuy.

En el marco normativo de esa Licencia, Las Partes acuerdan celebrar la quinta Convención Colectiva de Trabajo que regirá esta actividad, y que regulará las relaciones entre dicha Empresa y sus empleados en el ámbito de la actividad privada, juntamente con la legislación general aplicable a los contratos y relaciones de trabajo.

Las Partes signatarias consideran conveniente dejar mutuamente establecidos los objetivos y principios básicos que regirán sus relaciones. Tales objetivos básicos se refieren a la eficiencia en la prestación del servicio, el cumplimiento del deber de seguridad y a la prevención de accidentes y enfermedades del trabajo, la rentabilidad de la actividad en interés común, las mayores posibilidades de capacitación y progreso para los trabajadores que implica la participación del capital privado, el respeto por los derechos de los usuarios del sistema, el otorgamiento de justas y adecuadas condiciones de labor, el respeto mutuo, la armonía y la búsqueda de logros comunes, como principios rectores de las relaciones entre la Empresa y el personal, la formación de la mano de obra especializada capaz de asimilar las nuevas técnicas impuestas por el progreso, la eficiencia como pauta rectora de la prestación del servicio, el respeto por la legislación laboral que resulte aplicable, la preservación y perfeccionamiento de las condiciones de seguridad e higiene en el trabajo a través de los mecanismos convencionales que se crean a tal efecto, la seguridad propia y de los terceros en la prestación del servicio, y en general, todos aquellos principios y pautas que tiendan a posibilitar el cumplimiento de los fines determinados por el poder Ejecutivo Nacional para el otorgamiento de la licencia.

SEGUNDA: VIGENCIA. La presente convención regirá hasta el 30 de abril del año 2012 y el Anexo del Convenio con las condiciones salariales tienen una vigencia hasta el 31 de Julio 2010. Las revisiones serán realizadas comprometiéndose las partes a arribar a los acuerdos que satisfagan tanto a los trabajadores comprendidos en el presente como a los intereses de la empresa.

Quedan expresamente sin efecto y derogadas en su integridad todas las cláusulas, contenidas en los anteriores convenios colectivos N° 44/91 "E", 221/93, 256/97 y 419/00 "E". Las disposiciones de la presente convención constituyen y reemplazan en todo, a cualquier otra norma convencional que hubiese regido hasta el presente las relaciones laborales individuales y colectivas del personal comprendido en el ámbito de aplicación firmado con anterioridad por las partes signatarias, las que quedan derogadas de pleno derecho y no podrá ser invocada por vía de analogía. En consecuencia, la interpretación de la misma se realizará exclusivamente en función de la legislación vigente que gobierna la materia (leyes 20.744, 14.250, 23.551, 24.465 y 24.076) o la que en el futuro la sustituya o la reemplace, y los principios generales del Derecho del Trabajo.

TERCERA: PERSONAL COMPRENDIDO. La presente Convención Colectiva comprende al personal incluido en la anterior Convención N° 44/91 "E" descriptos en las categorías A (Sub Administrador de Distrito), B (Asistente), C (Jefe de Departamento), D (Jefe Gran Sector), E (Subgerente), 221/93 y 256/97, al solo efecto de regular sus remuneraciones mínimas, quedando expresamente excluidos:

a) El personal directivo, gerentes, jefes de servicio, responsables de unidad, profesionales en función específica, así como apoderados y representantes legales, dentro de la estructura organizativa de la Compañía.

b) El personal que en virtud de su puesto de trabajo y/o sus funciones y/o la confidencialidad de la información que maneja o a la accede, sea excluido por decisión de GASNOR.

c) El personal comprendido en el convenio suscripto con la Federación de Trabajadores de la Industria del Gas Natural de la República Argentina N° 181/95 "E" del 23/8/95 y sucesivos.

CUARTA: CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO – POLIVALENCIA FUNCIONAL: Las categorías profesionales indicadas en esta convención, o las que en el futuro se incorporen al mismo, no implican que los trabajadores estarán rígidamente afectados a las tareas que correspondan a las mismas, sino que tal enunciación de categorías deberá complementarse con los principios de la polivalencia y flexibilidad funcional, a fin de obtener una mejora en la productividad.

La polivalencia y flexibilidad funcional implican la posibilidad de asignar al trabajador funciones y tareas diferentes a las que en principio le sean propias, en atención a la finalidad de eficiencia operativa. Al efecto, las tareas de menor calificación sólo serán adjudicables cuando se produzca una circunstancia temporaria que lo haga requerible, cuando sean complementarias del cometido principal de su desempeño.

La aplicación de los mencionados principios de eficiencia, polivalencia y flexibilidad funcional, no podrán efectuarse de manera que comporten un menoscabo a las condiciones salariales del trabajador, o le causen un perjuicio de orden material o moral, comprometiéndose la parte empleadora a observar las disposiciones que regulan la facultad de modificar las formas y la modalidad de trabajo indicados en la Ley de Contrato de Trabajo.

La efectiva vigencia de los principios enunciados, resulta indispensables a fin de dar cabal cumplimiento a los fines determinados por el Poder Ejecutivo Nacional en el Capítulo IV de la Licencia de Distribución de Gas y en el Reglamento del servicio de la Distribución (Anexo II), en cuanto allí se dispone que la licenciataria deberá prestar servicio con cuidado, diligencia, sin demoras, operando la Red en forma regular y continua, preservando la seguridad de las personas y bienes de sus empleados, usuarios y del público en general, efectuando las reparaciones y mantenimiento necesarios en la Red de Distribución y cumpliendo, a dichos efectos, con las formas y disposiciones que dicte la Autoridad Regulatoria (Ente Regulador del Gas).

QUINTA: JORNADA DE TRABAJO: La jornada de trabajo se regirá de acuerdo a las especificaciones que se indican a continuación:

a) Extensión: La jornada de trabajo será de nueve horas (continuas o discontinuas) de lunes a viernes. Cuando la modalidad de trabajo, las exigencias de la producción, o razones de índole económico y/o de organización requieran una disponibilidad distinta, la jornada diaria podrá extenderse hasta doce horas, y hasta un promedio mensual de doscientas horas. Dentro de dicho período, podrán acumularse descansos, según los diagramas de programación que establezca la Empresa. En este caso, se acordará la nueva condición económica que regirá para estas modalidades de trabajo.

El personal permanecerá en su puesto de trabajo, si no hubiere concurrido su relevo, en aquellas funciones y/o servicios definidos por GASNOR como ininterrumpibles o continuos, hasta tanto se consiga instrumentar su reemplazo efectivo.

En situaciones de emergencia o requerimiento extraordinarios del servicio, el personal no podrá negarse a extender su jornada de trabajo.

b) Horario: El personal deberá cumplir el horario de trabajo que surge del diagrama que a continuación se detalla:

1. Trabajo en Sucursales:

De 7:00 hs a 13:30 hs. y de 14:30 hs a 17:00 hs.

2. Restantes Sectores de la Empresa:

De: 7:30 hs. a 13:00 hs. y de 14:00 hs. a 17:30 hs.

GASNOR podrá modificar el esquema y la distribución de estos horarios en función de las necesidades del servicio.

SEXTA: CONDICIONES SALARIALES: A partir de la fecha de entrada en vigencia de este Convenio Colectivo de Trabajo, el sistema remuneratorio establecido o a establecer mediante él, será el único y exclusivo aplicable a las partes.

Los salarios básicos que rigen la actividad son los establecidos para cada categoría en el Anexo que forma parte del presente convenio.

GASNOR podrá otorgar asimismo, a su criterio, remuneraciones superiores a todo o parte del personal involucrado, en atención a la índole de las tareas que realicen, responsabilidades, etc., y que quedan dentro de las facultades de dirección y organización que le reconoce al empleador la Ley de Contrato de Trabajo. En ningún caso, se admitirán solicitudes o pretensiones de equiparación salarial derivadas del desempeño de cargos o funciones similares.

La remuneración establecida reemplaza en forma total y absoluta la percibida actualmente por el personal representado por la entidad gremial.

Dentro del importe que se consigna para cada categoría en el Anexo se encuentra expresamente comprendida la compensación por consumo de gas natural o licuado.

Las remuneraciones mínimas establecida en el Anexo del presente acuerdo, no implicará reducción en el total de las actuales remuneraciones del personal incluido en la cláusula tercera, sin perjuicio de la unificación en un solo concepto de todos los rubros remuneratorios o no que se abonan hasta el presente.

SEPTIMA: REGIMEN DE LICENCIAS: Las partes convienen expresamente que las licencias del personal, se regirán en un todo por las disposiciones del Título V, Capítulo II de la Ley de Contrato de Trabajo o las que rijan en el futuro. Asimismo, se determinará un período de descanso anual remunerado, en los plazos y condiciones indicadas en la Ley de Contrato de Trabajo.

La licencia anual por vacaciones se regirá por los siguientes plazos:

- De diez (10) días hábiles cuando la antigüedad en el empleo no exceda de cinco (5) años.
- De quince (15) días hábiles cuando siendo la antigüedad mayor de cinco (5) años no exceda de diez (10).
- De veinte (20) días hábiles cuando la antigüedad siendo mayor de diez (10) años no exceda de veinte (20).
- De veinticinco (25) días hábiles cuando la antigüedad exceda de veinte (20) años.

Para determinar la extensión de las vacaciones atendiendo a la antigüedad en el empleo, se computará como tal aquella que tendría el trabajador al 31 de diciembre del año que correspondan las mismas.

La licencia anual por vacaciones podrá ser fraccionada, quedando la composición de la unidad continua y de la unidad fraccionada a la decisión de GASNOR. La unidad fraccionada no podrá ser inferior a los siete días corridos.

Sin perjuicio de ello, en casos debidamente justificados GASNOR podrá autorizar licencias fraccionadas por un lapso menor.

El pago de la licencia anual devengada durante el año calendario y cuya liquidación se ajustará a lo dispuesto por la L.C.T., se hará efectivo juntamente con las remuneraciones correspondientes al mes de enero del año siguiente

OCTAVA: REFRIGERIO GASNOR proporcionará un refrigerio diario sin cargo por cada día hábil efectivamente trabajado. Cuando por la modalidad del servicio o de la prestación, el personal no

pudiese recibir dicho refrigerio, se abonará una compensación sustitutiva de \$ 4,95 (Pesos CUATRO CON 95/100), contra la pertinente presentación de comprobantes por el mismo importe, por cada día hábil efectivamente trabajado.

NOVENA: AYUDA ALIMENTARIA: Los trabajadores que cumplan con su jornada habitual de trabajo percibirán en los conceptos y los valores que se indican en el cuadro siguiente por cada día de efectiva prestación de servicio, excepto en aquellos casos en los que, por encontrarse el trabajador en comisión de servicio, se les reconoce el reintegro de gastos contra la presentación de comprobantes: Todo ello en los términos de la Ley de Contrato de Trabajo.

El valor original de este adicional se otorgaba en tickets, y está siendo traspasado a remuneración de acuerdo a la modalidad y plazos fijados por la Ley N° 26.341. Los valores y modalidad de pago al mes de abril son los siguientes:

Concepto	Abr-09	
ticket a recibo variable (remunerativo)	\$ 10,11	por día de trabajo
Tickets	\$ 2,10	por día de trabajo

El valor a abonar en ticket canasta, se irá traspasando bimestralmente al concepto remunerativo de acuerdo al siguiente cronograma e importe:

Concepto	Jun-09	
ticket a recibo variable (remunerativo)	\$ 11,38	por día de trabajo
Tickets	\$ 1,05	por día de trabajo

Concepto	Ago-09	
ticket a recibo variable (remunerativo)	\$ 12,64	por día de trabajo
Tickets	\$ 0,00	por día de trabajo

En aquellos lugares donde la Empresa cuenta con Servicio de Comedor contratado o autorizado, se podrá utilizar para cancelar las deudas por el consumo que realice con el Servicio de Comedor, para ello cada empleado deberá autorizar a GASNOR en forma escrita, a efectos de que mensualmente la misma se le descuenta del importe total a abonar por este concepto.

La opción por uno u otro beneficio, será efectuada de común acuerdo entre el empleado y GASNOR

DECIMA: MODALIDADES DE CONTRATACION: Quedan expresamente habilitadas las modalidades de contratación previstas en la legislación vigente o la que en el futuro la reemplace o la sustituya, como las que se enumeran a continuación: contrato eventual, contrato a plazo fijo, contrato a tiempo parcial, período de prueba, etc., que se encuentren en vigencia a la fecha de la firma de la presente convención. A tal fin, la Empresa quedará dispensada de informar a la organización sindical sobre la implementación e instrumentación de los respectivos contratos.

También quedan habilitado el régimen de pasantías contemplando en la legislación vigente o la que en el futuro la reemplace o la sustituya, y el otorgamiento de becas para el desarrollo profesional y laboral. Sin perjuicio de la dispensa otorgada en este artículo, la Empresa informará semestralmente a la entidad sindical la celebración de contratos bajo las modalidades promovidas por la ley 24.013.

Asimismo, y dentro de la facultad empresaria, se prestará especial atención a la posibilidad de contratar personal con capacidades diferentes cuando ello fuera posible.

DECIMA PRIMERA: CALIFICACION DE ESENCIALIDAD PARA LA ACTIVIDAD: Las partes convienen que el servicio público de distribución de gas debe satisfacer efectivamente los requisitos propios que surgen de su condición de servicio público esencial, y por ello, se comprometen a lograr una prestación caracterizada por la continuidad, seguridad, calidad y eficiencia, el mejor trato a los clientes, el respeto a los derechos de los usuarios del sistema, y garantizando el resultado de un servicio de provisión de gas ininterrumpido, oportuno y seguro. Todo ello, atendiendo a la íntima vinculación entre esta actividad y el desarrollo económico, el progreso y el bienestar de las poblaciones afectadas por el mismo.

El carácter esencial de este servicio, comprende no sólo el normal abastecimiento de gas en toda la red, sino también las distintas etapas y procedimientos necesarios para el adecuado y eficiente cumplimiento del servicio de distribución. Lo anterior incluye actividades como el mantenimiento y reparación de estaciones reductoras de presión, el mantenimiento y reparación de plantas de medición de consumo, el mantenimiento y reparación de estaciones de odorización, el mantenimiento y operación de estaciones compresoras, controles de calidad, el mantenimiento de maquinarias y su reparación, controles de fugas y cualquier otra actividad que, aún considerada preliminarmente como accesoría, incida en la cantidad o calidad del producto final a entregar al usuario, o que pudiera, de no prestarse adecuadamente, afectar el servicio del cliente o generar algún tipo de sanción a la Distribuidora por parte del Ente Regulador.

Consecuentemente, no se considera admisible ninguna interrupción, total o parcial, a las actividades esenciales ya mencionadas. Por lo tanto, cualquier conflicto o medida de acción directa deberá considerar la cobertura de las actividades esenciales, según se indica más abajo como "Plan de Cobertura Mínima", adjunto al presente convenio y que forma parte integrante del mismo.

Las partes signatarias reconocen expresamente que la interrupción o prestación defectuosa del servicio de distribución de gas constituye un fenómeno con entidad suficiente como para poner en peligro la vida, la salud, la libertad o la seguridad de la población abarcada por el mismo, en consecuencia, y atendiendo el interés público que hace a la esencia del mismo, no se admitirá su interrupción total o parcial, debiendo encuadrarse cualquier conflicto o diferencia a través de los mecanismos legales y convencionales creados a tal fin. Todo ello, en los términos y condiciones de la normativa legal actualmente vigente o la que la sustituya en el futuro.

Las partes deberán asegurar el servicio mínimo y el cumplimiento de un plan de cobertura mínima, que se indica a continuación, permitiendo mantener las actividades denominadas esenciales por parte de la distribuidora, frente a medidas de acción directa de los trabajadores.

PLAN DE COBERTURA MINIMA: ACTIVIDADES IMPRESCINDIBLES.

- Apertura de centros de atención a usuarios que garanticen el normal desenvolvimiento de las delegaciones en ciudades donde existe una sola persona a cargo.
- Atención de Urgencias, y Emergencias.
- Operación del centro de Despacho.

4. Cobertura de emergencias operativas (ERP, Odorización, Fugas, otros).

5. Operación y mantenimiento de Plantas compresoras, de manera que se garantice el normal desenvolvimiento del servicio.

DECIMA SEGUNDA: COMPATIBILIDAD: GASNOR no podrá impedir que el trabajador, fuera de su horario de trabajo, ejerza la docencia o realice otras tareas o actividades ajenas a la de su empleador, siempre que las mismas no fueran competitivas o lesivas para este último.

Queda prohibido al trabajador, (inclusive fuera de su horario de labor), realizar trabajos permanentes o temporarios, remunerados o no, de asesoramiento por cuenta de contratistas, subcontratistas, proveedores o empresas de cualquier rama de la actividad de distribución y transporte de gas.

Ningún trabajador podrá realizar función ajena a la empresa, dentro de su horario normal de trabajo.

DECIMO TERCERA: CUOTA SOCIETARIA, RETENCIONES ESPECIALES: En materia de cuota sindical GASNOR se ajustará a las normas legales de aplicación en la materia: Las retenciones efectuadas serán depositadas en la cuenta que la entidad gremial indique, dentro de los 15 días corridos de finalizado el mes. De igual manera podrá ser agente de retención de los créditos, beneficios asistenciales, de turismo y/u otros conceptos que UPS otorgue a los trabajadores y comunique fehacientemente a GASNOR en concordancia con lo establecido en los artículos 132 y 133 de la ley 20.744 y 38 de la ley 23.551.

DECIMO CUARTA: HOMOLOGACION: Los derechos y obligaciones determinados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, y el sistema remuneratorio que se establece en la planilla anexa, comenzará a regir a partir del 1° de mayo de 2009. Atento a que las partes han optado por el procedimiento de negociación directa, como lo faculta la legislación (art. 4° Decreto 200/88) y habiéndose alcanzado el acuerdo precedente, solicitan la homologación del mismo, de conformidad con las normas legales vigentes, suscribiendo cinco ejemplares originales, tres para ser presentados ante el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Nación y los demás, uno para cada parte.

#### PLANILLA ANEXO

##### I. Escalas salariales

Las remuneraciones mínimas establecida para el personal comprendido es el siguiente:

Categoría	Remuneración
A1	2.945,00
A	3.370,00
B	3.454,25
C	3.540,61
D	3.629,12
E	3.719,85

##### II) Rubros Adicionales: Antigüedad por año de servicio:

Se fijan los montos para este adicional en el cuadro siguiente

Antigüedad en años	Adicional
0 a 5 años	7,42
más de 5 a 10 años	8,25
más de 10 a 20 años	9,62
más 20 años	10,99

#### ACUERDO COMPLEMENTARIO DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO PARA LA ACTIVIDAD DE DISTRIBUCION DE GAS

En la Ciudad de Buenos Aires, al 1° día del mes de abril de 2009, se reúnen los señores Ricardo Angel Serafini, Carlos A. Aliano, y Carlos Alberto Cristó, en su carácter de Presidente, Secretario Administrativo y Secretario Tesorero respectivamente y en representación de la Unión de Personal Superior del Gas, con domicilio en Adolfo Alsina 971 6° Piso Oficina 61/64 de la ciudad de Buenos Aires (en adelante UPS) los señores Rodolfo Freyre y Daniel Oscar Arena, en su carácter de Gerente General y Gerente de Personas y Organización, de la empresa Gasnor S.A. con domicilio legal en Jean Jaures N° 216 Ciudad de Buenos Aires, con el patrocinio letrado del Dr. Juan José Etala (h.) y constituyendo domicilio en Sarmiento 459 6° piso (Estudio Salvat, Etala & Saraví) de la ciudad de Buenos Aires, en adelante Gasnor, y en forma conjunta referidas en adelante Las Partes quienes acuerdan celebrar la presente Convención Colectiva, sujeta a las siguientes cláusulas:

##### ARTICULO 1. — APORTES MENSUALES

Gasnor se compromete a efectuar como aporte mensual la suma de \$ 850 (pesos ochocientos cincuenta).

Los aportes serán abonados a mes vencido antes del último día de cada mes. De esta forma el pago de la primera cuota correspondiente a junio de 2009 vencerá el 31 de julio de 2009, y así sucesivamente para el resto de las cuotas hasta la finalización de la vigencia de acuerdo al artículo 2 siguiente.

##### ARTICULO 2. — VIGENCIA DEL ACUERDO.

El presente acuerdo comienza el 1 de junio de 2009 venciendo indefectiblemente el 30 de abril del año 2012.

##### ARTICULO 3. — AFECTACION DE LOS APORTES:

Las aportadas por Gasnor serán afectadas por la Federación y los Sindicatos para financiar actividades culturales y de esparcimiento y para capacitar al personal de Gasnor en las prácticas de mejoras de eficiencia que requiere la intervención de la actividad privada en el servicio público esencial de distribución de gas natural.

En muestra de conformidad se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto con el objeto de elevarlo para su correspondiente homologación junto con la Convención Colectiva de Trabajo.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1245/2010

Registro N° 1251/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente N° 1.389.618/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/3 del Expediente N° 1.389.618/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por el sector empresarial, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que mediante dicho texto convencional las partes convienen modificar las escalas salariales vigentes de conformidad con los porcentajes que figuran detallados en el Anexo de fojas 3, para los meses de junio, julio, agosto y septiembre de 2010.

Que el Acuerdo de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

Que el ámbito personal y territorial de aplicación del acuerdo, se circunscribe a aquellos trabajadores representados por la entidad sindical celebrante, comprendidos en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90 y que laboren en empresas cuya actividad se encuentre comprendida dentro del ámbito de representatividad de la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Técnico Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez ello, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la pertinencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD, por la parte sindical, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD EN LA VIA PUBLICA, por el sector empresarial, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.389.618/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.389.618/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procédase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 122/90.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.389.618/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010.

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1245/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1251/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 9 días del mes de junio de 2010, los Sres. VICENTE ALVAREZ PORTAS, Secretario General, OSVALDO SORRENTINO, Secretario Adjunto, JUAN CARLOS MONTENEGRO, Secretario Gremial, CARLOS BARRAZA, Vocal, EDUARDO VALLEJO, Vocal, JOSE PACHECO, Vocal, HERNAN CAPUTO, Vocal, FABIO RUSSOMANNO, Vocal, con el patrocinio letrado del Dr. JORGE BARANDIARAN, T° 37 F° 639 C.P.A.C.F., constituyendo domicilio en Perón 2385 C.A.B.A., en representación del SINDICATO UNICO DE LA PUBLICIDAD (S.U.P.), por una parte, y la CAMARA ARGENTINA DE EMPRESAS DE PUBLICIDAD DE LA VIA PUBLICA con domicilio en la calle Avenida Córdoba 937, Piso 5° de C.A.B.A., representada por la Sra. DIANA RUIBAL, se presentan y dicen:

1. Las partes han arribado a un acuerdo salarial parcial, representada por la escala salarial para los meses junio, julio, agosto y septiembre de 2010 que se acompañan y forman parte del presente.

2. También se deja establecido que ambas partes se comprometen a volver a reunirse en la sede dicha Cámara el 8 de septiembre de 2010 a efectos de negociar las escalas salariales para el resto de año.

3. Que, los nuevos básicos de convenio adicionales no podrán absorber ningún complemento y/o adicional de cualquier índole que la empresa se encuentre liquidando a la fecha del presente acuerdo a su personal, como "a cuenta de futuros aumentos" o cualquiera que fuera la denominación o modalidad.

4. Ambas partes solicitan homologación del presente acuerdo.

En el lugar y fecha; antes indicados, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

<b>PUBLICIDAD EN LA VÍA PÚBLICA</b> <b>Categorías según Convenio</b> <b>Colectivo de Trabajo N° 122/90</b>	<b>Básicos</b> <b>Mayo</b> <b>2010</b>	<b>Básicos</b> <b>Jun/Jul</b> <b>2010</b> <b>6%</b>	<b>Básicos</b> <b>Agos/Set</b> <b>2010</b> <b>6,50%</b>
<b>AREA DE ARTE</b>			
DIBUJANTE PROYECTISTA	2.865,10	3.037,01	3.234,41
DECORADOR	2.723,44	2.886,84	3.074,49
LETRISTA	2.628,98	2.786,72	2.967,85
DIBUJANTE	2.518,78	2.669,90	2.843,45
PLANTILLERO	2.518,78	2.669,90	2.843,45
AYUDANTE DECOR. Y DIBUJO	2.266,90	2.402,91	2.559,10
MEDIO OFICIAL LETRISTA	2.266,90	2.402,91	2.559,10
<b>AREA ADMINISTRACIÓN</b>			
CATEGORIA A	2.613,23	2.770,03	2.950,08
CATEGORIA B	2.518,78	2.669,90	2.843,45
CATEGORIA C	2.219,67	2.352,85	2.505,79
PROG. DE COMPUTADORA	2.865,10	3.037,01	3.234,41
OPER DE COMPUTACION	2.534,51	2.686,58	2.861,21
CADETE	1.778,89	1.885,62	2.008,19
<b>AREA TALLER Y VIA PÚBLICA</b>			
OFICIAL CATEGORIA A	2.613,23	2.770,03	2.950,08
OFICIAL CATEGORIA B	2.518,78	2.669,90	2.843,45
OFICIAL CATEGORIA C	2.219,67	2.352,85	2.505,79
MEDIO OFICIAL CATEGORIA A	2.266,90	2.402,91	2.559,10
MEDIO OFICIAL CATEGORIA B	2.219,67	2.352,85	2.505,79
OPERARIOS	2.172,44	2.302,79	2.452,47
PEON	2.172,44	2.302,79	2.452,47
AYUDANTE DE TALLER	2.109,47	2.236,03	2.381,38
APRENDÍZ	1.778,89	1.885,62	2.008,19
MAESTRANZA	1.778,89	1.885,62	2.008,19
<b>ADICIONALES</b>			
Comida por día	23,50	24,91	26,53
Refrigerio por día	10,02	10,62	11,31
Título Secundario	71,42	75,71	80,63
Título Universitario	120,19	127,40	135,69
<b>LUMINISCENTES</b>			
Oficial por día	15,15	16,06	17,11
Medio Oficial por día	11,90	12,62	13,44
Ayudante por día	7,70	8,16	8,69
Pers. Eventual por día	21,17	22,44	23,90

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1246/2010

Registro N° 1252/2010

Bs. As., 25/8/2010

VISTO el Expediente N° 1.387.959/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

#### CONSIDERANDO:

Que a fojas 6/31 de las actuaciones citadas en el Visto, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, de conformidad con lo regulado por las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en el Acuerdo indicado precedentemente, las partes pactan sustancialmente incrementos en los jornales y un monto no remunerativo para los trabajadores de la empresa.

Que las partes se encuentran legitimadas para celebrar el Acuerdo de marras conforme surge del Expediente M.T.E. y S.S. N° 1.335.453/09.

Que la vigencia del Acuerdo opera a partir del 1° de Julio de 2010 y se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad que desarrolla la empresa signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que las partes han ratificado el contenido y firmas del acuerdo traído a homologación y cumplimentado el recaudo que establece el Artículo 17° de la ley de Convenciones Colectivas N° 14.250 (t.o. 2004), tal como surge del acta obrante a fojas 39/40.

Que una vez dictado el presente acto administrativo, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente y se acreditaron los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que la Asesoría Legal de esta Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárese homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DE MECANICOS Y AFINES DEL TRANSPORTE AUTOMOTOR DE LA REPUBLICA ARGENTINA por la parte gremial y la Empresa FORD ARGENTINA SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES por la parte empleadora, glosado a fojas 6/31 del Expediente N° 1.387.959/10, de conformidad con lo regulado por las Leyes N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, remítase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento de Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 6/31 del Expediente N° 1.387.959/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo a fin de evaluar la procedencia de realizar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, conforme lo previsto por el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Finalmente, procedase a la guarda del presente legajo con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 8/89 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.387.959/10

Buenos Aires, 27 de agosto de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1246/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 6/31 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1252/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

#### ACTA ACUERDO

En General Pacheco, a los 15 días del mes de julio de 2010, se reúnen los representantes de la Empresa Ford Argentina S.C.A., en adelante "LA EMPRESA", con domicilio en la Avda. Henry Ford y Ruta Panamericana de Gral. Pacheco, Partido de Tigre, Provincia de Buenos Aires, por una parte y por la otra los Representantes del Sindicato de Mecánicos y Afines del Transporte Automotor de la República Argentina y de la Comisión Interna de Reclamos de la planta de General Pacheco, en adelante, "EL SMATA", con domicilio en la Avda. Belgrano 665 de la Capital Federal, conjuntamente denominadas "Las Partes", quienes acuerdan lo siguiente:

PRIMERA: Con efectividad 01/07/2010, los jornales resultantes de la aplicación del acuerdo suscripto el 27/08/2009, que como Anexo 1 se adjuntan al presente acuerdo, se incrementarán en un 10%. (Se adjuntan, como Anexo 2, las nuevas escalas salariales resultantes).

Este incremento corrige el defasaje inflacionario, que las partes reconocen se produjo entre el 1 de julio de 2009 y el 30 de junio de 2010 tomando como referencia el acuerdo salarial suscripto el 27 de agosto de 2009.

SEGUNDA: Con efectividad 01/07/10 y hasta el 31 de diciembre de 2010, se abonará un monto no remunerativo equivalente al 15% de los jornales netos resultantes de la aplicación del acuerdo suscripto el 27/08/2009 (Anexo 1). Se adjunta como Anexo 3 la tabla de los montos no remunerativos resultantes.

TERCERA: Las Partes convienen que el monto no remunerativo acordado en la cláusula Segunda del presente, se calculará sobre todos los conceptos de pago (jornal básico, antigüedad, adicionales, vacaciones y subsidio vacacional), excluido el transporte, y será considerado para el cálculo del Sueldo Anual Complementario.

CUARTA: A partir del 1 de enero de 2011, el porcentaje acordado en la cláusula Segunda, será incorporado a la base salarial, conformando un incremento total del 25% sobre los jornales resultantes de la aplicación del acuerdo suscripto el 27/08/2009 (Anexo 1). Se adjuntan como Anexo 4 las escalas salariales correspondientes.

QUINTA: Durante el período de vigencia del presente acuerdo (1° de julio de 2010 al 31 de Marzo de 2011), los incrementos salariales (cláusulas Primera y Cuarta) y la suma no remunerativa (cláusula Segunda), absorberán y compensarán hasta su concurrencia cualquier aumento, incremento y/o mejora, y/o beneficio y/o ajuste salarial que se otorgue y que pudiere

disponer el Poder Ejecutivo Nacional o Provincial, y/o Poder Legislativo, ya sea por vía legal, reglamentaria, o por cualquier otra vía, ya sea con carácter remunerativo o no remunerativo, aun cuando dicho aumento se disponga sobre las remuneraciones normales, habituales, nominales y/o permanentes o sobre los básicos convencionales o sobre cualquier otro tipo de remuneración o pago alguno.

SEXTA: En virtud del acuerdo alcanzado, el personal jornalizado y la representación gremial reconocen que el mismo representa una justa composición de intereses vinculada a la retribución de los empleados y se comprometen a no plantear otras demandas de índole económica o monetaria durante la vigencia del mismo.

SEPTIMA: Las Partes comprometen su mayor esfuerzo en mantener armoniosas y ordenadas relaciones, que permitan atender las exigencias tanto de la Empresa como de los Trabajadores, procurando el cumplimiento de los objetivos de Seguridad, Calidad, Producción y Exportación, con el propósito de asegurar el mantenimiento de la fuente de trabajo y el continuo mejoramiento de las relaciones laborales. En este contexto se comprometen a fomentar y mantener la paz social, evitando adoptar medidas de fuerza que atenten contra dichos objetivos.

OCTAVA: Las Partes establecen que se reunirán a partir del 1 de abril de 2011 para evaluar la evolución de las variables macroeconómicas y la evolución del (UBA) correspondiente al trimestre enero/marzo de 2011 y, en virtud de ello, establecer el esquema salarial que regirá a partir de esa fecha.

En prueba de conformidad se firman cuatro ejemplares de igual tenor y a un solo efecto, que serán presentados ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación a los fines de su homologación.

ANEXO 1

Tabla de jornales julio 2010 según acuerdo 27/08/2009

Julio 01, 2010		FORD ARGENTINA S.C.A. Tabla de Jornales									
Aumento	27,80%										
Categorías	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Anterior	0	16,36	16,58	16,89	17,40	17,79	18,64	18,99	19,81	21,29	23,29
Actual	0	20,91	21,19	21,59	22,24	22,74	23,82	24,27	25,32	27,21	29,76
Anterior	1	17,01	17,24	17,57	18,10	18,50	19,39	19,75	20,60	22,14	24,22
Actual	1	21,75	22,04	22,45	23,13	23,65	24,77	25,24	26,33	28,30	30,95
Anterior	2	17,18	17,41	17,73	18,27	18,68	19,57	19,94	20,80	22,35	24,45
Actual	2	21,96	22,25	22,67	23,35	23,88	25,01	25,48	26,59	28,57	31,25
Anterior	3	17,34	17,57	17,90	18,44	18,86	19,76	20,13	21,00	22,57	24,69
Actual	3	22,16	22,46	22,89	23,57	24,10	25,25	25,73	26,84	28,84	31,55
Anterior	4	17,51	17,74	18,07	18,62	19,04	19,94	20,32	21,20	22,78	24,92
Actual	4	22,37	22,67	23,10	23,80	24,33	25,49	25,97	27,09	29,11	31,84
Anterior	5	17,67	17,91	18,24	18,79	19,21	20,13	20,51	21,39	22,99	25,15
Actual	5	22,58	22,89	23,32	24,02	24,56	25,73	26,21	27,35	29,39	32,14
Anterior	6	17,83	18,07	18,41	18,97	19,39	20,32	20,70	21,59	23,21	25,39
Actual	6	22,79	23,10	23,53	24,24	24,79	25,96	26,45	27,60	29,66	32,44
Anterior	7	18,00	18,24	18,58	19,14	19,57	20,50	20,89	21,79	23,42	25,62
Actual	7	23,00	23,31	23,75	24,46	25,01	26,20	26,70	27,85	29,93	32,74
Anterior	8	18,16	18,40	18,75	19,31	19,75	20,69	21,08	21,99	23,63	25,85
Actual	8	23,21	23,52	23,96	24,69	25,24	26,44	26,94	28,11	30,20	33,03
Anterior	9	18,32	18,57	18,92	19,49	19,92	20,88	21,27	22,19	23,84	26,08
Actual	9	23,42	23,73	24,18	24,91	25,47	26,68	27,18	28,36	30,48	33,33
Anterior	10	18,49	18,74	19,09	19,66	20,10	21,06	21,46	22,39	24,06	26,32
Actual	10	23,63	23,94	24,40	25,13	25,70	26,92	27,43	28,61	30,75	33,63
Anterior	11	18,65	18,90	19,25	19,84	20,28	21,25	21,65	22,58	24,27	26,55
Actual	11	23,84	24,16	24,61	25,35	25,92	27,15	27,67	28,86	31,02	33,93
Anterior	12	18,81	19,07	19,42	20,01	20,46	21,44	21,84	22,78	24,48	26,78
Actual	12	24,05	24,37	24,83	25,58	26,15	27,39	27,91	29,12	31,29	34,22
Anterior	13	18,98	19,23	19,59	20,18	20,64	21,62	22,03	22,98	24,70	27,02
Actual	13	24,26	24,58	25,04	25,80	26,38	27,63	28,15	29,37	31,56	34,52
Anterior	14	19,14	19,40	19,76	20,36	20,81	21,81	22,22	23,18	24,91	27,25
Actual	14	24,46	24,79	25,26	26,02	26,61	27,87	28,40	29,62	31,84	34,82
Anterior	15	19,30	19,56	19,93	20,53	20,99	22,00	22,41	23,38	25,12	27,48
Actual	15	24,67	25,00	25,48	26,24	26,83	28,11	28,64	29,88	32,11	35,12
Anterior	16	19,47	19,73	20,10	20,71	21,17	22,18	22,60	23,57	25,34	27,72
Actual	16	24,88	25,22	25,69	26,47	27,06	28,35	28,88	30,13	32,38	35,41

Julio 01, 2010

FORD ARGENTINA S. A.

Tabla de Jornales

Aumento 27,80%

Categorías	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Anterior	17	19,63	19,90	20,27	20,88	21,35	22,37	22,79	23,77	25,55	27,95
Actual	17	25,09	25,43	25,91	26,69	27,29	28,58	29,12	30,38	32,65	35,71
Anterior	18	19,80	20,06	20,44	21,05	21,53	22,55	22,98	23,97	25,76	28,18
Actual	18	25,30	25,64	26,12	26,91	27,52	28,82	29,37	30,64	32,92	36,01
Anterior	19	19,96	20,23	20,61	21,23	21,70	22,74	23,17	24,17	25,97	28,41
Actual	19	25,51	25,85	26,34	27,13	27,74	29,06	29,61	30,89	33,20	36,31
Anterior	20	20,12	20,39	20,77	21,40	21,88	22,93	23,36	24,37	26,19	28,65
Actual	20	25,72	26,06	26,56	27,36	27,97	29,30	29,85	31,14	33,47	36,60
Anterior	21	20,29	20,56	20,94	21,58	22,06	23,11	23,55	24,56	26,40	28,88
Actual	21	25,93	26,28	26,77	27,58	28,20	29,54	30,09	31,40	33,74	36,90
Anterior	22	20,45	20,73	21,11	21,75	22,24	23,30	23,74	24,76	26,61	29,11
Actual	22	26,14	26,49	26,99	27,80	28,43	29,78	30,34	31,65	34,01	37,20
Anterior	23	20,61	20,89	21,28	21,92	22,42	23,49	23,93	24,96	26,83	29,35
Actual	23	26,35	26,70	27,20	28,02	28,65	30,01	30,58	31,90	34,28	37,50
Anterior	24	20,78	21,06	21,45	22,10	22,59	23,67	24,12	25,16	27,04	29,58
Actual	24	26,56	26,91	27,42	28,24	28,88	30,25	30,82	32,16	34,56	37,80
Anterior	25	20,94	21,22	21,62	22,27	22,77	23,86	24,31	25,36	27,25	29,81
Actual	25	26,76	27,12	27,64	28,47	29,11	30,49	31,07	32,41	34,83	38,09
Anterior	26	21,10	21,39	21,79	22,45	22,95	24,05	24,50	25,55	27,46	30,04
Actual	26	26,97	27,34	27,85	28,69	29,33	30,73	31,31	32,66	35,10	38,39
Anterior	27	21,27	21,55	21,96	22,62	23,13	24,23	24,69	25,75	27,68	30,28
Actual	27	27,18	27,55	28,07	28,91	29,56	30,97	31,55	32,92	35,37	38,69
Anterior	28	21,43	21,72	22,13	22,79	23,30	24,42	24,88	25,95	27,89	30,51
Actual	28	27,39	27,76	28,28	29,13	29,79	31,20	31,79	33,17	35,65	38,99
Anterior	29	21,60	21,89	22,29	22,97	23,48	24,60	25,07	26,15	28,10	30,74
Actual	29	27,60	27,97	28,50	29,36	30,02	31,44	32,04	33,42	35,92	39,28
Anterior	30	21,76	22,05	22,46	23,14	23,66	24,79	25,26	26,35	28,32	30,98
Actual	30	27,81	28,18	28,71	29,58	30,24	31,68	32,28	33,68	36,19	39,58
Anterior	31	21,92	22,22	22,63	23,32	23,84	24,98	25,45	26,55	28,53	31,21
Actual	31	28,02	28,39	28,93	29,80	30,47	31,92	32,52	33,93	36,46	39,88
Anterior	32	22,09	22,38	22,80	23,49	24,02	25,16	25,64	26,74	28,74	31,44
Actual	32	28,23	28,61	29,15	30,02	30,70	32,16	32,76	34,18	36,73	40,18
Anterior	33	22,25	22,55	22,97	23,66	24,19	25,35	25,83	26,94	28,95	31,67
Actual	33	28,44	28,82	29,36	30,25	30,93	32,40	33,01	34,44	37,01	40,47
Anterior	34	22,41	22,71	23,14	23,84	24,37	25,54	26,02	27,14	29,17	31,91
Actual	34	28,65	29,03	29,58	30,47	31,15	32,63	33,25	34,69	37,28	40,77
Anterior	35	22,58	22,88	23,31	24,01	24,55	25,72	26,21	27,34	29,38	32,14
Actual	35	28,86	29,24	29,79	30,69	31,38	32,87	33,49	34,94	37,55	41,07
Anterior	36	22,74	23,05	23,48	24,19	24,73	25,91	26,40	27,54	29,59	32,37
Actual	36	29,06	29,45	30,01	30,91	31,61	33,11	33,74	35,19	37,82	41,37
Anterior	37	22,90	23,21	23,65	24,36	24,91	26,10	26,59	27,73	29,81	32,61
Actual	37	29,27	29,67	30,23	31,14	31,84	33,35	33,98	35,45	38,09	41,66
Anterior	38	23,07	23,38	23,81	24,53	25,08	26,28	26,78	27,93	30,02	32,84
Actual	38	29,48	29,88	30,44	31,36	32,06	33,59	34,22	35,70	38,37	41,96
Anterior	39	23,23	23,54	23,98	24,71	25,26	26,47	26,97	28,13	30,23	33,07
Actual	39	29,69	30,09	30,66	31,58	32,29	33,82	34,46	35,95	38,64	42,26
Anterior	40	23,39	23,71	24,15	24,88	25,44	26,66	27,16	28,33	30,44	33,30
Actual	40	29,90	30,30	30,87	31,80	32,52	34,06	34,71	36,21	38,91	42,56
Anterior	41	23,56	23,88	24,32	25,06	25,62	26,84	27,35	28,53	30,66	33,54
Actual	41	30,11	30,51	31							

Julio 01, 2010

**FORD ARGENTINA S. A.**  
**Tabla de Jornales**

Aumento	27,80%										
Categorías	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Anterior	43	23,89	24,21	24,66	25,40	25,97	27,21	27,73	28,92	31,08	34,00
<b>Actual</b>	<b>43</b>	<b>30,53</b>	<b>30,94</b>	<b>31,52</b>	<b>32,47</b>	<b>33,20</b>	<b>34,78</b>	<b>35,43</b>	<b>36,97</b>	<b>39,73</b>	<b>43,45</b>
Anterior	44	24,05	24,37	24,83	25,58	26,15	27,40	27,92	29,12	31,30	34,24
<b>Actual</b>	<b>44</b>	<b>30,74</b>	<b>31,15</b>	<b>31,74</b>	<b>32,69</b>	<b>33,43</b>	<b>35,02</b>	<b>35,68</b>	<b>37,22</b>	<b>40,00</b>	<b>43,75</b>
Anterior	45	24,21	24,54	25,00	25,75	26,33	27,59	28,11	29,32	31,51	34,47
<b>Actual</b>	<b>45</b>	<b>30,95</b>	<b>31,36</b>	<b>31,95</b>	<b>32,92</b>	<b>33,66</b>	<b>35,25</b>	<b>35,92</b>	<b>37,47</b>	<b>40,27</b>	<b>44,04</b>
Anterior	46	24,38	24,70	25,17	25,93	26,51	27,77	28,30	29,52	31,72	34,70
<b>Actual</b>	<b>46</b>	<b>31,16</b>	<b>31,57</b>	<b>32,17</b>	<b>33,14</b>	<b>33,88</b>	<b>35,49</b>	<b>36,16</b>	<b>37,73</b>	<b>40,54</b>	<b>44,34</b>
Anterior	47	24,54	24,87	25,34	26,10	26,69	27,96	28,49	29,72	31,94	34,94
<b>Actual</b>	<b>47</b>	<b>31,37</b>	<b>31,79</b>	<b>32,39</b>	<b>33,36</b>	<b>34,11</b>	<b>35,73</b>	<b>36,41</b>	<b>37,98</b>	<b>40,82</b>	<b>44,64</b>
Anterior	48	24,70	25,04	25,50	26,27	26,86	28,15	28,67	29,91	32,15	35,17
<b>Actual</b>	<b>48</b>	<b>31,57</b>	<b>32,00</b>	<b>32,60</b>	<b>33,58</b>	<b>34,34</b>	<b>35,97</b>	<b>36,65</b>	<b>38,23</b>	<b>41,09</b>	<b>44,94</b>

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: \$ 202,40 por mes. (Se pagan \$ 101,20 por quincena). Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

Julio 01, 2010

**PLUS SOLDADORES ESPECIALES**

Categ.	1.9% (S)					0.9% (R)					
	3	4	5	6	7	8	4	5	6	7	8
J.Bas.	21,59	22,24	22,74	23,82	24,27	25,32	22,24	22,74	23,82	24,27	25,32
P.Bas.	1,10	1,47	1,49	1,40	2,75	4,19	0,45	0,97	0,40	0,95	1,70
Antig.											
1	1,14	1,53	1,55	1,46	2,86	4,36	0,47	1,01	0,42	0,99	1,77
2	1,16	1,54	1,56	1,47	2,89	4,40	0,47	1,02	0,42	1,00	1,79
3	1,17	1,56	1,58	1,48	2,92	4,44	0,48	1,03	0,42	1,01	1,80
4	1,18	1,57	1,59	1,50	2,94	4,48	0,48	1,04	0,43	1,02	1,82
5	1,19	1,59	1,61	1,51	2,97	4,53	0,49	1,05	0,43	1,03	1,84
6	1,20	1,60	1,62	1,53	3,00	4,57	0,49	1,06	0,44	1,04	1,85
7	1,21	1,62	1,64	1,54	3,03	4,61	0,50	1,07	0,44	1,05	1,87
8	1,22	1,63	1,65	1,55	3,05	4,65	0,50	1,08	0,44	1,05	1,89
9	1,23	1,65	1,67	1,57	3,08	4,69	0,50	1,09	0,45	1,06	1,90
10	1,24	1,66	1,68	1,58	3,11	4,73	0,51	1,10	0,45	1,07	1,92
11	1,25	1,68	1,70	1,60	3,14	4,78	0,51	1,11	0,46	1,08	1,94
12	1,27	1,69	1,71	1,61	3,16	4,82	0,52	1,12	0,46	1,09	1,96
13	1,28	1,71	1,73	1,62	3,19	4,86	0,52	1,13	0,46	1,10	1,97
14	1,29	1,72	1,74	1,64	3,22	4,90	0,53	1,13	0,47	1,11	1,99
15	1,30	1,73	1,76	1,65	3,25	4,94	0,53	1,14	0,47	1,12	2,01
16	1,31	1,75	1,77	1,67	3,27	4,99	0,54	1,15	0,48	1,13	2,02
17	1,32	1,76	1,79	1,68	3,30	5,03	0,54	1,16	0,48	1,14	2,04
18	1,33	1,78	1,80	1,69	3,33	5,07	0,54	1,17	0,48	1,15	2,06
19	1,34	1,79	1,82	1,71	3,36	5,11	0,55	1,18	0,49	1,16	2,07
20	1,35	1,81	1,83	1,72	3,38	5,15	0,55	1,19	0,49	1,17	2,09
21	1,36	1,82	1,85	1,74	3,41	5,20	0,56	1,20	0,50	1,18	2,11
22	1,38	1,84	1,86	1,75	3,44	5,24	0,56	1,21	0,50	1,19	2,13
23	1,39	1,85	1,88	1,76	3,47	5,28	0,57	1,22	0,50	1,20	2,14
24	1,40	1,87	1,89	1,78	3,49	5,32	0,57	1,23	0,51	1,21	2,16
25	1,41	1,88	1,91	1,79	3,52	5,36	0,58	1,24	0,51	1,22	2,18
26	1,42	1,90	1,92	1,81	3,55	5,41	0,58	1,25	0,52	1,23	2,19
27	1,43	1,91	1,94	1,82	3,58	5,45	0,59	1,26	0,52	1,24	2,21
28	1,44	1,93	1,95	1,83	3,60	5,49	0,59	1,27	0,52	1,24	2,23
29	1,45	1,94	1,97	1,85	3,63	5,53	0,59	1,28	0,53	1,25	2,24
30	1,46	1,96	1,98	1,86	3,66	5,57	0,60	1,29	0,53	1,26	2,26
31	1,47	1,97	2,00	1,88	3,69	5,61	0,60	1,30	0,54	1,27	2,28
32	1,49	1,98	2,01	1,89	3,71	5,66	0,61	1,31	0,54	1,28	2,30
33	1,50	2,00	2,03	1,90	3,74	5,70	0,61	1,32	0,54	1,29	2,31
34	1,51	2,01	2,04	1,92	3,77	5,74	0,62	1,33	0,55	1,30	2,33
35	1,52	2,03	2,06	1,93	3,80	5,78	0,62	1,34	0,55	1,31	2,35

ADICIONALES

"X" ADICIONAL AUXILIAR:  
10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL \$ 2,27

"E" ADICIONAL ENCARGADO:  
9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL \$ 4,08  
10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL \$ 4,46

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6  
100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7  
90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

ANEXO 2

Tabla de jornales Julio 2010 (10%)

Julio 01, 2010		FORD ARGENTINA S.C.A.									
Aumento		10,00%									
Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	20,91	21,19	21,59	22,24	22,74	23,82	24,27	25,32	27,21	29,76
<b>Actual</b>	<b>0</b>	<b>23,00</b>	<b>23,31</b>	<b>23,75</b>	<b>24,46</b>	<b>25,01</b>	<b>26,20</b>	<b>26,70</b>	<b>27,85</b>	<b>29,93</b>	<b>32,74</b>
Anterior	1	21,75	22,04	22,45	23,13	23,65	24,77	25,24	26,33	28,30	30,95
<b>Actual</b>	<b>1</b>	<b>23,92</b>	<b>24,24</b>	<b>24,70</b>	<b>25,44</b>	<b>26,01</b>	<b>27,25</b>	<b>27,77</b>	<b>28,96</b>	<b>31,13</b>	<b>34,05</b>
Anterior	2	21,96	22,25	22,67	23,35	23,88	25,01	25,48	26,59	28,57	31,25
<b>Actual</b>	<b>2</b>	<b>24,15</b>	<b>24,48</b>	<b>24,94</b>	<b>25,68</b>	<b>26,26</b>	<b>27,51</b>	<b>28,04</b>	<b>29,24</b>	<b>31,43</b>	<b>34,38</b>
Anterior	3	22,16	22,46	22,89	23,57	24,10	25,25	25,73	26,84	28,84	31,55
<b>Actual</b>	<b>3</b>	<b>24,38</b>	<b>24,71</b>	<b>25,18</b>	<b>25,93</b>	<b>26,51</b>	<b>27,77</b>	<b>28,30</b>	<b>29,52</b>	<b>31,73</b>	<b>34,70</b>
Anterior	4	22,37	22,67	23,10	23,80	24,33	25,49	25,97	27,09	29,11	31,84
<b>Actual</b>	<b>4</b>	<b>24,61</b>	<b>24,94</b>	<b>25,41</b>	<b>26,17</b>	<b>26,76</b>	<b>28,03</b>	<b>28,57</b>	<b>29,80</b>	<b>32,03</b>	<b>35,03</b>
Anterior	5	22,58	22,89	23,32	24,02	24,56	25,73	26,21	27,35	29,39	32,14
<b>Actual</b>	<b>5</b>	<b>24,84</b>	<b>25,17</b>	<b>25,65</b>	<b>26,42</b>	<b>27,01</b>	<b>28,30</b>	<b>28,84</b>	<b>30,08</b>	<b>32,32</b>	<b>35,36</b>
Anterior	6	22,79	23,10	23,53	24,24	24,79	25,96	26,45	27,60	29,66	32,44
<b>Actual</b>	<b>6</b>	<b>25,07</b>	<b>25,41</b>	<b>25,89</b>	<b>26,66</b>	<b>27,26</b>	<b>28,56</b>	<b>29,10</b>	<b>30,36</b>	<b>32,62</b>	<b>35,69</b>
Anterior	7	23,00	23,31	23,75	24,46	25,01	26,20	26,70	27,85	29,93	32,74
<b>Actual</b>	<b>7</b>	<b>25,30</b>	<b>25,64</b>	<b>26,13</b>	<b>26,91</b>	<b>27,51</b>	<b>28,82</b>	<b>29,37</b>	<b>30,64</b>	<b>32,92</b>	<b>36,01</b>
Anterior	8	23,21	23,52	23,96	24,69	25,24	26,44	26,94	28,11	30,20	33,03
<b>Actual</b>	<b>8</b>	<b>25,53</b>	<b>25,87</b>	<b>26,36</b>	<b>27,15</b>	<b>27,76</b>	<b>29,08</b>	<b>29,64</b>	<b>30,91</b>	<b>33,22</b>	<b>36,34</b>
Anterior	9	23,42	23,73	24,18	24,91	25,47	26,68	27,18	28,36	30,48	33,33
<b>Actual</b>	<b>9</b>	<b>25,76</b>	<b>26,11</b>	<b>26,60</b>	<b>27,40</b>	<b>28,01</b>	<b>29,34</b>	<b>29,90</b>	<b>31,19</b>	<b>33,52</b>	<b>36,67</b>
Anterior	10	23,63	23,94	24,40	25,13	25,70	26,92	27,43	28,61	30,75	33,63
<b>Actual</b>	<b>10</b>	<b>25,99</b>	<b>26,34</b>	<b>26,84</b>	<b>27,64</b>	<b>28,26</b>	<b>29,61</b>	<b>30,17</b>	<b>31,47</b>	<b>33,82</b>	<b>37,00</b>
Anterior	11	23,84	24,16	24,61	25,35	25,92	27,15	27,67	28,86	31,02	33,93
<b>Actual</b>	<b>11</b>	<b>26,22</b>	<b>26,57</b>	<b>27,08</b>	<b>27,88</b>	<b>28,51</b>	<b>29,87</b>	<b>30,44</b>	<b>31,75</b>	<b>34,12</b>	<b>37,32</b>
Anterior	12	24,05	24,37	24,83	25,58	26,15	27,39	27,91	29,12	31,29	34,22
<b>Actual</b>	<b>12</b>	<b>26,45</b>									



FORD ARGENTINA S. A. Tabla de Jornales											
Aumento 10,00%											
Categorías	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Anterior	26	26,97	27,34	27,85	28,69	29,33	30,73	31,31	32,66	35,10	38,39
Actual	26	29,67	30,07	30,64	31,55	32,26	33,80	34,44	35,93	38,61	42,23
Anterior	27	27,18	27,55	28,07	28,91	29,56	30,97	31,55	32,92	35,37	38,69
Actual	27	29,90	30,30	30,88	31,80	32,51	34,06	34,71	36,21	38,91	42,56
Anterior	28	27,39	27,76	28,28	29,13	29,79	31,20	31,79	33,17	35,65	38,99
Actual	28	30,13	30,54	31,11	32,04	32,76	34,32	34,98	36,48	39,21	42,89
Anterior	29	27,60	27,97	28,50	29,36	30,02	31,44	32,04	33,42	35,92	39,28
Actual	29	30,36	30,77	31,35	32,29	33,01	34,58	35,24	36,76	39,51	43,22
Anterior	30	27,81	28,18	28,71	29,58	30,24	31,68	32,28	33,68	36,19	39,58
Actual	30	30,59	31,00	31,59	32,53	33,26	34,85	35,51	37,04	39,81	43,54
Anterior	31	28,02	28,39	28,93	29,80	30,47	31,92	32,52	33,93	36,46	39,88
Actual	31	30,82	31,24	31,83	32,78	33,51	35,11	35,78	37,32	40,11	43,87
Anterior	32	28,23	28,61	29,15	30,02	30,70	32,16	32,76	34,18	36,73	40,18
Actual	32	31,05	31,47	32,06	33,02	33,76	35,37	36,05	37,60	40,41	44,20
Anterior	33	28,44	28,82	29,36	30,25	30,93	32,40	33,01	34,44	37,01	40,47
Actual	33	31,28	31,70	32,30	33,27	34,01	35,63	36,31	37,88	40,70	44,53
Anterior	34	28,65	29,03	29,58	30,47	31,15	32,63	33,25	34,69	37,28	40,77
Actual	34	31,51	31,93	32,54	33,51	34,26	35,89	36,58	38,15	41,00	44,85
Anterior	35	28,86	29,24	29,79	30,69	31,38	32,87	33,49	34,94	37,55	41,07
Actual	35	31,74	32,17	32,78	33,75	34,51	36,16	36,85	38,43	41,30	45,18
Anterior	36	29,06	29,45	30,01	30,91	31,61	33,11	33,74	35,19	37,82	41,37
Actual	36	31,97	32,40	33,01	34,00	34,76	36,42	37,11	38,71	41,60	45,51
Anterior	37	29,27	29,67	30,23	31,14	31,84	33,35	33,98	35,45	38,09	41,66
Actual	37	32,20	32,63	33,25	34,24	35,01	36,68	37,38	38,99	41,90	45,84
Anterior	38	29,48	29,88	30,44	31,36	32,06	33,59	34,22	35,70	38,37	41,96
Actual	38	32,43	32,87	33,49	34,49	35,26	36,94	37,65	39,27	42,20	46,16
Anterior	39	29,69	30,09	30,66	31,58	32,29	33,82	34,46	35,95	38,64	42,26
Actual	39	32,66	33,10	33,73	34,73	35,51	37,20	37,91	39,55	42,50	46,49
Anterior	40	29,90	30,30	30,87	31,80	32,52	34,06	34,71	36,21	38,91	42,56
Actual	40	32,89	33,33	33,96	34,98	35,76	37,47	38,18	39,83	42,80	46,82
Anterior	41	30,11	30,51	31,09	32,03	32,75	34,30	34,95	36,46	39,18	42,85
Actual	41	33,12	33,57	34,20	35,22	36,01	37,73	38,45	40,10	43,10	47,15
Anterior	42	30,32	30,73	31,31	32,25	32,97	34,54	35,19	36,71	39,45	43,15
Actual	42	33,35	33,80	34,44	35,47	36,26	37,99	38,72	40,38	43,40	47,47
Anterior	43	30,53	30,94	31,52	32,47	33,20	34,78	35,43	36,97	39,73	43,45
Actual	43	33,58	34,03	34,68	35,71	36,51	38,25	38,98	40,66	43,70	47,80
Anterior	44	30,74	31,15	31,74	32,69	33,43	35,02	35,68	37,22	40,00	43,75
Actual	44	33,81	34,27	34,91	35,96	36,76	38,51	39,25	40,94	44,00	48,13
Anterior	45	30,95	31,36	31,95	32,92	33,66	35,25	35,92	37,47	40,27	44,04
Actual	45	34,04	34,50	35,15	36,20	37,01	38,78	39,52	41,22	44,30	48,46
Anterior	46	31,16	31,57	32,17	33,14	33,88	35,49	36,16	37,73	40,54	44,34
Actual	46	34,27	34,73	35,39	36,45	37,26	39,04	39,78	41,50	44,60	48,78
Anterior	47	31,37	31,79	32,39	33,36	34,11	35,73	36,41	37,98	40,82	44,64
Actual	47	34,50	34,97	35,63	36,69	37,52	39,30	40,05	41,78	44,90	49,11
Anterior	48	31,57	32,00	32,60	33,58	34,34	35,97	36,65	38,23	41,09	44,94
Actual	48	34,73	35,20	35,86	36,93	37,77	39,56	40,32	42,05	45,19	49,44

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: \$ 202,40 por mes. (Se pagan \$ 101,20 por quincena). Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

PLUS SOLDADORES ESPECIALES											
Aumento 15,00%											
Categ.	3	4	5	6	7	8	4	5	6	7	8
J.Bas.	23,75	24,46	25,01	26,20	26,70	27,85	24,46	25,01	26,20	26,70	27,85
P.Bas.	1,21	1,62	1,64	1,54	3,02	4,61	0,50	1,07	0,45	1,04	1,87
Antig.											
1	1,26	1,68	1,71	1,60	3,14	4,79	0,52	1,11	0,47	1,08	1,94
2	1,27	1,70	1,72	1,62	3,17	4,84	0,53	1,12	0,47	1,09	1,96
3	1,28	1,72	1,74	1,63	3,20	4,89	0,53	1,13	0,48	1,10	1,98
4	1,29	1,73	1,75	1,65	3,23	4,93	0,54	1,14	0,48	1,11	2,00
5	1,31	1,75	1,77	1,66	3,26	4,98	0,54	1,16	0,49	1,12	2,02
6	1,32	1,77	1,79	1,68	3,29	5,02	0,55	1,17	0,49	1,13	2,04
7	1,33	1,78	1,80	1,69	3,32	5,07	0,55	1,18	0,50	1,14	2,06
8	1,34	1,80	1,82	1,71	3,35	5,12	0,56	1,19	0,50	1,15	2,08
9	1,36	1,81	1,84	1,72	3,38	5,16	0,56	1,20	0,50	1,16	2,09
10	1,37	1,83	1,85	1,74	3,41	5,21	0,57	1,21	0,51	1,18	2,11

PLUS SOLDADORES ESPECIALES											
Aumento 10,00%											
Categ.	3	4	5	6	7	8	4	5	6	7	8
11	1,38	1,85	1,87	1,76	3,44	5,26	0,57	1,22	0,51	1,19	2,13
12	1,39	1,86	1,89	1,77	3,47	5,30	0,58	1,23	0,52	1,20	2,15
13	1,40	1,88	1,90	1,79	3,50	5,35	0,58	1,24	0,52	1,21	2,17
14	1,42	1,90	1,92	1,80	3,53	5,39	0,59	1,25	0,53	1,22	2,19
15	1,43	1,91	1,94	1,82	3,56	5,44	0,59	1,26	0,53	1,23	2,21
16	1,44	1,93	1,95	1,83	3,59	5,49	0,60	1,27	0,54	1,24	2,23
17	1,45	1,94	1,97	1,85	3,62	5,53	0,60	1,28	0,54	1,25	2,24
18	1,46	1,96	1,98	1,86	3,65	5,58	0,61	1,29	0,54	1,26	2,26
19	1,48	1,98	2,00	1,88	3,68	5,62	0,61	1,31	0,55	1,27	2,28
20	1,49	1,99	2,02	1,89	3,71	5,67	0,62	1,32	0,55	1,28	2,30
21	1,50	2,01	2,03	1,91	3,74	5,72	0,62	1,33	0,56	1,29	2,32
22	1,51	2,03	2,05	1,93	3,78	5,76	0,63	1,34	0,56	1,30	2,34
23	1,52	2,04	2,07	1,94	3,81	5,81	0,63	1,35	0,57	1,31	2,36
24	1,54	2,06	2,08	1,96	3,84	5,85	0,64	1,36	0,57	1,32	2,37
25	1,55	2,07	2,10	1,97	3,87	5,90	0,64	1,37	0,58	1,33	2,39
26	1,56	2,09	2,12	1,99	3,90	5,95	0,65	1,38	0,58	1,34	2,41
27	1,57	2,11	2,13	2,00	3,93	5,99	0,65	1,39	0,59	1,35	2,43
28	1,59	2,12	2,15	2,02	3,96	6,04	0,66	1,40	0,59	1,36	2,45
29	1,60	2,14	2,16	2,03	3,99	6,09	0,66	1,41	0,59	1,37	2,47
30	1,61	2,15	2,18	2,05	4,02	6,13	0,67	1,42	0,60	1,38	2,49
31	1,62	2,17	2,20	2,06	4,05	6,18	0,67	1,43	0,60	1,39	2,51
32	1,63	2,19	2,21	2,08	4,08	6,22	0,68	1,44	0,61	1,40	2,52
33	1,65	2,20	2,23	2,09	4,11	6,27	0,68	1,46	0,61	1,41	2,54
34	1,66	2,22	2,25	2,11	4,14	6,32	0,69	1,47	0,62	1,42	2,56
35	1,67	2,24	2,26	2,13	4,17	6,36	0,69	1,48	0,62	1,44	2,58
ADICIONALES											
"X" ADICIONAL AUXILIAR:											
10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL							\$ 2,50				
"E" ADICIONAL ENCARGADO:											
9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL							\$ 4,49				
10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL							\$ 4,91				
PLUS SOLDADORES:											
"S" Para categorías 4, 5, y 6											
100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente											
"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7											
90% de la diferencia con la categoría siguiente											
ADICIONAL UTILITARIO VW:											
Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.											
a) 1,7% de la base de la Categoría 7.											
b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.											
SE SUMAN a) + b)											
El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.											

ANEXO 3

Tabla de jornales julio 2010 No remunerativo

Julio 01, 2010

**FORD ARGENTINA S.C.A.**  
Tabla de Jornales

Aumento	15,00%										
Categorías	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Actual	10	2,94	2,98	3,04	3,13	3,20	3,36	3,41	3,56	3,83	4,19
Actual	11	2,96	3,01	3,07	3,16	3,23	3,39	3,44	3,59	3,86	4,23
Actual	12	2,99	3,04	3,09	3,19	3,25	3,42	3,47	3,62	3,90	4,27
Actual	13	3,02	3,06	3,12	3,21	3,28	3,45	3,50	3,65	3,93	4,30
Actual	14	3,04	3,09	3,15	3,24	3,31	3,47	3,53	3,69	3,97	4,34
Actual	15	3,07	3,12	3,17	3,27	3,34	3,50	3,56	3,72	4,00	4,38
Actual	16	3,09	3,14	3,20	3,30	3,37	3,53	3,59	3,75	4,03	4,41
Actual	17	3,12	3,17	3,23	3,32	3,40	3,56	3,62	3,78	4,07	4,45
Actual	18	3,15	3,19	3,25	3,35	3,42	3,59	3,65	3,81	4,10	4,49
Actual	19	3,17	3,22	3,28	3,38	3,45	3,62	3,68	3,84	4,14	4,53
Actual	20	3,20	3,25	3,31	3,41	3,48	3,65	3,71	3,87	4,17	4,56
Actual	21	3,22	3,27	3,34	3,43	3,51	3,68	3,74	3,91	4,20	4,60
Actual	22	3,25	3,30	3,36	3,46	3,54	3,71	3,78	3,94	4,24	4,64
Actual	23	3,28	3,33	3,39	3,49	3,57	3,74	3,81	3,97	4,27	4,67
Actual	24	3,30	3,35	3,42	3,52	3,59	3,77	3,84	4,00	4,31	4,71
Actual	25	3,33	3,38	3,44	3,55	3,62	3,80	3,87	4,03	4,34	4,75
Actual	26	3,35	3,41	3,47	3,57	3,65	3,83	3,90	4,06	4,37	4,79
Actual	27	3,38	3,43	3,50	3,60	3,68	3,86	3,93	4,10	4,41	4,82
Actual	28	3,41	3,46	3,52	3,63	3,71	3,89	3,96	4,13	4,44	4,86
Actual	29	3,43	3,48	3,55	3,66	3,74	3,92	3,99	4,16	4,47	4,90
Actual	30	3,46	3,51	3,58	3,68	3,76	3,95	4,02	4,19	4,51	4,93
Actual	31	3,48	3,54	3,60	3,71	3,79	3,98	4,05	4,22	4,54	4,97
Actual	32	3,51	3,56	3,63	3,74	3,82	4,01	4,08	4,25	4,58	5,01
Actual	33	3,54	3,59	3,66	3,77	3,85	4,04	4,11	4,28	4,61	5,05
Actual	34	3,56	3,62	3,69	3,79	3,88	4,07	4,14	4,32	4,64	5,08
Actual	35	3,59	3,64	3,71	3,82	3,91	4,10	4,17	4,35	4,68	5,12
Actual	36	3,61	3,67	3,74	3,85	3,93	4,13	4,20	4,38	4,71	5,16
Actual	37	3,64	3,70	3,77	3,88	3,96	4,16	4,23	4,41	4,75	5,19
Actual	38	3,67	3,72	3,79	3,91	3,99	4,19	4,26	4,44	4,78	5,23
Actual	39	3,69	3,75	3,82	3,93	4,02	4,22	4,29	4,47	4,81	5,27
Actual	40	3,72	3,78	3,85	3,96	4,05	4,25	4,32	4,50	4,85	5,31
Actual	41	3,74	3,80	3,87	3,99	4,08	4,28	4,35	4,54	4,88	5,34
Actual	42	3,77	3,83	3,90	4,02	4,10	4,31	4,38	4,57	4,92	5,38

Julio 01, 2010

**FORD ARGENTINA S. A.**  
Tabla de Jornales

Aumento	15,00%										
Categorías	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	
Actual	43	3,80	3,85	3,93	4,04	4,13	4,34	4,41	4,60	4,95	5,42
Actual	44	3,82	3,88	3,95	4,07	4,16	4,37	4,44	4,63	4,98	5,45
Actual	45	3,85	3,91	3,98	4,10	4,19	4,40	4,47	4,66	5,02	5,49
Actual	46	3,87	3,93	4,01	4,13	4,22	4,43	4,50	4,69	5,05	5,53
Actual	47	3,90	3,96	4,04	4,16	4,25	4,46	4,53	4,73	5,09	5,57
Actual	48	3,93	3,99	4,06	4,18	4,27	4,48	4,56	4,76	5,12	5,60

Antigüedad: 4% sobre el básico inicial de cada categoría al cumplir el primer año de antigüedad y el 1% por cada año adicional.

Subsidio por transporte: \$ 202,40 por mes. (Se pagan \$ 101,20 por quincena). Este subsidio tiene carácter no remunerativo.

Julio 01, 2010 **PLUS SOLDADORES ESPECIALES**

Categ.	1.9% (S)					0.9% (R)					
	3	4	5	6	7	8	4	5	6	7	8
P.Bas.	0,13	0,19	0,19	0,17	0,35	0,53	0,05	0,13	0,04	0,12	0,22
Antig.											
1	0,14	0,20	0,20	0,18	0,36	0,55	0,05	0,14	0,04	0,12	0,23
2	0,14	0,20	0,20	0,18	0,37	0,56	0,05	0,14	0,04	0,13	0,23
3	0,14	0,20	0,20	0,18	0,37	0,56	0,05	0,14	0,04	0,13	0,23
4	0,14	0,20	0,20	0,18	0,37	0,57	0,05	0,14	0,04	0,13	0,24
5	0,14	0,21	0,21	0,18	0,38	0,57	0,05	0,14	0,04	0,13	0,24
6	0,14	0,21	0,21	0,19	0,38	0,58	0,05	0,14	0,04	0,13	0,24
7	0,14	0,21	0,21	0,19	0,39	0,58	0,06	0,14	0,04	0,13	0,24
8	0,14	0,21	0,21	0,19	0,39	0,59	0,06	0,14	0,04	0,13	0,24
9	0,15	0,21	0,21	0,19	0,39	0,59	0,06	0,15	0,04	0,13	0,25
10	0,15	0,21	0,21	0,19	0,40	0,60	0,06	0,15	0,05	0,14	0,25
11	0,15	0,22	0,22	0,19	0,40	0,60	0,06	0,15	0,05	0,14	0,25
12	0,15	0,22	0,22	0,20	0,40	0,61	0,06	0,15	0,05	0,14	0,25
13	0,15	0,22	0,22	0,20	0,41	0,61	0,06	0,15	0,05	0,14	0,26
14	0,15	0,22	0,22	0,20	0,41	0,62	0,06	0,15	0,05	0,14	0,26
15	0,15	0,22	0,22	0,20	0,41	0,63	0,06	0,15	0,05	0,14	0,26
16	0,15	0,23	0,23	0,20	0,42	0,63	0,06	0,15	0,05	0,14	0,26
17	0,16	0,23	0,23	0,20	0,42	0,64	0,06	0,16	0,05	0,14	0,26
18	0,16	0,23	0,23	0,21	0,42	0,64	0,06	0,16	0,05	0,15	0,27
19	0,16	0,23	0,23	0,21	0,43	0,65	0,06	0,16	0,05	0,15	0,27
20	0,16	0,23	0,23	0,21	0,43	0,65	0,06	0,16	0,05	0,15	0,27
21	0,16	0,24	0,24	0,21	0,43	0,66	0,06	0,16	0,05	0,15	0,27
22	0,16	0,24	0,24	0,21	0,44	0,66	0,06	0,16	0,05	0,15	0,28
23	0,16	0,24	0,24	0,21	0,44	0,67	0,06	0,16	0,05	0,15	0,28
24	0,17	0,24	0,24	0,22	0,44	0,67	0,06	0,17	0,05	0,15	0,28
25	0,17	0,24	0,24	0,22	0,45	0,68	0,06	0,17	0,05	0,15	0,28
26	0,17	0,25	0,25	0,22	0,45	0,68	0,06	0,17	0,05	0,15	0,28
27	0,17	0,25	0,25	0,22	0,46	0,69	0,07	0,17	0,05	0,16	0,29
28	0,17	0,25	0,25	0,22	0,46	0,69	0,07	0,17	0,05	0,16	0,29
29	0,17	0,25	0,25	0,22	0,46	0,70	0,07	0,17	0,05	0,16	0,29
30	0,17	0,25	0,25	0,23	0,47	0,70	0,07	0,17	0,05	0,16	0,29
31	0,17	0,25	0,25	0,23	0,47	0,71	0,07	0,17	0,05	0,16	0,29
32	0,18	0,26	0,26	0,23	0,47	0,72	0,07	0,18	0,05	0,16	0,30
33	0,18	0,26	0,26	0,23	0,48	0,72	0,07	0,18	0,05	0,16	0,30
34	0,18	0,26	0,26	0,23	0,48	0,73	0,07	0,18	0,05	0,16	0,30
35	0,18	0,26	0,26	0,23	0,48	0,73	0,07	0,18	0,06	0,17	0,30

ADICIONALES

"X" ADICIONAL AUXILIAR:

10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL \$ 0,28

"E" ADICIONAL ENCARGADO:

9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL \$ 0,51

10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL \$ 0,56

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

ANEXO 4

Tabla de jornales enero 2011

Enero 01, 2011		FORD ARGENTINA S.C.A. Tabla de Jornales									
Aumento	25,00%										
Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	0	20,91	21,19	21,59	22,24	22,74	23,82	24,27	25,32	27,21	29,76
Actual	0	26,14	26,49	26,99	27,80	28,43	29,78	30,34	31,65	34,01	37,20
Anterior	1	21,75	22,04	22,45	23,13	23,65	24,77	25,24	26,33	28,30	30,95
Actual	1	27,19	27,55	28,07	28,91	29,57	30,97	31,55	32,92	35,37	38,69
Anterior	2	21,96	22,25	22,67	23,35	23,88	25,01	25,48	26,59	28,57	31,25
Actual	2	27,45	27,81	28,34	29,19	29,85	31,27	31,86	33,23	35,71	39,06
Anterior	3	22,16	22,46	22,89	23,57	24,10	25,25	25,73	26,84	28,84	31,55
Actual	3	27,71	28,08	28,61	29,47	30,14	31,57	32,16	33,55	36,05	39,43
Anterior	4	22,37	22,67	23,10	23,80	24,33	25,49	25,97	27,09	29,11	31,84
Actual	4	27,97	28,34	28,88	29,75	30,42	31,86	32,46	33,87	36,39	39,80
Anterior	5	22,58	22,89	23,32	24,02	24,56	25,73	26,21	27,35	29,39	32,14
Actual	5	28,23	28,61	29,15	30,02	30,70	32,16	32,77	34,18	36,73	40,18
Anterior	6	22,79	23,10	23,53	24,24	24,79	25,96	26,45	27,60	29,66	32,44
Actual	6	28,49	28,87	29,42	30,30	30,99	32,46	33,07	34,50	37,07	40,55
Anterior	7	23,00	23,31	23,75	24,46	25,01	26,20	26,70	27,85	29,93	32,74
Actual	7	28,75	29,14	29,69	30,58	31,27	32,76	33,37	34,82	37,41	40,92
Anterior	8	23,21	23,52	23,96	24,69	25,24	26,44	26,94	28,11	30,20	33,03
Actual	8	29,02	29,40	29,96	30,86	31,56	33,06	33,68	35,13	37,75	41,29
Anterior	9	23,42	23,73	24,18	24,91	25,47	26,68	27,18	28,36	30,48	33,33
Actual	9	29,28	29,67	30,23	31,14	31,84	33,35	33,98	35,45	38,09	41,66
Anterior	10	23,63	23,94	24,40	25,13	25,70	26,92	27,43	28,61	30,75	33,63
Actual	10	29,54	29,93	30,50	31,41	32,13	33,65	34,28	35,76	38,43	42,04
Anterior	11	23,84	24,16	24,61	25,35	25,92	27,15	27,67	28,86	31,02	33,93
Actual	11	29,80	30,20	30,77	31,69	32,41	33,95	34,59	36,08	38,77	42,41
Anterior	12	24,05	24,37	24,83	25,58	26,15	27,39	27,91	29,12	31,29	34,22
Actual	12	30,06	30,46	31,04	31,97	32,69	34,25	34,89	36,40	39,11	42,78
Anterior	13	24,26	24,58	25,04	25,80	26,38	27,63	28,15	29,37	31,56	34,52
Actual	13	30,32	30,73	31,31	32,25	32,98	34,54	35,19	36,71	39,45	43,15
Anterior	14	24,46	24,79	25,26	26,02	26,61	27,87	28,40	29,62	31,84	34,82
Actual	14	30,58	30,99	31,58	32,53	33,26	34,84	35,50	37,03	39,79	43,52
Anterior	15	24,67	25,00	25,48	26,24	26,83	28,11	28,64	29,88	32,11	35,12
Actual	15	30,85	31,26	31,85	32,80	33,55	35,14	35,80	37,35	40,13	43,90
Anterior	16	24,88	25,22	25,69	26,47	27,06	28,35	28,88	30,13	32,38	35,41
Actual	16	31,11	31,52	32,12	33,08	33,83	35,44	36,10	37,66	40,47	44,27
Anterior	17	25,09	25,43	25,91	26,69	27,29	28,58	29,12	30,38	32,65	35,71
Actual	17	31,37	31,79	32,39	33,36	34,12	35,74	36,41	37,98	40,81	44,64
Anterior	18	25,30	25,64	26,12	26,91	27,52	28,82	29,37	30,64	32,92	36,01
Actual	18	31,63	32,05	32,66	33,64	34,40	36,03	36,71	38,30	41,15	45,01
Anterior	19	25,51	25,85	26,34	27,13	27,74	29,06	29,61	30,89	33,20	36,31
Actual	19	31,89	32,32	32,93	33,92	34,68	36,33	37,01	38,61	41,49	45,38
Anterior	20	25,72	26,06	26,56	27,36	27,97	29,30	29,85	31,14	33,47	36,60
Actual	20	32,15	32,58	33,20	34,19	34,97	36,63	37,32	38,93	41,83	45,76
Anterior	21	25,93	26,28	26,77	27,58	28,20	29,54	30,09	31,40	33,74	36,90
Actual	21	32,41	32,85	33,47	34,47	35,25	36,93	37,62	39,25	42,17	46,13
Anterior	22	26,14	26,49	26,99	27,80	28,43	29,78	30,34	31,65	34,01	37,20
Actual	22	32,68	33,11	33,74	34,75	35,54	37,23	37,93	39,56	42,51	46,50
Anterior	23	26,35	26,70	27,20	28,02	28,65	30,01	30,58	31,90	34,28	37,50
Actual	23	32,94	33,38	34,01	35,03	35,82	37,52	38,23	39,88	42,85	46,87
Anterior	24	26,56	26,91	27,42	28,24	28,88	30,25	30,82	32,16	34,56	37,80
Actual	24	33,20	33,64	34,28	35,31	36,11	37,82	38,53	40,20	43,19	47,24
Anterior	25	26,76	27,12	27,64	28,47	29,11	30,49	31,07	32,41	34,83	38,09
Actual	25	33,46	33,91	34,55	35,58	36,39	38,12	38,84	40,51	43,53	47,62
Anterior	26	26,97	27,34	27,85	28,69	29,33	30,73	31,31	32,66	35,10	38,39
Actual	26	33,72	34,17	34,82	35,86	36,67	38,42	39,14	40,83	43,87	47,99
Anterior	27	27,18	27,55	28,07	28,91	29,56	30,97	31,55	32,92	35,37	38,69
Actual	27	33,98	34,44	35,09	36,14	36,96	38,71	39,44	41,15	44,21	48,36
Anterior	28	27,39	27,76	28,28	29,13	29,79	31,20	31,79	33,17	35,65	38,99
Actual	28	34,24	34,70	35,36	36,42	37,24	39,01	39,75	41,46	44,55	48,73

Enero 01, 2011

FORD ARGENTINA S. A.

Tabla de Jornales

Aumento	25,00%										
Categorías		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10
Anterior	29	27,60	27,97	28,50	29,36	30,02	31,44	32,04	33,42	35,92	39,28
Actual	29	34,50	34,97	35,63	36,70	37,53	39,31	40,05	41,78	44,89	49,10
Anterior	30	27,81	28,18	28,71	29,58	30,24	31,68	32,28	33,68	36,19	39,58
Actual	30	34,77	35,23	35,90	36,97	37,81	39,61	40,35	42,09	45,23	49,48
Anterior	31	28,02	28,39	28,93	29,80	30,47	31,92	32,52	33,93	36,46	39,88
Actual	31	35,03	35,50	36,17	37,25	38,10	39,91	40,66	42,41	45,57	49,85
Anterior	32	28,23	28,61	29,15	30,02	30,70	32,16	32,76	34,18	36,73	40,18
Actual	32	35,29	35,76	36,44	37,53	38,38	40,20	40,96	42,73	45,91	50,22
Anterior	33	28,44	28,82	29,36	30,25	30,93	32,40	33,01	34,44	37,01	40,47
Actual	33	35,55	36,03	36,71	37,81	38,66	40,50	41,26	43,04	46,25	50,59
Anterior	34	28,65	29,03	29,58	30,47	31,15	32,63	33,25	34,69	37,28	40,77
Actual	34	35,81	36,29	36,98	38,09	38,95	40,80	41,57	43,36	46,59	50,96
Anterior	35	28,86	29,24	29,79	30,69	31,38	32,87	33,49	34,94	37,55	41,07
Actual	35	36,07	36,56	37,25	38,36	39,23	41,10	41,87	43,68	46,93	51,34
Anterior	36	29,06	29,45	30,01	30,91	31,61	33,11	33,74	35,19	37,82	41,37
Actual	36	36,33	36,82	37,52	38,64	39,52	41,39	42,17	43,99	47,27	51,71
Anterior	37	29,27	29,67	30,23	31,14	31,84	33,35	33,98	35,45	38,09	41,66
Actual	37	36,60	37,09	37,79	38,92	39,80	41,69	42,48	44,31	47,61	52,08
Anterior	38	29,48	29,88	30,44	31,36	32,06	33,59	34,22	35,70	38,37	41,96
Actual	38	36,86	37,35	38,06	39,20	40,09	41,99	42,78	44,63	47,95	52,45
Anterior	39	29,69	30,09	30,66	31,58	32,29	33,82	34,46	35,95	38,64	42,26
Actual	39	37,12	37,62	38,33	39,48	40,37	42,29	43,08	44,94	48,29	52,82
Anterior	40	29,90	30,30	30,87	31,80	32,52	34,06	34,71	36,21	38,91	42,56
Actual	40	37,38	37,88	38,60	39,75	40,65	42,59	43,39	45,26	48,63	53,20
Anterior	41	30,11	30,51	31,09	32,03	32,75	34,30	34,95	36,46	39,18	42,85
Actual	41	37,64	38,15	38,87	40,03	40,94	42,88	43,69	45,58	48,97	53,57
Anterior	42	30,32	30,73	31,31	32,25	32,97	34,54	35,19	36,71	39,45	43,15
Actual	42										

Enero 01, 2011

**PLUS SOLDADORES ESPECIALES**

Categ.	1.9% (S)						0.9% (R)					
	3	4	5	6	7	8	4	5	6	7	8	
15	1,63	2,18	2,18	2,05	4,05	6,17	0,67	1,44	0,59	1,39	2,50	
16	1,64	2,20	2,20	2,07	4,08	6,22	0,68	1,45	0,60	1,40	2,52	
17	1,66	2,22	2,22	2,09	4,12	6,28	0,68	1,46	0,60	1,42	2,54	
18	1,67	2,24	2,24	2,11	4,15	6,33	0,69	1,48	0,61	1,43	2,57	
19	1,68	2,26	2,26	2,12	4,18	6,38	0,70	1,49	0,61	1,44	2,59	
20	1,70	2,28	2,28	2,14	4,22	6,43	0,70	1,50	0,62	1,45	2,61	
21	1,71	2,29	2,29	2,16	4,25	6,49	0,71	1,51	0,62	1,46	2,63	
22	1,73	2,31	2,31	2,18	4,29	6,54	0,71	1,53	0,63	1,48	2,65	
23	1,74	2,33	2,33	2,19	4,32	6,59	0,72	1,54	0,63	1,49	2,67	
24	1,75	2,35	2,35	2,21	4,36	6,64	0,72	1,55	0,64	1,50	2,69	
25	1,77	2,37	2,37	2,23	4,39	6,69	0,73	1,56	0,64	1,51	2,71	
26	1,78	2,39	2,39	2,24	4,42	6,75	0,74	1,57	0,65	1,52	2,73	
27	1,79	2,41	2,41	2,26	4,46	6,80	0,74	1,59	0,65	1,53	2,76	
28	1,81	2,42	2,42	2,28	4,49	6,85	0,75	1,60	0,66	1,55	2,78	
29	1,82	2,44	2,44	2,30	4,53	6,90	0,75	1,61	0,66	1,56	2,80	
30	1,84	2,46	2,46	2,31	4,56	6,96	0,76	1,62	0,67	1,57	2,82	
31	1,85	2,48	2,48	2,33	4,60	7,01	0,76	1,63	0,67	1,58	2,84	
32	1,86	2,50	2,50	2,35	4,63	7,06	0,77	1,65	0,68	1,59	2,86	
33	1,88	2,52	2,52	2,37	4,66	7,11	0,78	1,66	0,68	1,60	2,88	
34	1,89	2,53	2,53	2,38	4,70	7,17	0,78	1,67	0,69	1,62	2,90	
35	1,90	2,55	2,55	2,40	4,73	7,22	0,79	1,68	0,69	1,63	2,93	

ADICIONALES

"X" ADICIONAL AUXILIAR:

10% DE LA CATEGORIA 5a. INICIAL \$ 2,84

"E" ADICIONAL ENCARGADO:

9E 15% DE LA CATEGORIA 9a. INICIAL \$ 5,10  
10E 15% DE LA CATEGORIA 10a. INICIAL \$ 5,58

PLUS SOLDADORES:

"S" Para categorías 4, 5, y 6

100% de la diferencia con la categoría siguiente + 90% de la diferencia entre la categoría siguiente y la subsiguiente.

"R" Para categorías 4, 5, 6 y 7

90% de la diferencia con la categoría siguiente

ADICIONAL UTILITARIO VW:

Para personal que vino de VW. Consiste en el pago de la diferencia a la categoría que tenía en VW previa a la fusión en Autolatina.

a) 1,7% de la base de la Categoría 7.

b) Diferencia entre categoría actual (con su respectiva antigüedad) y la categoría que tenía en VW.

SE SUMAN a) + b)

El adicional LO PIERDE si es promovido a una categoría superior a la categoría que tenía en VW.

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**SECRETARIA DE TRABAJO**

**Resolución N° 1413/2010**

**CCT N° 1156/2010 "E"**

Bs. As., 20/9/2010

VISTO el Expediente N° 1.358.640/09 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que se solicita la homologación del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscrito entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 14/43 de autos, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que al respecto es dable destacar que el precitado Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa renueva a su antecesor N° 669/04 "E", el que fuera suscrito entre las precitadas partes.

Que respecto a lo pactado en el artículo 19 del convenio sub examine sobre el período de otorgamiento de vacaciones, corresponde señalar que la homologación que se dispone no exige en ningún caso al empleador de cumplir con la obligación de requerir la autorización administrativa ante la autoridad laboral competente, conforme los establecido en el artículo 154 de la Ley de Contrato de Trabajo N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que en relación a lo establecido en el artículo 30 del plexo convencional en cuestión, se aclara que la homologación que por la presente se dispone lo es sin perjuicio del ejercicio por parte de los trabajadores del derecho a la libre elección de su Obra Social en los términos del Decreto N° 9/93.

Que en relación a lo acordado en el primer párrafo del artículo 35 del convenio de marras, corresponde hacer saber a las partes que la homologación que por la presente se dicta, lo es sin

perjuicio de la aplicación del orden de prelación de normas establecido por el artículo 19 de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que el ámbito territorial y personal del mismo se corresponde con la actividad principal de la empresa signataria y la representatividad de la parte sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que las partes han acreditado la representación invocada ante esta Cartera de Estado y ratificaron en todos sus términos el mentado Convenio.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el acuerdo alcanzado, se procederá a remitir a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el pertinente Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa suscrito entre la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA y la empresa COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA ELECTRICA EN ALTA TENSION TRANSENER SOCIEDAD ANONIMA, obrante a fojas 14/43 del Expediente N° 1.358.640/09, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa, obrante a fojas 14/43 del Expediente N° 1.358.640/09.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de elaborar el Proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Convenio homologado y/o de esta Resolución, las partes deberán proceder conforme a lo establecido en el artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. - Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 1.358.640/09

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1413/10, se ha tomado razón de la Convención Colectiva de Trabajo de Empresa obrante a fojas 14/43 del expediente de referencia, quedando registrada con el número 1156/10 "E". - VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad de Buenos Aires a los 16 días del mes de noviembre de 2009, reunidas por una parte la empresa TRANSENER S.A., representada en este acto por el Sr. Carlos O. Bobillo y el Sr. José Luis Baliña en su carácter de Director de Recursos Humanos y Gerente de RR. II. respectivamente y por la otra la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía A.P.J.A.E., representada por el Sr. Diego R. E. Orellano y el Sr. Norberto Manzano en su carácter de Presidente y Secretario de RR. LL: respectivamente, manifiestan lo siguiente:

Los abajo firmantes, dieron inicio a un proceso de negociación colectiva que concluyó con la firma de un nuevo convenio colectivo destinado a regir en sustitución de toda otra norma convencional, las condiciones de trabajo de los trabajadores representados por la A.P.J.A.E. en esta instancia.

Habida cuenta que el nuevo esquema planteado, implica una reformulación del marco convencional precedente, se impone el tratamiento específico de la manera en la que se implementarán en el futuro los nuevos institutos convencionales de los cuales este instrumento es parte.

PRIMERO: EXCLUSIONES.

Las partes acuerdan excluir de la presente convención colectiva de trabajo al personal universitario que desempeñe Niveles Ejecutivos en la Empresa, entendiéndose por tales a los Directores, Gerentes y Jefaturas.

Además, se excluye al personal que desempeñe sus tareas en las Direcciones de Recursos Humanos y Administración y Finanzas como en la Dirección de Ingeniería Regulatoria.

Asimismo, y dadas las especiales características funcionales de las tareas que desarrollan aquellos trabajadores que se desempeñen como Supervisores Operativos en el Centro de Control, determinan por sí mismas su exclusión de toda expresión convencional vigente en la empresa, por lo cual no serán aplicables a los mismos las nuevas normas suscriptas.

Cabe destacar que esta cláusula se encuentra complementando el criterio acordado en el Art. 3° del C.C.T. del que este acta es parte.

SEGUNDO: MECANISMO DE GARANTIA PARA LA PERCEPCION DEL MONTO BASICO A PERCIBIR EN CONCEPTO DE R.E.A.C.O.

Las partes acuerdan que durante el plazo de vigencia del nuevo convenio colectivo establecido en el art. 2° del mismo, la empresa garantizará a dichos trabajadores el Monto Base comprometido para el pago de la R.E.A.C.O.

TERCERO: MODIFICACIONES ECONOMICAS

En caso que se produzcan modificaciones económicas en las escalas salariales de otras entidades sindicales presentes en la Empresa, las partes se comprometen a analizar y adecuar las condiciones salariales del personal comprendido en el presente C.C.T. a efectos de mantener la equidad interna sin perder de vista la competitividad externa.

Leído y ratificado el presente en todos sus términos, las partes firman al pie en el lugar y fecha arriba indicados, tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, comprometiéndose a elevar el mismo para su correspondiente homologación ante la Autoridad de Aplicación correspondiente.

#### A.P.J.A.E. - INDICE

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES, DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES.

ARTICULO 2°: VIGENCIA.

ARTICULO 3°: AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

ARTICULO 4°: OBJETIVOS COMUNES, COMPROMISOS MUTUOS Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO.

ARTICULO 5°: DESARROLLO DE CARRERA.

ARTICULO 6°: CAPACITACION.

ARTICULO 7°: HIGIENE Y SEGURIDAD.

#### CAPITULO II

#### ORGANIZACION DEL TRABAJO.

ARTICULO 8°: VACANTES Y PROMOCIONES DEL PERSONAL.

ARTICULO 9°: MOVILIDAD FUNCIONAL.

ARTICULO 10°: MOVILIDAD GEOGRAFICA DEL PERSONAL.

ARTICULO 11°: JORNADA Y MODALIDADES DE TRABAJO.

ARTICULO 12°: COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION PARITARIA C.A.I.P.

ARTICULO 13°: PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

ARTICULO 14°: RECONOCIMIENTO GREMIAL.

ARTICULO 15°: REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA.

ARTICULO 16°: DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

#### CAPITULO III

#### LICENCIAS Y PERMISOS.

ARTICULO 17°: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

ARTICULO 18°: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA.

ARTICULO 19°: LICENCIA ANUAL VACACIONAL.

ARTICULO 20°: LICENCIAS ESPECIALES.

ARTICULO 21°: LICENCIAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE.

ARTICULO 22°: LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

#### CAPITULO IV

#### REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

ARTICULO 23°: CUADRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS AL PERSONAL.

ARTICULO 24°: REMUNERACION EXTRAORDINARIA ANUAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

ARTICULO 25°: PERSONAL EN CONDICIONES DE ACCEDER AL BENEFICIO JUBILATORIO.

ARTICULO 26°: BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.

ARTICULO 27°: ESQUEMA DE CARGOS.

ARTICULO 28°: BECAS.

ARTICULO 29°: FONDO COMPENSADOR.

ARTICULO 30°: OBRA SOCIAL.

ARTICULO 31°: VIATICOS.

ARTICULO 32°: APORTES EMPRESARIOS PARA FINES DETERMINADOS.

ARTICULO 33°: LIMITE MAXIMO DE APORTES CONVENCIONALES.

ARTICULO 34°: RETENCION DE CUOTA DE AFILIACION.

ARTICULO 35°: NORMATIVA APLICABLE.

ARTICULO 36°: IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

#### CAPITULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES.

ARTICULO 1°: PARTES INTERVINIENTES.

Son partes intervinientes y signatarias del presente Convenio Colectivo de Trabajo, la COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE ENERGIA DE ALTA TENSION SOCIEDAD ANONIMA (TRANSENER S.A.) en adelante denominada "LA EMPRESA" representada por los Señores Carlos García Pereira, Carlos O. Bobillo y José Luis Baliña, y por la otra la ASOCIACION DEL PERSONAL JERARQUICO DEL AGUA Y LA ENERGIA, personería N° 533, (en adelante "LA ASOCIACION") representada por los Señores Diego R. E. Orellano y Norberto Manzano.

ARTICULO 2°: VIGENCIA.

Las condiciones generales de trabajo y salariales del presente convenio, tendrán una vigencia de 2 (dos) años contados a partir de la firma del presente. Ambas partes, se comprometen a rediseñar un nuevo Convenio Colectivo de Trabajo en reemplazo del presente, noventa días antes del vencimiento de las condiciones aquí pactadas. Vencido el plazo previsto, de no obtenerse un nuevo acuerdo este convenio continuará en vigencia.

ARTICULO 3°: AMBITO DE APLICACION Y PERSONAL COMPRENDIDO.

El presente Convenio Colectivo de Trabajo, regirá dentro del ámbito de TRANSENER S.A., revistiendo la característica de un convenio de empresa, conforme lo han acordado las partes, dentro del marco establecido por las normas que específicamente contemplan el caso.

Consecuentemente con lo expresado en el párrafo anterior, el presente instrumento convencional, regirá en exclusividad para aquellos trabajadores específicamente incluidos o a incluirse dentro de alguno de los cargos definidos en el Artículo N° 27 del presente y que como tal integra este acuerdo, con las siguientes exclusiones:

Ejecutivos de la Compañía.

El personal de asistentes operativos y secretarias, correspondientes al nivel anterior.

Aquellos trabajadores que presten servicios exclusivos en Recursos Humanos, Regulatoria y Administración y Finanzas.

Los apoderados y representantes legales.

ARTICULO 4°: OBJETIVOS COMUNES, COMPROMISOS MUTUOS Y PRINCIPIOS BASICOS DEL TRABAJO.

Las partes reconocen y aceptan como objetivo intrínseco de esta actividad que el servicio de transmisión de energía eléctrica se satisfaga bajos parámetros de eficiencia y calidad, comprometiéndose todos los esfuerzos para ello, dado el carácter de servicio público esencial de la misma.

Asimismo, constituyen objetivos comunes, el respeto de los derechos de ambas partes, la preservación de un clima laboral de cooperación y armonía, la instrumentación de técnicas modernas de gestión y organización del trabajo, el estímulo de la faz productiva y creadora del hombre, la capacitación y perfeccionamientos profesional y la constitución de un marco normativo preciso y previsible.

Las partes se comprometen a sustentar las relaciones laborales de los trabajadores comprendidos en el presente convenio, en los siguientes principios básicos:

a) El personal, deberá prestar especial colaboración en aquellas circunstancias en que así se requiera, para mantener el servicio por requerimientos excepcionales de la Empresa. Asimismo, por la naturaleza de la función que desempeña, incorporará como herramienta estratégica de su gestión, la prevención de riesgos, adecuando su accionar a la filosofía empresarial de Seguridad, Higiene y preservación del Medio Ambiente.

b) La Empresa, asume el compromiso de fortalecer la conducta de prevención de riesgos, de modo tal que ésta permita mantener condiciones de trabajo seguras, con especial énfasis en el cuidado de la integridad psicofísica de los trabajadores.

En orden a los principios aquí establecidos, resulta necesario el fortalecimiento de los canales de comunicación con el personal, la difusión de los objetivos fijados por la empresa, así como la capacitación y el desarrollo de las competencias necesarias para la ejecución de las tareas asignadas.

ARTICULO 5°: DESARROLLO DE CARRERA.

Constituye la voluntad coincidente de las partes, brindar a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo, posibilidades ciertas de desarrollo laboral, ya sea a través del desarrollo permanente de sus conocimientos y habilidades como a través de una movilidad funcional que les permita enriquecer su formación técnica.

Por ello, dentro de la estructura de cargos y puestos en la que se produzcan vacantes, juntamente con el esquema salarial asociado a la misma, debe permitir a los trabajadores un crecimiento tanto horizontal como vertical, de conformidad con los objetivos comunes definidos en el presente CCT.

ARTICULO 6°: CAPACITACION.

La empresa desarrollará una amplia política de capacitación y formación profesional de sus recursos humanos, planificada sobre exigencias de calidad en la prestación del servicio y basada en el estímulo permanente del esfuerzo individual dirigido a ampliar los conocimientos y habilidades adquiridas y a atender la formación integral del trabajador, para alcanzar su desarrollo laboral y crecimiento personal.

Promoverá en este sentido formas de capacitación y perfeccionamiento profesional, que estarán vinculadas con las necesidades empresarias comprometiéndose la Asociación a efectuar aportes, sugerencias y experiencias a efectos de enriquecer dicha formación.

Las partes se comprometen a efectuar sus mayores esfuerzos, a efectos de posibilitar el logro de los objetivos expuestos, dejan establecido, que la participación del personal en las actividades vinculadas a la capacitación y formación profesional, constituye no tan solo un derecho, sino también una obligación de cumplimiento efectivo, implícita en toda relación laboral.

La capacitación será fundamentalmente programada dentro de la jornada de trabajo, priorizando en todos los casos la satisfacción de los objetivos aquí plasmados.

ARTICULO 7°: HIGIENE Y SEGURIDAD

En el marco de las facultades reconocidas en el art. 4 de la Ley 24.557 a los sujetos de la negociación colectiva, las partes, convienen en mantener una política activa de Prevención de Riesgos de Trabajo. Al respecto ambas reconocen, la necesidad de asumir como conducta permanente, el concepto de seguridad integrada como medio para asegurar las condiciones de higiene y seguridad, a fin de lograr condiciones de trabajo cada vez más seguras. En ese marco, la Empresa llevará a cabo entre otras en las siguientes acciones:

1) Respetar la vida e integridad psicofísica de todos los trabajadores.

2) Vigilar el cumplimiento de las leyes, decretos reglamentarios y normas específicas en materia de higiene y seguridad.

3) Propugnar la utilización de todos los adelantos científicos y tecnológicos que permitan mejorar las condiciones y medio ambiente laboral.

4) Observar y hacer observar, dentro de su ámbito de responsabilidad, el cumplimiento de las medidas normas y procedimientos establecidos al efecto por la Empresa, como así también todo aquello relativo al uso de equipos y dispositivos de protección personal que la misma provea.

5) Capacitar al personal en materia de higiene y seguridad del trabajo y preservación del medio ambiente, de tal modo de poder cumplir acabadamente con las acciones aquí indicadas.

6) Desarrollar planes o programas en materia de prevención de accidentes y enfermedades del trabajo.

7) Contribuir a la prevención, reducción, eliminación de los riesgos de los distintos centros o puestos de trabajo.

CAPITULO II  
ORGANIZACION DEL TRABAJO

ARTICULO 8°: VACANTES Y PROMOCIONES DEL PERSONAL.

Todas aquellas vacantes que en el futuro se produzcan, podrán ser cubiertas por decisión de la empresa mediante la utilización de traslados, promociones o nuevos ingresos.

A fin de posibilitar las postulaciones internas, la empresa publicará las vacantes existentes señalando las condiciones que deben reunir los candidatos y la forma en la que se desarrollarán las evaluaciones y/o exámenes teórico-prácticos que resulten necesarios para determinar el potencial de los interesados.

En aquellos casos en que por la especificidad de los perfiles buscados, no sea posible efectuar el cubrimiento de un puesto vacante con recursos humanos provenientes del seno de la empresa y deba recurrirse a una búsqueda externa, la empresa comunicará a la Asociación dicha necesidad a los efectos que esta pueda proponer el aporte de postulantes, siempre que cumplan con los requisitos y el perfil solicitado.

La promoción de un trabajador a una categoría superior, será decidida por la empresa en base a criterios objetivos, considerando la capacidad, conducta, rendimiento, idoneidad, desempeño y nivel de capacitación del dependiente.

ARTICULO 9°: MOVILIDAD FUNCIONAL.

En cumplimiento de los compromisos asumidos en el presente convenio, los trabajadores comprendidos en su ámbito de aplicación, deberán prestar servicios con criterio de multifuncionalidad y multiprofesionalidad. Para ello, deberán atender todas las funciones que sean necesarias para el desempeño del puesto asignado, así como toda otra función complementaria, suplementaria y/o accesoria, que resulte necesaria para la realización del trabajo asignado en cumplimiento de las metas y los objetivos establecidos.

Cada trabajador deberá contar con la capacitación necesaria para llevar a cabo integralmente el trabajo asignado, sin la colaboración de otro trabajador si la magnitud del trabajo lo permitiera. "LA EMPRESA" brindará las oportunidades y medios necesarios de capacitación para que se logren los grados de aptitudes indispensables para cumplir con lo requerido.

El otorgamiento de funciones y tareas diferentes a las que en principio tengan asignadas, deberá efectuarse teniendo en cuenta la finalidad operativa y la funcionalidad de las mismas.

En este marco, los trabajadores deberán desempeñarse con sentido de cooperación, en sus cargos o en puestos distintos de los habituales.

Las facultades asignadas, no deberán ser utilizadas de modo tal que importe una sanción encubierta, en desmedro de la buena fe, ni entrañar un perjuicio moral ni material al trabajador.

ARTICULO 10°: MOVILIDAD GEOGRAFICA DEL PERSONAL.

Traslados transitorios.

Cuando la Empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados con motivo de los viajes, de acuerdo a las pautas establecidas en el Artículo N° 33 "Viáticos". Dichas pautas, contemplarán un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración, en los términos previstos por el Art. 106 in fine de la L.C.T.

Traslados fijos.

Cuando por razones de servicio sea necesario el traslado fijo de un trabajador de una localidad a otra, la Empresa se hará cargo de los gastos que demande dicho traslado con respecto al trabajador y familiares a su cargo, incluyendo los gastos de viaje y mudanza de sus muebles y efectos personales. Lo expresado en el párrafo anterior, se llevará a cabo de acuerdo a las siguientes pautas:

1. Cuando fuere necesario y a criterio de la Jefatura, se reintegrarán los gastos de viaje al lugar de destino para el interesado y su cónyuge, más viáticos por un lapso de diez (10) días corridos a los efectos de la búsqueda de vivienda.

2. Llegado el momento del traslado definitivo del trabajador, la Empresa se hará cargo de los gastos de viaje para todo el grupo familiar.

3. Se reintegrarán los gastos de mudanza con aprobación de la Dirección respectiva y previa presentación de dos presupuestos.

4. El trabajador trasladado, recibirá el equivalente a un mes de sueldo para atender a gastos varios de reubicación, debiendo el empleado presentar comprobantes de gastos dentro de los sesenta (60) días de percibida dicha suma.

5. La Empresa reintegrará al empleado los gastos incurridos en concepto de comisión, si hubiera intervenido una inmobiliaria en la búsqueda de vivienda y contrato de alquiler.

6. Se asignará al empleado una suma mensual en concepto de "subsidio de alquiler". Dicho subsidio se pagará de acuerdo al siguiente porcentaje:

- 24% del salario conformado de la categoría que ocupe, durante treinta y seis (36) meses.

a) Al momento de la oferta y aceptación del traslado por parte del trabajador, se le entregará una nota consignando detalladamente las condiciones del mismo y solicitándole su aceptación.

b) La Empresa, previa evaluación de los antecedentes personales del solicitante, podrá acceder a anticipar los montos comprometidos en el subsidio de alquiler en aquellos casos en que un trabajador plantee el interés de adquirir la vivienda familiar. Para que esto resulte operativo, el trabajador deberá formular tal petición dentro de los primeros seis meses de efectuado el traslado, en los términos y plazos establecidos en el punto precedente. En todos los casos, el pago adelantado de las sumas aludidas, se hará efectivo al momento de la firma del boleto de compraventa inmobiliaria y descontando el monto de los importes ya percibidos.

El presente artículo no será de aplicación cuando el traslado sea realizado a pedido del trabajador por razones particulares. En el caso que el trabajador se presente espontáneamente a un concurso para cubrir una vacante fuera de su base, las condiciones de traslado se ajustarán a lo establecido por la Empresa al momento de publicar la búsqueda.

ARTICULO 11°: JORNADA Y MODALIDADES DE TRABAJO.

1.- Jornada: Dada la naturaleza del servicio público esencial que constituye la actividad de la Empresa, y la naturaleza de las funciones y tareas del personal comprendido en este Convenio Colectivo de Trabajo, se establece que la prestación de servicios se efectuará en un marco de plena disponibilidad en cuanto a la extensión de la jornada laboral considerando la jerarquía del personal encuadrado en el presente convenio. En ese marco, y para todas las modalidades de trabajo, dicha extensión será de cuarenta y ocho (48) horas semanales y deberá en todos los casos respetarse los descansos legales previstos. Los trabajadores se desempeñarán en jornadas de ocho horas por día, las que se adaptarán, sin el pago de recargos, de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente. Los trabajadores se desempeñarán en jornadas de ocho horas por día, las que se adaptarán de acuerdo con lo establecido en el párrafo precedente, previéndose que las tareas que eventualmente superen las cuarenta y ocho horas semanales o se realicen los sábados después de las 13:00 horas y hasta las 24:00 horas del domingo, serán compensadas con franco de una hora por cada hora trabajada, las que podrán acumularse hasta conformar una jornada.

Los trabajadores comprendidos en el presente C.C.T., dispondrán durante la jornada laboral, de una pausa diaria de descanso de una hora sin goce de sueldo, pudiendo ésta ser acordado entre el trabajador y la Empresa.

2.- Modalidades de Trabajo: El personal comprendido en el presente convenio colectivo, desarrollará su función de acuerdo con la naturaleza de las tareas y los requerimientos técnicos del servicio público esencial que constituye la actividad propia y específica de "LA EMPRESA".

Por ello se convienen las siguientes modalidades de prestación del servicio:

a) Semana Calendaria:

Es la modalidad de trabajo en la cual se presta servicio en semanas cuyos francos coinciden con los calendarios, pudiéndose extender a media jornada del día sábado, en aquellos casos en que razones operativas así lo justifiquen.

b) Prestación Intensiva.

Es la modalidad de trabajo en la cual el personal presta servicio extendiendo su jornada de trabajo más allá de lo habitual, los días de semana y fin de semana.

c) Guardia en Disponibilidad:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el trabajador que la integra, se encuentra a disposición de la Empresa de acuerdo con su diagrama de trabajo, debiendo en caso de razones de servicio concurrir a dependencias de la misma para normalizar su funcionamiento. Para el cumplimiento de su tarea, la Empresa podrá entregar al trabajador un teléfono celular o cualquier otro tipo de elemento que en el futuro pueda mejorar la comunicación del trabajador y la empresa.

c) Servicio Rotativo de Turno Continuo - S.R.T.C.:

Es la modalidad de trabajo, en la cual el trabajador presta servicios en los días laborales conforme a lo establecido en su diagrama de trabajo, con total independencia de lo establecido en el calendario oficial, rotando mediante turnos de 8 (ocho) horas que cubren las 24 horas del día y con un diagrama de 42 horas semanales de promedio en el ciclo de trabajo.

El personal afectado a la modalidad de Servicio Rotativo de Turno Continuo, no podrá hacer abandono del servicio hasta ser reemplazado.

La Empresa queda facultada para establecer los horarios de trabajo en consideración a las necesidades de la organización del trabajo y del servicio.

ARTICULO 12°: COMISION DE AUTOCOMPOSICION E INTERPRETACION PARITARIA C.A.I.P.

Las partes reafirman la importancia recíproca de mantener la mayor armonía en las relaciones laborales y en los lugares de trabajo, con el propósito de asegurar el progreso de la empresa y sus trabajadores, el mantenimiento de la fuente de trabajo, el mejoramiento de la calidad de vida laboral, la claridad de la normativa que las regula y la normal continuidad del servicio.

La misma tendrá la facultad de:

a) Interpretar y aclarar el contenido del Convenio Colectivo ante un eventual diferendo interpretativo, adquiriendo rango convencional el pronunciamiento que de la misma emane.

b) Fomentar el respeto, cooperación y progreso tanto de la Empresa como de los trabajadores que se desenvuelvan en ella.

c) Proponer la introducción de métodos innovadores, incentivando el trabajo conjunto, y coadyuvando en todo aquello que facilite a satisfacer los objetivos pactados en esta Convención.

d) Asesorar en el desarrollo de sistemas para involucrar a los trabajadores en la mejora de la productividad.

e) Promover la utilización del progreso científico y tecnológico para mejorar las condiciones y medio ambiente de trabajo, propiciando la participación en cursos, seminarios y otras tareas de capacitación en temas de Seguridad, Higiene y Medio Ambiente, particularmente en lo relativo a la prevención de los riesgos específicos de las tareas asignadas.

f) Efectuar el seguimiento y evaluación de aquellas enfermedades y/o accidentes inculpables que por sus características especiales, así lo justifiquen, cuando concurren circunstancias relacionadas al estado de salud del trabajador.

g) Propiciar la realización de eventos sociales y culturales que persigan el crecimiento del vínculo existente entre las partes.

Las recomendaciones de la comisión en materias de su competencia, serán adoptadas por unanimidad de sus miembros y presentadas ante la Dirección de Recursos Humanos.

ARTICULO 13°: PROCEDIMIENTO DE QUEJA.

El trabajador que estime haber sido objeto de una sanción infundada o encontrarse afectado por la no aplicación o aplicación indebida de las normas legales, contractuales o convencionales que regulan la relación laboral deberá efectuar un pedido de reconsideración de la situación a su superior inmediato, quien deberá devolver copia del reclamo con fecha de recepción al trabajador. El superior elevará el reclamo para su tratamiento en la Dirección de Recursos Humanos, quien resolverá en un plazo no mayor a diez días. En caso que la respuesta no satisfaga al trabajador, este quedará habilitado para elevar la queja ante la Asociación Sindical. El silencio se entenderá como denegatoria a lo solicitado.

## ARTICULO 14°: RECONOCIMIENTO GREMIAL.

La empresa reconoce a la Asociación del Personal Jerárquico del Agua y la Energía, como único representante de los trabajadores incluidos en este convenio colectivo, con el sentido y alcance que se desprende de las leyes 23.551 de Asociaciones Sindicales y 14.250 de Convenciones Colectivas de Trabajo.

## ARTICULO 15°: REPRESENTACION SINDICAL EN LA EMPRESA.

Tomando en consideración las especiales características de la actividad de transmisión de energía eléctrica y la dispersión geográfica del personal, ambas partes acuerdan fijar el número de representantes gremiales en la empresa a la cantidad de 4 (cuatro) delegados. Esta proporción, subsume íntegramente las pautas previstas en el art. 45 de la ley N° 23.551, incluso la figura del delegado por turno y la del sub-delegado o delegado suplente.

## ARTICULO 16°: DIFUSION DE LA ACTIVIDAD SINDICAL.

La Empresa entregará la dirección de e-mails del personal encuadrado en el presente convenio, a los efectos que la Asociación pueda tener una comunicación escrita con los trabajadores.

CAPITULO III  
LICENCIAS Y PERMISOS

## ARTICULO 17°: FERIADOS Y DIAS NO LABORABLES.

A los efectos del presente acuerdo, serán considerados feriados nacionales obligatorios los previstos en la legislación vigente.

Serán días no laborables, con la calificación y condiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, el Jueves Santo y los que determine la legislación vigente, tales como los previstos en las leyes 24.254 y 24.571 para aquellos trabajadores que profesen las religiones judía o islámica. El personal incluido en las modalidades de Disponibilidad o Servicio Rotativo de Turno Continuo, deberá prestar servicios la totalidad de los feriados y días no laborables precitados.

## ARTICULO 18°: DIA DEL TRABAJADOR DE LA ENERGIA ELECTRICA.

Se establece como Día del Trabajador de la Energía Eléctrica el día 13 de julio. Dicho día, será otorgado asueto sin desmedro de la remuneración normal correspondiente a ese día. La empresa y la Asociación, podrán acordar oportunamente el cambio al día lunes o viernes del referido asueto, para el caso en que coincida con un día martes, miércoles o jueves. El mantenimiento del servicio, será tratado con las mismas características que se reconocen para los días feriados.

## ARTICULO 19°: LICENCIA ANUAL VACACIONAL.

Los Trabajadores gozarán de las vacaciones anuales, dentro de las fechas que establece la Ley respectiva, con la excepción que autorice el Ministerio de Trabajo, en la siguiente forma:

- Hasta cinco años de servicio	once días hábiles
- de cinco a diez años de servicio	dieciséis días hábiles
- de diez a veinte años de servicio	veintiún días hábiles
- más de veinte años de servicio	veintiséis días hábiles.

Si el plazo de vacaciones según lo previsto en el artículo 150 de la Ley de Contrato de Trabajo (Ley 20.744) fuera superior al que resultara de la aplicación del presente Convenio, se deberá estar a los límites máximos de días corridos establecidos en la referida norma legal.

La empresa concederá a todos los trabajadores encuadrados en el presente convenio colectivo de trabajo el goce de su licencia anual vacacional dentro del período comprendido entre el 1° de octubre y el 30 de abril del año siguiente.

Sin perjuicio de ello, los trabajadores que así lo deseen, podrán gozar de su licencia anual fuera de dicho período.

La homologación del presente acuerdo surtirá los efectos de la autorización del segundo párrafo del art. 154° de la L.C.T.

No obstante ello, en atención a las especiales características de la actividad desarrollada por la empresa, la misma podrá otorgar la licencia anual por vacaciones a su personal, fuera del período indicado en el párrafo anterior, cuando medien razones de servicio que así lo justifiquen, cuidando en todo momento que a cada trabajador le corresponda el goce de sus vacaciones durante el período estival, por lo menos una vez cada tres años. Igual temperamento, se seguirá con aquellos trabajadores que tengan hijos en edad escolar, los que tendrán derecho a hacer coincidir su licencia anual con las vacaciones invernales de sus hijos, por lo menos una vez cada tres años.

El fraccionamiento del período de licencia anual tendrá los alcances del Art. 164 de la Ley N° 20.744.

A los efectos del mínimo necesario de días de servicio para gozar de las vacaciones anuales, se computarán como hábiles los días feriados en que el Trabajador debiera normalmente prestar servicios.

Asimismo se computarán como trabajados los días en que el Trabajador no preste servicio por gozar de una licencia legal o convencional, o por estar afectado por una enfermedad inculpable, o por infortunio en el trabajo o por otras causas no imputables al mismo.

Cuando algún Trabajador no llegase a haber prestado servicios en la Empresa como mínimo la mitad de los días hábiles comprendidos en el año, gozará de un período de descanso anual en proporción a un día de descanso por cada veinte trabajados, debiéndose computar el tiempo de servicio prestado hasta el 31 de diciembre, no pudiendo fraccionar los días de descanso que resulten.

Si el Trabajador contrajera enfermedad durante su licencia, la misma se considerará en suspenso y, una vez dado de alta, continuará haciendo uso de la misma, computándose los días cumplidos con anterioridad a la enfermedad.

Las licencias deberán comenzar el día lunes o el siguiente hábil si aquel fuese feriado. En el caso de aquellos trabajadores que presten servicios en la modalidad de S.R.T.C., las vacaciones deberán comenzar el día siguiente a aquel en que el trabajador gozare del descanso semanal o el subsiguiente hábil si aquel fuese feriado, debiendo coincidir cada día de licencia anual, con los días hábiles establecidos en su diagrama habitual de trabajo. La retribución correspondiente al período de vacaciones se abonará al inicio de las mismas.

Las licencias serán concedidas en forma ininterrumpidas, con rotación para que el Trabajador no usufructúe de ellas todos los años en la misma época.

Los Trabajadores podrán permutar las licencias siempre que con ello no interfieran la rotación y no perjudiquen el servicio.

La Empresa comunicará el período de licencia de los Trabajadores con cuarenta y cinco días de antelación.

Por pedido fundado del Trabajador y con autorización de la Empresa, se podrá acumular a un período de vacaciones la tercera parte del período inmediato anterior no gozado en toda su extensión. Dicha acumulación y consecuentemente reducción del otro período de vacaciones se acordará en tanto y en cuanto no afecte el normal desenvolvimiento del servicio.

El trabajador podrá solicitar el adelanto de las vacaciones del período siguiente hasta un máximo de 10 días, siendo descontadas de la licencia del año en curso, salvo que razones de servicio debidamente justificadas lo impidan. Este permiso deberá solicitarse por escrito.

En ningún caso podrá fraccionarse la licencia anual en un lapso menor a cinco días hábiles.

Cuando un matrimonio se desempeñe en la Empresa, las vacaciones se otorgarán en forma conjunta y simultáneas, siempre que no afecte notoriamente el normal desenvolvimiento del o los servicios.

## ARTICULO 20°: LICENCIAS ESPECIALES.

Los trabajadores gozarán de los siguientes permisos con goce de sueldo:

a) Por casamiento del trabajador doce (12) días corridos de licencia (este permiso podrá anexarse a la licencia ordinaria).

b) Por nacimiento de hijos del trabajador o adopción y casos de guarda con fines de adopción dos (2) días corridos, de los cuales al menos uno de ellos deberá ser hábil.

c) Por fallecimiento de esposos o de la persona a la que estuviera unido en aparente matrimonio, padres o hijos, cuatro (4) días corridos.

d) Por fallecimiento de hermanos y nietos dos (2) días corridos.

e) Por casamiento de hijos 2 días corridos.

f) Por fallecimiento de abuelos y/o suegros del trabajador 1 día.

g) Por mudanza 1 día, siempre que la mudanza implique un cambio de domicilio.

h) Permiso por Examen: Los trabajadores que cursen estudios secundarios, terciarios y/o universitarios, tendrán derecho a dos días de permiso con goce de sueldo por examen con un máximo de 10 días por año calendario y deberán presentar la documentación que acredite tal evento.

i) Licencia especial deportiva: En las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la ley N° 20.596.

j) Por donación de sangre: En las condiciones y bajo los requisitos establecidos por la ley N° 22.990.

k) Por citación judicial o demora policial: Limitada al tiempo utilizado para efectuar el trámite objeto de la citación y/o actuación policial, debiendo acreditarse el comparendo, mediante certificado expedido por el tribunal y/o autoridad policial interviniente.

l) Por enfermedad de un familiar: Cuando el familiar enfermo conviva con el trabajador, se encuentre a su cargo, y no tenga otros familiares mayores de dieciséis años que convivan con él, se le concederá un permiso máximo de tres semanas por año calendario (21 días corridos máximo).

Para acceder a este beneficio, el trabajador deberá acreditar:

Convivencia con el familiar enfermo, mediante fotocopia de las hojas uno y dos del documento nacional de identidad del enfermo que permita verificar que el domicilio del enfermo y el domicilio denunciado por el trabajador ante la empresa es el mismo.

Que el familiar se encuentra a su cargo.

Certificado médico que justifique la necesidad de asistencia personal del enfermo, el cual deberá ser conformado por el médico auditor designado por la empresa.

En aquellos casos en que el trabajador no acreditara estos requisitos, la empresa descontará los días de ausencia.

m) Licencia por maternidad y lactancia: Todo lo atinente al régimen de licencia por maternidad y lactancia, se regirá por la normativa legal vigente en la materia.

La liquidación de los días de permiso previstos en el presente artículo, se efectuará de conformidad con lo previsto en la legislación vigente.

En los casos previstos por los incisos c), d) y f), si el trabajador se encontrara en uso de la licencia anual vacacional, la misma se considerará en suspenso y, una vez finalizada la licencia especial, continuará haciendo uso de la anual, computándose los días cumplidos con anterioridad.

## ARTICULO 21°: LICENCIAS POR ACCIDENTE Y ENFERMEDAD INCULPABLE.

1) Cuando un accidente o enfermedad inculpable, impidan al trabajador la prestación del servicio, el derecho al cobro de la remuneración no se verá afectado por los períodos que correspondan, de conformidad con la situación personal del trabajador:

a) Con una antigüedad de hasta 5 años: 3 meses.

b) Con cargas de familia con una antigüedad de hasta 5 años: 6 meses.

c) Con una antigüedad mayor de 5 años: 6 meses.

d) Con cargas de familia con una antigüedad mayor de 5 años: 12 meses.

e) La recidiva de enfermedades crónicas no será considerada enfermedad, salvo que se manifestara transcurridos dos años del alta posterior a la última manifestación de la enfermedad.

2) Período de Reserva del Empleo: Vencido el plazo de licencia por accidente o enfermedad inculpable previsto para cada caso en los puntos a) a d) del presente, si el trabajador no estuviera en condiciones de volver a su empleo, la Empresa deberá conservar el mismo por el plazo de un año, contado a partir del día siguiente al vencimiento del plazo referido.

Una vez finalizado el período de reserva de empleo, la relación laboral subsistirá hasta que una de las partes decida y notifique fehacientemente a la otra su voluntad de rescindir.

La extinción del contrato de trabajo en tal forma, exime a las partes de cualquier responsabilidad indemnizatoria.

3) Reubicación: Si durante el período que intuviera vigente la relación laboral, se produce el alta del trabajador con una discapacidad que le impide ocupar su puesto anterior, la Empresa lo reubicará, en puestos en los que pueda desempeñarse conforme a su discapacidad.

4) Discapacidad Total: Si durante el período de vigencia de la relación laboral se consolidara la discapacidad funcional en un porcentaje que, con independencia de la posibilidad material de asignar tareas o en su caso abonar la indemnización prevista en el art. 212 de la L.C.T., determine el sometimiento del caso a las Comisiones Médicas previstas en la Ley 24.241, la Empresa facilitará las gestiones administrativas de tal modo de agilizar las tramitaciones del caso.

5) Aviso y Control de Enfermedad: El trabajador deberá dar aviso de la causal de su inasistencia, de conformidad con lo establecido en el art. 209 de la L.C.T.

El trabajador está obligado, a someterse a los controles médicos que efectúen los facultativos designados por la Empresa.

ARTICULO 22°: LICENCIAS POR ACCIDENTE DE TRABAJO Y ENFERMEDAD PROFESIONAL.

Respecto de la cobertura de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, las partes convienen en ajustar las responsabilidades y los derechos del trabajador a las prescripciones de la ley de Riesgos de Trabajo 24.557.

CAPITULO IV  
REMUNERACIONES Y BENEFICIOS

ARTICULO 23°: CUADRO DE REMUNERACIONES Y BENEFICIOS AL PERSONAL.

Consideraciones generales:

Las partes signatarias del presente convenio, determinan el esquema de remuneraciones y de beneficios indicados a continuación, correspondiente a la estructura de cargos descripta en el Artículo N° 25 del presente.

A efectos de clarificar los conceptos utilizados en la composición del cuadro salarial acordado, las partes entienden conveniente definir el alcance de las siguientes voces:

Cargo: Se define como Cargo, a la función globalizadora que reúne al conjunto de tareas conexas necesarias para lograr un objetivo determinado (ej.: Supervisor Operativo - Mantenimiento de EE.TT.).

Puesto: Se define como Puesto, a la materialización de un cargo en una unidad de trabajo concreta dentro de un área orgánica específica. (ej.: Supervisor Operativo -Mantenimiento de EE.TT. - Regional Norte).

Salario Básico: Se denomina Salario Básico, al salario pactado para cada uno de los trabajadores dentro de las bandas salariales definidos en el presente Convenio Colectivo de Trabajo.

Modalidad de Trabajo: Se denomina Modalidad de Trabajo, al régimen de prestación de tareas dentro del cual un determinado trabajador presta servicio. Este concepto, tiene estrecha relación con el puesto que ocupa la persona y resulta absolutamente independiente del cargo y de las características personales del trabajador. En términos remunerativos, la Modalidad de Trabajo, se ve expresada como un porcentaje del salario básico del trabajador. Este concepto será abonado al trabajador, en tanto y en cuanto el mismo efectúe la contraprestación que origina el pago de una determinada modalidad.

Salario conformado: Se denomina "Salario Conformado" en los términos del presente convenio, a la sumatoria de los montos percibidos en concepto de Salario Básico y Modalidad si correspondiera.

Compensación anual: Bajo esta denominación, se designa a la sumatoria de todas las remuneraciones y beneficios percibidos por el trabajador a lo largo de un año calendario. Quedan comprendidos dentro del presente concepto, aquellas remuneraciones de pago diferido como el S.A.C. y la suma distribuida en concepto de REACO más el S.A.C. que ésta origine.-

Escala salarial:

El sistema remunerativo consta de 2 (dos) categorías. Para la categoría inferior (Categoría "F") se acuerdan 4 (cuatro) bandas salariales e igual número de bandas para la categoría superior (Categoría "G").

Niveles remuneratorios: Para cada una de las categorías que surgen de la aplicación del presente artículo, se fijan las bandas salariales que a continuación se detallan:

Estos valores aplicados según el sistema descripto, representan las remuneraciones mínimas y máximas de cada uno de los niveles remunerativos que se detallan el cuadro siguiente:

CATEGORIAS F	CATEGORIAS G	BANDAS DE SALARIO BASICO
--	G4	7.001 – 8.000
F4	G3	6.001 – 7.000
F3	G2	5.301 – 6.000
F2	G1	4.401 – 5.300
F1	--	3.700 – 4.400

La nueva escala salarial a aplicar por la empresa, permitirá indistintamente, tanto el cambio de categoría de un trabajador, su desplazamiento al nivel salarial subsiguiente dentro de la misma categoría y desplazamiento dentro de su banda salarial.

Para decidir cualquiera de los cambios aquí establecidos, la empresa adoptará factores objetivos de evaluación. Además de la idoneidad requerida para ocupar el cargo, se tendrá en consideración el grado de cumplimiento de las variables que sustentan los criterios de evaluación personal de la REACO.

Adicional por modalidad: Se determinan los siguientes montos que se aplicarán sobre el nivel remunerativo en el cual se hallare ubicado el trabajador y será liquidado únicamente en aquellos casos en que efectivamente se brinde la contraprestación laboral que motiva el pago de la modalidad de que se trate.

Servicio Rotativo de Turno Continuoado (S.R.T.C.): 30%  
Guardia en Disponibilidad: 10%

Adicional Prestación Intensiva: Monto variable entre un 10% y un máximo del 60% del Salario Básico.

Asignación Turismo Social: Con los salarios del mes de septiembre de cada año, la Empresa abonará a todo el personal una suma no remunerativa equivalente a un salario mínimo, vital y móvil correspondiente al mes de liquidación.

ARTICULO 24°: REMUNERACION EXTRAORDINARIA ANUAL POR CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.

Concepto:

La Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos, es un sistema dinámico de compensación, destinado a todo el personal encuadrado en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, que relaciona los objetivos estratégicos de crecimiento y desarrollo de la Empresa, con las expectativas y metas de sus trabajadores, facilitando su integración y desarrollo personal.

Este sistema, se encuentra fundamentado en el desempeño grupal e individual, relacionando la compensación adicional con los resultados del área y de la Empresa, a la vez que introduce el concepto de oportunidad y riesgo.

En consecuencia, el pago de esta bonificación, se encuentra supeditado al cumplimiento de los objetivos definidos y posibilitará a los trabajadores participantes, superar sus ingresos, cuando sus logros excedan los normalmente esperados.

Consideraciones generales:

Los objetivos cuyo cumplimiento será evaluado, deberán ser fundamentalmente cuantitativos. En tal sentido, aquellos objetivos cualitativos que se definan, deberán estar centrados en resultados concretos. Estos últimos, por sus características no impactan directamente los resultados en el corto plazo, pero su incidencia será vital en el largo plazo.

La formulación de los objetivos, estará basada en:

1. El presupuesto estratégico y de control de gestión de la Empresa aprobado por el Directorio de la misma.
2. La mejora continua y la innovación.
3. La experiencia y el criterio empresarial.

Monto de la REACO:

a) El valor del Monto Básico para el cálculo del valor final de la REACO será el equivalente al salario básico en el que se encuentre el trabajador.

b) El monto máximo a distribuir a través del incentivo de productividad, será de hasta dos veces el monto básico. Asimismo cabe destacar que dicha retribución genera su propio S.A.C., no siendo por ende la REACO considerada para el pago del Sueldo Anual Complementario.

c) En el supuesto que el trabajador modifique su nivel salarial, dicha retribución, se considerará proporcionalmente al tiempo de percepción de cada nivel salarial.

Metodología para la determinación y posterior evaluación del cumplimiento de los objetivos:

Los objetivos de cuyo cumplimiento depende el pago de la presente bonificación, se determinarán conforme a las pautas señaladas a continuación:

a) Variable A. Objetivo empresarial: En línea con el planeamiento estratégico del negocio y el presupuesto de la Empresa, se definirán los objetivos de control de gestión, que reflejen el compromiso asumido por toda la empresa. En base a estos indicadores se medirá el cumplimiento de los objetivos. Esta variable tendrá una incidencia relativa del 30% (treinta por ciento).

b) Variable B. Objetivos del Area o Proyecto: Los mismos serán determinados por cada una de las Dirección y validados por la Dirección General, de manera tal de asegurar su compatibilidad y coherencia. Esta variable, tendrá una incidencia relativa del 60% (sesenta por ciento).

La performance alcanzada, tanto para la variable A como para la variable B, será acelerada o desacelerada de acuerdo a los siguientes parámetros:

Resultado Variable	Parámetros de Aceleración/ Desaceleración
< 100%	100%-2,5% por cada 1% de incumplimiento
100%	110%
>100%	110%+2,5% por cada 1% de mejora

c) Variable C. Objetivos individuales: Esta variable tiene por objeto medir el grado de contribución efectuado por el trabajador, respecto del logro global alcanzado por el equipo de trabajo que éste integra. Para la evaluación del resultado de esta variable, la empresa fijará metas cualitativas que serán tenidas en cuenta en el momento de la evaluación. Esta variable tendrá una incidencia relativa del 10% (diez por ciento).

Las posibles calificaciones de la evaluación de desempeño individual y sus performances asociadas se muestran a continuación:

Calificación		Performance
1	Insuficiente	-
2	Regular	60%
3	Bueno	110%
4	Muy bueno	120%
5	Sobresaliente	130%

NOTA: La variable C funciona como "llave" de acceso al otorgamiento del bono, si no se logra una calificación por lo menos "Regular" (es decir que el promedio ponderado de los factores evaluados sea igual o mayor que 2), el empleado no califica para bono alguno, independientemente de la performance de la Empresa o de su Dirección.



**Cálculo del Bono Anual:**

Una vez calculados los porcentajes de bono a pagar para cada una de las variables, según el procedimiento descrito, el monto a pagar en concepto de Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos se calcula de la siguiente manera:

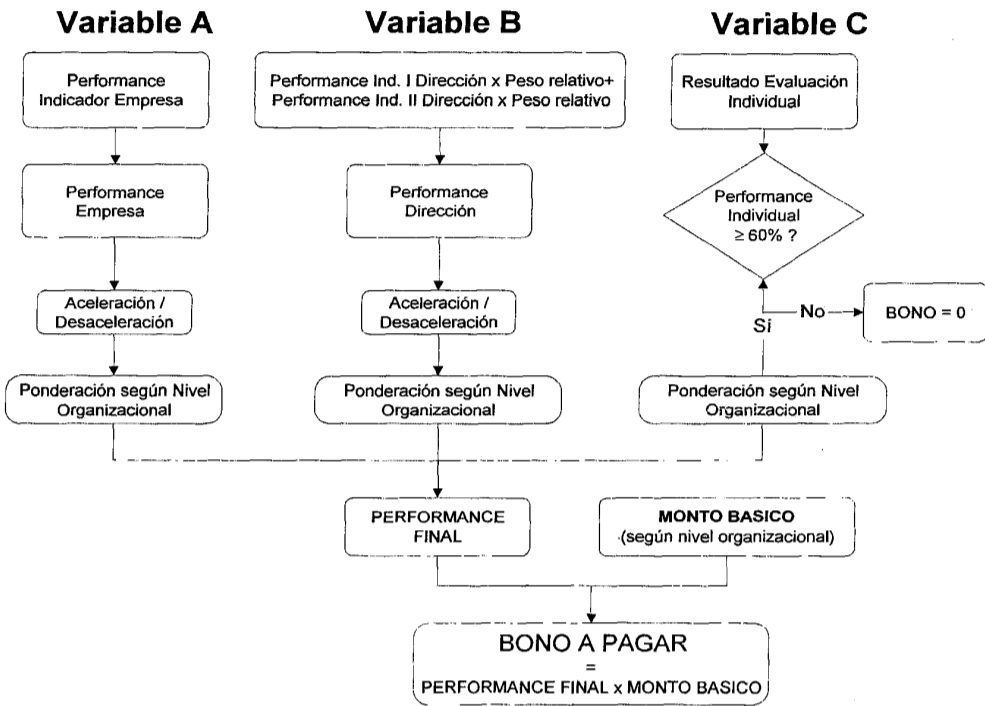
La performance final de cada participante será calculada mediante la siguiente fórmula:

$$\text{Performance Final} = \text{Performance Var. A Acelerado/Desacelerado} \times \text{Peso Relativo Var. A} + \text{Performance Var. B Acelerado/Desacelerado} \times \text{Peso Relativo Var. B} + \text{Performance Var. C} \times \text{Peso Relativo Var. C}$$

Una vez obtenida la Performance Final según el procedimiento descrito, el monto a pagar en concepto de Bono Anual se calcula de la siguiente manera:

$$\text{Bono Anual} = \text{Performance Final} \times \text{Target Bonus}$$

**Funcionamiento del Sistema de Compensación Variable:**



**Causales de exclusión del incentivo:**

- a) El personal despedido con justa causa.
- b) El personal al que se le hubiesen aplicado medidas disciplinarias con expresa advertencia de cese.
- c) El trabajador liberado de prestar servicio por una acción de desafuero sindical. En este caso, el pago de esta retribución anual extraordinaria, quedará supeditado al resultado del proceso de desafuero sindical.
- d) El rendimiento combinado de las variables A y B cuando resulte menor al 70% (setenta por ciento).

**Fecha de liquidación**

El presente incentivo será liquidado, previa evaluación del grado de cumplimiento de cada una de las variables analizadas, dentro del primer trimestre del año siguiente al período evaluado.

Para el caso de trabajadores que se incorporen a la empresa con posterioridad al inicio del ejercicio, la REACO correspondiente al primer año, se liquidará en forma proporcional a los meses que haya trabajado.

En caso que un trabajador se retire voluntariamente de la empresa, la REACO, será liquidada en la fecha mencionada en el primer párrafo, proporcionalmente al tiempo trabajado y solamente respecto del monto base pactado.

Para aquellos trabajadores que hagan uso de un permiso sin goce de haberes, la REACO será liquidada en forma proporcional a los meses de trabajo efectivo.

En todos los casos, la REACO estará sujeta a todas aquellas retenciones que por ley correspondan, incluido el Impuesto a las Ganancias correspondiente a la cuarta categoría.

**ARTICULO 25°: PERSONAL EN CONDICIONES DE ACCEDER AL BENEFICIO JUBILATORIO.**

1. Jubilación: La Empresa podrá disponer el cese de la relación laboral de los trabajadores que reúnan los requisitos exigidos para acogerse a la jubilación ordinaria. Esta facultad será ejercida en todos los casos y con independencia del régimen previsional en el que se encuentren encuadrados y en tanto se cumplan las prescripciones previstas en el art. 252 de la L.C.T., con las modificaciones introducidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones, para lo cual deberá hacer entrega de las certificaciones de ley en legal tiempo y forma, fecha a partir del cual se computará el plazo previsto para tal fin.

**2. Prestación Indemnizatoria por Jubilación.**

El trabajador que se acoja al beneficio jubilatorio, percibirá al retirarse de la Empresa una indemnización por jubilación equivalente a diez (10) veces su Salario Conformado correspondiente a la fecha de su jubilación. Esta indemnización se abonará cuando el trabajador tuviere como mínimo cinco (5) años de antigüedad reconocida en la Empresa. Cuando dicha antigüedad fuera superior a cinco (5) años, la indemnización se incrementará en medio salario conformado por cada año que exceda los cinco (5) años de antigüedad, estableciéndose un valor máximo de veinte (20) veces su Salario Conformado.

Para poder acceder a este beneficio el trabajador deberá entregar a la Empresa copia del comprobante de iniciación del trámite jubilatorio dentro de los 30 días corridos posteriores a la intimación y entrega de la certificación de servicios y remuneraciones por parte de la Empresa.

Con este comprobante y el cese de servicio, este último como consecuencia de la resolución aprobatoria del beneficio, la Empresa abonará la mencionada indemnización juntamente con la liquidación final de haberes.

El trabajador que no cumpla con alguna de las pautas indicadas en el presente artículo no tendrá derecho al cobro de la presente indemnización.

Las fracciones superiores a seis meses se considerarán como un año a los efectos del cómputo de la antigüedad.

Esta bonificación será no remunerativa a todos sus efectos, tal como lo habilita el Art. N° 103 bis de la LCT.

**ARTICULO 26°: BONIFICACION POR AÑOS DE SERVICIO.**

Todos los trabajadores comprendidos en el ámbito de aplicación del presente convenio, que hayan cumplido veinte (20), veinticinco (25), treinta (30), treinta y cinco (35) años de servicio en la Empresa, percibirán una bonificación equivalente a un mes de su última remuneración conformada. La retribución especial prevista, se duplicará cuando el trabajador cumpla cuarenta años de servicio (40). La misma se percibirá con los haberes correspondientes al mes en que se cumpla el aniversario, salvo en el caso de las trabajadoras que hayan optado por quedar en estado de excedencia, ya que dicho período no se computa. Esta bonificación será no remunerativa a todos los efectos, tal como lo habilita el Art. 106 in fine de la L.C.T. y en los términos regulados en el Art. N° 103 bis del mismo plexo legal.

**ARTICULO 27°: ESQUEMA DE CARGOS**

**NOMBRE DEL CARGO:** ANALISTA TECNICO SR.

**FINALIDAD:**

Participar en el análisis, evaluación, realización e implementación de los cursos de acción tendientes a:

- la determinación de normas y procedimientos para el mantenimiento preventivo de sistemas de microondas, VHF, SHF y OP.
- el cumplimiento de normas de control y calidad.
- diseño de trazas de electroductos.
- mantenimiento de los sistemas informáticos de las áreas operativas.
- el cumplimiento de las normas regulatorias de acceso al sistema de Transporte de energía.
- puesta en servicio de EE.TT., líneas de A.T. y equipos de potencia.

**FUNCIONES:**

- Desarrollar un sistema confiable de comunicaciones y mantener en óptimas condiciones los sistemas de VHF, SHF y OP.
- Analizar y reparar fallas en el sistema de comunicaciones.
- Adecuar equipos de acuerdo a las necesidades de la empresa o del sector.
- Realizar mantenimientos preventivos para evitar posibles fallas y penalizaciones.
- Proyectar enlaces de los sistemas de VHF o SHF.
- Participar, analizar, e implementar el mantenimiento, actualización de los sistemas de informática y subsistemas, del centro de control y concentradores regionales y zonales.
- Analizar, e implementar el desarrollo, adecuación habilitación, mantenimiento, actualización y monitoreo del centro de control.
- Analizar y elaborar protocolos de ensayo.
- Realizar mediciones de parámetros eléctricos y ensayos de equipo fuera de rutina.
- Participar en la confección del manual de calidad y procedimientos.
- Realizar inspecciones de control en fábrica y en obra.
- Participar en el mantenimiento y operación de equipamiento destinado al análisis de fallas y perturbaciones en el sistema de transmisión.
- Recopilar y sintetizar información para la toma de decisiones en materia de gestión de calidad.
- Elaborar informes diarios y semanales de las indisponibilidades de equipo y seguimiento de las mismas.
- Analizar, cargar, mantener y corregir la base de datos, emitiendo resúmenes y/o extractos.
- Capacitar operadores y personal de control de las regiones para la operación y mantenimiento del sistema de control.
- Implementar acciones respecto de bienes de terceros, afectados por el paso de los sistemas de transmisión de Transener.
- Gestionar autorizaciones y permisos de ingreso y de paso del personal de Transener.
- Ejecutar los trámites necesarios para constituir la servidumbre administrativa de electroducto.
- Elaborar cartografía, relevamientos planialtimétricos y mensuras de predios afectados a electroductos.
- Participar en la selección de trazas de electroductos.
- Instrumentar acuerdos, convenios, contratos, etc., con los propietarios de parcelas afectadas a servidumbres de electroductos.
- Organizar y mantener actualizado archivos de documentación relacionada con servidumbre y medio ambiente.

- Analizar la evolución y normativa general del Mercado Eléctrico Mayorista.
- Evaluación, análisis y cuantificación de las indisponibilidades del Sistema de Transporte de Alta Tensión (S.T.A.T.) y su relación con la aplicación de penalidades por parte del ENRE.
- Analizar y preparar descargos y recursos para presentar ante el ENRE por sanciones por indisponibilidad de las redes.
- Participar en la representación ante Entes Regulatorios, agentes del MEM y usuarios del sistema de transporte.
- Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

NOMBRE DEL CARGO: ANALISTA ADMINISTRATIVO SR.

FINALIDAD:

Participar, analizar, evaluar, realizar e implementar análisis administrativos, organizacionales y otros, con el objeto de determinar normas, procedimientos, y criterios de actuación comunes para todas las áreas de la empresa.

FUNCIONES:

- Participar en el desarrollo de métodos de control y registros administrativos. Efectuar la confección y análisis organizacionales. Desarrollar planes de cuentas y centros de costos. Análisis y administración de la cobertura de los riesgos.
- Participar en elaboración, desarrollo e implementación de políticas y normas de administración.
- Participar en la confección y análisis de: costos, presupuestos y proyecciones.
- Analizar y desarrollar sistemas referidos a Selección y evaluación de desempeño, capacitación, planificación y desarrollo de carrera, administración de personal y de remuneraciones, plan de compensaciones y beneficios al personal.
- Elaborar estudios e implementación de comunicaciones internas para garantizar el adecuado conocimiento de las políticas y de los objetivos de la empresa por parte del personal.
- Analizar procedimientos y normas administrativas y efectuar tareas de análisis y desarrollo organizacional.
- Analizar las solicitudes de adquisición de materiales y/o contratación de servicios desarrollando el proceso de compra hasta la recepción del material y/u obra, verificando su adecuación a los requerimientos técnicos de las áreas solicitantes.
- Analizar y evaluar la implementación de los sistemas informáticos.
- Proveer soporte técnico a las áreas usuarias.
- Analizar la implementación de nuevos sistemas.
- Participar en los estudios para el desarrollo de sistemas informáticos de control.
- Desarrollar la estructura de archivos y programas de los sistemas.
- Analizar tecnologías y procesos, sobre distintos software de aplicación, tendientes a mejorar la gestión informática de la Empresa.

Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

DESCRIPCION DE CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SUPERVISOR OPERATIVO

FINALIDAD:

Supervisar, programar y elaborar las acciones necesarias para asegurar la operación de la red, el funcionamiento de los dispositivos de protección, medición comercial, telecontrol y sistemas de comunicaciones y el mantenimiento preventivo y correctivo de EE.TT. y líneas de A.T. y la realización de ensayos de alta complejidad en Sistemas de Protección y Control.

FUNCIONES:

- Supervisar el funcionamiento de los dispositivos de protección, medición y telecontrol.
- Supervisar la implementación de las tareas de mantenimiento del sistema de comunicaciones de las regionales, gerencias y con terceros, que abarca equipos de radioenlaces, onda portadora VHF, telecomando, teleprotección, repetidora de microondas, UHF y VHF, centrales telefónicas y servicios asociados.
- Supervisar y coordinar los ensayos del sistema de protección y control al poner en servicio ampliaciones, modificaciones o nuevas instalaciones de las EE.TT.
- Ensayar equipos de protección y control previo a la puesta en servicio de las EE. TT., decidiendo tipo, forma y rutinas de mantenimiento.
- Supervisar la realización de los trabajos de mantenimiento preventivo y correctivo de las EE.TT. y las líneas de A.T. asignadas, controlando el cumplimiento del cronograma de trabajos aprobados.
- Supervisar el mantenimiento realizado en sus instalaciones por los transportistas independientes.
- Elaborar especificaciones de equipos, herramientas o repuestos.
- Programar inspecciones aéreas y terrestres.
- Analizar registros de fallas y redactar informes de defectos.
- Analizar las mejoras a introducir en las instalaciones y líneas.
- Supervisar las modalidades de trabajo establecidas en los manuales operativos para realizar trabajos de mantenimiento en líneas con y sin tensión.
- Supervisar y controlar la aplicación de normas de seguridad en los trabajos con y sin tensión.

- Coordinar la interacción y/o participación de los grupos interdisciplinarios para el estudio de falla de los equipos de las EE.TT.

- Capacitar al personal de los equipos de trabajo.
- Capacitar al personal en temas de seguridad, instrucciones y normas de procedimientos.
- Elaborar procedimientos para optimizar tareas de mantenimiento.

Supervisar la realización de maniobras de puesta en servicio y salida de servicio de las redes.

- Verificar el funcionamiento de los sistemas de apoyo a la operación (comunicaciones, protecciones, líneas, etc.).
- Controlar el cumplimiento de las restricciones de la red de transporte y límite de cargas en líneas y equipos.
- Supervisar y/o participar en la realización de análisis de ensayos complejos y discontinuados. Desarrollar ensayos con adecuación a la tendencia internacional en la materia. Supervisar y/o realizar la calibración de instrumental de acuerdo con normas internacionales. Diseñar y/o adaptar nuevos métodos de prueba de equipos.
- Redactar instrucciones de trabajo para establecer métodos de ensayo.
- Coordinar con las áreas de mantenimiento la realización de ensayos para el mantenimiento de los equipos.
- Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.

DESCRIPCION DE CARGO

NOMBRE DEL CARGO: SUPERVISOR ADMINISTRATIVO

FINALIDAD:

Supervisar, programar, elaborar y ejecutar las acciones necesarias para el cumplimiento de las políticas y normas administrativas y organizacionales.

FUNCIONES:

- Elaborar y/o asesorar a las distintas áreas en lo referente a las políticas y normas de personal.
- Controlar la carga de novedades para la liquidación de haberes en temas tales como: ausentismo, francos, licencias, comisiones, viáticos, horas extras, etc.
- Elaborar información estadística para los distintos sectores en materia de administración de personal.
- Colaborar con la Dirección de RR.HH. en temas referidos a capacitación, selección de personal, etc.
- Participar originariamente en las negociaciones de temas vinculados con la relación laboral y sindical.
- Programar la implementación de nuevas metodologías administrativas.
- Participar en los distintos proyectos o grupos de tareas específicas temporarias.
- Supervisar los procesos de investigación y análisis del mercado de bienes y servicios en término de precios, condiciones de abastecimiento, calidades, tendencias futuras y proveedores potenciales.
- Velar por el cumplimiento de las normas y procedimientos de contratación.
- Administrar los pliegos de condiciones a fin de verificar el cumplimiento de los parámetros presupuestarios por parte de proveedores.
- Negociar y revisar precios con proveedores.
- Resolver sobre diferencias en rechazos y posibles penalizaciones por incumplimientos de órdenes de compras y contratos.
- Supervisar la gestión de importación y exportación temporaria de bienes y servicios.
- Controlar la efectiva contratación de fletes y coordinación de embarques.
- Verificar las solicitudes de cartas de crédito y sus términos.

ARTICULO 28º: BECAS.

La empresa otorgará diez (10) becas de estudio a los hijos del personal encuadrado en el presente convenio, para la realización de estudios secundarios, terciarios y/o universitarios en Instituciones Educativas Públicas y/o Privadas, reconocidas a nivel Nacional y/o Provincial de acuerdo con la reglamentación correspondiente.

Las mismas, consistirán en un aporte económico anual de \$ 800 (pesos ochocientos) pagaderos al inicio del ciclo lectivo.

Son requisitos para acceder a dichas becas:

1. El trabajador deberá tener un año de antigüedad como mínimo.
2. El hijo a becar deberá tener menos de 25 años de edad y no tener empleo u ocupación rentada.
3. Presentar la Solicitud de Inscripción correspondiente.
4. Presentar constancia de haber cumplido con los compromisos del año anterior.
5. Los Establecimientos de Enseñanza deben ser reconocidas por el Ministerio de la Nación a nivel Nacional y/o Provincial.

Criterios de Prioridad para la Asignación de Becas:

1. Tendrán prioridad los últimos años de carrera sea ésta universitaria, terciaria y/o secundaria, siguiendo luego en orden decreciente.
2. Tendrán prioridad los mejores promedios de calificaciones obtenidas en ciclo anterior.
3. Se priorizarán los estudios relacionados con la actividad de la empresa.
4. Se priorizará la mayor carga familiar del trabajador solicitante.
5. Se priorizará el menor nivel salarial del trabajador solicitante.

ARTICULO 29°: FONDO COMPENSADOR.

La A.P.J.A.E. cuenta con un Fondo Compensador de Jubilaciones para todos los trabajadores representados por ella que se encuentren encuadrados en el presente convenio colectivo, sean o no afiliados a dicho fondo, siendo la administración del mismo, responsabilidad exclusiva de la citada entidad sindical.

Dicho Fondo Compensador, se integra por el aporte mensual de los trabajadores alcanzados por el presente y adheridos al sistema, a aplicarse sobre su remuneración sujeta a descuentos jubilatorios, de acuerdo al siguiente detalle:

Hasta 30 años de edad	0.5%
De 31 a 40 años de edad	1%
De 41 a 50 años de edad	1.5%
De 51 años en adelante	2%

A tales efectos la Asociación comunicará a la Empresa la adhesión del trabajador al Fondo Compensador, adjuntando la autorización del mismo para que se le practiquen las correspondientes retenciones de sus haberes.

El importe resultante de aplicar estos porcentajes, será retenido por LA EMPRESA y depositado en la cuenta del Fondo Compensador que administra LA ASOCIACION.

ARTICULO 30°: OBRA SOCIAL.

La Empresa reconoce a la Obra Social del Personal Jerárquico de la República Argentina (OSJERA) como la Obra Social propia de la actividad para el personal comprendido en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, con los alcances de la legislación vigente.

ARTICULO 31°: VIATICOS.

Cuando la empresa requiera trasladar transitoriamente a un trabajador de un punto a otro en función de sus tareas y exclusivamente por razones de servicio, garantizará el reembolso de los gastos ocasionados por motivo de los viajes, de acuerdo a pautas que contemplen un razonable confort al trabajador. Atento a la naturaleza del reembolso, las partes acuerdan que el mismo no implica remuneración a ningún efecto.

Se conviene que todo viático que otorgue TRANSENER S.A., por movilidad, alojamiento o comida a aquellos trabajadores encuadrados dentro del presente Convenio Colectivo de Trabajo, por sus características particulares y específicas, no ostenta naturaleza jurídica remuneratoria a los fines laborales y de la Seguridad Social y así lo entienden las partes en el marco de la autonomía de voluntad convencional consagrada en el art. 106 in fine de la L.C.T. y que entienden ejercer en forma restrictiva y razonable, conforme surge de las cláusulas siguientes.

A partir de las discrepancias de criterio verificadas entre las reparticiones que bajo la órbita del P.E.N. deben realizar el control de legalidad de dispositivos convencionales y la fiscalización de aportes y contribuciones con destino a la seguridad social, la presente cláusula, resultará operativa y aplicable, una vez que se verifique el acto de homologación por parte de la Autoridad Administrativa.

a) VIATICOS COMPLETO: Queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada de \$ 240 (pesos doscientos cuarenta con 00/100), cuya naturaleza resulta de lo acordado por las partes en el párrafo segundo del presente.

Dicho monto, tiene el objeto de compensar los eventuales gastos (alojamiento, comidas, refrigerios, comunicaciones telefónicas, aseo, etc.) a los que se vean obligados a incurrir los trabajadores con motivo de una comisión de servicio fuera de su asiento habitual y a una distancia mayor de 50 km del mismo. Las partes dejan expresamente aclarado que la suma acordada en concepto de viático, refleja un valor promedio de los consumos efectuados por los trabajadores en ocasión de las comisiones efectuadas con anterioridad a la firma del presente instrumento.

Asimismo, cabe destacar que cuando la Empresa provea el lugar de alojamiento a los trabajadores, el viático a abonar será de \$ 120 (pesos ciento veinte con 00/100) - VIATICO SIMPLE.

b) VIATICO SIMPLE: Queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada de \$ 120 (pesos ciento veinte con 00/100), con la misma naturaleza y alcance del viático descripto en el punto precedente y que la empresa reconocerá en aquellos casos en que el trabajador pernocte en su domicilio particular, siempre y cuando el mismo resulte próximo al lugar de destino de la comisión o el medio de traslado así lo permita. En tales casos, el trabajador tomará servicio en su horario habitual, en el emplazamiento destino de la comisión encomendada.

Igual viático se abonará cuando por las características de las tareas realizadas, ya sea programadas o de emergencias el trabajador deba desplazarse de su base y retornar su domicilio durante el mismo día después de la hora 21:00.

c) VIATICO PARCIAL:

Para el personal que inicie su comisión después de la hora 12:00 y retorne a su domicilio particular antes de la hora 21:00, queda definido el establecimiento de un viático diario por comisión efectivamente realizada de \$ 60 (sesenta con 00/100), con la misma naturaleza y alcance del viático descripto en los puntos precedentes.

• Para el personal que inicie la comisión de servicio después de la hora 12:00 y no pernocte en su domicilio particular, queda definido el establecimiento de un viático de \$ 180 (ciento ochenta con 00/100), con la misma naturaleza y alcance del viático descripto en los puntos precedentes.

• La forma de anticipar y liquidar dichos viáticos, se efectuará de acuerdo a la reglamentación que al efecto dicte la empresa teniendo en consideración que los viáticos se adelantarán conforme a los días previstos para la comisión correspondiente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

ARTICULO 32°: APORTES EMPRESARIOS PARA FINES DETERMINADOS.

a) Contribución extraordinaria con fines sociales y asistenciales:

La empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a obras de carácter social, asistencial, previsional o en interés y beneficio de los trabajadores afiliados a la entidad sindical signataria del presente de manera mensual consistente en dos veces el piso de la banda del salario básico de la categoría F3, conforme lo habilita el art. 9° de la ley N° 23.551, reglamentado por el art. 4° del decreto N° 467/88. Este importe será independiente de las demás contribuciones reguladas en el presente artículo.

b) Contribución para actividades culturales, de esparcimiento y para el fomento de planes de vivienda:

La empresa se compromete a efectuar una contribución extraordinaria de naturaleza obligacional y destinada a promover la realización de actividades culturales, de esparcimiento y de fomento de planes de vivienda, equivalente al 4% (cuatro por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales correspondientes a los trabajadores comprendidos dentro de la presente convención colectiva de trabajo, todo ello de conformidad con lo establecido en el art. 9° de la ley N° 23.551, reglamentado por el art. 4° del decreto N° 467/88.

c) Aporte destinado al Fondo Compensador de Jubilados y Pensionados de la A.P.J.A.E.:

La empresa efectuará una contribución destinada al Fondo Compensador de Jubilación de los trabajadores incluidos en el presente convenio, equivalente al 5% (cinco por ciento) de los salarios sujetos a aportes previsionales correspondientes a los trabajadores comprendidos dentro de la presente convención colectiva de trabajo.

Quedan excluidos de la base de cálculo de la presente contribución, los montos pagados en concepto de REACO (Remuneración Extraordinaria Anual por Cumplimiento de Objetivos) que excedan del Monto Básico de dicha retribución salarial.

Dentro del marco de reciprocidad de información acordada por las partes, la empresa se reserva el derecho de requerir a la Asociación en el momento que así lo estime pertinente, copia de toda la documentación relativa a la administración y/o destino de los fondos aportados por la empresa, a partir de las contribuciones pactadas en el presente convenio colectivo.

ARTICULO 33°: LIMITE MAXIMO DE APORTES CONVENCIONALES.

Las partes acuerdan que los aportes y contribuciones de rango convencional a favor de la entidad sindical -Aporte empresario destinado al Fondo Compensador/Contribución para Acción Social- serán calculadas sobre aquellos conceptos y montos sujetos a aportes previsionales contemplados en la nueva expresión convencional (Salario Básico, Modalidad y Monto Básico en concepto de REACO) y hasta el límite legal previsto.

Consecuentemente, toda suma remuneratoria que la empresa decida abonar a un trabajador en el marco de las previsiones reguladas en el Art. 81 in fine de la L.C.T., sólo cotizará aportes y contribuciones al régimen de la seguridad social, hasta el límite legal previsto e integrará la base de cálculo para la determinación del Sueldo Anual Complementario, conforme ley 23.041 y decreto N° 1078/84.

ARTICULO 34°: RETENCION DE CUOTA DE AFILIACION.

La Empresa actuará como agente de retención de los importes que en concepto de cuota de afiliación deban realizar los trabajadores a la Asociación, todo de acuerdo con el Art. 38 de la Ley 23.551.

ARTICULO 35°: NORMATIVA APLICABLE.

Queda establecido que este cuerpo normativo, regirá en sustitución de toda otra norma que se encontrare vigente con anterioridad a la firma del presente, cualquiera fuese su fuente de regulación.

Iguals efectos, producirá la estructura de salarios pactada en el presente convenio colectivo, la que por tal motivo, deja sin efecto y sustituye todos los regímenes hasta ahora vigentes.

En todos los aspectos no contemplados en el presente Convenio Colectivo de Trabajo, serán de aplicación las disposiciones de la legislación laboral específica que en cada materia se encuentre vigente, o de aquella que las sustituyan o modifiquen en el futuro.

ARTICULO 36°: IMPRESION DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO.

La impresión del Convenio Colectivo de Trabajo, estará a cargo de la empresa, la que deberá entregar un ejemplar del mismo a cada trabajador.

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

SECRETARIA DE TRABAJO

Resolución N° 1465/2010

Registro N° 1448/2010

Bs. As., 28/9/2010

VISTO el Expediente N° 47.262/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 155/159 obra el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por la parte sindical, y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARÍ la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, la ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION, la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO" y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, por la parte empleadora, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho acuerdo las precitadas partes pactaron condiciones salariales, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que en cuanto al carácter no remunerativo asignado al incremento otorgado y teniendo en cuenta lo pactado, debe tenerse presente que la atribución de tal carácter a los conceptos que componen el ingreso a percibir por los trabajadores es, en principio, de origen legal y de aplicación restrictiva. Correlativamente; la atribución autónoma de tal carácter es excepcional y, salvo a supuestos especiales legalmente previstos, debe tener validez transitoria.

Que en función de ello, se indica que en eventuales futuros acuerdos las partes deberán establecer el modo y plazo en que dichas sumas cambiarán tal carácter.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 217/93.

Que el ámbito territorial y personal del mismo se circunscribe a la correspondencia entre el alcance de representatividad de las Cámaras empresarias firmantes y de la asociación sindical signataria, emergente de su personería gremial.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que asimismo se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de homologación, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que por último, una vez dictado el presente acto homologatorio, deberán remitirse las actuaciones a la Dirección de Regulaciones del Trabajo para que evalúe la procedencia de efectuar el pertinente proyecto de base promedio y tope indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescripto en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

Que las facultades de la suscripta para resolver en las presentes actuaciones, surgen de las atribuciones otorgadas por el Decreto N° 900/95.

Por ello,

LA SECRETARIA  
DE TRABAJO  
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado por el SINDICATO OBRERO DE LA FRUTA, por la parte sindical y la ASOCIACION DE CITRICULTORES Y EMPACADORES DE CHAJARI, la ASOCIACION CITRICULTORES UNIDOS (MONTE CASEROS), la CAMARA DE EXPORTADORES DE CITRUS DEL NORESTE ARGENTINO, la ASOCIACION CITRICULTORES MOCORETA, la ASOCIACION CITRICULTORES Y EMPACADORES DE FEDERACION, la ASOCIACION DE CITRICULTORES "VILLA DEL ROSARIO" y la ASOCIACION DE CITRICULTORES DE CONCORDIA, por la parte empleadora, obrante a fojas 155/159, del Expediente N° 47.262/10, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Resolución en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el Acuerdo obrante a fojas 155/159 del Expediente N° 47.262/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de que evalúe la procedencia de elaborar el pertinente proyecto de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. NOEMI RIAL, Secretaria de Trabajo.

Expediente N° 47.262/10

Buenos Aires, 30 de septiembre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la RESOLUCION ST N° 1465/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 155/159 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1448/10. — JORGE ALEJANDRO INSUA, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA N° 67/2010

COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 217/93

En la ciudad Concordia, provincia de Entre Ríos y siendo las 09.20 horas del día VEINTITRES (23) de MARZO de 2010, en sede de la Delegación Regional Concordia del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, sita en calle Hipólito Yrigoyen N° 487, 2do. Piso, de la ciudad de Concordia, provincia de Entre Ríos, se procede a la apertura del acto en el marco de la COMISION NEGOCIADORA DEL CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO 217/93, con la presencia del Presidente de esta Comisión D. Juan Carlos BOLADERES —Delegado Regional— y los funcionarios actuantes: Director Regional Centro Prof. Roberto DEB, Prof. Gabriel R. ORCELLET y Dra. María Alejandra NAVARRO.

Se encuentran presentes: en representación del Sindicato Obrero de la Fruta de Concordia, el señor Domingo Alcides CAMEJO, la Señorita Dionisia Apolinaria ONETTO, el Señor Hugo Orlando DE LOS SANTOS y el Dr. Gonzalo Federico DEL VALLE.

Por el sector de los empleadores se encuentran presentes: la Señora Analía Teresita BATALLA en representación de la Asociación de Citricultores Unidos de Monte Caseros, el Dr. Jorge SOSA

y Carlos Alberto PELLICHERO por la Asociación de Citricultores de Concordia; el Sr. Bernardino PANOZZO y el Lic. Jorge W. WALTHER por la Asociación de Citricultores y Empacadores de Chajarí; el Sr. Enrique YELIN por la Cámara de Exportadores del Citrus del N.E.A.; el Sr. Diego DAYDE por la Asociación de Citricultores de Mocoretá; el señor Elvio José CALGARO en representación de la Asociación de Citricultores "Villa del Rosario", Martín Adrián GONZALEZ y Edgardo Darío TOLLER en representación de la Asociación de Citricultores y Empacadores de Federación.

Declarado abierto el acto por los funcionarios actuantes, atento al orden del día: 1) Escalas salariales para Zafra 2010; 2) Utilización de mano de obra a través de Empresas de Servicios; 3) Categorías Laborales; 4) Otros temas que puedan surgir de las reuniones a llevarse a cabo; 5) Análisis y posterior presentación y o gestión ante quien corresponda la modificación de la edad jubilatoria para los trabajadores de cosecha.

Seguidamente, el Sr. Presidente de esta Comisión, Don Juan Carlos Boladeres, en uso de la palabra luego de una introducción sobre motivaciones de una negociación colectiva, EXHORTA a todos los integrantes de la comisión a retomar las reuniones respetando las condiciones y principios que rigen esta negociación, principalmente de buena fe y de paz social, y respetando la confidencialidad de los temas tratados en esta mesa paritaria, deponiendo de forma inmediata cualquier tipo de actitudes o medidas que puedan alterar la marcha de la misma. En virtud de lo expuesto, solicita a todas las entidades de ambos sectores se expidan manifestando si asumen este compromiso.

Al respecto, la totalidad de los miembros de esta Comisión Negociadora manifiestan que asumen el compromiso actuando siempre con la buena fe que debe imperar en esta mesa y respetando siempre a la otra parte y lo acordado en las negociaciones.

Acto seguido, y de acuerdo al orden del día, respecto al punto 1) del orden del día: "Escalas Salariales para Zafra 2010", las partes llegan a un acuerdo. Al respecto, en uso de la palabra el representante de la Asociación de Citricultores "Villa del Rosario" y el representante de la Asociación de Citricultores de Mocoretá, manifiestan que firman el presente acta dejando constancia de su disconformidad con el acuerdo arribado.

Así las cosas, las partes a pesar de la disconformidad manifestada, acuerdan por mayoría APROBAR lo siguiente:

Primero: Fijar un incremento del VEINTE y SEIS POR CIENTO (26%), en todas las categorías de la escala salarial de la actividad aprobada en la reunión de fecha 25 de marzo de 2009, en forma escalonada, pagadero de la siguiente manera: un DIEZ POR CIENTO (10%) a partir de la segunda quincena de marzo de 2010 y un TRECE POR CIENTO (13%) a partir de la primera quincena de mayo de 2010, y un TRES POR CIENTO (3%) a partir de la primera quincena de julio de 2010 cuyo detalle obra en el Anexo I que forma parte de la presente.

Segundo: Que el incremento acordado precedentemente reviste el carácter de NO REMUNERATIVO, lo que pasará a ser remunerativo a partir de la firma del próximo acuerdo salarial a realizarse.

Tercero: Que dicho incremento será aplicado para la liquidación del Sueldo Anual Complementario y Vacaciones, como así también para el cálculo de aportes en concepto de cuota sindical y/o de contribución solidaria y aportes y contribuciones a la obra social.

Cuarto: Las partes convienen que los valores acordados se abonarán a partir de la fecha precitada, independientemente de la homologación que encare este Ministerio.

Quinto: Los incrementos salariales otorgados por esta mesa paritaria absorberán hasta su concurrencia cualquier otro aumento legal o dispuesto por el Poder Ejecutivo Nacional.

Los demás temas del orden del día se continuarán tratando en la próxima reunión.

A tal efecto, el sector empleador manifiesta que comunicará a esta Delegación la fecha que se acuerde para realizar la próxima reunión, de lo que se dan por notificados los presentes en este acto.

Con lo que no siendo para más y siendo las 12:00 Horas, se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación de las partes, firmando para constancia por ante los funcionarios actuantes que certifican.

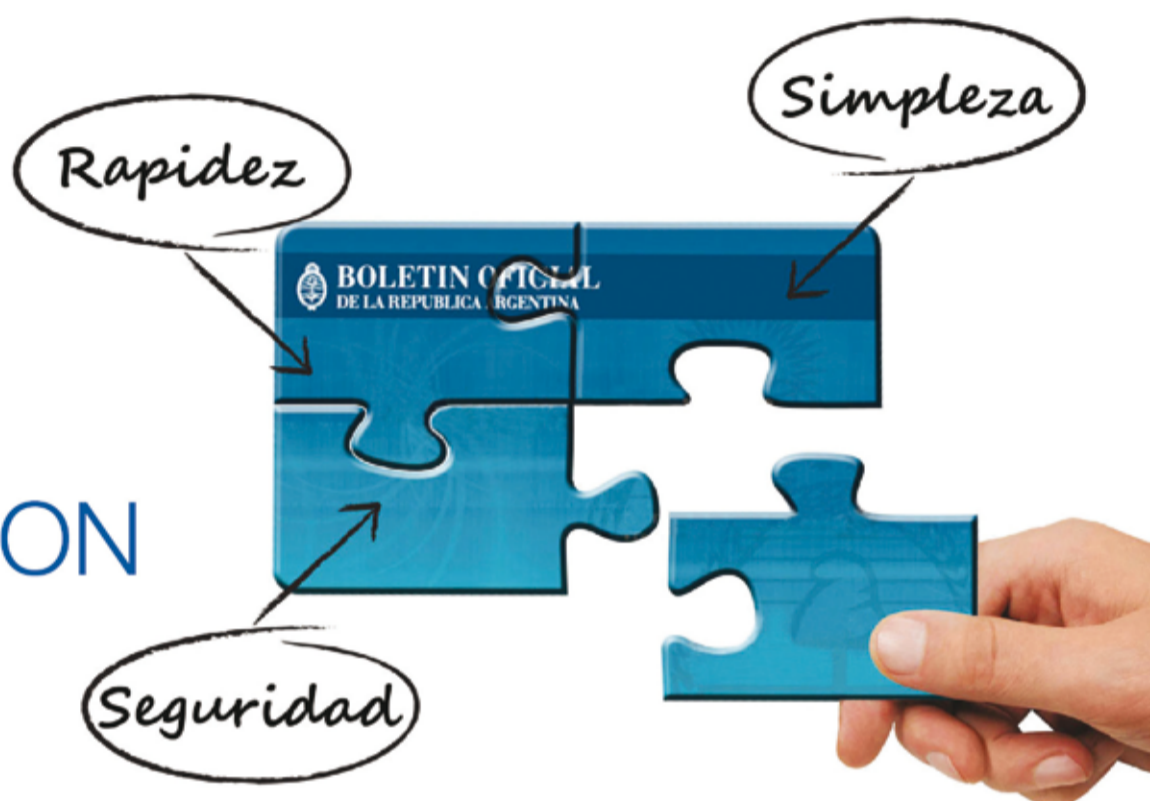
ANEXO I - Escalas Personal de Cosecha y Empaque de Frutas C.C.T. 217/93									
Incremento no remunerativo conforme a Acta Acuerdo N° 67 - 23/03/2010									
Categorías	01/03/2010		2° Q. Mar/10: 10%		1° Q. May/10: 13%		1° Q. Jul/10: 3%		
	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	Jornal	Mensual	
<b>PERSONAL DE EMPAQUE</b>									
I	Capataces Capataz de playa de Carga y Descarga Conductor de Camión	\$ 72,96	\$ 1.678,11	\$ 7,30	\$ 167,81	\$ 16,78	\$ 385,97	\$ 18,97	\$ 436,31
II	Oficial embalador Armador de cajones Oficial de mecánica y mantenimiento Conductor de montacargas y/o tractor	\$ 70,12	\$ 1.612,81	\$ 7,01	\$ 161,28	\$ 16,13	\$ 370,95	\$ 18,23	\$ 419,33
III	Oficial embalador de 2° Alambrador - empapelador Medio oficial de mecánica y mantenimiento Sunchador de cajones o pallets Clasificador puntero	\$ 67,44	\$ 1.551,10	\$ 6,74	\$ 155,11	\$ 15,51	\$ 356,75	\$ 17,53	\$ 403,29
IV	Aprendiz de embalador Clasificador a mano y/o a máquina Alambrador-empapelador de 2° Carretillero Peón general de playa de ferrocarril Peón calificado Sereno Controlador y/o romaneador Cocinero	\$ 65,03	\$ 1.495,48	\$ 6,50	\$ 149,55	\$ 14,96	\$ 343,96	\$ 16,91	\$ 388,82
V	Aprendiz de Clasificador a mano y/o a máquina peón mecánica y mantenimiento Peón general	\$ 62,86	\$ 1.445,60	\$ 6,29	\$ 144,56	\$ 14,46	\$ 332,49	\$ 16,34	\$ 375,86
<b>PERSONAL DE COSECHA</b>									
I	Cosechador o recolector	\$ 62,78	\$ 1.443,81	\$ 6,28	\$ 144,38	\$ 14,44	\$ 332,08	\$ 16,32	\$ 375,39
II	Carrero Tractorista y/o tractoelevadorista	\$ 65,13	\$ 1.497,99	\$ 6,51	\$ 149,80	\$ 14,98	\$ 344,54	\$ 16,93	\$ 389,48
III	Cocinero	\$ 67,69	\$ 1.556,83	\$ 6,77	\$ 155,68	\$ 15,57	\$ 358,07	\$ 17,60	\$ 404,78



# PROFESIONALES

*¡Registrarse, tiene sus beneficios!*

ACELERE SUS  
TRAMITES  
DE PUBLICACION



- ✓ Regístrese como firmante y obtenga su:  
**Usuario; Contraseña; Tarjeta de Identificación.**
- ✓ Una vez registrado, puede presentarse en cualquier delegación del Boletín Oficial de la República Argentina y el sistema lo identifica automáticamente.
- ✓ En caso de no tener la posibilidad de asistir personalmente para publicar en cualquiera de nuestras delegaciones el nuevo sistema le brinda alternativas que simplifican la gestión. Usted puede generar una clave por única vez para un presentante eventual.
- ✓ Hasta el 31/12/2010 coexistirán ambos sistemas, el que usted ya conoce y el "Registro y Verificación de Firmantes".  
**A partir del 01/01/2011 sólo podrán presentar la documentación para publicar aquellos profesionales que estén registrados como firmantes en el nuevo sistema.**

Resolución S. L. y T. N° 52/2010



**Para más información comuníquese  
con el 0810-345-BORA (2672)**



**BOLETIN OFICIAL**  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

[www.boletinoficial.gob.ar](http://www.boletinoficial.gob.ar)

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 413/2010****Registro N° 1451/2010**

Bs. As., 29/9/2010

VISTO el Expediente N° 1.386.986/10 del Registro. del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004), la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, y

**CONSIDERANDO:**

Que a fojas 2/3 del expediente de referencia, obra el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que en dicho acuerdo, las partes convienen que a partir del 1 de mayo de 2010, quedan incorporados al Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 E, en las categorías representadas por la entidad gremial firmante, los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio", en los términos del texto pactado.

Que al respecto, se deja constancia que el Convenio mencionado ut supra fue suscripto por los firmantes del instrumento convencional bajo comento y por la FEDERACION DE ORGANIZACIONES DEL PERSONAL DE SUPERVISION Y TECNICOS TELEFONICOS ARGENTINOS.

Que en consecuencia, el acuerdo será de aplicación a los trabajadores representados por la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.).

Que respecto a lo pactado en el plexo de marras, corresponde señalar que la homologación que por la presente se resuelve, lo es sin perjuicio de los derechos que por Ley les corresponde a los trabajadores alcanzados.

Que el ámbito de aplicación del presente se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes acreditan la representación que invocan con la documentación agregada en autos y ratifican en todos sus términos el mentado acuerdo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo, de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase registrado el Acuerdo celebrado entre la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (U.P.J.E.T.) y la empresa TELEFONICA DE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, que luce a fojas 2/3 del Expediente N° 1.386.986/10, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin de que el Departamento de Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/3 del Expediente N° 1.386.986/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente, procédase a la guarda del presente legajo, juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo N° 257/97 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuita del Acuerdo registrado y de esta Resolución, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.386.986/10

Buenos Aires, 4 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 413/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/3 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1451/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 7 días del mes de abril de 2010, se reúnen, por una parte, los Sres. Roberto TRIPODI, Roberto TUCCI y Fernando ROVAGNATI, en representación de la UNION DEL PERSONAL JERARQUICO DE EMPRESAS DE TELECOMUNICACIONES (en adelante UPJET), y por la otra, los Sres. José María PASTOR BEDOYA, Daniel DI FILIPPO y Hugo RE en representación de TELEFONICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

**CONSIDERANDO:**

Que en virtud del reclamo efectuado por UPJET en el mes de marzo de 2008 ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (Expediente N° 1.260.432) TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. juntamente con la entidad sindical han efectuado un análisis sobre el alcance de la personería gremial de UPJET.

Que la UPJET, manifiesta la necesidad de fijar con precisión el universo de los trabajadores que representa conforme la personería gremial Nro. 371, atento que, los distintos cambios tecnológicos que se han producido, han provocado sucesivas modificaciones organizacionales, ocasionando transformaciones en las funciones de sus representados en general, lo que implica el tener que llevar adelante correcciones y reformulamientos sobre todas estas cuestiones.

Que en lo que hace a las poblaciones denominadas fuera de convenio, TELEFONICA DE ARGENTINA S.A. procedió a efectuar un análisis de los casos involucrados, en especial lo atinente a las tareas que desempeñan en la actualidad a partir de la aplicación de nuevas tecnologías y teniendo especialmente en cuenta los requerimientos del actual mercado.

Que luego de un largo debate, las partes arribaron al siguiente acuerdo:

PRIMERO: A partir del 1° de mayo de 2010, quedan incorporados al C.C.T. 257/97 E en las categorías representadas por UPJET, los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo 1 y en los organismos que allí mismo se indican. Los trabajadores que se encuadren en virtud de lo precedentemente acordado percibirán las mismas remuneraciones y beneficios de la categoría en la cual quede comprendido dentro del referido CCT en función de su nivel salarial actual y sin perjuicio de lo que se acuerde paritariamente sobre carreras laborales.

QUINTO: En atención a los términos del acuerdo arribado, las partes manifiestan que nada más tendrán que reclamarse recíprocamente por ningún concepto, respecto de la incorporación al CCT 257/97 E y representados por UPJET de los trabajadores que ocupan los puestos "fuera de convenio" que se detallan en el Anexo 1 y en los organismos que allí mismo se indican, alcanzados por el presente acuerdo, sobre cuyas eventuales consecuencias y derivaciones las partes manifiestan que se encuentran definitivamente acordadas las diferencias que pudieran haberse originado.

Las partes acuerdan solicitar a la Autoridad de Aplicación la pertinente homologación del presente, en aquellas cuestiones que resulte pertinente.

Sin más, se firman tres (3) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I (Acta 07/04/2010)

Nombre del Puesto	Id. De la Unidad Organizativa	Nombre de la Unidad Organizativa	Empleados
ANALISTA SR - 22	81022000000A	DESARROLLO DE CENTROS COMERCIALES	1
ANALISTA SR - 23	03502000000A	CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO	2
	22012200005A	JONTE - NORTE	1
	23031000005A	INGENIERIA DE PREVENTA	1
	82053000000A	GESTION CHURN	1
	83042000000A	INVESTIGACION DE MERCADO	1
	83045000000A	DATABASE MARKETING	1
EJECUTIVO SR - 23	32033000005A	ING. Y OBRAS REDES RADIOELECTRICAS	1
	32036000005A	ING. Y OBRAS SATELITE Y TV	1
	32037000005A	INGENIERIA Y OBRAS NGN	2
	32038000005A	ING. Y OBRAS BACKBONE BANDA ANCHA	3
EJECUTIVO SSR - 22	22042000005A	CALL CENTER TECNICO MULTIPRODUCTO AMBA	1
ESPECIALISTA SR - 23	83041000000A	DATAMINING Y SEGMENTACION	2
	83042000000A	INVESTIGACION DE MERCADO	2
	83045000000A	DATABASE MARKETING	2
LIDER - 22	81020100000A	NORTE Y CUYO	1
	81027600000A	SUCURSAL SARANDI	1
	81028200000A	SUCURSAL PILAR	1
	81028400000A	SUCURSAL VERNET	1
	81028600000A	SUCURSAL BELLA VISTA	1
	81029050000A	SUCURSAL USHUAIA	1
	23031000005A	INGENIERIA DE PREVENTA	1
	81033000000A	CANALES INDIRECTOS	1
LIDER SR - 23	23034000005A	INGENIERIA DE PROVISION	2
PLANIFICADOR SR - 23	32020000005A	PLANIFICACION DE RED	2
	32021000005A	PLANIF. BACKBONE Y BANDA ANCHA	1
	32022000005A	PLANIF. DE RED DE DATOS Y TRANSPORTE	2
	32025000005A	PLANIFICACION RESIDENCIALES	1
<b>Total general</b>			<b>38</b>

**MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL****DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO****Disposición N° 416/2010****Registro N° 1453/2010**

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente N° 1.378.771/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, y

## CONSIDERANDO:

Que a fojas 18/21 del Expediente N° 1.378.771/10, obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y LIBERTY SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y LIBERTY A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, conforme lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo el mentado Acuerdo los agentes negociadores convienen beneficios salariales con vigencia a partir del 1 de abril de 2010.

Que por otra parte, mediante el acuerdo de fojas 18/21, los entes negociales establecen que a partir del mes de diciembre de 2009, la Empresa se compromete a detallar en los recibos de sueldo de los trabajadores la octava hora de trabajo sobre cada uno de los rubros que componen la remuneración del trabajador, conforme a los términos allí expresados.

Que las partes celebrantes han ratificado el contenido y firmas insertas en el Acuerdo traído a estudio, acreditando su personería y facultades para convencionar colectivamente con las constancias que obran en autos.

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional de Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que atento a la naturaleza de la Acuerdo de marras, procede el registro del mismo como acuerdo marco de carácter colectivo y sin perjuicio del derecho individual de los trabajadores.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta surgen de lo normado por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Regístrese el Acuerdo suscripto entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, por la parte sindical, y LIBERTY SEGUROS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA y LIBERTY A.R.T. SOCIEDAD ANONIMA, por la parte empresarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, obrante a fojas 18/21, del Expediente N° 1.378.771/10.

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION. Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva, a fin de que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 18/21, del Expediente N° 1.378.771/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Finalmente, procédase a la guarda del presente legajo.

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto de que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo Registrado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 1.378.771/10

Buenos Aires, 4 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 416/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 18/21 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1453/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

Entre el SINDICATO DEL SEGURO DE LA REPUBLICA ARGENTINA, representado por los señores RAUL AMANCIO MARTINEZ, DNI 5.049.760, en su carácter de Secretario General, JORGE ALBERTO SOLA, DNI 17.310.288, en su carácter de Secretario Gremial y de Relaciones Laborales con el patrocinio letrado de la Dra. Alelé Natalia Prevignano, constituyendo todos domicilio en la calle Carlos Pellegrini 575, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante EL SINDICATO, por una parte; y por la otra parte LIBERTY SEGUROS ARGENTINA SA y LIBERTY ART SA, representadas en este acto por el Sr. FERNANDO VIDAL RAPELA D.N.I. 16.209.093, en su carácter de apoderado, constituyendo domicilio en la calle Balcarce 358, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante LA EMPRESA, por la otra, manifiestan de común acuerdo lo siguiente:

MANIFESTACION PRELIMINAR: EL SINDICATO ha planteado a LAS EMPRESAS, con relación a la Cláusula 13 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95 y la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente de Interpretación, que la liquidación del Complemento Salarial que fija dicha norma para los trabajadores convencionados que cumplen horario de 8 horas efectivas de labor fue liquidada erróneamente por las empresas hasta el mes de noviembre de 2009 por lo que reclamó la revisión de dicha liquidación y su recálculo a fin de dar solución definitiva al planteo realizado. LAS EMPRESAS se comprometieron a evaluar la situación y, como consecuencia de ello, inició con EL SINDICATO sendas negociaciones tendientes a solucionar el diferendo, que concluyeron en el acuerdo al que han arribado y que se registró por el siguiente articulado:

PRIMERA: EL SINDICATO solicita que a partir de la firma del presente acuerdo y en adelante, LAS EMPRESAS realicen el cálculo de la 8va. hora de labor de los trabajadores convencionados que cumplen con dicha jornada laboral conforme lo normado por la Resolución N° 1 de la Comisión Paritaria Permanente, que interpreta la cláusula 13ª y forma parte integrante del Convenio Colectivo de Trabajo N° 264/95, es decir sobre el total de la remuneración percibida por el trabajador en el mes, por entender que de esa forma el cálculo respectivo se ajustará a lo previsto formativamente.

SEGUNDA: Que LAS EMPRESAS manifiestan que desde el mes de diciembre de 2009 se encuentran liquidando las 8 horas de conformidad con el criterio de EL SINDICATO, comprometiéndose a continuar liquidando tal rubro de conformidad con la normativa legal y convencional aplicable, es decir, tomando como base de cálculo todos los rubros que componen la remuneración del trabajador.

TERCERA: EL SINDICATO, por su parte presta conformidad con la propuesta de LAS EMPRESAS y la acepta expresamente en los términos si condiciones que surgen del presente articulado.

CUARTA: EL SINDICATO, asimismo, con fundamento en lo expresado en la Cláusula Primera del presente, solicita a LAS EMPRESAS el pago de los retroactivos, por el período no prescripto, que entendiéndose se generaron a favor de los trabajadores convencionados alcanzados como consecuencia de la liquidación realizada por LAS EMPRESAS.

QUINTA: LAS EMPRESAS manifiestan que siempre ha liquidado correctamente los salarios de sus trabajadores, de plena conformidad con las estipulaciones legales y convencionales vigentes y, sin perjuicio de ello y atendiendo al planteo efectuado por EL SINDICATO en la Cláusula Cuarta, LAS EMPRESAS, sin reconocer hechos ni derecho alguno, y previa homologación/registro del presente Acuerdo por parte del Ministerio de Trabajo, propone abonar al personal que tuviera su relación laboral vigente al 30/11/2009 una gratificación que se determinará conforme a la antigüedad del trabajador hasta esa fecha, y cuyos montos surgen del Anexo I, la cual tendrá Carácter No Remunerativo y Extraordinario y será abonada en cuatro cuotas iguales y consecutivas, ofreciendo efectuar el primer pago juntamente con los salarios del mes de junio. Para el supuesto que a la fecha de pago de las sumas establecidas el acuerdo alcanzado aún no se encontrare homologado / registrado por la autoridad de aplicación, las Partes establecen que el pago será efectuado en la liquidación de sueldos del mes en que se encontrare homologado/registrado el presente Acuerdo por la autoridad de aplicación. Asimismo, las Partes establecen que el pago de la suma ofrecida es un reconocimiento de carácter extraordinario, que LAS EMPRESAS abonarán en las condiciones acordadas precedentemente, y es compensatorio de eventuales diferencias que pudieren surgir de los diferentes criterios utilizados para su liquidación.

SEXTA: Ambas Partes, de común y expreso acuerdo, establecen la vigencia del presente acuerdo a partir del día 1° de abril de 2010, quedando exclusiva y expresamente sujeto a la homologación/registro del presente Acuerdo por la autoridad de aplicación y al cumplimiento de las condiciones personales establecidas para su devengamiento, el pago de la suma no remunerativa y extraordinaria acordada en Cláusula Quinta.

SEPTIMA: EL SINDICATO presta su expresa conformidad con la propuesta formulada por LAS EMPRESAS y la acepta. Las Partes de común acuerdo establecen que la liquidación del pago comprometido por LAS EMPRESAS en Cláusula Quinta se efectúe en el recibo de haberes bajo el concepto "Gratificación Extraordinaria No Remunerativa". Finalmente, acuerdan que el monto de la Gratificación Extraordinaria No Remunerativa que abonarán LAS EMPRESAS a cada trabajador será absorbible y compensable hasta su concurrencia con cualquiera suma que ulterior y eventualmente reclamare el trabajador judicial o extrajudicialmente por los conceptos objeto de acuerdo y se resolviera le corresponda percibirla.

OCTAVA: Las Partes manifiestan que prestan conformidad expresa con el acuerdo alcanzado. En consecuencia, habiendo alcanzado una justa composición de derechos e intereses, se comprometen a presentar el presente acuerdo por ante el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y a solicitar su homologación/registro en los términos del art. 15 de la L.C.T. y normas concordantes.

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de junio de 2010, en prueba de buena fe y conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

ANEXO I	
ANTIGÜEDAD	GRATIFICACION
24 meses o mas	\$ 2.000,00
23 meses	\$ 1.916,67
22 meses	\$ 1.833,33
21 meses	\$ 1.750,00
20 meses	\$ 1.666,67
19 meses	\$ 1.583,33
18 meses	\$ 1.500,00
17 meses	\$ 1.416,61
16 meses	\$ 1.333,28
15 meses	\$ 1.249,95
14 meses	\$ 1.166,62
13 meses	\$ 1.083,29
12 meses	\$ 999,96
11 meses	\$ 916,63
10 meses	\$ 833,30
9 meses	\$ 749,97
8 meses	\$ 666,64
7 meses	\$ 583,31
6 meses	\$ 499,98
5 meses	\$ 416,65
4 meses	\$ 333,32
3 meses	\$ 249,99
2 Meses	\$ 166,66
1 mes	\$ 83,33

## MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL

### DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO

Disposición N° 419/2010

Registro N° 1452/2010

Bs. As., 30/9/2010

VISTO el Expediente N° 241.996/10 del Registro del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL, la Ley N° 14.250 (t.o. 2004) y la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias y la Ley N° 25.877, y

CONSIDERANDO:

Que a fojas 2/4 del Expediente N° 241.996/10 obra el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENHOSA), ratificado a foja 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

Que bajo dicho Acuerdo las precitadas partes pactan un incremento salarial, conforme surge de los términos y contenido del texto.

Que el texto convencional de marras se celebra en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1005/08 "E".

Que el ámbito territorial y personal de aplicación del Acuerdo se corresponde con la actividad principal de la parte empleadora signataria y la representatividad de la entidad sindical firmante, emergente de su personería gremial.

Que por otra parte, es dable indicar que a foja 5 de autos la COMISION TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL DEL SECTOR PUBLICO ha tomado la intervención que le compete, manifestando que no tiene observaciones que formular respecto al Acuerdo arribado.

Que asimismo, se acreditan los recaudos formales exigidos por la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

Que de la lectura de las cláusulas pactadas, no surge contradicción con la normativa laboral vigente.

Que las partes poseen acreditada la representación que invocan ante esta Cartera de Estado y ratifican en todos sus términos el mentado Acuerdo.

Que una vez dictado el presente acto administrativo homologando el Acuerdo de referencia, por intermedio de la Dirección de Regulaciones del Trabajo se procederá a evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de Base Promedio y Tope Indemnizatorio, a fin de dar cumplimiento a lo prescrito en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, que impone a este Ministerio la obligación de fijar los promedios de las remuneraciones y el tope indemnizatorio al cálculo de la indemnización que les corresponde a los trabajadores en caso de extinción injustificada del contrato de trabajo.

Que la Asesoría Legal de la Dirección Nacional Relaciones del Trabajo de este Ministerio, tomó la intervención que le compete.

Que por lo expuesto, corresponde dictar el pertinente acto administrativo de conformidad con los antecedentes mencionados.

Que las facultades de la suscripta para dictar la presente surgen de lo dispuesto por el Decreto N° 1304/09.

Por ello,

LA DIRECTORA NACIONAL  
DE RELACIONES DEL TRABAJO  
DISPONE:

ARTICULO 1° — Declárase homologado el Acuerdo celebrado entre el SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS y el ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENHOSA), obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 241.996/10, ratificado a foja 20, conforme a lo dispuesto en la Ley de Negociación Colectiva N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 2° — Regístrese la presente Disposición en el Departamento Despacho dependiente de la SUBSECRETARIA DE COORDINACION, Cumplido, pase a la Dirección de Negociación Colectiva a fin que el Departamento Coordinación registre el presente Acuerdo obrante a fojas 2/4 del Expediente N° 241.996/10.

ARTICULO 3° — Remítase copia debidamente autenticada de la presente Disposición al Departamento Biblioteca para su difusión.

ARTICULO 4° — Notifíquese a las partes signatarias. Posteriormente pase a la Dirección de Regulaciones del Trabajo, a fin de evaluar la procedencia de efectuar el cálculo de la Base Promedio y Tope Indemnizatorio, de conformidad a lo establecido en el Artículo 245 de la Ley N° 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias. Cumplido, procedase a la guarda del presente legajo juntamente con el Convenio Colectivo de Trabajo de Empresa N° 1005/08 "E".

ARTICULO 5° — Hágase saber que en el supuesto que este MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL no efectúe la publicación de carácter gratuito del Acuerdo homologado y de esta Disposición, las partes deberán proceder de acuerdo a lo establecido en el Artículo 5° de la Ley N° 14.250 (t.o. 2004).

ARTICULO 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dra. SILVIA SQUIRE de PUIG MORENO, Directora Nacional de Relaciones del Trabajo; Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social.

Expediente N° 241.996/10

Buenos Aires, 4 de octubre de 2010

De conformidad con lo ordenado en la DISPOSICION DNRT N° 419/10 se ha tomado razón del acuerdo obrante a fojas 2/4 del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número 1452/10. — VALERIA ANDREA VALETTI, Registro de Convenios Colectivos, Departamento Coordinación - D.N.R.T.

ACTA ACUERDO

En la ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 31 días del mes de mayo de 2010, se reúne con la presencia por parte del ENTE NACIONAL DE OBRAS HIDRICAS DE SANEAMIENTO (ENHOSA), de los miembros designados, Ing. Lucio TAMBURRO, Dr. Julio Torres, Ing. Alejandro Marcelo HOC; en representación del SINDICATO GRAN BUENOS AIRES DE TRABAJADORES DE OBRAS SANITARIAS (SGBATOS) el Sr. Manuel FERNANDEZ, Dr. Horacio NUÑEZ, Ctdor. Carlos URTASUN.

Abierto el acto, las partes reunidas con el objeto de instrumentar la pauta de incremento salarial del 10% y el 10% definido para la Administración Pública Nacional, deciden acordar el incremento de las retribuciones mensuales, regulares y permanentes del personal del Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento —ENHOSA— comprendidas en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 1005/08 "E", a partir del 1° de junio de 2010 y del 1° de agosto de 2010 de acuerdo al detalle que se establece en los Anexos I y II.

Las partes firmantes del acuerdo se comprometen a presentar el mismo ante las autoridades del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social para solicitar su homologación.

ANEXO I

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 1005/08 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 1/6/2010

NIVELES	RANGO								
	INICIAL	1	2	3	4	5	6	7	META
A	3,093.93	3,279.22	3,464.55	3,649.86	3,835.15	4,020.46	4,205.79	4,391.10	
B	4,020.46	4,236.66	4,452.86	4,669.05	4,885.25	5,101.44	5,317.63	5,533.83	
C	5,025.65	5,396.25	5,766.88	6,137.49	6,508.12	6,878.74	7,249.36	7,619.98	
D	6,106.61	6,626.26	7,152.68	7,669.73	8,121.49	8,673.28	9,088.65	9,559.25	
E	7,263.40	8,007.95	8,668.21	9,302.30	9,962.86	10,606.27	11,316.69	11,716.43	
F	8,923.38	9,513.31	10,236.03	10,958.72	11,729.32	12,452.04	13,126.85	13,849.57	

ANEXO II

CONVENIO COLECTIVO DE TRABAJO N° 1005/08 E

ESCALA DE RETRIBUCION SALARIAL

INCREMENTO SALARIAL A PARTIR DEL 1/8/2010

NIVELES	RANGO								
	INICIAL	1	2	3	4	5	6	7	META
A	3,403.32	3,607.15	3,811.00	4,014.84	4,218.67	4,422.51	4,626.36	4,830.20	
B	4,422.51	4,660.33	4,898.15	5,135.95	5,373.77	5,611.59	5,849.39	6,087.21	
C	5,528.21	5,935.88	6,343.57	6,751.24	7,158.94	7,566.62	7,974.30	8,381.98	
D	6,717.28	7,288.89	7,867.95	8,326.71	8,933.64	9,540.60	9,997.52	10,515.18	
E	7,989.74	8,808.75	9,535.03	10,232.53	10,959.14	11,666.89	12,448.36	12,888.08	
F	9,815.72	10,464.64	11,259.63	12,054.59	12,902.26	13,697.25	14,439.53	15,234.52	



BOLETIN OFICIAL  
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

0810-345-BORA (2672)  
NUEVO CENTRO  
DE ATENCIÓN AL CLIENTE



LA INFORMACION OFICIAL, AUTENTICA  
Y OBLIGATORIA EN TODO EL PAIS

Ventas / Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Sede Central: Suipacha 767 (11:30 a 16:00 hs.) Tel.: (011) 5218-8400 // Delegación Tribunales: Libertad 469 (8:30 a 14:30 hs.) Tel.: (011) 4379-1979 // Delegación Colegio Público de Abogados: Av. Corrientes 1441. Entrepiso (10:00 a 15:45 hs.) Tel.: (011) 4379-8700 (int. 236) // NUEVA Delegación Consejo Profesional de Ciencias Económicas: Viamonte 1549. Planta Baja (12:00 a 17:00 hs.) Tel.: 5382-9535.

www.boletinoficial.gob.ar

Sistema Integrado  
Previsional  
Argentino

Ley 26.425

Normas Reglamentarias y Complementarias

Colección de Separatas / Textos de Consulta

